

**D. RAMÓN PÉREZ HERNÁNDEZ, Director General de TITULIZACION DE
ACTIVOS, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACION, S.A., con CIF
A-80352750 y domicilio en Madrid, Calle Orense 69,**

CERTIFICA

Que, en relación con la constitución de "PROGRAMA CEDULAS TDA, FONDO DE
TITULIZACIÓN DE ACTIVOS":

- el texto del Folleto y las Condiciones Finales relativas a la Serie de Bonos A1 registrados con fecha 2 de marzo de 2006, coinciden exactamente con los que se presentan en soporte informático en el CD-ROM que se adjunta a la presente Certificación;

Y AUTORIZA

la difusión del texto del citado Folleto y Condiciones Finales a través de la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, emite el presente certificado en Madrid, a 6 de marzo de dos mil seis.

D. Ramón Pérez Hernández

Director General

PROGRAMA CÉDULAS TDA, Fondo de Titulización de Activos

CONDICIONES FINALES

EN RELACIÓN CON LA EMISIÓN DE BONOS DE TITULIZACIÓN POR IMPORTE NOMINAL DE VEINTICINCO MILLONES DE EUROS (25.000.000 EUROS)

250 BONOS A1

AAA/Aaa/AAA

25.000.000 EUROS

*respaldados por una Cédula Hipotecaria emitida por
EMISOR*



Entidades Directoras



Agente Financiero



Fondo de Titulización promovido y administrado por



Estas Condiciones Finales se encuentran depositadas en los registros de la CNMV con fecha 2 de marzo de 2006, como Condiciones Finales relativas al Folleto PROGRAMA CÉDULAS TDA, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, inscrito en los registros de la CNMV con fecha 2 de marzo de 2006.

CONDICIONES FINALES

1. INTRODUCCIÓN

Estas "Condiciones Finales" tienen por objeto la descripción de las características de los valores que se emiten (Bonos de la Serie A1).

Las presentes "Condiciones Finales" complementan el Folleto de Base (Documento de Registro, Nota de Valores y Módulo Adicional de Valores (en adelante, el "**Folleto**")) de Bonos de Titulización por importe máximo de treinta mil millones (30.000.000.000) de euros respaldados por Cédulas Hipotecarias aprobado y registrado en la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la "**CNMV**") con fecha 2 de marzo de 2006, y deben leerse en conjunto con el mencionado Folleto.

El Folleto puede consultarse físicamente en el domicilio de la Sociedad Gestora en la calle Orense número 69 de Madrid (España) y en la CNMV en Paseo de la Castellana, 15, Madrid, así como a través de la página web de TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, (www.tda-sqft.com), a través de la página web de la CNMV (www.cnmv.es), a través de la página web del Mercado AIAF (www.aiaf.es) y estará a disposición de los posibles inversores interesados en la oferta por parte de las Entidades Aseguradoras.

Los términos que en estas Condiciones Finales aparecen en mayúsculas tendrán el significado que se indica en el Folleto, salvo que en el presente documento se indique otra cosa.

Las presentes Condiciones Finales se han elaborado de conformidad con lo previsto en el Reglamento 809/2004 y se han depositado ante la CNMV con ocasión de la emisión de los valores a que se refieren.

Asimismo, las presentes Condiciones Finales se depositarán en la Sociedad Rectora del Mercado AIAF donde se vayan a cotizar los valores y en IBERCLEAR.

2. PERSONAS RESPONSABLES DE LA INFORMACIÓN

2.1 Personas responsables de la información que figura en las Condiciones Finales

D. Ramón Pérez Hernández, actuando como Director General, en virtud de escritura de poder de 18 de abril de 2002 otorgada ante el Notario de Madrid D. Manuel Richi Alberti con el número 737 de su protocolo y de los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración de la Sociedad Gestora de 14 de diciembre de 2005, y en nombre y representación de TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, S.G.F.T., S.A., con domicilio social en Madrid (España), calle Orense, nº 69, actuando a su vez como Sociedad Gestora del Fondo.

2.2 Declaraciones de las personas responsables de la información que figura en las Condiciones Finales

D. Ramón Pérez Hernández, en representación de la Sociedad Gestora, declara que, tras comportarse con una diligencia razonable para asegurar que es así, la información contenida en las presentes Condiciones Finales, es, según su conocimiento, conforme a los hechos y no incurre en ninguna omisión que pudiera afectar a su contenido.

3. ACUERDOS SOCIALES

3.1 Acuerdos de Constitución del Fondo

El Consejo de Administración de TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, S.G.F.T., S.A. en su reunión del 14 de diciembre de 2005 acordó (i) la constitución del fondo PROGRAMA CÉDULAS TDA, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS de acuerdo con el régimen legal previsto en el Real Decreto 926/1998 y en la Ley 19/1992, (ii) la agrupación en el Fondo de las Cédulas Hipotecarias emitidas por los Emisores y la emisión de los Bonos con cargo al Fondo, por importe de hasta treinta mil

millones (30.000.000.000) de euros, (iii) la Primera Emisión de Bonos de la Serie A1, objeto de las presentes Condiciones Finales y (iv) delegar en el Presidente, Secretario, Director General de la Sociedad Gestora la decisión de acordar la ampliación del activo del Fondo y consecuente realización de las sucesivas emisiones de Bonos, al amparo del Folleto.

3.2 Acuerdo de cesión de las Cédulas Hipotecarias

EBN será la Entidad Cedente de las Cédulas Hipotecarias a que se refieren las presentes Condiciones Finales.

El Consejo de Administración de EBN acordó en su reunión de 24 de enero de 2006, la suscripción de la Cédula Hipotecaria inicial y de Cédulas Hipotecarias a emitir por Caja Madrid, que se integrarán en el activo del Fondo, y su cesión al mismo por un importe de hasta 75.000.000 euros.

3.3 Acuerdos de emisión de Cédulas Hipotecarias

La Comisión Ejecutiva de Caja Madrid, acordó en su reunión de 13 de febrero de 2006, la emisión de la Cédula Hipotecaria inicial en los términos recogidos en las presentes Condiciones Finales, acordando igualmente la posibilidad de emisión de Cédulas Hipotecarias Adicionales hasta un límite máximo de 1.500.000.000 euros.

4. RIESGOS DE LA EMISIÓN

Ver los Factores de Riesgo descritos en el Folleto.

5. DESCRIPCIÓN, CLASE Y CARACTERÍSTICAS DE LAS CÉDULAS HIPOTECARIAS INICIALES DEL FONDO

5.1 Emisores de las Cédulas Hipotecarias que respaldan los Bonos que se emiten.

El Emisor de la Cédula Hipotecaria que respalda los Bonos que se emiten por el Fondo con ocasión de la emisión a que se refieren las presentes Condiciones Finales es la entidad Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid.

Se incluyen a continuación los principales datos societarios y magnitudes financieras relativos al Emisor.

5.1.1 Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid

- (i) Datos sociales

Las calificaciones de la deuda no subordinada y no garantizada de Caja Madrid son las siguientes:

	S&P	Fitch	Moody's
Corto Plazo	A-1	F1+	P-1
Largo Plazo	A+	AA-	Aa2

(ii) Información Financiera

Se recoge a continuación una serie de información financiera del Emisor para los dos (2) últimos ejercicios.

Los datos relativos al balance y a la cuenta de pérdidas y ganancias que se incluyen a continuación están elaborados de conformidad con la Circular 4/2004 del Banco de España, y los relativos a los recursos propios conforme a la Circular 3/2005.

	31.12.2005	Δ%	31.12.2004
BALANCE DE SITUACIÓN INDIVIDUAL (millones de euros)			
Caja y Depósitos Bancos Centrales	1.663,87	99,50%	834,01
Cartera de negociación	5.180,70	22,35%	4.234,32
Otros activos financieros a valor razonable	84,57	8,00%	78,31
Activos financieros disponibles para la venta	14.004,16	7,04%	13.082,77
Inversiones Crediticias	80.084,94	24,10%	64.530,94
Cartera de inversión a vencimiento	3.754,85	69,29%	2.218,01
Derivados de cobertura	1.772,72	6,94%	1.657,75
Activos no corrientes en venta	10,34	-6,89%	11,10
Participaciones	1.156,21	3,39%	1.118,27
Contratos de seguros vinculados a pensiones	68,41	-28,25%	95,33
Activo Material	1.420,68	-2,86%	1.462,48
Activo Intangible	28,48	-32,98%	42,49
Activos Fiscales	713,02	2,79%	693,65
Periodificaciones	108,49	51,50%	71,61
Otros Activos	36,28	82,45%	19,89
TOTAL ACTIVO	110.087,72	22,11%	90.150,93
Cartera de negociación	4.042,44	10,97%	3.642,87
Pasivos financieros a coste amortizado	96.743,44	23,03%	78.631,86
Derivados de Cobertura	678,69	59,49%	425,53
Provisiones	282,65	-9,90%	313,71
Pasivos fiscales	911,24	31,75%	691,62
Periodificaciones	339,73	15,40%	294,39
Otros pasivos	223,11	11,72%	199,70
Capital con naturaleza de pasivo financiero			
TOTAL PASIVO	103.221,31	22,59%	84.199,68
Ajustes por valoración	1.072,61	59,74%	671,46
Fondos Propios	5.793,81	9,74%	5.279,79
TOTAL PATRIMONIO NETO Y PASIVO	110.087,72	22,11%	90.150,93
CUENTA DE RESULTADOS INDIVIDUAL (millones de euros)			
MARGEN INTERMEDIACIÓN	1.731,30	11,02%	1.559,50
MARGEN ORDINARIO	2.475,53	9,49%	2.261,00
MARGEN DE EXPLOTACIÓN	1.115,51	20,91%	922,59
RESULTADO ANTES DE IMPUESTOS	830,61	8,58%	764,98
RESULTADO DE LA ACTIVIDAD ORDINARIA	655,79	9,50%	598,90
RESULTADO DEL EJERCICIO	655,79	9,50%	598,90
RATIOS CONSOLIDADOS			
ROA (Beneficio neto entre activos totales medios) (%)	0,84%	-1,18%	0,85%
ROE (Beneficio neto entre recursos propios medios) (%)	15,90%	4,61%	15,20%
Número de Oficinas	1.943	1,20%	1.920
Número de Empleados	12.731	1,83%	12.502

PATRIMONIO NETO CONTABLE INDIVIDUAL (millones de euros)	31.12.2005	Δ%	31.12.2004
Fondo de Dotación	0,03	0,00%	0,03
Reservas:			
Prima de Emisión	0,00	-	0,00
Reserva (legal, estatutarias, ...)	4.682,27	10,94%	4.220,53
Reserva de revalorización	455,72	-1,00%	460,33
Más:			
Ajustes por valoración	1.072,61	59,74%	671,46
Resultado del Ejercicio	655,79	9,50%	598,90
Ménos:			
Dividendo activo a cuenta	0,00	-	0,00
Valores propios	0,00	-	0,00
PATRIMONIO NETO CONTABLE	6.866,42	15,38%	5.951,25
Menos:			
Dotación obra benéfico social	163,95	15,64%	141,77
PATRIMONIO NETO DESPUÉS DE APLICACIÓN DE RESULTADOS	6.702,47	15,37%	5.809,48
DESGLOSE DE RECURSO PROPIOS CONSOLIDADOS (NORMATIVA BANCO DE ESPAÑA) (millones de euros)	30.06.2005 ⁽¹⁾	Δ%	31.12.2004
Recursos Propios Básicos	5.776	-	(2)
Recursos Propios Segunda Categoría	2.567	-	(2)
Total Recursos Propios	8.343	-	(2)
Coefficiente de Solvencia (%)	11,15%	-	(2)

(1) Esta información a diciembre de 2005 se encuentran en fase de elaboración, por lo que se proporcionan los datos relativos a junio de 2005.

(2) Los datos que no se aportan se debe a que Caja Madrid no tiene obligación legal de generar dicha información ante el Banco de España y, por lo tanto, no está disponible.

	31.12.2005	Δ%	31.12.2004
INFORMACIÓN SOBRE CARTERA HIPOTECARIA INDIVIDUAL (millones de euros)			
Cartera Hipotecaria Total	47.952	33,70%	35.866
Cartera Hipotecaria Elegible	29.552	8,06%	27.347
Elegible sobre Total Cartera	61,63%	-19,17%	76,25%
Importe de Cédulas Hipotecarias en vigor	16.535	43,28%	11.540
MOROSIDAD Y COBERTURA CONSOLIDADOS (millones de euros)			
Riesgo Crediticio Computable	85.725	24,36%	68.933
Riesgo en Mora	567	33,87%	424
- Con garantía real	126	6,92%	118
- Resto	441	44,31%	305
Cobertura constituida total	1.414	17,12%	1.207
- Específica	163	-8,89%	179
- Genérica	1.211	26,31%	959
- Riesgo País	40	-42,94%	69
Ratio de Morosidad	0,66%	8,20%	0,61%
Ratio de Morosidad Hipotecaria	0,02	-0,33%	0,03
Cobertura simple de la morosidad	249,23%	-12,51%	284,87%
Cobertura incluyendo garantías reales	271,53%	-13,19%	312,80%

Los anteriores datos han sido objeto de auditoría.

(iii) Mercado donde cotizan sus valores emitidos.

El presente Emisor mantiene valores admitidos a cotización en el mercado organizado español Mercado AIAF.

5.1.2 Detalle de la relación, si es importante para la emisión, entre el emisor, el garante y el deudor.

Caja Madrid tiene una participación del 12,86% en el accionariado de la Sociedad Gestora.

5.2 Características de las Cédulas Hipotecarias emitidas por el Emisor de cada clase (A1, A2, A3, A4, A5 y/o A6) que respaldan la respectiva Serie de Bonos.

5.2.1 Cédulas Hipotecarias emitidas por el Emisor

Caja Madrid (en adelante, el "Emisor Inicial") emitirá y cederá al Cedente EBN Banco (el "Cedente Inicial") las siguientes Cédulas Hipotecarias:

EMISOR (importe en euros)	Cédulas Hipotecarias A1	Cédulas Hipotecarias A2	Cédulas Hipotecarias A3	Cédulas Hipotecarias A4	Cédulas Hipotecarias A5	Cédulas Hipotecarias A6
Caja Madrid	25.000.000	-	-	-	-	-
TOTAL	25.000.000	0	0	0	0	0

5.2.2 Fechas de Emisión, Cesión y desembolso.

La Cédula Hipotecaria de la presente Emisión será emitida con fecha 3 de marzo de

2006 y cedida al Fondo en virtud de la Escritura de Constitución del Fondo a otorgar con fecha 3 de marzo de 2006.

La fecha de desembolso de la Cédula Hipotecaria de la presente Emisión coincidirá con la Fecha de Desembolso de los Bonos de la Serie A1 objeto de la presente Emisión, prevista para el 8 de marzo de 2006.

5.2.3 Precio de cesión de las Cédulas Hipotecarias.

El precio total de la cesión de la Primera Emisión de la Cédula Hipotecaria A1 será inferior al valor nominal de dicha Cédula, e inferior al precio de emisión de los Bonos. La diferencia de precio de los Bonos y las Cédulas Hipotecarias se destinará a dotar las Provisiones para Gastos de la Primera Emisión de Bonos de la Serie A1 (Gastos de Constitución y Gastos de Emisión) que se imputan a la Cédula Hipotecaria A1.

El precio de la Cédula Hipotecaria A1 de la Primera Emisión se hará constar en la Información Adicional estimándose en la presente fecha en un 99,617% de su valor nominal.

5.2.4 Tipo de interés ordinario de las Cédulas Hipotecarias

El tipo de interés de la Cédula Hipotecaria A1 se hará constar en la **Información Adicional**, y se calculará de la misma forma que el de los Bonos de la Serie A1.

5.2.5 Fechas de Cobro.

Las Fechas de Cobro en las que se pagarán los intereses de las Cédulas Hipotecarias serán:

Para las Cédulas Hipotecarias A1, la primera Fecha de Cobro será el día 6 de abril de 2006, para los intereses devengados en el primer período de devengo de intereses y a partir de dicha primera Fecha de Cobro, los días 6 de los meses de enero, abril, julio y octubre, siendo por tanto la primera fecha de cobro trimestral el 6 de abril de 2006.

En caso de que, alguna de esas fechas no fuese Día Hábil, el pago correspondiente se llevará a cabo en el Día Hábil inmediatamente anterior. Además, siempre entre la fecha en que se realice el pago de cupones o principal de las Cédulas Hipotecarias y la Fecha de Pago (o, en su caso, Fecha de Amortización) de los Bonos deben transcurrir, al menos, dos (2) Días Hábiles.

5.2.6 Tipo de interés de demora de cada una de las Cédulas Hipotecarias.

El tipo de interés de demora aplicable a la Cédula Hipotecaria A1 emitida en la presente Emisión se calcula adicionando: (A) al más alto entre (i) el tipo de interés variable ordinario trimestral de las Cédulas Hipotecarias A1 y (ii) el EURIBOR a un (1) mes que resulte de la pantalla REUTERS, página EURIBOR= a las 11:00 horas (hora C.E.T.) de la Fecha de Cobro o aquella otra fecha en la que se produzca el impago de la Cédula Hipotecaria A1 (B) un margen variable fijado en la Cédula Hipotecaria que se ha determinado en función del plazo de recuperación de las cantidades impagadas y que se reproduce a continuación.

En cualquier caso, el margen variable que se fijará en cada Cédula Hipotecaria será al menos igual al margen del tipo de interés de los Saldos Utilizados de la Línea de Liquidez.

Dicho interés de demora será objeto de capitalización mensual y devengará nuevamente intereses de demora, estableciéndose como fecha de fijación el segundo (2º) Día Hábil anterior al inicio del correspondiente período de devengo mensual y tomando como tipo de referencia el EURIBOR a un (1) mes que resulte de la pantalla REUTERS, página EURIBOR= a las 11.00 horas (hora C.E.T.) de dicha fecha de fijación.

Los márgenes de los tipos de interés de demora que se han fijado para la Cédula Hipotecaria A1 emitida en la presente Emisión son los siguientes:

Cédula Hipotecaria A1 de Caja Madrid:

Plazo de recuperación de las cantidades impagadas (MESES)	0 a 1	1 a 2	2 a 3	3 a 6	6 a 9	9 a 12
Margen Aplicable	29,30%	14,90%	10,10%	5,30%	3,70%	2,90%
Plazo de recuperación de las cantidades impagadas (MESES)	12 a 15	15 a 18	18 a 21	Más de 21 meses		
Margen Aplicable	2,42%	2,10%	1,87%	1,70%		

5.2.7 Amortización de las Cédulas Hipotecarias.

El valor nominal de las Cédulas Hipotecarias se realizará por reembolso del principal en las correspondientes fechas que se detallan a continuación:

- Las Cédulas Hipotecarias A1, el 8 de abril de 2016, mediante un único pago el 6 de abril de 2016.

5.2.8 Resto de condiciones.

El resto de condiciones de la Cédula Hipotecaria es igual a las que se recogen en el Módulo Adicional del Folleto de conformidad con lo que se preverá en la Escritura de Constitución.

6. EMISIÓN DE LOS BONOS DE LAS DISTINTAS SERIES ([A1, A2, A3, A4, A5, A6]) CON CARGO AL FONDO CON OCASIÓN DE LA CESIÓN DE CÉDULAS HIPOTECARIAS ADICIONALES.

6.1 Valores.

La presente emisión de Bonos (la “**Emisión**”) se realiza por importe nominal total de veinticinco millones (25.000.000) de euros, y está integrada por doscientos cincuenta (250) Bonos de la Serie A1.

6.2 Tipo de Interés de los Bonos de cada Serie

El tipo de interés de los Bonos de la Serie A1 se determinará de conformidad con lo previsto en el Folleto en la Fecha de Constitución, adicionando al Tipo de Interés de Referencia de la Serie A1 un Margen, debiendo estar el Margen del mismo entre un 0,00% y 0,25%, **y se hará constar como Información Adicional.**

6.3 Amortización del principal. Fechas de Vencimiento Final y Fechas de Vencimiento Legal de cada Serie.

Los Bonos de la Serie A1, se amortizarán en un solo pago en la Fecha de Vencimiento Final de los Bonos de la Serie A1, que será el 8 de abril de 2016 o, en el supuesto de no ser dicha fecha Día Hábil, el siguiente Día Hábil (“**Fecha de Vencimiento Final A1**”), sin perjuicio de los supuestos de Amortización Anticipada previstos en el Folleto.

Si llegada la Fecha de Vencimiento Final A1 cualquiera de las correspondientes Cédulas Hipotecarias A1 se encontrara o resultara impagada, la Sociedad Gestora procederá a rembolsar

el principal de la Serie de Bonos A1 en la forma establecida en el **apartado 4.9.2.2** de la Nota de Valores.

En todo caso, la amortización de los Bonos A1 no podrá producirse con posterioridad al 8 de abril de 2019, o, en el supuesto de no ser dicha fecha Día Hábil, el siguiente Día Hábil, (en adelante, "**Fecha de Vencimiento Legal A1**"). En dicha fecha o bien se habrán abonado todas las cantidades pendientes con cargo a los mismos o, de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos A1, se habrán abonado a los bonistas todas las cantidades que les correspondan por la realización de los activos que pudieran corresponder a dicha Serie de Bonos (incluyendo el producto de la venta de las Cédulas Hipotecarias A1 impagadas a un tercero de acuerdo con lo previsto en el apartado 4.9.2.2 de la Nota de Valores), no existiendo ningún otro activo de respaldo de dichos Bonos en dicha Fecha de Vencimiento Legal A1.

6.4 Registro y cotización de los valores

La Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, solicitará la inclusión en IBERCLEAR de los Bonos (Serie A1) a que se refieren las presentes Condiciones Finales, de forma que se efectúe la compensación y liquidación de los mismos de acuerdo con las normas de funcionamiento que respecto de los valores admitidos a cotización en AIAF Mercado de Renta Fija y representados mediante anotaciones en cuenta que tenga establecidas o puedan ser aprobadas en un futuro por IBERCLEAR.

6.5 Fungibilidad de la Primera Emisión de Bonos y de las sucesivas Emisiones.

No aplica.

6.6 Código ISIN

Los códigos ISIN de la Serie A1, de conformidad con lo previsto en el Folleto, se conocerán con anterioridad a la Fecha de Constitución del Fondo y se recogerán en la **Información Adicional**.

6.7 Precio de Emisión de cada Serie

El precio de emisión de la Serie A1 será a la par, libre de gastos para el suscriptor.

6.8 Fecha de Emisión.

La fecha de emisión de la presente Emisión de Bonos de la Serie A1 será la Fecha de Constitución, es decir, el 3 de marzo de 2006.

6.9 Período de suscripción

El Período de Suscripción de los Bonos de la Primera Emisión de Bonos comenzará el día 6 de marzo de 2006 a las 10.00 horas (hora C.E.T.) y finalizará el 6 de marzo de 2006 a las 17.00 horas (hora C.E.T.).

6.10 Entidades Aseguradoras y nuevos proveedores de liquidez.

6.10.1 Entidades Aseguradoras.

Caja Madrid, ABN Amro, HSBC y CALYON (las “Entidades Aseguradoras”) se han comprometido frente a la Sociedad Gestora a suscribir, directamente o por cuenta de terceros, la totalidad de los Bonos emitidos con cargo al Fondo en la presente Emisión de Bonos, en los términos previstos en el Contrato de Suscripción, Aseguramiento de la Colocación y Compromiso de Liquidez, que se firmará en la fecha de otorgamiento de la Escritura de Constitución y en los siguientes importes:

Asegurador	Importe	Bonos
Caja Madrid	6.400.000	64
ABN Amro	6.200.000	62
HSBC	6.200.000	62
CALYON	6.200.000	62
Total	25.000.000	250

HSBC, esto es HSBC France es una entidad de crédito de nacionalidad francesa, con domicilio social en 103 Avenue des Champs-Élysées, 75008, Paris (Francia).

ABN AMRO, esto es ABN AMRO Bank, NV, Sucursal en España, es la sucursal en España de la entidad de crédito holandesa ABN AMRO Bank, NV, con domicilio en Gustav Mahlerlan, 10, 1082 PP Amsterdam, siendo el domicilio de su sucursal en España en Madrid, calle Ortega y Gasset número 29, y CIF A-0031021-I.

CALYON, es una entidad de crédito francesa, con domicilio social en 9, Quai du Président Paul Doumer, 92920, Paris la Défense Cedex (Francia).

Está previsto que, con anterioridad a la Fecha de Constitución del Fondo, pueda decidirse la inclusión de nuevas entidades aseguradoras, en cuyo caso se modificarían los importes de los respectivos compromisos de aseguramiento reflejados en el cuadro anterior. En todo caso, la inclusión de nuevas entidades aseguradoras así como la nueva distribución de los importes de los respectivos compromisos de aseguramiento se comunicará a la CNMV, como Información Adicional al Folleto, para su puesta a disposición del público.

La colocación de los Bonos se realizará en un único tramo.

Se percibirán las siguientes comisiones por el compromiso de aseguramiento emitido: 7.500 a repartir entre las Entidades Aseguradoras, en función de su importe asegurado.

Las peticiones de suscripción de los Bonos deberán presentarse a través de las Entidades Aseguradoras, adjudicándose los Bonos que cada Entidad Aseguradora asegure, de acuerdo con el criterio discrecional de la misma, velando en todo caso porque no se produzcan tratamientos discriminatorios entre las peticiones que tengan características similares, no obstante lo cual, las Entidades Aseguradoras podrá otorgar prioridades a las peticiones de sus clientes que estimen convenientes.

Al término del Período de Suscripción, los suscriptores podrán solicitar a la Entidad Aseguradora a través de la que hayan realizado la suscripción, un documento acreditativo de los Bonos suscritos y adjudicados, sin perjuicio de que la titularidad de los Bonos se acreditará por la correspondiente anotación en el registro contable de los Bonos, al estar éstos representados por anotaciones en cuenta.

6.10.2 Nuevos Compromisos de Liquidez

De conformidad con lo previsto en el Folleto, a partir de la presente Emisión, las Entidades Aseguradoras que darán liquidez a la totalidad de los Bonos de las siguientes Series serán las siguientes:

Serie de Bonos	Entidades Aseguradoras que darán liquidez
Serie A1	Caja Madrid, ABN Amro, HSBC y CALYON
Serie A2	-
Serie A3	-
Serie A4	-
Serie A5	-
Serie A6	-

6.11 Fecha de Desembolso.

Los inversores a quienes hayan sido adjudicados los Bonos de la Serie A1 deberán abonar a las Entidades Aseguradoras, antes de las 10.00 horas (hora C.E.T.), de la Fecha de Desembolso de 8 de marzo de 2006), valor ese mismo día, el precio de suscripción que corresponda por cada Bono adjudicado. Las Entidades Aseguradoras abonarán el importe asegurado, en la Cuenta de Tesorería Global en la Fecha de Desembolso, valor ese mismo día.

Se considerará como fecha de la efectiva suscripción la Fecha de Desembolso.

6.12 Fechas de Pago y Primera Fecha de Pago.

La primera Fecha de Pago de los Bonos de la presente Emisión tendrá lugar el 10 de abril de 2006, por no ser Día Hábil el día 8 de abril, para los Bonos de la Serie A1, y a partir de dicha primera Fecha de Pago, los días 8 de los meses de enero, abril, julio y octubre, o si cualquiera de estas fechas no fuera un Día Hábil, el siguiente Día Hábil, siendo por tanto la primera fecha de pago trimestral de los Bonos de la Serie A1 el 8 de julio de 2006.

6.13 Cuadro informativo del subyacente en que se basa el tipo correspondiente a los Bonos de la Serie A1.

A título meramente informativo se dan a continuación datos de los tipos Euribor a tres (3) meses publicados en las fechas que se indican, en la página electrónica EURIBOR01 suministrada por Reuters, así como el Tipo de Interés Nominal que resulta de aplicación a la Serie A1, más un hipotético margen del 0,12%.

Fecha de Fijación de tipo	Euribor 3 meses	Bonos de Titulización Serie A1
23/02/06	2,628%	2,748%
23/11/05	2,443%	2,563%
23/08/05	2,113%	2,233%
23/05/05	2,126%	2,246%
23/02/05	2,135%	2,255%
23/11/04	2,177%	2,297%
23/08/04	2,114%	2,234%

21/05/04	2,090%	2,210%
23/02/04	2,073%	2,193%
21/11/03	2,073%	2,193%

Adicionalmente, a título meramente informativo se elabora un ejemplo de la forma de cálculo del mismo para el Primer Período de Devengo de Intereses, dado que en dicho primer Período de Devengo de Intereses se utiliza como Tipo de Interés de Referencia el tipo EURIBOR a un (1) mes:

- Tipo EURIBOR a un (1) mes de vencimiento de 23 de febrero de 2006 2,528%
- Margen de los Bonos de Titulización de la Serie A1: 0,12%
- Redondeo a la milésima de un entero por ciento más próximo: 2,648%
- Tipo de Interés resultante para el Primer Período de Devengo de Intereses: 2,648%

6.14 Rentabilidad de los Bonos de la presente Emisión

Para el cálculo de la rentabilidad de los Bonos de la Serie A1 de la presente Emisión, se han utilizado las siguientes hipótesis:

Euribor a tres (3) meses (de 23 de febrero de 2006): 2,628%

Euribor a un (1) mes (de 23 de febrero de 2006): 2,528%

Margen: 0,12%

Precio de Suscripción: 100%

Se asume que no se producirán impagos de las Cédulas Hipotecarias A1.

De conformidad con las hipótesis anteriores, la TIR vida media y duración de los Bonos estimada sería la siguiente:

Bonos de la Serie A1 de la presente Emisión	
Vida Media (años)	10,09
TIR (%)	3,649
Duración (años)	8,26
Vida Final Estimada (años)	10,09

6.15 Gastos de la presente Emisión (estimados)

Se recogen a continuación los gastos y comisiones que se devengan por la presente Emisión, pagaderas en la Fecha de Desembolso de los Bonos.

6.15.1 Gastos de Emisión de la Serie A1.

	Euros
Tasas CNMV	975
Desglose de comisiones	
Tarifas Mercado AIAF	290,00
Línea de Liquidez (comisiones de disponibilidad y estructuración)	54.582,00
Comisiones	
- Comisión del Agente Financiero	0
- Comisión de la Sociedad Gestora	0
- Comisión de Dirección	0
Asesores legales y Notario	3.799,15
Comisiones de Aseguramiento	7.500,00
Agencias de rating	7.696,6
TOTAL	74.842,75

6.16 Calificaciones de los Bonos de cada Serie.

Moody's, Fitch y S&P han asignado, con carácter previo al registro del Folleto y del depósito de las presentes Condiciones Finales, a la Serie A1 que se emite en la Fecha de Constitución del Fondo las siguientes calificaciones provisionales:

	Moody's	Fitch	S&P
Serie A1	Aaa	AAA	AAA

La constitución del Fondo y la Primera Emisión de Bonos A1 quedarán resueltas (de conformidad con lo previsto en el apartado 4.4. del Documento de Registro) si no se confirmaran antes del inicio del Periodo de Suscripción, como finales, las calificaciones asignadas con carácter provisional a los Bonos de la Serie A1 emitidos.

6.17 Resto de condiciones de los Bonos de cada Serie.

El resto de condiciones de los Bonos de cada Serie a los que se refieren las presentes Condiciones Finales (Serie A1), tendrán las mismas características y derechos que se describen en el Folleto.

7. NUEVOS LÍMITES DE LA LÍNEA DE LIQUIDEZ Y DOTACIÓN DEL FONDO DE LIQUIDEZ.

7.1 Fondo de Liquidez.

El Límite Máximo del Fondo de Liquidez y el resto de subimportes que resulten en la Fecha de Constitución se detallarán en la **Información Adicional**.

A la presente fecha, asumiendo el Euribor a un (1) mes de 23 de febrero del 2,528%, y un margen de los Bonos de la Serie A1, en 0,12% y los escenarios requeridos por las Agencias de

Calificación, se estima que el Límite Máximo del Fondo de Liquidez sería de SEIS MILLONES SEISCIENTOS MIL (6.600.000) Euros.

7.2 Nuevos límites de la Línea de Liquidez.

De conformidad con lo anterior, el Límite Máximo de la Línea de Liquidez, quedará establecido en la Fecha de Constitución y se detallará en la **Información Adicional**.

8. IMPORTE DOTADO A LA PROVISIÓN PARA GASTOS (QUE COMPRENDE UN IMPORTE PARA LA DOTACIÓN DE LA PROVISIÓN PARA GASTOS DE CONSTITUCIÓN, Y UN IMPORTE PARA LA DOTACIÓN DE LA PROVISIÓN PARA GASTOS DE EMISIÓN).

El importe dotado a la Provisión para Gastos (Constitución y Emisión), se determinarán en la Fecha de Constitución y se comunicarán como **Información Adicional**.

A la presente Fecha, la Provisión para Gastos de Constitución se estima en 20.906,62 Euros y la Provisión para Gastos de Emisión en 74.842,75, respectivamente teniendo en consideración los Gastos de Emisión y Gastos de Constitución descritos en las presentes Condiciones Finales y en el Folleto respectivamente.

Estas Condiciones Finales están visadas en todas sus páginas y firmadas en Madrid, en representación del emisor.

D. Ramón Pérez Hernández
Director General

PROGRAMA CÉDULAS TDA

Fondo de Titulización de Activos

FOLLETO DE BASE

(Documento de Registro, Nota de Valores y Módulo Adicional) sobre la constitución del Fondo

y
PROGRAMA DE EMISIÓN DE BONOS DE TITULIZACIÓN
por importe nominal máximo de
hasta 30.000.000.000 EUROS

BONOS A1	AAA/Aaa/AAA	hasta 5.000.000.000 EUROS
BONOS A2	AAA/Aaa/AAA	hasta 5.000.000.000 EUROS
BONOS A3	AAA/Aaa/AAA	hasta 5.000.000.000 EUROS
BONOS A4	AAA/Aaa/AAA	hasta 5.000.000.000 EUROS
BONOS A5	AAA/Aaa/AAA	hasta 5.000.000.000 EUROS
BONOS A6	AAA/Aaa/AAA	hasta 5.000.000.000 EUROS

*respaldados por Cédulas Hipotecarias emitidas por
Entidades de Crédito Españolas*

Entidades Cedentes



CAJA MADRID BOLSA
Sociedad de Valores



Entidades Directoras



Agente Financiero



Fondo de Titulización promovido y administrado por



Folleto inscrito en los registros de la CNMV con fecha 2 de marzo de 2006

ÍNDICE

FACTORES DE RIESGO	24
1. RIESGOS DERIVADOS DE LA NATURALEZA JURÍDICA Y DE LA ACTIVIDAD DEL EMISOR	24
1.1 Naturaleza del Fondo y obligaciones de la Sociedad Gestora	24
1.2 Sustitución forzosa de la Sociedad Gestora	24
1.3 Concurso de la Sociedad Gestora, de los Cedentes y de otras entidades	24
1.4 Limitación de acciones frente a la Sociedad Gestora	25
1.5 Cedentes de Cédulas Hipotecarias	25
2. RIESGOS DERIVADOS DE LOS VALORES	26
2.1 Liquidez limitada	26
2.2 Rentabilidad y duración de los Bonos.	26
2.3 Intereses de demora.	26
2.4 Naturaleza abierta del Fondo	26
3. RIESGOS DERIVADOS DE LOS ACTIVOS QUE RESPALDAN LA EMISIÓN	27
3.1 Riesgo de impago de las Cédulas Hipotecarias.	27
3.2 Protección limitada.	28
3.3 Riesgo de amortización anticipada de las Cédulas Hipotecarias.	28
DOCUMENTO DE REGISTRO DE VALORES DE TITULIZACIÓN	29
1. PERSONAS RESPONSABLES	29
1.1 Personas responsables de la información que figura en el Documento de Registro	29
1.2 Declaraciones de las personas responsables de la información que figura en el Documento de Registro	29
2. AUDITORES DE CUENTAS	29
2.1 Auditores del Fondo	29
2.2 Criterios contables utilizados por el Fondo	29
3. FACTORES DE RIESGO DEL FONDO	30
4. INFORMACIÓN SOBRE EL EMISOR	30
4.1 Declaración de que el emisor se ha constituido como fondo de titulización	30
4.2 Nombre legal y profesional del emisor	30
4.3 Lugar del registro del Fondo y número de registro	30
4.4 Fecha de Constitución y período de actividad del emisor	31
4.5 Domicilio, personalidad jurídica y legislación aplicable al emisor.	34
4.6 Régimen fiscal del Fondo.	34
4.7 Descripción del capital autorizado y emitido por el emisor y del importe de cualquier capital que se haya acordado emitir, el número y las clases de los valores que lo integran.	35
5. DESCRIPCIÓN DE LA EMPRESA	35
5.1 Breve descripción de las actividades principales del emisor	35
5.2 Descripción general de las partes del programa de titulización.	37
6. ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN, DE GESTIÓN Y DE SUPERVISIÓN.	40
6.1 Gestión, administración y representación del emisor	40
6.2 Auditoría de Cuentas de la Sociedad Gestora	40
6.3 Actividades principales	41
6.4 Existencia o no de participaciones en otras sociedades	41
6.5 Prestamistas de la Sociedad Gestora	41
6.6 Litigios de la Sociedad Gestora	41
6.7 Consejo de Administración de la Sociedad Gestora	41
6.8 Fondos Gestionados	44
6.9 Capital Social y recursos propios	47
6.10 Principales operaciones con partes vinculadas y conflictos de intereses.	47
7. ACCIONISTAS PRINCIPALES	47
8. INFORMACIÓN FINANCIERA REFERENTE A LOS ACTIVOS Y A LAS RESPONSABILIDADES DEL EMISOR, POSICIÓN FINANCIERA Y BENEFICIOS Y PÉRDIDAS.	48
8.1 Declaración sobre inicio de operaciones y estados financieros del emisor anteriores a la fecha del Documento de Registro	48

8.2	Información Financiera histórica	48
8.3	Procedimientos judiciales y de arbitraje	48
8.4	Cambio adverso importante en la posición financiera del emisor	48
9.	INFORMACIÓN DE TERCEROS, DECLARACIONES DE EXPERTOS Y DECLARACIONES DE INTERÉS	48
9.1	Declaraciones o informes atribuidos a una persona en calidad de experto.	48
9.2	Informaciones procedentes de terceros.	48
10.	DOCUMENTOS PARA CONSULTA	49

NOTA DE VALORES	51
1. PERSONAS RESPONSABLES	51
1.1 Personas responsables de la información que figura en la Nota de Valores	51
1.2 Declaraciones de las personas responsables de la información que figura en la Nota de Valores	51
2. FACTORES DE RIESGO	51
3. INFORMACIÓN FUNDAMENTAL	51
3.1 Interés de las personas físicas y jurídicas participantes en la oferta	51
3.2 Descripción de cualquier interés, incluidos los conflictivos, que sea importante para la emisión, detallando las personas implicadas y la naturaleza del interés.	52
4. INFORMACIÓN RELATIVA A LOS VALORES QUE VAN A OFERTARSE Y ADMITIRSE A COTIZACIÓN	52
4.1 Importe total de los valores	52
4.2 Descripción del tipo y la clase de los valores	53
4.3 Legislación según la cual se crean los valores	56
4.4 Indicación de si los valores son nominativos o al portador, y si están en forma de títulos o anotaciones en cuenta	57
4.5 Divisa de la emisión	57
4.6 Clasificación de los valores según la subordinación	57
4.7 Descripción de los derechos vinculados a los valores.	58
4.8 Tipo de interés nominal y disposiciones relativas al pago de los intereses	58
4.9 Fecha de vencimiento y amortización de los valores	69
4.10 Indicación del rendimiento	78
4.11 Representación de los tenedores de los valores	79
4.12 Resoluciones, autorizaciones y aprobaciones para la emisión de los valores	79
4.13 Fecha de emisión de los valores	81
4.14 Restricciones a la libre transmisibilidad de los valores	82
5. ACUERDOS DE ADMISIÓN A COTIZACIÓN Y NEGOCIACIÓN	82
5.1 Mercado en el que se negociarán los valores	82
5.2 Agente Financiero y entidad depositaria	82
5.3 Entidades comprometidas a intervenir en la negociación secundaria dando liquidez a través del ofrecimiento de contrapartida indicando el alcance de su intervención y la forma de llevarse a cabo.	85
6. GASTOS DE LA OFERTA Y DE LA ADMISIÓN A COTIZACIÓN	86
7. INFORMACIÓN ADICIONAL	86
7.1 Declaración de la capacidad con la que han actuado los consejeros relacionados con la emisión que se mencionan en la Nota de Valores	86
7.2 Otra información de la Nota de Valores que haya sido auditada o revisada por auditores	87
7.3 Declaraciones o informes atribuidos a una persona en calidad de experto	87
7.4 Informaciones procedentes de terceros	87
7.5 Calificaciones de solvencia asignadas por las Agencias de Calificación	87

MÓDULO ADICIONAL A LA NOTA DE VALORES	91
1. VALORES	91
1.1 Importe máximo de la Emisión	91
1.2 Confirmación de que la información relativa a una empresa o deudor que no participen en la emisión se ha reproducido exactamente.	91
2. ACTIVOS SUBYACENTES	92
2.1 Confirmación sobre la capacidad de los activos titulizados de producir los fondos pagaderos a los valores.	92
2.2 Activos que respaldan la emisión	93
2.3 Activos activamente gestionados que respaldan la Emisión	105
2.4 Declaración en caso de que el emisor se proponga emitir nuevos valores respaldados por los mismos activos, y descripción de cómo se informará a los tenedores de esa clase.	105
3. ESTRUCTURA Y TESORERÍA	105
3.1 Descripción de la estructura de la operación, incluyendo, en caso necesario, un diagrama	105
3.2 Descripción de las entidades que participan en la emisión y descripción de las funciones que deben ejercer	108
3.3 Descripción del método y de la fecha de la venta, transferencia, novación o asignación de los activos, o de cualquier derecho y/u obligación en los activos al emisor.	108
3.4 Explicación del Flujo de Fondos.	112
3.5 Nombre, dirección, y actividades económicas significativas de los originadores de los activos titulizados.	139
3.6 Rendimiento y/o reembolso de los valores con otros que no son activos del emisor.	147
3.7 Agente de cálculo o equivalente.	147
3.8 Nombre, dirección y breve descripción de cualquier contrapartida por operaciones de permuta, de crédito, de liquidez o de cuentas.	152
4. INFORMACIÓN POSTEMISIÓN	152
4.1. Indicación de si se propone proporcionar información post-emisión relativa a los valores que deben admitirse a cotización y sobre el rendimiento de la garantía subyacente. En los casos en que el emisor haya indicado que se propone facilitar esa información, especificación de la misma, donde puede obtenerse y la frecuencia con la que se facilitará.	152

El presente documento constituye un folleto de base (el "**Folleto**") registrado ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores, conforme a lo previsto en la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en su redacción vigente ("**Ley del Mercado de Valores**"), en el Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley del Mercado de Valores, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos ("**Real Decreto 1310/2005**") y en el Reglamento (CE) nº 809/2004 de la Comisión de 29 de abril de 2004 ("**Reglamento 809/2004**"), comprensivo de:

- a) Un Glosario de Términos;
- b) una descripción de los principales factores de riesgo ligados a la emisión, a los valores y a los activos que respaldan la emisión ("**Factores de Riesgo**");
- c) un documento de registro de valores de titulización, elaborado conforme al Anexo VII de dicho Reglamento 809/2004 ("**Documento de Registro**");
- d) una Nota de valores, elaborada conforme al Anexo XIII de dicho Reglamento 809/2004 ("**Nota de Valores**");
- e) un módulo adicional a la Nota de Valores, elaborado conforme al Anexo VIII de dicho Reglamento 809/2004 ("**Módulo Adicional**"); y
- f) un anexo con el modelo de documento de las condiciones finales de cada Emisión de Bonos, de conformidad con lo previsto en el Reglamento 809/2004, ("**las Condiciones Finales**").

En cada Emisión de Bonos que se realice, con arreglo a lo previsto en el presente Folleto, se depositará en la CNMV un documento de Condiciones Finales de esa Emisión de Bonos.

GLOSARIO DE TÉRMINOS

Acreditante	Significará Caja Madrid, como entidad acreditante de la Línea de Liquidez, en virtud del Contrato de Línea de Liquidez.
Administración de las Cédulas Hipotecarias	Significará, en relación con las Cédulas Hipotecarias A1, A2, A3, A4, A5 y A6 que en cada momento hayan sido cedidas al Fondo, los servicios de custodia, administración y gestión de cobros de los derechos de crédito derivados de dichas Cédulas Hipotecarias, llevados a cabo por la Sociedad Gestora.
Agencias de Calificación	Significará las entidades Moody's Investors Service España, S.A., Fitch Ratings España, S.A. y Standard & Poor's España, S.A.
Agente Financiero	Significará la entidad que, de acuerdo con el Contrato de Servicios Financieros, prestará los servicios de depósito de las Cédulas Hipotecarias, mantenimiento de las Cuentas de Tesorería y la Cuenta de Depósito, y Agencia de Pagos en la emisión de los Bonos. El Agente Financiero será Caja Madrid o la entidad que pueda sustituirle en dichas funciones.
Amortización Anticipada	Significará la amortización anticipada de los Bonos a que se refiere el apartado 4.9.2.2. de la Nota de Valores.
Amortización Anticipada Forzosa	Significará la amortización anticipada de los Bonos por incumplimiento de sus obligaciones de pago de cualquiera de las Cédulas Hipotecarias (A1, A2, A3, A4, A5 y/o A6), en cualquier Fecha de Cobro, de conformidad con lo previsto en el apartado 4.9.2.2. de la Nota de Valores.
Amortización Anticipada por No Sustitución	Significará la amortización anticipada de los Bonos por imposibilidad de sustitución de una Cédula Hipotecaria de conformidad con lo establecido en el apartado 4.9.2.2. de la Nota de Valores.
Amortización Anticipada Legal	Significará la amortización anticipada de las Cédulas establecida en la Ley 2/1981 y en el Real Decreto 685/1982, de conformidad con lo previsto en el apartado 4.9.2.2. de la Nota de Valores.
Ampliación del Contrato de Línea de Liquidez	Los contratos de ampliación de la Línea de Liquidez que se suscriba con Caja Madrid con ocasión de las sucesivas Emisiones que, en su caso, se realicen con cargo al Fondo, en términos idénticos a los previstos en el Anexo I del Contrato de Línea de Liquidez.
Bonos o Bonos de Titulización	Significará los Bonos A1, A2, A3, A4, A5 y A6 emitidos con cargo al Fondo, correspondientes tanto a la Primera como a las sucesivas Emisiones de Bonos.
Bonos de la Serie A1, o Bonos A1	Significará los Bonos de la Serie A1, con un importe nominal total máximo de cinco mil millones (5.000.000.0000) de euros, hasta un máximo de cincuenta mil (50.000) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal cada uno.
Bonos de la Serie A2, o Bonos A2	Significará los Bonos de la Serie A2, con un importe nominal total máximo de cinco mil millones (5.000.000.0000) de euros, hasta un máximo de cincuenta mil (50.000) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal cada uno.
Bonos de la Serie A3, o Bonos	Significará los Bonos de la Serie A3, con un importe nominal total máximo de cinco mil millones (5.000.000.0000) de euros, hasta un máximo de

A3	cincuenta mil (50.000) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal cada uno.
Bonos de la Serie A4, o Bonos A4	Significará los Bonos de la Serie A4, con un importe nominal total máximo de cinco mil millones (5.000.000.0000) de euros, hasta un máximo de cincuenta mil (50.000) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal cada uno.
Bonos de la Serie A5, o Bonos A6	Significará los Bonos de la Serie A5, con un importe nominal total máximo de cinco mil millones (5.000.000.0000) de euros, hasta un máximo de cincuenta mil (50.000) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal cada uno.
Bonos de la Serie A6, o Bonos A6	Significará los Bonos de la Serie A6, con un importe nominal total máximo de cinco mil millones (5.000.000.0000) de euros, hasta un máximo de cincuenta mil (50.000) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal cada uno.
Caja Madrid	Significará “Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid”.
Caja de Ahorros Municipal de Burgos	Significará “Caja de Ahorros Municipal de Burgos”
CAM	Significará “Caja de Ahorros del Mediterráneo”.
CCM	Significará “Caja de Ahorros de Castilla-La Mancha”.
Cedente Inicial	Significará EBN Banco, como Cedente inicial de la Cédula Hipotecaria emitida por el Emisor Inicial.
Cedentes	Significará los cedentes de las Cédulas Hipotecarias A1, A2, A3, A4, A5 y A6, es decir, Caja Madrid, Caja Madrid Bolsa y u o EBN Banco.
Cédulas Hipotecarias	Significará las cédulas hipotecarias agrupadas, en cada momento, en el Fondo, de las Series A1, A2, A3, A4, A5 y A6, que incluirán tanto la Primera Emisión de Cédulas Hipotecarias A1 como las Cédulas Hipotecarias Adicionales.
Cédulas Hipotecarias A1	Significará las cédulas hipotecarias que se agrupen en el Fondo por hasta 5.000.000.000 euros, cuyas características serán que contarán con un tipo de interés variable de Euribor más un margen y con fecha de vencimiento 8 de abril de 2016.
Cédulas Hipotecarias A2	Significará las cédulas hipotecarias que se agrupen en el Fondo por hasta 5.000.000.000 euros, cuyas características serán que contarán con un tipo de interés variable de Euribor más un margen y con fecha de vencimiento el día en el que se cumpla el décimo (10º) aniversario de la Fecha de Desembolso de la Primera Emisión de Cédulas Hipotecarias A2.
Cédulas Hipotecarias A3	Significará las cédulas hipotecarias que se agrupen en el Fondo por hasta 5.000.000.000 euros, cuyas características serán que contarán con un tipo de interés fijo y con fecha de vencimiento el día en el que se cumpla el duodécimo (12º) aniversario de la Fecha de Desembolso de la Primera Emisión de Cédulas Hipotecarias A3.
Cédulas Hipotecarias A4	Significará las cédulas hipotecarias que se agrupen en el Fondo por hasta 5.000.000.000 euros, cuyas características serán que contarán con un tipo de interés fijo y con fecha de vencimiento el día en el que se cumpla el decimoquinto (15º) aniversario de la Fecha de Desembolso de la Primera

	Emisión de Cédulas Hipotecarias A4.
Cédulas Hipotecarias A5	Significará las cédulas hipotecarias que se agrupen en el Fondo por hasta 5.000.000.000 euros, cuyas características serán que contarán con un tipo de interés fijo y con fecha de vencimiento el día en el que se cumpla el vigésimo (20º) aniversario de la Fecha de Desembolso de la Primera Emisión de Cédulas Hipotecarias A5.
Cédulas Hipotecarias A6	Significará las cédulas hipotecarias que se agrupen en el Fondo por hasta 5.000.000.000 euros, cuyas características serán que contarán con un tipo de interés fijo y con fecha de vencimiento el día en el que se cumpla el vigésimo quinto (25º) aniversario de la Fecha de Desembolso de la Primera Emisión de Cédulas Hipotecarias A6.
Cédulas Hipotecarias Adicionales	Significará las Cédulas Hipotecarias adicionales que se adquieran por el Fondo, en su caso, durante el Período de Compra, y en todo caso por un importe no superior al Límite Máximo de Emisión.
CNMV	Significará “Comisión Nacional del Mercado de Valores”.
Condiciones Finales	Significará el documento en que se hagan constar las condiciones finales de las sucesivas Emisiones que, en su caso, se realicen con cargo al Fondo, de conformidad con el modelo que se acompaña como Anexo 2 .
Contrato de Línea de Liquidez	Significará el Contrato entre la Sociedad Gestora y Caja Madrid a suscribir con ocasión de la constitución del Fondo, en virtud del cual Caja Madrid otorgará al Fondo una línea de liquidez, con objeto de dotar el Fondo de Liquidez.
Contrato de Gestión Interna Individualizada	Significa el Contrato a suscribir entre el Emisor Inicial y la Sociedad Gestora con ocasión de la constitución del Fondo, en el que se regula (i) la Remuneración Variable por la Intermediación Financiera, (ii) las condiciones del ejercicio del derecho de tanteo de los Emisores sobre las Cédulas Hipotecarias en el momento de liquidación del Fondo y (iii) las obligaciones que como Emisores tendrán cada uno de ellos con respecto al Fondo. Los Emisores adicionales se adherirán a dicho Contrato con ocasión de las sucesivas Emisiones del Fondo.
Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales	Significará el contrato otorgado por los Prestamistas en el que se regula el Préstamo para Gastos Iniciales, de conformidad con lo establecido en el apartado 3.4.9 del Módulo Adicional.
Contrato de Servicios Financieros	Significa el contrato de servicios financieros a suscribir, en nombre del Fondo, por la Sociedad Gestora y por el Agente Financiero con ocasión de la constitución del Fondo, regulando el depósito de las Cédulas Hipotecarias, las Cuentas de Tesorería, la Cuenta de Depósito y la Agencia de Pagos.
Contrato de Suscripción, Aseguramiento de la Colocación y Compromiso de Liquidez	Significa, en relación con cada una de las Emisiones de Bonos el contrato de suscripción y aseguramiento de la colocación, y compromiso de liquidez a suscribir por la Sociedad Gestora y una serie de Entidades Aseguradoras de los Bonos con ocasión de dicha Emisión.
Cuenta de Depósito	Significa la cuenta que el Fondo mantendrá abierta en el Agente Financiero para el depósito del Fondo de Liquidez, y que se regulará en el Contrato de Servicios Financieros.

Cuenta de Tesorería A1	Significa la cuenta que el Fondo mantendrá abierta en el Agente Financiero y que se regulará en el Contrato de Servicios Financieros, en la que se depositarán los Recursos Disponibles A1.
Cuenta de Tesorería A2	Significa la cuenta que el Fondo mantendrá abierta en el Agente Financiero y que se regulará en el Contrato de Servicios Financieros, en la que se depositarán los Recursos Disponibles A2.
Cuenta de Tesorería A3	Significa la cuenta que el Fondo mantendrá abierta en el Agente Financiero y que se regulará en el Contrato de Servicios Financieros, en la que se depositarán los Recursos Disponibles A3.
Cuenta de Tesorería A4	Significa la cuenta que el Fondo mantendrá abierta en el Agente Financiero y que se regulará en el Contrato de Servicios Financieros, en la que se depositarán los Recursos Disponibles A4.
Cuenta de Tesorería A5	Significa la cuenta que el Fondo mantendrá abierta en el Agente Financiero y que se regulará en el Contrato de Servicios Financieros, en la que se depositarán los Recursos Disponibles A5.
Cuenta de Tesorería A6	Significa la cuenta que el Fondo mantendrá abierta en el Agente Financiero y que se regulará en el Contrato de Servicios Financieros, en la que se depositarán los Recursos Disponibles A6.
Cuenta de Tesorería Global	Significa la cuenta que el Fondo mantendrá abierta en el Agente Financiero y que se regulará en el Contrato de Servicios Financieros, en la que se depositarán (i) la Provisión Inicial para Gastos de Constitución, (ii) las Provisiones para Gastos de Constitución y (iii) los rendimientos producidos por el saldo de la Cuenta de Tesorería Global. Igualmente, en cada Fecha de Desembolso se ingresará en la Cuenta de Tesorería Global el importe recibido por el desembolso de los suscriptores o los aseguradores que destinará, en esa misma fecha a (a) el pago del precio, de las correspondientes Cédulas Hipotecarias adquiridas por el Fondo y (b) a la dotación de las correspondientes Provisiones para Gastos de Emisión en la correspondiente Cuenta de Tesorería (A1, A2, A3, A4, A5 y A6, según corresponda).
Cuentas de Tesorería	Significa, conjuntamente, la Cuenta de Tesorería A1, la Cuenta de Tesorería A2, la Cuenta de Tesorería A3, la Cuenta de Tesorería A4, la Cuenta de Tesorería A5, la Cuenta de Tesorería A6 y la Cuenta de Tesorería Global.
Cuenta Individualizada	Significa cada una de las cuentas individualizadas que mantendrá abiertas la Sociedad Gestora de conformidad con el Contrato de Gestión Interna Individualizada.
Día Hábil	Significará cualquier día que no sea festivo según el calendario TARGET (Transeuropean Automated Real-time Gross Settlement Express Transfer System).
Directiva 2003/71/CE	Directiva 2003/71/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en cuanto a la información contenida en los folletos, así como al formato, incorporación por referencia, publicación de dichos folletos y difusión de publicidad
Director(es) de la Emisión o Entidad(es) Director(as)	Significará las entidades Caja Madrid y EBN Banco.

Documento de Registro	Significará el documento de registro de valores de titulización, elaborado conforme al Anexo VII del Reglamento 809/2004 que figura en el Folleto.
EBN Banco	Significará “EBN Banco de Negocios, S.A.”
Emisión o Emisiones	Significará (i) en relación con los Bonos, cada una de las sucesivas emisiones de Bonos de las Series A1, A2, A3, A4, A5 y/o A6 que en su caso, se realicen con cargo al Fondo, incluyendo la Primera Emisión de Bonos de la Serie A1 y (ii) en relación con las Cédulas Hipotecarias, cada una de las sucesivas emisiones de Cédulas Hipotecarias que se incorporen al activo del Fondo en el momento de su cesión al mismo.
Emisor Inicial	Significará Caja Madrid, como emisor de la Cédulas Hipotecaria A1 que se cederá inicialmente al Fondo por el Cedente Inicial.
Emisores o Emisores Adicionales	Significará las entidades que emitan Cédulas Hipotecarias de las Series A1, A2, A3, A4, A5 y/o A6 que se cedan al Fondo por los Cedentes con ocasión de las sucesivas ampliaciones del mismo, y que en todo caso serán entidades de crédito españolas.
Entidades Aseguradoras o Aseguradores de la Primera Emisión de Bonos A1	Significa las entidades Caja Madrid, ABN Amro, HSBC y Calyon y aquellas otras entidades que se incorporen como Entidades Aseguradoras, con carácter previo al otorgamiento del Contrato de Suscripción, Aseguramiento de la Colocación y Compromiso de Liquidez de la Primera Emisión de Bonos de la Serie A1.
Entidades Aseguradoras o Aseguradores	Significa, para cada Emisión que realice el Fondo, las entidades que se comprometen a suscribir o a conseguir, bajo su responsabilidad, suscriptores para los Bonos de la correspondiente Emisión.
Ernst & Young	Significa la sociedad de auditoría Ernst & Young, S.L., inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (R.O.A.C.) con el número S0530, y domicilio social en Madrid, Plaza de Pablo Ruiz Picasso s/n, con CIF número A-78970506, que ha sido designada como auditor del Fondo.
Escritura de Constitución del Fondo, Escritura de Constitución o “Escritura”	Significará la escritura de constitución del Fondo, de emisión y suscripción de Cédulas Hipotecarias y Emisión de Bonos de Titulización que se otorgará con fecha 3 de marzo de 2006.
Escritura Complementaria	Significará cada una de las escrituras complementarias que se suscriban por la Sociedad Gestora en nombre y por cuenta del Fondo y los sucesivos Cedentes con ocasión de las sucesivas ampliaciones del Fondo, que no supondrán una modificación de la Escritura de Constitución.
Factores de Riesgo	Significará la descripción de los principales factores de riesgo ligados al Fondo, a los valores y a los activos que respaldan la emisión que figura en el Folleto.
Fecha de Amortización	Significará la fecha correspondiente a la Fecha de Vencimiento Final A1, A2, A3, A4, A5 y A6, sin perjuicio de que pueda producirse una Amortización Anticipada de los Bonos conforme a lo previsto en el apartado 4.9.2.2. de la Nota de Valores.
Fecha de Amortización A1	Significará la fecha de amortización de los Bonos A1 y que coincidirá con la Fecha de Vencimiento Final A1, salvo en los supuestos de amortización anticipada de dicha Serie.

Fecha de Amortización A2	Significará la fecha de amortización de los Bonos A2 y que coincidirá con la Fecha de Vencimiento Final A2, salvo en los supuestos de amortización anticipada de dicha Serie.
Fecha de Amortización A3	Significará la fecha de amortización de los Bonos A3 y que coincidirá con la Fecha de Vencimiento Final A3, salvo en los supuestos de amortización anticipada de dicha Serie.
Fecha de Amortización A4	Significará la fecha de amortización de los Bonos A4 y que coincidirá con la Fecha de Vencimiento Final A4, salvo en los supuestos de amortización anticipada de dicha Serie.
Fecha de Amortización A5	Significará la fecha de amortización de los Bonos A5 y que coincidirá con la Fecha de Vencimiento Final A5, salvo en los supuestos de amortización anticipada de dicha Serie.
Fecha de Amortización A6	Significará la fecha de amortización de los Bonos A6 y que coincidirá con la Fecha de Vencimiento Final A6, salvo en los supuestos de amortización anticipada de dicha Serie.
Fecha de Compra	Significa cualquiera de las fechas de compra durante el Período de Compra, en un número máximo de una fecha por mes, en que se cederán al Fondo, en su caso, una o varias Cédulas Hipotecarias de las Series A1, A2, A3, A4, A5 y/o A6, emitidas singularmente por el Emisor Inicial y/o los Emisores.
Fecha de Cobro	<p>Significa la fecha en que los Emisores correspondientes procederán al pago de las cantidades (de intereses o principal) debidas en virtud de las Cédulas Hipotecarias en las fechas de pago establecidas en las propias Cédulas Hipotecarias que se corresponderán:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Para las Cédulas Hipotecarias A1, la primera Fecha de Cobro será el día 6 de abril de 2006, para los intereses devengados en el Primer Período de Devengo de Intereses y a partir de dicha primera Fecha de Pago, los días 6 de los meses de enero, abril, julio y octubre, siendo por tanto la primera fecha de pago trimestral el 6 de julio de 2006. - Para las Cédulas Hipotecarias A2, se pagarán por trimestres vencidos, dos (2) Días Hábiles anteriores a cada fecha en la que se cumplan tres (3) meses de la Fecha de Desembolso de la Primera Emisión de dichas Cédulas Hipotecarias A2. - Para las Cédulas Hipotecarias A3, A4, A5 y A6, se pagarán por anualidades vencidas, dos (2) Días Hábiles anteriores a cada fecha en la que se cumpla cada aniversario de la Fecha de Desembolso de la Primera Emisión de dichas Cédulas Hipotecarias. <p>En caso de que, alguna de esas fechas no fuese Día Hábil, el pago correspondiente se llevará a cabo en el Día Hábil inmediatamente anterior. Además, siempre entre la fecha en que se realice el pago de cupones o principal de las Cédulas Hipotecarias y la Fecha de Pago (o, en su caso, Fecha de Amortización) de los Bonos deben transcurrir, al menos, dos (2) Días Hábiles.</p>
Fecha de Constitución	3 de marzo de 2006, una vez producido el registro del presente Folleto, mediante el otorgamiento de la Escritura de Constitución.

Fecha de Desembolso	<p>Significa cada una de las fechas en la que se desembolsen los Bonos de cada Emisión de Bonos y en la que se abonarán a los correspondientes Cedentes el precio por las Cédulas Hipotecarias A1, A2, A3, A4, A5 y A6 emitidas por los correspondientes Emisores.</p> <p>El desembolso de los Bonos de la Primera Emisión de Bonos es el 8 de marzo de 2006.</p>
Fecha de Pago	<p>Significará cada una de las fechas de pago de los intereses y principal de los Bonos que serán las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Para los Bonos A1, la primera Fecha de Pago será el día 10 de abril de 2006, por no ser Día Hábil el día 8 de abril, para los intereses devengados en el Primer Período de Devengo de Intereses y a partir de dicha primera Fecha de Pago, los días 8 de los meses de enero, abril, julio y octubre, siendo por tanto la primera fecha de pago trimestral de los Bonos de la Serie A1 el 8 de julio de 2006. - Para los Bonos A2, se pagarán por trimestres vencidos, en cada fecha en la que se cumplan tres (3) meses de la Fecha de Desembolso de la Primera Emisión de dicha Serie. - Para los Bonos de las Series A3, A4, A5 y A6, se pagarán por anualidades vencidas, en cada aniversario de la Fecha de Desembolso de la Primera Emisión de los Bonos de dicha Serie. <p>Todo lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 4.8.3 de la Nota de Valores para el supuesto de Amortización Anticipada de los Bonos o una vez llegue la correspondiente Fecha de Vencimiento Final.</p>
Fecha de Vencimiento Final A1	Significará la Fecha de Amortización de los Bonos de la Serie A1, que será el 8 de abril de 2016, o en caso de no ser dicha fecha Día Hábil, el siguiente Día Hábil.
Fecha de Vencimiento Final A2	Significará la Fecha de Amortización de los Bonos de la Serie A2, que será el día en el que se cumpla el décimo (10º) aniversario de la Fecha de Desembolso de la Primera Emisión de Bonos de la Serie A2, o en caso de no ser dicha fecha Día Hábil, el siguiente Día Hábil, la cual se hará constar en las correspondientes Escrituras Complementarias y Condiciones Finales.
Fecha de Vencimiento Final A3	Significará la Fecha de Amortización de los Bonos de la Serie A3, que será el día en el que se cumpla el duodécimo (12º) aniversario de la Fecha de Desembolso de la Primera Emisión de Bonos de la Serie A3, o en caso de no ser dicha fecha Día Hábil, el siguiente Día Hábil, la cual se hará constar en las correspondientes Escrituras Complementarias y Condiciones Finales.
Fecha de Vencimiento Final A4	Significará la Fecha de Amortización de los Bonos de la Serie A4, que será el día en el que se cumpla el decimoquinto (15º) aniversario de la Fecha de Desembolso de la Primera Emisión de Bonos de la Serie A4, o en caso de no ser dicha fecha Día Hábil, el siguiente Día Hábil, la cual se hará constar en las correspondientes Escrituras Complementarias y Condiciones Finales.
Fecha de Vencimiento Final A5	Significará la Fecha de Amortización de los Bonos de la Serie A5, que será el día en el que se cumpla el vigésimo (20º) aniversario de la Fecha de Desembolso de la Primera Emisión de Bonos de la Serie A5, o en caso de

no ser dicha fecha Día Hábil, el siguiente Día Hábil, la cual se hará constar en las correspondientes Escrituras Complementarias y Condiciones Finales.

**Fecha de Vencimiento Final
A6**

Significará la Fecha de Amortización de los Bonos de la Serie A6, que será el día en el que se cumpla el vigésimo quinto (25º) aniversario de la Fecha de Desembolso de la Primera Emisión de Bonos de la Serie A6, o en caso de no ser dicha fecha Día Hábil, el siguiente Día Hábil, la cual se hará constar en las correspondientes Escrituras Complementarias y Condiciones Finales.

**Fecha de Vencimiento Legal
A1**

Significa la fecha límite sobre la que no podrá producirse con posterioridad la amortización de los Bonos A1, que será el 8 de abril de 2019, o, en el supuesto de no ser dicha fecha Día Hábil, el siguiente Día Hábil. En dicha fecha o bien se habrán abonado todas las cantidades pendientes con cargo a los mismos o, de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos A1, se habrán abonado a los bonistas todas las cantidades que les correspondan por la realización de los activos que pudieran corresponder a dicha Serie de Bonos (incluyendo el producto de la venta de las Cédulas Hipotecarias A1 impagadas a un tercero de acuerdo con lo previsto en el apartado 4.9.2.2 de la Nota de Valores), de tal manera que no existirá ningún otro activo de respaldo de estos Bonos en dicha Fecha de Vencimiento Legal A1.

**Fecha de Vencimiento Legal
A2**

Significa la fecha límite sobre la que no podrá producirse con posterioridad la amortización de los Bonos A2, que será el aniversario decimotercero (13º) de la Fecha de Desembolso de la Primera Emisión de Bonos de la Serie A2, o, en el supuesto de no ser dicha fecha Día Hábil, el siguiente Día Hábil. En dicha fecha o bien se habrán abonado todas las cantidades pendientes con cargo a los mismos o, de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos A2, se habrán abonado a los bonistas todas las cantidades que les correspondan por la realización de los activos que pudieran corresponder a dicha Serie de Bonos (incluyendo el producto de la venta de las Cédulas Hipotecarias A2 impagadas a un tercero de acuerdo con lo previsto en el apartado 4.9.2.2 de la Nota de Valores), de tal manera que no existirá ningún otro activo de respaldo de estos Bonos en dicha Fecha de Vencimiento Legal A2.

**Fecha de Vencimiento Legal
A3**

Significa la fecha límite sobre la que no podrá producirse con posterioridad la amortización de los Bonos A3, que será el aniversario decimoquinto (15º) de la Fecha de Desembolso de la Primera Emisión de Bonos de la Serie A3, o, en el supuesto de no ser dicha fecha Día Hábil, el siguiente Día Hábil. En dicha fecha o bien se habrán abonado todas las cantidades pendientes con cargo a los mismos o, de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos A3, se habrán abonado a los bonistas todas las cantidades que les correspondan por la realización de los activos que pudieran corresponder a dicha Serie de Bonos (incluyendo el producto de la venta de las Cédulas Hipotecarias A3 impagadas a un tercero de acuerdo con lo previsto en el apartado 4.9.2.2 de la Nota de Valores), de tal manera que no existirá ningún otro activo de respaldo de estos Bonos en dicha Fecha de Vencimiento Legal A3.

**Fecha de Vencimiento Legal
A4**

Significa la fecha límite sobre la que no podrá producirse con posterioridad la amortización de los Bonos A4, que será el aniversario decimooctavo (18º) de la Fecha de Desembolso de la Primera Emisión de Bonos de la Serie A4, o, en el supuesto de no ser dicha fecha Día Hábil, el siguiente Día Hábil. En dicha fecha o bien se habrán abonado todas las cantidades pendientes con cargo a los mismos o, de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos A4, se habrán abonado a los bonistas todas las cantidades que les correspondan por la realización de los activos que

podieran corresponder a dicha Serie de Bonos (incluyendo el producto de la venta de las Cédulas Hipotecarias A4 impagadas a un tercero de acuerdo con lo previsto en el apartado 4.9.2.2 de la Nota de Valores), de tal manera que no existirá ningún otro activo de respaldo de estos Bonos en dicha Fecha de Vencimiento Legal A4.

Fecha de Vencimiento Legal A5

Significa la fecha límite sobre la que no podrá producirse con posterioridad la amortización de los Bonos A5, que será el aniversario vigésimo tercero (23°) de la Fecha de Desembolso de la Primera Emisión de Bonos de la Serie A5, o, en el supuesto de no ser dicha fecha Día Hábil, el siguiente Día Hábil. En dicha fecha o bien se habrán abonado todas las cantidades pendientes con cargo a los mismos o, de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos A5, se habrán abonado a los bonistas todas las cantidades que les correspondan por la realización de los activos que pudieran corresponder a dicha Serie de Bonos (incluyendo el producto de la venta de las Cédulas Hipotecarias A5 impagadas a un tercero de acuerdo con lo previsto en el apartado 4.9.2.2 de la Nota de Valores), de tal manera que no existirá ningún otro activo de respaldo de estos Bonos en dicha Fecha de Vencimiento Legal A5.

Fecha de Vencimiento Legal A6

Significa la fecha límite sobre la que no podrá producirse con posterioridad la amortización de los Bonos A6, ni la liquidación del Fondo, que será el aniversario vigésimo octavo (28°) de la Fecha de Desembolso de la Primera Emisión de Bonos de la Serie A6, o, en el supuesto de no ser dicha fecha Día Hábil, el siguiente Día Hábil. En dicha fecha o bien se habrán abonado todas las cantidades pendientes con cargo a los mismos o, de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos A6, se habrán abonado a los bonistas todas las cantidades que les correspondan por la realización de los activos que pudieran corresponder a dicha Serie de Bonos (incluyendo el producto de la venta de las Cédulas Hipotecarias A6 impagadas a un tercero de acuerdo con lo previsto en el apartado 4.9.2.2 de la Nota de Valores), de tal manera que no existirá ningún otro activo de respaldo de estos Bonos en dicha Fecha de Vencimiento Legal A6.

FITCH

Significará "Fitch Ratings España, S.A."

Folleto

Significa el Documento de Registro, Nota de Valores y Módulo Adicional que se registrará por la CNMV con ocasión de la Primera Emisión de Bonos A1, con fecha 2 de marzo de 2006.

Fondo

Significará "PROGRAMA CÉDULAS TDA, Fondo de Titulización de Activos".

Fondo de Liquidez

Significará el Fondo de Liquidez dotado en la Cuenta de Depósito mediante las disposiciones efectuadas con ocasión de cada Emisión con cargo a la Línea de Liquidez, que se utilizará en los supuestos previstos en el apartado 3.4.2.2. del Módulo Adicional.

Fondo para la Amortización del Principal del Préstamo

Significará la cantidad que se retendrá, en el primer aniversario de la fecha de desembolso del Préstamo (es decir, el 8 de marzo de 2007), o, en caso de no ser Día Hábil, el siguiente Día Hábil, con cargo a la Provisión para Gastos de Constitución, y una vez atendida la Remuneración Fija que corresponda en dicha fecha, en la Cuenta de Tesorería Global, con objeto de crear un fondo para la amortización del principal del Préstamo, por un importe equivalente al saldo del principal pendiente de reembolso del Préstamo.

Gastos de Constitución

Tendrá el significado que se le da en el apartado 3.4.7.(i) del Módulo

	Adicional del Folleto.
Gastos de Emisión	Tendrá el significado que se le da en el apartado 3.4.7.(ii) del Módulo Adicional del Folleto.
Gastos Extraordinarios A1	Serán Gastos Extraordinarios A1 aquellos en los que deba incurrir el Fondo en el caso de impago de alguna Cédula Hipotecaria A1 para el buen fin del correspondiente proceso de ejecución de dicha Cédula Hipotecaria A1 en defensa de los intereses de los titulares de los Bonos. Corresponderá a la Sociedad Gestora decidir qué gastos deben ser asumidos por el Fondo para ejercer la defensa de los titulares de los Bonos en los procedimientos de ejecución de las Cédulas Hipotecarias A1.
Gastos Extraordinarios A2	Serán Gastos Extraordinarios A2 aquellos en los que deba incurrir el Fondo en el caso de impago de alguna Cédula Hipotecaria A2 para el buen fin del correspondiente proceso de ejecución de dicha Cédula Hipotecaria A2 en defensa de los intereses de los titulares de los Bonos. Corresponderá a la Sociedad Gestora decidir qué gastos deben ser asumidos por el Fondo para ejercer la defensa de los titulares de los Bonos en los procedimientos de ejecución de las Cédulas Hipotecarias A2.
Gastos Extraordinarios A3	Serán Gastos Extraordinarios A3 aquellos en los que deba incurrir el Fondo en el caso de impago de alguna Cédula Hipotecaria A3 para el buen fin del correspondiente proceso de ejecución de dicha Cédula Hipotecaria A3 en defensa de los intereses de los titulares de los Bonos. Corresponderá a la Sociedad Gestora decidir qué gastos deben ser asumidos por el Fondo para ejercer la defensa de los titulares de los Bonos en los procedimientos de ejecución de las Cédulas Hipotecarias A3.
Gastos Extraordinarios A4	Serán Gastos Extraordinarios A4 aquellos en los que deba incurrir el Fondo en el caso de impago de alguna Cédula Hipotecaria A4 para el buen fin del correspondiente proceso de ejecución de dicha Cédula Hipotecaria A4 en defensa de los intereses de los titulares de los Bonos. Corresponderá a la Sociedad Gestora decidir qué gastos deben ser asumidos por el Fondo para ejercer la defensa de los titulares de los Bonos en los procedimientos de ejecución de las Cédulas Hipotecarias A4.
Gastos Extraordinarios A5	Serán Gastos Extraordinarios A5 aquellos en los que deba incurrir el Fondo en el caso de impago de alguna Cédula Hipotecaria A5 para el buen fin del correspondiente proceso de ejecución de dicha Cédula Hipotecaria A5 en defensa de los intereses de los titulares de los Bonos. Corresponderá a la Sociedad Gestora decidir qué gastos deben ser asumidos por el Fondo para ejercer la defensa de los titulares de los Bonos en los procedimientos de ejecución de las Cédulas Hipotecarias A5.
Gastos Extraordinarios A6	Serán Gastos Extraordinarios A6 aquellos en los que deba incurrir el Fondo en el caso de impago de alguna Cédula Hipotecaria A6 para el buen fin del correspondiente proceso de ejecución de dicha Cédula Hipotecaria A6 en defensa de los intereses de los titulares de los Bonos. Corresponderá a la Sociedad Gestora decidir qué gastos deben ser asumidos por el Fondo para ejercer la defensa de los titulares de los Bonos en los procedimientos de ejecución de las Cédulas Hipotecarias A6.
Ibercaja	Significará “Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y La Rioja”.
IBERCLEAR	Significará la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U.

Importe Máximo para Intereses por Emisor	Significará el importe máximo disponible en cada momento del Fondo de Liquidez para hacer frente al pago de intereses por cada Emisor, de conformidad con lo establecido en el apartado 3.4.2.2. del Módulo Adicional.
Importe Máximo para Gastos Extraordinarios por Emisor	Significará el importe máximo disponible para hacer frente a los Gastos Extraordinarios del Fondo por cada Emisor, de conformidad con lo establecido en el apartado 3.4.2.2. del Módulo Adicional.
Importe Máximo Individual para Gastos Extraordinarios	Significará, cada uno de los importes máximos del Importe Máximo para Gastos Extraordinarios por Emisor del Fondo de Liquidez que podrá emplearse al pago de los Gastos Extraordinarios aplicable a cada Serie, de conformidad con lo establecido en el apartado 3.4.2.2. del Módulo Adicional.
Importe Máximo Individual para Intereses	Significará cada uno de los importes máximos del Importe Máximo para Intereses por Emisor del Fondo de Liquidez que podrá emplearse al pago de los intereses de los Bonos de cada Serie, de conformidad con lo establecido en el apartado 3.4.2.2. del Módulo Adicional..
Importe Máximo para Gastos Extraordinarios	Significará el importe máximo para Gastos Extraordinarios del Fondo de Liquidez que determinen en cada momento las Agencias de Calificación, de conformidad con lo establecido en el apartado 3.4.2.2 del Módulo Adicional.
Importe Máximo para Intereses	Significará el importe máximo para Gastos Extraordinarios del Fondo de Liquidez que determinen en cada momento las Agencias de Calificación, de conformidad con lo establecido en el apartado 3.4.2.2 del Módulo Adicional.
Información Adicional	Significa la información adicional del Folleto que se registrará en la Comisión Nacional del Mercado de Valores tras la constitución del Fondo y que contendrá la notificación de la siguiente información en relación con la Primera Emisión de Bonos de la Serie A1 un documento que contendrá información sobre (i) la constitución del Fondo y de realización de la Primera Emisión de Bonos A1, (ii) del Tipo de Interés Nominal de los Bonos de la Serie A1, (iii) el Límite Máximo del Fondo de Liquidez, el Importe Máximo para Intereses, el Importe Máximo para Gastos Extraordinarios, el Importe Máximo Individual para Intereses, el Importe Máximo Individual para Gastos Extraordinarios, (iv) el importe y remuneración del Préstamo para Gastos Iniciales (v) el precio de suscripción de la Cédula Hipotecaria A1 (vi) la Provisión para Gastos de Constitución y la Provisión para Gastos de Emisión de esta Primera Emisión y (vii) Entidades Aseguradoras y Prestamistas que se hayan incorporado.
Ley 19/1992	Significará la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria y sus modificaciones.
Ley 2/1981 1.1	Significará la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario y sus modificaciones.
Ley 3/1994	Significará la Ley 3/1994, de 14 de abril, por la que se adapta la legislación española en materia de entidades de crédito a la Segunda Directiva de Coordinación Bancaria.
Ley 44/2002	Significará la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma

	del Sistema Financiero.
Ley Concursal	Significará la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal.
Ley del Mercado de Valores	Significará la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, y sus modificaciones.
Límite Máximo de la Línea de Liquidez	Tiene el significado que se indica en el apartado 3.4.2.1. del Módulo Adicional.
Límite Máximo del Fondo de Liquidez	Tiene el significado que se indica en el apartado 3.4.2.2. del Módulo Adicional.
Límite Máximo de la Emisión	Significará un importe de treinta mil millones (30.000.000.000) de euros, con un límite máximo por cada Serie de Bonos (A1, A2, A3, A4, A5 o A6) de cinco mil millones (5.000.000.000) de euros.
Línea de Liquidez	Significará la Línea de Liquidez otorgada por Caja Madrid al Fondo en virtud del Contrato de Línea de Liquidez, cuyas características se describen en el apartado 3.4.2.1 del Módulo Adicional.
Liquidación Anticipada	Será la liquidación anticipada del Fondo que se produzca con ocasión del acaecimiento de un Supuesto de Liquidación Anticipada, de conformidad con lo previsto en el apartado 4.4.3 del Documento de Registro.
MOODY'S	Significará "Moody's Investors Service España, S.A."
Módulo Adicional	Significará el módulo adicional a la Nota de Valores, elaborado conforme al Anexo VIII del Reglamento 809/2004 que figura en el Folleto.
Momento de Fijación del Tipo	Significará, en relación con los Bonos de las Series A1 y A2, cada momento en el que se determinará el tipo de interés de referencia aplicable a cada una de ellas, de conformidad con lo previsto en el apartado 4.8.1.4 de la Nota de Valores.
Nota de Valores	Significará la nota de valores, elaborada conforme al Anexo XIII del Reglamento 809/2004 que figura en el Folleto.
Orden de Prelación de Pagos Global	Significará el orden de prelación de pagos de los Recursos Disponibles Globales que se establece en el apartado 3.4.6.2 del Módulo Adicional.
Orden de Prelación de Pagos A1	Significará el orden de prelación de pagos de los Recursos Disponibles A1 que se establece en el apartado 3.4.6.2 del Módulo Adicional.
Orden de Prelación de Pagos A2	Significará el orden de prelación de pagos de los Recursos Disponibles A2 que se establece en el apartado 3.4.6.2 del Módulo Adicional.
Orden de Prelación de Pagos A3	Significará el orden de prelación de pagos de los Recursos Disponibles A3 que se establece en el apartado 3.4.6.2 del Módulo Adicional.
Orden de Prelación de Pagos A4	Significará el orden de prelación de pagos de los Recursos Disponibles A4 que se establece en el apartado 3.4.6.2 del Módulo Adicional.
Orden de Prelación de Pagos A5	Significará el orden de prelación de pagos de los Recursos Disponibles A5 que se establece en el apartado 3.4.6.2 del Módulo Adicional.
Orden de Prelación de Pagos A6	Significará el orden de prelación de pagos de los Recursos Disponibles A6

A6	que se establece en el apartado 3.4.6.2 del Módulo Adicional.
Período de Compra	Significará el período comprendido entre la Fecha de Constitución, y el 2 de marzo de 2008, durante el cual se podrán realizar, con carácter mensual sucesivas Emisiones de Bonos mediante la cesión al Fondo en cada Fecha de Compra de una o varias Cédulas Hipotecarias de las Series A1, A2, A3, A4, A5 y/o A6, emitidas singularmente por el Emisor Inicial o Emisores adicionales.
Períodos de Devengo de Intereses	Significará el período de devengo de intereses correspondiente a cada Serie, de conformidad con todo lo establecido en el apartado 4.8 de la Nota de Valores.
Período de Suscripción	Significará, en relación con la colocación de los Bonos de cada Emisión, el período en el que se podrán suscribir los Bonos de cada Emisión, que se indicará en las correspondientes Condiciones Finales.
Prestamistas	Significarán Caja Madrid, CAM, Caja de Ahorros Municipal de Burgos, CCM e Ibercaja, y aquellas otras entidades que se incorporen como Prestamistas, con carácter previo al otorgamiento del Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales, como entidades otorgantes del Préstamo para Gastos Iniciales.
Préstamo para Gastos Iniciales o Préstamo	Significará el préstamo para gastos iniciales otorgado por los Prestamistas en virtud del Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales.
Préstamos Hipotecarios	Significará los préstamos que sirven de cobertura de las Cédulas Hipotecarias.
Primera Emisión	Significará (i) en relación con cada una de las Series de Bonos, la primera Emisión de Bonos de cada Serie que se realice con cargo al Fondo, o (ii) en relación con cada tipo de Cédulas Hipotecarias, la primera emisión de Cédulas Hipotecarias de cada tipo que se incorpore al activo del Fondo.
Primera Emisión de Bonos de la Serie A1	Significará la primera emisión de Bonos de la Serie A1, realizada con carácter simultáneo a la Fecha de Constitución del Fondo, por importe nominal equivalente al de la Cédula Hipotecaria cedida.
Provisión Inicial para Gastos de Constitución	Es la provisión que se dotará con cargo al Préstamo para Gastos Iniciales de conformidad con lo establecido en el apartado 3.4.8. del Módulo Adicional.
Provisión para Gastos	Es la suma de la Provisión para Gastos de Constitución y la Provisión para Gastos de Emisión.
Provisión para Gastos de Constitución	Significará la provisión para gastos de constitución del Fondo, que se dotará con ocasión de cada Emisión en la correspondiente Fecha de Desembolso, de conformidad con lo establecido en el apartado 3.4.8. del Módulo Adicional.
Provisión para Gastos de Emisión	Significará la provisión para gastos de emisión de cada Serie que se emita con cargo al Fondo que se dotará con ocasión de cada Emisión en la correspondiente Fecha de Desembolso, de conformidad con lo establecido en el apartado 3.4.8. del Módulo Adicional.
Provisión para Gastos Extraordinarios A1	Significará la inmovilización en la Cuenta de Tesorería A1 de la cantidad para gastos extraordinarios a aplicar, en su caso, en el supuesto en que en la Fecha de Vencimiento Final A1 exista alguna Cédula Hipotecaria A1

impagada de cualquier Emisor, y que se destinará a satisfacer los gastos extraordinarios que tenga que satisfacer el Fondo a partir de la Fecha de Vencimiento Final A1.

Provisión para Gastos Extraordinarios A2

Significará la inmovilización en la Cuenta de Tesorería A2 de la cantidad para gastos extraordinarios a aplicar, en su caso, en el supuesto en que en la Fecha de Vencimiento Final A2 exista alguna Cédula Hipotecaria A2 impagada de cualquier Emisor, y que se destinará a satisfacer los gastos extraordinarios que tenga que satisfacer el Fondo a partir de la Fecha de Vencimiento Final A2.

Provisión para Gastos Extraordinarios A3

Significará la inmovilización en la Cuenta de Tesorería A3 de la cantidad para gastos extraordinarios a aplicar, en su caso, en el supuesto en que en la Fecha de Vencimiento Final A3 exista alguna Cédula Hipotecaria A3 impagada de cualquier Emisor, y que se destinará a satisfacer los gastos extraordinarios que tenga que satisfacer el Fondo a partir de la Fecha de Vencimiento Final A3.

Provisión para Gastos Extraordinarios A4

Significará la inmovilización en la Cuenta de Tesorería A4 de la cantidad para gastos extraordinarios a aplicar, en su caso, en el supuesto en que en la Fecha de Vencimiento Final A4 exista alguna Cédula Hipotecaria A4 impagada de cualquier Emisor, y que se destinará a satisfacer los gastos extraordinarios que tenga que satisfacer el Fondo a partir de la Fecha de Vencimiento Final A4.

Provisión para Gastos Extraordinarios A5

Significará la inmovilización en la Cuenta de Tesorería A5 de la cantidad para gastos extraordinarios a aplicar, en su caso, en el supuesto en que en la Fecha de Vencimiento Final A5 exista alguna Cédula Hipotecaria A5 impagada de cualquier Emisor, y que se destinará a satisfacer los gastos extraordinarios que tenga que satisfacer el Fondo a partir de la Fecha de Vencimiento Final A5.

Provisión para Gastos Extraordinarios A6

Significará la inmovilización en la Cuenta de Tesorería A6 de la cantidad para gastos extraordinarios a aplicar, en su caso, en el supuesto en que en la Fecha de Vencimiento Final A6 exista alguna Cédula Hipotecaria A6 impagada de cualquier Emisor, y que se destinará a satisfacer los gastos extraordinarios que tenga que satisfacer el Fondo a partir de la Fecha de Vencimiento Final A6.

REAL DECRETO 685/1982

Significará el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981 y sus modificaciones.

REAL DECRETO 926/1998

Significará el Real Decreto 926/1998 de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización y sus modificaciones.

REAL DECRETO 1310/2005

Significará el Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley del Mercado de Valores, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos.

REAL DECRETO 1777/2004

Significará el Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades.

REGLAMENTO 809/2004

Significará el Reglamento (CE) número 809/2004 de la Comisión de 29 de abril de 2004 relativo a la aplicación de la Directiva 2003/71/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en cuanto a la información contenida en los folletos, así como al formato, incorporación por referencia, publicación de dichos folletos y difusión de publicidad, publicado en el

Diario Oficial de la Unión Europea de 30 de abril de 2004, y publicada la corrección de errores del mismo el 16 de junio de 2004.

Recursos Disponibles Globales

Significará en cada Fecha de Pago la suma de las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería Global y que estarán compuestos de (i) la Provisión Inicial para Gastos de Constitución, (ii) las Provisiones para Gastos de Constitución y (iii) los rendimientos de la propia Cuenta de Tesorería Global.

Recursos Disponibles A1

En cada Fecha de Pago serán iguales a la suma de los importes depositados en la Cuenta de Tesorería A1, que se corresponderán con (i) ingresos obtenidos de las Cédulas Hipotecarias A1, en concepto de intereses ordinarios o de demora, en su caso, (ii) el producto de la amortización, cuando corresponda de las Cédulas Hipotecarias A1; (iii) la Provisión para Gastos de Emisión que corresponda por cada Emisión de Bonos de la Serie A1; (iv) el Importe Máximo Individual para Intereses y el Importe Máximo Individual para Gastos Extraordinarios de la Serie A1 del Fondo de Liquidez, hasta alcanzar el Importe Máximo para Intereses por Emisor y el Importe Máximo para Gastos Extraordinarios por Emisor que corresponda; (v) en su caso, la Provisión para Gastos Extraordinarios A1; (vi) en su caso, otros ingresos procedentes de los Emisores o de terceros por conceptos distintos y no asimilables a principal e intereses de las Cédulas Hipotecarias A1, pero que tengan su origen en las mismas; (vii) el producto de la liquidación, en su caso, y cuando corresponda, de los activos del Fondo que tengan como origen las Cédulas Hipotecarias A1 y (viii) los rendimientos de la propia Cuenta de Tesorería A1.

Recursos Disponibles A2

En cada Fecha de Pago serán iguales a la suma de los importes depositados en la Cuenta de Tesorería A2, que se corresponderán con (i) ingresos obtenidos de las Cédulas Hipotecarias A2, en concepto de intereses ordinarios o de demora, en su caso, (ii) el producto de la amortización, cuando corresponda de las Cédulas Hipotecarias A2; (iii) la Provisión para Gastos de Emisión que corresponda por cada Emisión de Bonos de la Serie A2; (iv) el Importe Máximo Individual para Intereses y el Importe Máximo Individual para Gastos Extraordinarios de la Serie A2 del Fondo de Liquidez, hasta alcanzar el Importe Máximo para Intereses por Emisor y el Importe Máximo para Gastos Extraordinarios por Emisor que corresponda; (v) en su caso, la Provisión para Gastos Extraordinarios A2; (vi) en su caso, otros ingresos procedentes de los Emisores o de terceros por conceptos distintos y no asimilables a principal e intereses de las Cédulas Hipotecarias A2, pero que tengan su origen en las mismas; (vii) el producto de la liquidación, en su caso, y cuando corresponda, de los activos del Fondo que tengan como origen las Cédulas Hipotecarias A2 y (viii) los rendimientos de la propia Cuenta de Tesorería A2.

Recursos Disponibles A3

En cada Fecha de Pago serán iguales a la suma de los importes depositados en la Cuenta de Tesorería A3, que se corresponderán con (i) ingresos obtenidos de las Cédulas Hipotecarias A3, en concepto de intereses ordinarios o de demora, en su caso, (ii) el producto de la amortización, cuando corresponda de las Cédulas Hipotecarias A3; (iii) la Provisión para Gastos de Emisión que corresponda por cada Emisión de Bonos de la Serie A3; (iv) el Importe Máximo Individual para Intereses y el Importe Máximo Individual para Gastos Extraordinarios de la Serie A3 del Fondo de Liquidez, hasta alcanzar el Importe Máximo para Intereses por Emisor y el Importe Máximo para Gastos Extraordinarios por Emisor que corresponda; (v) en su caso, la Provisión para Gastos Extraordinarios A3; (vi) en su caso, otros ingresos procedentes de los Emisores o de terceros por conceptos distintos y no asimilables a principal e intereses de las Cédulas Hipotecarias A3, pero que tengan su origen en las mismas; (vii) el producto de la liquidación, en su caso, y cuando corresponda, de los activos

del Fondo que tengan como origen las Cédulas Hipotecarias A3 y (viii) los rendimientos de la propia Cuenta de Tesorería A3.

Recursos Disponibles A4

En cada Fecha de Pago serán iguales a la suma de los importes depositados en la Cuenta de Tesorería A4, que se corresponderán con (i) ingresos obtenidos de las Cédulas Hipotecarias A4, en concepto de intereses ordinarios o de demora, en su caso, (ii) el producto de la amortización, cuando corresponda de las Cédulas Hipotecarias A4; (iii) la Provisión para Gastos de Emisión que corresponda por cada Emisión de Bonos de la Serie A4; (iv) el Importe Máximo Individual para Intereses y el Importe Máximo Individual para Gastos Extraordinarios de la Serie A4 del Fondo de Liquidez, hasta alcanzar el Importe Máximo para Intereses por Emisor y el Importe Máximo para Gastos Extraordinarios por Emisor que corresponda; (v) en su caso, la Provisión para Gastos Extraordinarios A4; (vi) en su caso, otros ingresos procedentes de los Emisores o de terceros por conceptos distintos y no asimilables a principal e intereses de las Cédulas Hipotecarias A4, pero que tengan su origen en las mismas; (vii) el producto de la liquidación, en su caso, y cuando corresponda, de los activos del Fondo que tengan como origen las Cédulas Hipotecarias A4 y (viii) los rendimientos de la propia Cuenta de Tesorería A4.

Recursos Disponibles A5

En cada Fecha de Pago serán iguales a la suma de los importes depositados en la Cuenta de Tesorería A5, que se corresponderán con (i) ingresos obtenidos de las Cédulas Hipotecarias A5, en concepto de intereses ordinarios o de demora, en su caso, (ii) el producto de la amortización, cuando corresponda de las Cédulas Hipotecarias A5; (iii) la Provisión para Gastos de Emisión que corresponda por cada Emisión de Bonos de la Serie A5; (iv) el Importe Máximo Individual para Intereses y el Importe Máximo Individual para Gastos Extraordinarios de la Serie A5 del Fondo de Liquidez, hasta alcanzar el Importe Máximo para Intereses por Emisor y el Importe Máximo para Gastos Extraordinarios por Emisor que corresponda; (v) en su caso, la Provisión para Gastos Extraordinarios A5; (vi) en su caso, otros ingresos procedentes de los Emisores o de terceros por conceptos distintos y no asimilables a principal e intereses de las Cédulas Hipotecarias A5, pero que tengan su origen en las mismas; (vii) el producto de la liquidación, en su caso, y cuando corresponda, de los activos del Fondo que tengan como origen las Cédulas Hipotecarias A5 y (viii) los rendimientos de la propia Cuenta de Tesorería A5.

Recursos Disponibles A6

En cada Fecha de Pago serán iguales a la suma de los importes depositados en la Cuenta de Tesorería A6, que se corresponderán con (i) ingresos obtenidos de las Cédulas Hipotecarias A6, en concepto de intereses ordinarios o de demora, en su caso, (ii) el producto de la amortización, cuando corresponda de las Cédulas Hipotecarias A6; (iii) la Provisión para Gastos de Emisión que corresponda por cada Emisión de Bonos de la Serie A6; (iv) el Importe Máximo Individual para Intereses y el Importe Máximo Individual para Gastos Extraordinarios de la Serie A6 del Fondo de Liquidez, hasta alcanzar el Importe Máximo para Intereses por Emisor y el Importe Máximo para Gastos Extraordinarios por Emisor que corresponda; (v) en su caso, la Provisión para Gastos Extraordinarios A6; (vi) en su caso, otros ingresos procedentes de los Emisores o de terceros por conceptos distintos y no asimilables a principal e intereses de las Cédulas Hipotecarias A6, pero que tengan su origen en las mismas; (vii) el producto de la liquidación, en su caso, y cuando corresponda, de los activos del Fondo que tengan como origen las Cédulas Hipotecarias A6 y (viii) los rendimientos de la propia Cuenta de Tesorería A6.

Remuneración Variable por la Intermediación Financiera

Significará la remuneración a la que tiene derecho cada Emisor de cada tipo de Cédulas Hipotecarias (A1, A2, A3, A4, A5 y A6), de conformidad con lo previsto en el apartado 3.4.11 del Módulo Adicional y en el Contrato

	de Gestión Interna Individualizada.
Saldo Nominal Pendiente de Pago de los Bonos	Significará el importe de principal no pagado de los Bonos de todas las Series o en relación con cada Serie (A1, A2, A3, A4, A5 y A6) la suma del principal no pagado de los Bonos de dicha Serie.
Saldo Nominal Pendiente de Cobro de Las Cédulas Hipotecarias	Será la suma del principal pendiente de vencer y del principal vencido no ingresado al Fondo de todas las Cédulas Hipotecarias de todos los tipos o en relación con cada tipo (A1, A2, A3, A4, A5 y A6) la suma del principal pendiente de vencer y del principal vencido no ingresado al Fondo de todas las Cédulas Hipotecarias de dicho tipo.
Saldos no Utilizados de la Línea de Liquidez	Significará los saldos dispuestos con cargo a la Línea de Liquidez, para dotar el Fondo de Liquidez, y pendientes de reembolso, pero que se mantienen depositados en la Cuenta de Depósito por no haberse utilizado dicho Fondo de Liquidez, de conformidad con lo previsto en el apartado 3.4.2.1. del Módulo Adicional.
Saldos Utilizados de la Línea de Liquidez	Significará el importe de los saldos de la Línea de Liquidez equivalentes al Fondo de Liquidez utilizado por el Fondo y pendientes de reembolso, de conformidad con lo previsto en el apartado 3.4.2.1. del Módulo Adicional.
Sociedad Gestora	Significará "Titulización de Activos, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A."
S&P	Significará "Standard & Poor's España, S.A."
Supuestos de Liquidación Anticipada	Significará los supuestos de Liquidación Anticipada del Fondo que se describen en el apartado 4.4.3 del Documento de Registro.
TIR	Significará la Tasa Interna de Rentabilidad.

2. FACTORES DE RIESGO

3. RIESGOS DERIVADOS DE LA NATURALEZA JURÍDICA Y DE LA ACTIVIDAD DEL EMISOR.

3.1 Naturaleza del Fondo y obligaciones de la Sociedad Gestora.

El Fondo de Titulización constituirá un patrimonio separado sin personalidad jurídica que, de conformidad con el Real Decreto 926/1998, será gestionado por una sociedad gestora de fondos de titulización.

El Fondo se establece como un vehículo abierto por el activo y por el pasivo de manera que podrán incorporarse nuevos activos (Cédulas Hipotecarias A1, A2, A3, A4, A5 y/o A6) y realizar nuevas Emisiones de las Series A1, A2, A3, A4, A5 y/o A6 de Bonos de Titulización, estando vinculadas las Cédulas Hipotecarias de cada tipo a su correspondiente Serie de Bonos de Titulización.

El Fondo se estructura de tal forma que cada Serie de Bonos de Titulización estará respaldada por las Cédulas Hipotecarias del mismo tipo, es decir, los Bonos A1 estarán respaldados por las Cédulas Hipotecarias A1, y así sucesivamente. Los recursos recibidos por el Fondo correspondientes a las Cédulas Hipotecarias, el retraso en el pago o impago definitivo de importes debidos por dichas Cédulas Hipotecarias, los importes correspondientes a su amortización regular o anticipada o cualquier otra circunstancia correspondiente a un determinado tipo de Cédula Hipotecaria sólo afectará a la Serie de Bonos vinculada a dicho tipo de Cédula Hipotecaria.

La Sociedad Gestora desempeñará en el futuro para el Fondo aquellas funciones que se le atribuyen en el Real Decreto 926/1998, así como la defensa de los intereses de los titulares de los Bonos como gestora de negocios ajenos, sin que exista ningún sindicato de bonistas. De esta forma, la capacidad de defensa de los intereses de los titulares de los Bonos, depende de los medios de la Sociedad Gestora.

3.2 Sustitución forzosa de la Sociedad Gestora.

De conformidad con lo previsto en el artículo 19 del Real Decreto 926/1998, en el supuesto de que la Sociedad Gestora fuera declarada en concurso de acreedores, y sin perjuicio de los efectos de dicha situación concursal descritos posteriormente, o fuera revocada su autorización, deberá proceder a nombrar una sociedad gestora que la sustituya.

La sustitución tendrá que hacerse efectiva antes de que transcurran cuatro (4) meses desde la fecha en que se produjo el evento determinante de la sustitución. Si la Sociedad Gestora no encontrara otra sociedad gestora dispuesta a hacerse cargo de la administración y representación del Fondo, o en ese plazo la CNMV no considerara idónea la propuesta, se procederá a la Liquidación Anticipada y a la amortización de los Bonos, de conformidad con lo previsto en el apartado 4.4 del presente Documento de Registro.

3.3 Concurso de la Sociedad Gestora, de los Cedentes y de otras entidades.

El concurso de cualquiera de los sujetos intervinientes (sea cualquiera de los Cedentes, cualquiera de los Emisores, la Sociedad Gestora o cualquier otra entidad contraparte del Fondo) podrá afectar a sus relaciones contractuales con el Fondo, de conformidad con lo previsto en la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal (“**Ley Concursal**”).

En caso de concurso de la Sociedad Gestora, ésta deberá ser sustituida por otra sociedad gestora conforme a lo previsto en el presente Folleto y en los artículos 18 y 19 del Real Decreto 926/1998.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso de concurso de la Sociedad Gestora, los bienes pertenecientes al Fondo que se encuentren en poder de la Sociedad Gestora y sobre los cuales ésta no tenga derecho de uso, garantía o retención -salvo el dinero por su carácter fungible- que existieren en la masa se considerarán de dominio del Fondo, debiendo entregarse por la administración concursal a solicitud de la Sociedad Gestora en representación del Fondo. La estructura de la operación de titulización de activos contemplada no permite, salvo incumplimiento de las partes, que existan cantidades en metálico que pudieran integrarse en la masa de la Sociedad Gestora ya que las cantidades correspondientes a ingresos del Fondo deberán ser ingresadas, en los términos previstos en el apartado 3.4.6.2 del Módulo Adicional, en las cuentas abiertas a nombre del Fondo (las Cuentas de Tesorería y la Cuenta de Depósito) por la Sociedad Gestora (que intervendrá en la apertura de dichas cuentas, no ya como simple mandataria del Fondo, sino como representante legal del mismo, por lo que el Fondo gozará al respecto de un derecho de separación absoluto, en los términos previstos en los artículos 80 y 81 de la Ley Concursal).

En caso de concurso de alguno de los Cedentes, los bienes pertenecientes al Fondo que se encuentren en poder de los mismos y sobre los cuales éstos no tengan derecho de uso, garantía o retención,- salvo el dinero, por su carácter fungible-que existieren en la masa se considerarían de dominio del Fondo, debiendo entregarse por la administración concursal a solicitud de la Sociedad Gestora en representación del Fondo. La cesión de las Cédulas Hipotecarias por los Cedentes podrán ser objeto de reintegración únicamente en caso de ejercicio de la acción de reintegración en la que se demuestre existencia de fraude de dicha cesión, de conformidad con lo previsto en la Disposición Adicional Quinta, apartado 4 de la Ley 3/1994.

En caso de concurso de alguno de los Emisores, el Fondo, como titular de las Cédulas Hipotecarias, gozará del privilegio especial establecido en el artículo 90.1.1º de la Ley Concursal y las cantidades debidas por principal e intereses de las Cédulas Hipotecarias deberán pagarse con cargo a la masa, durante la tramitación del concurso, y contra las cantidades percibidas por cada uno de los Emisores, por razón de las hipotecas vinculadas.

3.4 Limitación de acciones frente a la Sociedad Gestora.

Los titulares de los Bonos no dispondrán de más acciones contra los Cedentes y la Sociedad Gestora como consecuencia de la existencia de morosidad o de amortizaciones anticipadas de los Bonos de Titulización salvo que sea derivada del incumplimiento o inobservancia de las obligaciones de éstos que se recogen en la Escritura de Constitución y en el presente Folleto. La Sociedad Gestora será el único representante autorizado del Fondo ante terceras partes y en cualquier procedimiento legal, de acuerdo con la ley.

Los titulares de los Bonos no dispondrán de acción directa contra el Emisor que haya incumplido sus obligaciones de pago, siendo la Sociedad Gestora, como representante del Fondo, quien ostentará dicha acción.

Las obligaciones de los Cedentes, de los Emisores y del resto de las entidades que de uno u otro modo participen en la operación se limitan a aquéllas que se recogen en los contratos correspondientes relativos al Fondo, de las cuales las relevantes están descritas en el presente Folleto.

3.5 Cedentes de Cédulas Hipotecarias.

La estructura del Fondo prevé la posibilidad de que la entidad cedente de Cédulas Hipotecarias al Fondo pudiera ser tanto EBN Banco, como Caja Madrid y/o Caja Madrid Bolsa (los "**Cedentes**"). En cualquier caso, y de conformidad con lo establecido en el artículo 6.2.a) del Real Decreto 926/1998, los Cedentes serán titulares plenos de las Cédulas Hipotecarias que se cedan al Fondo, debiendo haber sido suscritas o adquiridas con carácter previo a su cesión al Fondo, de

conformidad con la normativa que les resulte aplicable, figurando en su balance con anterioridad a dicha cesión.

4. RIESGOS DERIVADOS DE LOS VALORES.

4.1 Liquidez limitada.

No existe más garantía de que llegue a producirse en el mercado una negociación de los Bonos de cada Serie con una frecuencia o volumen mínimo que el compromiso de liquidez que asumirán cada Entidad Aseguradora, en su caso, en virtud del correspondiente Contrato de Suscripción, Aseguramiento de la Colocación y Compromiso de Liquidez, que se describe a continuación.

La Sociedad Gestora celebrará, en cada Emisión de Bonos que realice el Fondo, un Contrato de Suscripción, Aseguramiento de la Colocación y Compromiso de Liquidez, por el cual las correspondientes Entidades Aseguradoras se comprometerán a suscribir en su propio nombre o a conseguir, bajo su responsabilidad, suscriptores para los Bonos de la correspondiente Emisión en cada caso, siendo cada una de ellas exclusivamente responsable de su respectivo importe asegurado.

Cada Entidad Aseguradora se comprometerá a ofrecer liquidez a los tenedores de todas o sólo de alguna de las distintas Series de Bonos emitidos por el Fondo (incluyéndose, a efectos aclaratorios, los Bonos correspondientes a la totalidad de las Emisiones de cada Serie realizadas por el mismo), hasta la correspondiente Fecha de Vencimiento Final (A1, A2, A3, A4, A5 y/o A6) en los términos contemplados en dichos contratos, con unos límites de volumen acumulado diario y horquillas de precio para la cotización diaria.

En ningún caso el Fondo podrá recomprar los Bonos a los titulares de éstos, aunque sí podrán ser amortizados anticipadamente en su totalidad en el caso de la Liquidación Anticipada, en los términos establecidos en el apartado 4.4 del Documento de Registro, y en los casos previstos en el apartado 4.9 de la Nota de Valores.

4.2 Rentabilidad y duración de los Bonos.

El cálculo de la duración, vida media y tasa interna de rentabilidad de los Bonos de las distintas series que se recogerán en las Condiciones Finales estará sujeto, entre otras, a la hipótesis de que no se producirá ni la amortización anticipada y ni la morosidad de ninguna de las correspondientes Cédulas Hipotecarias, hipótesis que pueden no cumplirse.

4.3 Intereses de demora.

En ningún caso la existencia de retrasos en el pago de los intereses o el reembolso del principal a los titulares de los Bonos dará lugar al devengo de intereses de demora a su favor.

4.4 Naturaleza abierta del Fondo.

El Fondo se constituye como un vehículo de naturaleza abierta tanto por el activo como por el pasivo, de manera que a lo largo del Periodo de Compra (hasta el 2 de marzo de 2008) se incorporarán a su activo cédulas hipotecarias adicionales y se podrán realizar sucesivas Emisiones de Bonos de Titulización. En todo caso, el importe nominal total de las Cédulas Hipotecarias (A1, A2, A3, A4, A5 y/o A6) de cada tipo que se incorporen al Fondo en la Fecha de Constitución o posteriormente coincidirán con el importe nominal total de los Bonos de la correspondiente Serie (A1, A2, A3, A4, A5 y/o A6) que se emitan.

Los inversores que adquieran Bonos de una determinada Serie, renuncian, por el mero hecho de la suscripción, y como característica jurídica incorporada a los mismos, a cualquier derecho de prioridad que bajo la legislación española pudiera corresponderles, en su caso, respecto a otros titulares de Bonos de esa misma Serie que emita el Fondo en sucesivas Emisiones.

4.5 Significado de las calificaciones de los Bonos.

Las calificaciones asignadas a cada una de las Series de Bonos reflejan la valoración de las Agencias de Calificación sobre la capacidad de los Bonos de dicha Serie para cumplir los pagos periódicos de intereses y del principal en la correspondiente Fecha de Vencimiento Legal. La calificación no supone una recomendación de compra, mantenimiento o venta de ninguna Serie de Bonos ni una indicación de su liquidez, precio de mercado o de su conveniencia para un inversor. No existe certeza alguna de que ninguna calificación permanezca inalterada durante un período de tiempo o de que la misma no será retirada o revisada por las Agencias de Calificación si, a su sólo juicio, las circunstancias así lo exigieran.

4.6 Existencia de distintas Fechas de Vencimiento Legal.

Cada Serie de Bonos tiene una distinta Fecha de Vencimiento Legal, a partir de la cual los Bonos de cada Serie se considerarán extinguidos.

Los Bonos vencerán cuando se proceda al íntegro pago de los mismos, no obstante, para el supuesto de que las Cédulas Hipotecarias estuvieran impagadas, y por consiguiente los Bonos no se hubieran amortizado, está previsto que antes de transcurridos tres (3) años después de las fechas de amortización de las correspondientes Cédulas Hipotecarias que sirven de respaldo a los Bonos, se proceda a la venta de las Cédulas Hipotecarias impagadas en esa fecha, al mejor precio posible, de forma que, una vez vendidas las Cédulas Hipotecarias y reembolsados, en su caso, los Bonos de la Serie correspondiente, en la cantidad que corresponda, con el producto obtenido con la venta de las mismas y con la realización del resto de activos que pudieran corresponder a dicha Serie de Bonos, los Bonos de dicha Serie se cancelarán, en cuanto que no existirá ningún otro activo de respaldo de dichos Bonos.

5. RIESGOS DERIVADOS DE LOS ACTIVOS QUE RESPALDAN LA EMISIÓN.

5.1 Riesgo de impago de las Cédulas Hipotecarias.

Los titulares de cada una de las Series de Bonos emitidas con cargo al Fondo (A1, A2, A3, A4, A5 y A6) correrán con el riesgo de impago de las Cédulas Hipotecarias que respalden la correspondiente Serie de Bonos (Cédulas Hipotecarias A1, Cédulas Hipotecarias A2, Cédulas Hipotecarias A3, Cédulas Hipotecarias A4, Cédulas Hipotecarias A5 y Cédulas Hipotecarias A6, respectivamente) teniendo en cuenta siempre la protección ofrecida por los mecanismos de mejora crediticia que para las Series de Bonos se detallan en el apartado 3.4.2 del Módulo Adicional y que permiten de forma limitada minorar el riesgo de que los Bonos no reciban sus intereses en la correspondiente Fecha de Pago. De esta forma y tal y como se ha indicado anteriormente, los recursos recibidos por el Fondo correspondientes a las Cédulas Hipotecarias, el retraso en el pago o impago definitivo de importes debidos por dichas Cédulas Hipotecarias, los importes correspondientes a su amortización regular o anticipada o cualquier otra circunstancia correspondiente a un determinado tipo de Cédula Hipotecaria sólo afectará a la Serie de Bonos vinculada a dicho tipo de Cédula Hipotecaria, no produciéndose por tanto cruce de riesgos entre las distintas Series.

De conformidad con lo establecido en el artículo 348 del Código de Comercio, los Cedentes sólo responderán ante el Fondo exclusivamente de la existencia y legitimidad de las Cédulas Hipotecarias por ellos cedidas y de la personalidad con la que efectúan la cesión, pero no

asumirán responsabilidad alguna por el impago de los Emisores, ya sea del principal, de los intereses o de cualquier otra cantidad que los mismos pudieran adeudar, o la solvencia de los mismos. Tampoco asumirán, en cualquier otra forma, responsabilidad en garantizar directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorgarán garantías o avales, ni en virtud de la Escritura de Constitución ni de ningún otro pacto o contrato, ni incurrirán en pactos de recompra de las Cédulas Hipotecarias, excepto cuando alguno de ellos o las Cédulas Hipotecarias a que correspondan no se ajustasen a las declaraciones formuladas en el apartado 2.2.8 del Módulo Adicional, o en caso de que ello resulte del procedimiento previsto para el caso en que se superen los límites máximos de emisión de cédulas hipotecarias, descrito en el apartado 4.9.2. de la Nota de Valores.

5.2 Protección limitada.

Una inversión en Bonos puede verse afectada, entre otras cosas, por un deterioro de las condiciones económicas de los Emisores que tenga un efecto negativo sobre los pagos de las correspondientes Cédulas Hipotecarias que respaldan cada una de las Series de Bonos del Fondo. En el caso de que los impagos alcanzaran un nivel elevado se podría reducir, o incluso agotar, la protección limitada de la que disfrutaban los Bonos como resultado de la existencia de las mejoras crediticias descritas en el apartado 3.4.2 del Módulo Adicional.

El cobro del principal y de los intereses de las Cédulas Hipotecarias estarán, de acuerdo con el artículo 12 de la Ley 2/1981, especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que en cualquier momento consten inscritas a favor de los Emisores, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal de los mismos. El derecho de crédito del Fondo, como tenedor de las Cédulas Hipotecarias, frente a los Emisores, además de estar garantizado en la forma descrita anteriormente, llevará aparejada ejecución para reclamar el pago a los Emisores, siendo el Fondo, como tenedor de las Cédulas Hipotecarias, acreedor singularmente privilegiado, con la preferencia señalada en el número 3 del artículo 1923 del Código Civil, frente a cualesquiera otros acreedores con relación a la totalidad de los créditos hipotecarios inscritos a favor de los Emisores.

5.3 Riesgo de amortización anticipada de las Cédulas Hipotecarias.

Las Cédulas Hipotecarias agrupadas en el Fondo son susceptibles de ser amortizadas anticipadamente por lo que la Tasa Interna de Rentabilidad (TIR), la duración y la amortización de los Bonos que dichas Cédulas Hipotecarias respalden puede sufrir variaciones respecto de los importes inicialmente previstos para cada Fecha de Pago.

El riesgo que supondrá dicha amortización anticipada se traspasará en cada Fecha de Pago a los titulares de los Bonos mediante amortización parcial de los mismos.

6. DOCUMENTO DE REGISTRO DE VALORES DE TITULIZACIÓN

(ANEXO VII DEL REGLAMENTO CE 809/2004)

1. PERSONAS RESPONSABLES.

1.1 Personas responsables de la información que figura en el Documento de Registro.

D. Ramón Pérez Hernández, actuando como Director General, en virtud de escritura de poder de 18 de abril de 2002 otorgada ante el Notario de Madrid D. Manuel Richi Alberti con el número 737 de su protocolo y de los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración de la Sociedad Gestora de 14 de diciembre de 2005, y en nombre y representación de TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, S.G.F.T, S.A., con domicilio social en Madrid (España), calle Orense, nº 69, actuando a su vez como sociedad gestora (la "**Sociedad Gestora**") del fondo de titulización de activos PROGRAMA CÉDULAS TDA, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS (el "**Fondo**").

1.2 Declaraciones de las personas responsables de la información que figura en el Documento de Registro.

D. Ramón Pérez Hernández, en representación de la Sociedad Gestora, declara que, tras comportarse con una diligencia razonable para asegurar que es así, la información contenida en el presente Documento de Registro, es, según su conocimiento, conforme a los hechos y no incurre en ninguna omisión que pudiera afectar a su contenido.

2. AUDITORES DE CUENTAS.

2.1 Auditores del Fondo.

El Consejo de Administración de la Sociedad Gestora en su reunión del día 14 de diciembre de 2005 ha designado a Ernst & Young, S.L. ("**Ernst & Young**"), inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (R.O.A.C.) con el número S0530 y domicilio social en Madrid, Plaza Pablo Ruiz Picasso, s/n, y con CIF número A-78970506, como auditora del Fondo.

La designación de los auditores se ha realizado sin especificar el número de períodos contables para los cuales se ha designado. En caso de que exista un acuerdo posterior de la Sociedad Gestora para la designación de nuevos auditores del Fondo, se comunicaría a la CNMV, a las Agencias de Calificación y a los titulares de los Bonos, de conformidad con lo previsto en el apartado 4.1.3. del Módulo Adicional.

Durante la vigencia del Fondo, sus cuentas anuales serán objeto de verificación y revisión anual por los auditores. Las cuentas anuales del Fondo y el informe de auditoría serán depositados en la CNMV.

2.2 Criterios contables utilizados por el Fondo.

Los períodos contables del Fondo comenzarán el 1 de enero y terminarán el 31 de diciembre de cada año, excepto el primer período contable que comenzará en la Fecha de Constitución, es decir, el 3 de marzo de 2006, y que terminará el 31 de diciembre de 2006 y el último, que finalizará en la

Fecha de Vencimiento Legal A6 o, si esta Serie de Bonos no se hubiera emitido, en la Fecha de Vencimiento Legal de la Serie de Bonos emitida con la fecha de vencimiento legal más tardía, o en la fecha de extinción del Fondo, si fuera anterior.

En la elaboración de la información contable referida al Fondo se sigue expresamente el criterio del principio de devengo, es decir, en función de la corriente real que tales ingresos y gastos representan, con independencia del momento en que se produzca su cobro y pago.

3. FACTORES DE RIESGO DEL FONDO.

Los factores de riesgo del Fondo aparecen detallados en el apartado 3 de los Factores de Riesgo.

4. INFORMACIÓN SOBRE EL EMISOR.

4.1 Declaración de que el emisor se ha constituido como fondo de titulización.

El Fondo constituirá un patrimonio separado, carente de personalidad jurídica, regulado conforme a la legislación española.

El Fondo se constituirá en virtud de escritura pública, previo registro del presente Documento de Registro, Módulo Adicional y Nota de Valores por la Comisión Nacional del Mercado de Valores (“**CNMV**”) y tendrá carácter de fondo abierto en el activo y en el pasivo, por ampliación del activo y consecuentes emisiones de bonos, de acuerdo con el régimen previsto en los artículos 4.1.a) y 4.1.c) del Real Decreto 926/1998.

4.2 Nombre legal y profesional del emisor.

La denominación del emisor es “**PROGRAMA CÉDULAS TDA, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS**”.

4.3 Lugar del registro del Fondo y número de registro.

El país de registro del Fondo es España.

Se hace constar que ni la constitución del Fondo, ni los Bonos de Titulización que se emitan con cargo a su activo, serán objeto de inscripción en ningún Registro Mercantil español, a tenor de la facultad potestativa contenida en el artículo 5.4 del Real Decreto 926/1998, sin perjuicio del registro del presente Folleto por la CNMV, el cual se ha producido con fecha 2 de marzo de 2006, y del depósito en dicha Comisión, para su incorporación a sus registros públicos, de una copia de la escritura de constitución del Fondo, de emisión y suscripción de Cédulas Hipotecarias y de emisión de Bonos de Titulización (la “**Escritura de Constitución**”).

La Sociedad Gestora manifiesta que el contenido de la Escritura de Constitución coincidirá con el proyecto de Escritura de Constitución que ha entregado a la CNMV, sin que, en ningún caso, los términos de la Escritura de Constitución contradigan, modifiquen, alteren o invaliden el contenido del presente Folleto.

La Escritura de Constitución no podrá sufrir alteración sino en supuestos excepcionales, siempre y cuando esté permitido de acuerdo con la normativa vigente y con las que se establezcan reglamentariamente. En cualquier caso tales actuaciones requerirán la comunicación previa de la Sociedad Gestora a la CNMV u organismo administrativo competente, o su autorización previa caso de ser necesaria, y su notificación a las Agencias de Calificación, y siempre que con tales

actuaciones no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación. La modificación de la Escritura de Constitución será comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV y a las Agencias de Calificación. La Escritura de Constitución también podrá ser objeto de subsanación a instancia de la CNMV.

Las ampliaciones de las Series de Bonos ya emitidas y la incorporación de las Emisiones de las sucesivas Series que no se emiten en la Fecha de Constitución (es decir las Series A2, A3, A4, A5 y A6) se instrumentarán a través de escrituras complementarias a la Escritura de Constitución (las **“Escrituras Complementarias”**), que se otorgarán, en su caso, por la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y por las Entidades Cedentes, que no supondrán una modificación de la citada Escritura de Constitución. Las Escrituras Complementarias harán las veces de las certificaciones complementarias análogas a las establecidas en el artículo 6 del Real Decreto 112/1992 a los efectos de lo previsto en el artículo 6 del Real Decreto 926/1998. Las Escrituras Complementarias correspondientes a las sucesivas Emisiones se depositarán en la CNMV con anterioridad al inicio del Período de Suscripción de la Emisión correspondiente.

4.4 Fecha de Constitución y período de actividad del emisor.

4.4.1 Fecha de Constitución del Fondo.

El Fondo se constituirá mediante el otorgamiento de la Escritura de Constitución el 3 de marzo de 2006, una vez producido el registro del presente Folleto en la CNMV.

4.4.2 Período de actividad del Fondo.

El período de actividad del Fondo se extenderá desde la Fecha de Constitución prevista en el apartado anterior hasta la Fecha de Vencimiento Legal A6 o si esta Serie de Bonos no se hubiera emitido, en la Fecha de Vencimiento Legal de la Serie de Bonos emitida con la fecha de vencimiento legal más tardía, salvo que con anterioridad se hubiera procedido a la Liquidación Anticipada que se contempla en el apartado 4.4.3. siguiente.

4.4.3 Liquidación Anticipada del Fondo.

La Sociedad Gestora, previa comunicación a la CNMV, estará facultada para proceder a la liquidación anticipada del Fondo (**“Liquidación Anticipada”**) y con ello a la amortización anticipada en una Fecha de Pago de la totalidad de los Bonos (**“Amortización Anticipada”**) en los siguientes supuestos (**“Supuestos de Liquidación Anticipada”**):

- (i) Cuando se amorticen íntegramente todas las Cédulas Hipotecarias.
- (ii) Cuando se amorticen íntegramente todos los Bonos emitidos.
- (iii) Cuando, a juicio de la Sociedad Gestora, concurren circunstancias excepcionales que hagan imposible, o de extrema dificultad, el mantenimiento del equilibrio financiero del Fondo, incluyéndose en este supuesto la modificación de la normativa vigente o el establecimiento de obligaciones de retención que pudieran afectar a dicho equilibrio.

En este caso, la Sociedad Gestora, tras informar a la CNMV y a las Agencias de Calificación, procederá a la liquidación ordenada del Fondo conforme a las reglas establecidas en el apartado 3.4.6.2 del Módulo Adicional.

(iv) En el supuesto previsto en el artículo 19 del Real Decreto 926/1998, que establece la obligación de liquidar anticipadamente el Fondo en el caso de que hubieran transcurrido cuatro (4) meses desde que tuviera lugar un evento determinante de la sustitución forzosa de la Sociedad Gestora, por ser ésta declarada en concurso de acreedores, sin que se hubiese encontrado una nueva sociedad gestora dispuesta a encargarse de la gestión del Fondo.

(v) Cuando se produzca un impago indicativo de un desequilibrio grave y permanente en relación con todos los Bonos emitidos por el Fondo (de todas las Series, A1, A2, A3, A4, A5 y A6) o se prevea que se va a producir.

En este caso, la Sociedad Gestora, tras informar a la CNMV, procederá a la liquidación ordenada del Fondo conforme a las reglas establecidas en el apartado 3.4.6.2 del Módulo Adicional.

(vi) En la Fecha de Vencimiento Final A6 o, si esta Serie de Bonos no se hubiera emitido, en la Fecha de Vencimiento Final de la Serie de Bonos emitida con la fecha de vencimiento final más tardía, siempre que los recursos disponibles del Fondo permitan cancelar las obligaciones pendientes del mismo.

(vii) Por resolución de la constitución del Fondo en caso de que las Agencias de Calificación no confirmaran cualesquiera de las calificaciones asignadas, con carácter provisional, como finales antes del inicio del Periodo de Suscripción de la Primera Emisión de Bonos de la Serie A1. En este caso, la Sociedad Gestora resolverá la constitución del Fondo, la suscripción de la Cédula Hipotecaria A1, la Primera Emisión de Bonos de la Serie A1 y el resto de los contratos suscritos por el Fondo.

La resolución de la constitución del Fondo se pondrá en conocimiento de la CNMV tan pronto ésta fuera confirmada y se hará pública por el procedimiento señalado en el apartado 4 del Módulo Adicional. En el plazo máximo de un mes desde el acaecimiento de la causa de resolución, la Sociedad Gestora, otorgará acta notarial declarando liquidadas y resueltas las obligaciones del Fondo y extinguido el mismo.

Expresamente se hace constar que (a) cuando, a juicio de la Sociedad Gestora, las circunstancias excepcionales concurrentes sólo hagan imposible, o de extrema dificultad, el mantenimiento del equilibrio financiero de una Serie determinada de Bonos de Titulización y no de las demás o del Fondo, o (b) cuando se produzca un impago o un desequilibrio grave que afecte únicamente a una Serie determinada de Bonos de Titulización y no a las demás, se procederá únicamente a la Amortización Anticipada de las Series de Bonos afectadas (A1, A2, A3, A4, A5 y/o A6), de conformidad con lo previsto en el apartado 4.9.2.2 de la Nota de Valores, con la correlativa realización de las Cédulas Hipotecarias de la Serie de Bonos que se trate, sin que ello implique la extinción y liquidación del Fondo en su conjunto o afecte al resto de las Series de Bonos emitidos por el Fondo. Lo anterior es consecuencia de que cada Serie de Bonos (A1, A2, A3, A4, A5 y/o A6) estará respaldada, exclusivamente, por un conjunto de Cédulas Hipotecarias del mismo tipo que dicha Serie (Cédulas Hipotecarias A1, A2, A3, A4, A5 y/o A6). La amortización anticipada o regular de una o varias Cédulas Hipotecarias, de un determinado tipo, no implica por tanto la extinción del Fondo y tendrá únicamente las consecuencias derivadas de dichas amortizaciones para la correspondiente Serie de Bonos, de conformidad con lo previsto en el apartado 4.9.2.2 de la Nota de Valores.

La liquidación del Fondo se practicará mediante la aplicación de los activos del Fondo de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos que se reproduce en el apartado 3.4.6.2 del Módulo Adicional.

En el caso de que en el momento de producirse la liquidación final del Fondo quedaran obligaciones pendientes de pago por parte del Fondo a cualquiera de los titulares de los Bonos, la Sociedad Gestora realizará sus mejores esfuerzos para conseguir que la venta

de las Cédulas Hipotecarias se produzca, como mínimo, por un precio igual al principal pendiente de amortización de la correspondiente Cédula Hipotecaria más los intereses devengados y no pagados sobre la misma. En todo caso, la Sociedad Gestora ofrecerá la venta de los activos del Fondo a cinco (5) entidades financieras activas en la compraventa de los activos de que se trate, cuya identificación se comunicará a la CNMV, y no podrá vender dichos activos a un precio inferior a la mejor oferta recibida.

En caso de que conforme a lo previsto en el presente apartado la Sociedad Gestora debiera proceder a la liquidación del Fondo, ésta se llevará a cabo mediante la realización de los activos y asignación de los correspondientes recursos a la cancelación de cada Serie de Bonos, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos establecido en el apartado 3.4.6.2 del Módulo Adicional. En ningún caso recursos procedentes de activos que respaldan una Serie de Bonos (A1, A2, A3, A4, A5 o A6), podrán ser asignados al pago de las obligaciones resultantes de otra Serie de Bonos (aunque si que podrán ser asignados al pago de obligaciones del Orden de Prelación de Pagos Global, en su caso, y de conformidad con lo previsto en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional).

En el supuesto de que el Fondo se extinga, sin que se hayan amortizado íntegramente las Cédulas Hipotecarias, los Emisores dispondrán de un derecho de tanteo para adquirir las Cédulas Hipotecarias por ellos emitidas que no hayan sido amortizadas, en las condiciones y precio establecidas en el párrafo anterior. Dicho derecho de tanteo estará limitado por lo establecido en el artículo 82 del Real Decreto 685/1982. Para el ejercicio del derecho de tanteo, los Emisores dispondrán de un plazo de diez (10) Días Hábiles desde la fecha en que la Sociedad Gestora le comunique las condiciones en que se procederá a la enajenación de las Cédulas Hipotecarias. El anterior derecho de tanteo no implica, en ningún caso, un pacto o declaración de recompra de las Cédulas Hipotecarias otorgado por los Emisores.

4.4.4 Extinción del Fondo.

El Fondo se extinguirá por las causas previstas en el Real Decreto 926/1998 y la Ley 19/1992, y en particular:

- (i) En todo caso, en la Fecha de Vencimiento Legal A6 (es decir cuando se cumplan tres (3) años desde la Fecha de Vencimiento Final A6, una vez esta se emita, en su caso, por el Fondo) o, si esta Serie de Bonos no se hubiera emitido, en la Fecha de Vencimiento Legal de la Serie de Bonos emitida con la Fecha de Vencimiento Legal más tardía;
- (ii) Una vez se haya liquidado el Fondo de conformidad con lo establecido en el apartado 4.4.3 anterior.

Transcurrido el plazo de seis (6) meses desde la liquidación de los activos remanentes del Fondo y la distribución de los Recursos Disponibles, la Sociedad Gestora otorgará acta notarial que remitirá a la CNMV, declarando la extinción del Fondo y las causas que la motivaron, el procedimiento de liquidación del mismo y la aplicación del Orden de Prelación de Pagos en la misma, lo que anunciará en un diario de difusión nacional dando cumplimiento a los demás trámites que resulten procedentes.

En el supuesto de que existiese excedente en la fecha de extinción del Fondo, el mismo se distribuirá entre los Emisores de forma proporcional en función del valor nominal de todas las Cédulas Hipotecarias por ellos emitidas a lo largo del Período de Compra, y aunque dichas Cédulas Hipotecarias se hubieran amortizado totalmente con anterioridad a la fecha de extinción del Fondo.

4.5 Domicilio, personalidad jurídica y legislación aplicable al emisor.

- 4.5.1 La constitución del Fondo y las emisiones de los Bonos que se realicen con cargo al Fondo se llevarán a cabo al amparo de lo previsto en la legislación española, y estarán sujetos al (i) presente Folleto, (ii) la Escritura de Constitución, (iii) el Real Decreto 926/1998 y disposiciones que lo desarrollen; (iv) la Ley 19/1992, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación; (v) la Ley del Mercado de Valores y su normativa de desarrollo, (vi) la Ley 3/1994, de 14 de abril, por la que se adapta la legislación española en materia de entidades de crédito a la Segunda Directiva de Coordinación Bancaria (la “**Ley 3/1994**”) y (vii) las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor que resulten de aplicación en cada momento.

Cualquier disputa que pudiera surgir en relación con lo previsto en el presente Folleto será sometida al conocimiento de los Juzgados y Tribunales de Madrid capital, renunciando los Cedentes, los Emisores, los titulares de los Bonos y la Sociedad Gestora a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

El Fondo constituirá un patrimonio separado, carente de personalidad jurídica, que tiene carácter de abierto en el activo y en el pasivo.

No obstante lo anterior, una vez finalizado el Período de Compra o alcanzado el Límite Máximo de Emisión, no está previsto que el Fondo incorpore activos adicionales ni realice nuevas Emisiones de Bonos.

- 4.5.2 El domicilio del Fondo corresponderá al mismo que el de la Sociedad Gestora, que actúa en nombre y representación del Fondo, y por tanto estará domiciliado en Madrid (España), calle Orense nº 69 y su número de teléfono será +34 91 702 08 08.

4.6 Régimen fiscal del Fondo.

De conformidad con lo previsto en el apartado 2 del artículo 1 del Real Decreto 926/1998; en el artículo 5.10 de la Ley 19/1992; el artículo 7.1.h) del Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades; el artículo 20.Uno.18º de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, el artículo 59) k del Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades y el artículo 45-I B número 15 del Real Decreto 1/1993, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y la disposición adicional quinta de la Ley 3/1994, las características propias del régimen fiscal aplicable al Fondo son las siguientes:

4.6.1 Las Cédulas Hipotecarias.

Los pagos realizados al Fondo en concepto de rendimientos por las Cédulas Hipotecarias no estarán sujetos a retención alguna en razón de lo establecido en el artículo 59 k) del Real Decreto 1777/2004.

La transmisión de las Cédulas Hipotecarias (inicial y Adicionales) estará exenta del Impuesto Sobre el Valor Añadido.

4.6.2 El Fondo.

Los Fondos de Titulización de Activos están sujetos al régimen general del Impuesto sobre Sociedades.

La constitución de los Fondos de Titulización Hipotecaria está exenta del concepto de "operaciones societarias" del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados de acuerdo con lo previsto en el artículo 5º.10 de la Ley 19/1992. El Real Decreto 926/1998, declara de aplicación a los Fondos de Titulización de Activos la regla de la Ley 19/1992.

La emisión de los Bonos estará exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido y del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

4.6.3 La Sociedad Gestora.

Los servicios de gestión y depósito prestados al Fondo por la Sociedad Gestora estarán exentos del Impuesto sobre el Valor Añadido.

4.7 Descripción del capital autorizado y emitido por el emisor y del importe de cualquier capital que se haya acordado emitir, el número y las clases de los valores que lo integran.

No aplicable.

5. DESCRIPCIÓN DE LA EMPRESA.

5.1 Breve descripción de las actividades principales del emisor.

La única actividad del Fondo, a través de su Sociedad Gestora, será la de transformar los activos que agrupe en valores de renta fija homogéneos, y por consiguiente, susceptibles de negociación en mercados de valores organizados o regulados.

En este sentido, la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo desarrollará las siguientes actividades principales:

- a. Recibirá el importe de principal, intereses y cualquier otro importe que corresponda al Fondo, de conformidad con lo previsto en el presente Folleto, de las Cédulas Hipotecarias A1, A2, A3, A4, A5 y A6 que se depositarán en la correspondiente Cuenta de Tesorería (A1, A2, A3, A4, A5 y A6).
- b. En cada Fecha de Pago, el importe de la Cuenta de Tesorería Global y el importe de las Cédulas Hipotecarias A1, A2, A3, A4, A5, A6 depositado en la correspondiente Cuenta de Tesorería (así como el Fondo de Liquidez, en su caso, depositado en la Cuenta de Depósito), se destinará al pago de las obligaciones contraídas por el Fondo, según corresponda de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos.
- c. Adicionalmente, durante el Período de Compra, adquirirá, en su caso y como máximo una vez al mes, Cédulas Hipotecarias (A1, A2, A3, A4, A5 y/o A6) y el Fondo realizará consecuentemente una Primera Emisión o una Emisión de la Serie de Bonos correspondiente (A1, A2, A3, A4, A5 y A6).

Adicionalmente, a las actividades que se realizarán de forma continuada, específicamente se hacen constar las actuaciones principales que se realizarán en la Fecha de Constitución.

- 1) En la Fecha de Constitución, EBN Banco suscribirá una (1) Cédula Hipotecaria A1 emitida singularmente por Caja Madrid en su condición de Emisor Inicial, cediéndola a su vez al Fondo, en virtud de la Escritura de Constitución del Fondo. Las características principales de esta Cédula Hipotecaria A1 se describen en el Módulo Adicional y en las Condiciones Finales para la Primera Emisión de Bonos de la Serie A1.

- 2) Para abonar el precio de dicha adquisición, el Fondo emitirá, en esa misma fecha, los Bonos de Titulización de la Serie A1, por un importe nominal equivalente al de la Cédula Hipotecaria cedida (la “**Primera Emisión de Bonos de la Serie A1**”).
- 3) La diferencia entre el precio de suscripción de los Bonos de esta Primera Emisión de Bonos de la Serie A1 por los inversores y el precio de suscripción de la Cédula Hipotecaria inicial emitida por Caja Madrid y cedida por EBN Banco al Fondo servirá para realizar la dotación inicial de la Provisión para Gastos de Constitución y la Provisión para Gastos de Emisión, correspondiente a dicha Primera Emisión de Bonos de la Serie A1.
- 4) Asimismo, en la Fecha de Constitución, Caja Madrid, CAM, Caja de Ahorros Municipal de Burgos, CCM e Ibercaja otorgarán el Préstamo para Gastos Iniciales que servirá para realizar la Provisión Inicial para Gastos de Constitución, correspondiente a los Gastos de Constitución del Fondo, tal y como se describe en el apartado 3.4.8 del Módulo Adicional.
- 5) Igualmente, en la Fecha de Constitución, el Fondo celebrará el Contrato de Línea de Liquidez, que se describe en el apartado 3.4.2.1 del Módulo Adicional con el fin de dotar el Fondo de Liquidez inicial, que se describe en el apartado 3.4.2.2 del Módulo Adicional.
- 6) Igualmente, en la Fecha de Constitución, el Fondo celebrará el Contrato de Servicios Financieros, que se describe en el apartado 5.2. de la Nota de Valores.
- 7) Adicionalmente, en la Fecha de Constitución y en relación con la Primera Emisión de Bonos de la Serie A1, la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, celebrará una serie de contratos necesarios para la administración y gestión del Fondo y suscripción y gestión de los Bonos emitidos, y, en este sentido:
 - a. Celebrará el Contrato de Gestión Interna Individualizada que se describe en el apartado 3.4.11 del Módulo Adicional, inicialmente con Caja Madrid y al que se irán adhiriendo los nuevos Emisores en las sucesivas Emisiones, sin que el mismo sufra modificación.
 - b. Celebrará el Contrato de Suscripción, Aseguramiento de la Colocación y Compromiso de Liquidez de dicha Primera Emisión de Bonos, con las Entidades Aseguradoras para el aseguramiento y la colocación de los Bonos de dicha Primera Emisión de Bonos de la Serie A1 entre inversores cualificados, y regular el compromiso de liquidez.

En relación con dicha Primera Emisión de Bonos de la Serie A1, en el mismo día en que se registra el presente Folleto, se depositan ante la CNMV las **Condiciones Finales** correspondientes.

Adicionalmente, y, en su caso, con ocasión de cada una de las subsiguientes Emisiones a realizar por el Fondo, la Sociedad Gestora suscribirá los siguientes contratos y documentos, con anterioridad al inicio del correspondiente Periodo de Suscripción:

- a) Depositará en la CNMV las Condiciones Finales de los Bonos a emitir, así como un borrador de la Escritura Complementaria que corresponda a dicha Emisión, y los documentos acreditativos correspondientes.
- b) Otorgará la Escritura Complementaria conforme al modelo que se adjuntará a la Escritura de Constitución y al borrador presentado;
- c) Celebrará un contrato de ampliación del Contrato de Línea de Liquidez con ocasión de la ampliación del Fondo;

- d) En caso de que existan nuevos Emisores, estos se adherirán al Contrato de Gestión Interna Individualizada, que se describe en el apartado 3.4.11 del Módulo Adicional;
- e) Celebrará un Contrato de Suscripción, Aseguramiento de la Colocación y Compromiso de Liquidez de la correspondiente Emisión, con las Entidades Aseguradoras para el aseguramiento y la colocación de los Bonos de la correspondiente Emisión de Bonos entre inversores cualificados y regular el compromiso de liquidez.

5.2 Descripción general de las partes del programa de titulización.

Las personas intervinientes en el programa son:

- a) TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, S.G.F.T, S.A., es la Sociedad Gestora del Fondo.

TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, S.G.F.T., S.A. es una sociedad anónima española, sociedad gestora de fondos de titulización, con domicilio en la calle Orense, número 69, Madrid (España) y con C.I.F. número A-80352750.

No tiene calificaciones crediticias de ninguna agencia de calificación.

C.N.A.E.: 67.

- b) Caja Madrid, ha llevado a cabo el diseño financiero del Fondo, actúa como, Entidad Directora Prestamista (en relación con el Préstamo para Gastos Iniciales), Acreditante bajo el Contrato de Línea de Liquidez y Agente Financiero, y como Emisor Inicial de la Primera Emisión de Bonos A1.

Asimismo Caja Madrid, podrá actuar, en su caso, como Cedente en el supuesto de adquisición de nuevas Cédulas Hipotecarias (“**Cédulas Hipotecarias Adicionales**”) durante el Período de Compra.

De las funciones y actividades que pueden llevar a cabo las Entidades Directoras conforme al artículo 35.1 del Real Decreto 1310/2005, Caja Madrid ha realizado el diseño de las condiciones financieras del Fondo y de la Primera Emisión de Bonos A1 y realizará, conjuntamente con la otra Entidad Directora, (i) el diseño de las condiciones financieras de las Emisiones de Bonos, (ii) actuaciones y actividades temporales y comerciales de la oferta pública de suscripción de la Primera Emisión de Bonos A1 y posteriores Emisiones de Bonos, (iii) coordinación con los potenciales inversores y con las restantes Entidades Aseguradoras y (iv) las restantes actuaciones y actividades que se prevén para las Entidades Directoras en la Nota de Valores.

Caja Madrid, esto es Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid es una caja de ahorros española, entidad de crédito de naturaleza fundacional y carácter benéfico social, con domicilio social en Madrid (España), Plaza de Celenque número 2 y con C.I.F. número G-28029007.

Las calificaciones de la deuda no subordinada y no garantizada de Caja Madrid son las siguientes:

	S&P	Fitch	Moody's
Corto Plazo	A-1	F1+	P-1
Largo Plazo	A+	AA-	Aa2

C.N.A.E. : 65

- c) EBN Banco ha llevado a cabo el diseño financiero del Fondo, actúa como Cedente Inicial, y en su caso, Cedente futuro y Entidad Directora.

De las funciones y actividades que pueden llevar a cabo las Entidades Directoras conforme al artículo 35.1 del Real Decreto 1310/2005, EBN Banco ha realizado, conjuntamente con la otra Entidad Directora el diseño de las condiciones financieras del Fondo y de la Primera Emisión de Bonos A1 y realizará, conjuntamente con la otra Entidad Directora, (i) el diseño de las condiciones financieras de las Emisiones de Bonos, (ii) actuaciones y actividades temporales y comerciales de la oferta pública de suscripción de la Primera Emisión de Bonos A1 y posteriores Emisiones de Bonos, (iii) coordinación con los potenciales inversores y con las restantes Entidades Aseguradoras y (iv) las restantes actuaciones y actividades que se prevén para las Entidades Directoras en la Nota de Valores.

EBN Banco, esto es EBN Banco de Negocios, S.A., es una sociedad anónima española entidad de crédito, con domicilio en Calle Almagro número 46, Madrid (España) y con C.I.F. número A-28763043.

EBN Banco no mantiene calificaciones por ninguna agencia de calificación.

C.N.A.E. 65

- d) Caja Madrid Bolsa podrá actuar, en su caso, como Cedente en el supuesto de adquisición de Cédulas Hipotecarias Adicionales durante el Período de Compra.

Caja Madrid Bolsa, esto es Caja Madrid Bolsa, Sociedad de Valores, S.A. es una empresa de servicios de inversión, sociedad anónima, con domicilio en Calle Serrano, número 39, Madrid (España) y con C.I.F. número A-79203717.

Caja Madrid Bolsa no mantiene calificaciones por ninguna agencia de calificación.

C.N.A.E.: 67.

- e) Caja Madrid, CAM, Caja de Ahorros Municipal de Burgos, CCM e Ibercaja intervienen como Prestamistas (en relación con el Préstamo para Gastos Iniciales).

Ibercaja, esto es, Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y La Rioja es una caja de ahorros española, con domicilio social en Plaza de Basilio Paraíso, número 2, Zaragoza (España) y C.I.F. número G-50000652.

Las calificaciones de la deuda no subordinada y no garantizada de Ibercaja son las siguientes:

	S&P	Fitch	Moody's
Corto Plazo	A-1	-	P-1
Largo Plazo	A+	-	A1

C.N.A.E. : 65

CAM, esto es, Caja de Ahorros del Mediterráneo es una caja de ahorros española, entidad de crédito de naturaleza fundacional y carácter benéfico social, con domicilio social en Calle San Fernando 40, Alicante (España), y con C.I.F. G-03046562.

Las calificaciones de la deuda no subordinada y no garantizada de CAM son las siguientes:

	S&P	Fitch	Moody's
Corto Plazo	-	F1	P-1
Largo Plazo	-	A+	A1

C.N.A.E.: 65

Caja de Ahorros Municipal de Burgos es una caja de ahorros española, entidad de crédito de naturaleza fundacional y carácter benéfico social, con domicilio social en Plaza de la Libertad, P. Condestables, Casa Cordón, Burgos (España), y con C.I.F. G-09000787.

Las calificaciones de la deuda no subordinada y no garantizada de Caja de Ahorros Municipal de Burgos son las siguientes:

	S&P	Fitch	Moody's
Corto Plazo	-	-	P-1
Largo Plazo	-	-	A2

CCM, esto es, Caja de Ahorros de Castilla-La Mancha, es una entidad de crédito con fines benéfico-sociales y sin ánimo de lucro, domiciliada en Parque de San Julián, número 20, Cuenca (España) y CIF G-16131336.

Las calificaciones de la deuda no subordinada y no garantizada de CCM son las siguientes:

	S&P	Fitch	Moody's
Corto Plazo	-	F1	-
Largo Plazo	-	A	-

C.N.A.E. : 65

- f) Ernst & Young interviene como auditor de las cuentas del Fondo.

Ernst & Young, S.L. es una sociedad limitada española, inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (R.O.A.C.) con el número S0530 y domicilio social en Plaza Pablo Ruiz Picasso, s/n, Madrid (España), y con C.I.F. número A-78970506.

No tiene calificaciones crediticias de ninguna agencia de calificación.

- g) Fitch, Moody's y S&P intervienen como Agencias de Calificación del riesgo crediticio de los Bonos.

Fitch Ratings España, S.A. ("**Fitch**"), es una sociedad anónima española filial de la entidad de calificación Fitch Ratings Limited, con domicilio en Paseo de Gracia, 85, 7ª Planta, Barcelona (España), y con C.I.F. número A-58090655.

Moody's Investors Service España, S.A. ("**Moody's**") es una sociedad anónima española filial de la entidad Moody's Investors Service Limited, con domicilio en C/ Bárbara de Braganza, 2 Madrid (España) y con C.I.F. número A-80448475.

Standard & Poor's España, S.A. ("**S&P**"), es una sociedad anónima española filial de la entidad de calificación Standard & Poor's Limited, a McGraw-Hill Company, con domicilio en Carrera de San Jerónimo, 15, Madrid (España), y con C.I.F. número A-90310824.

- h) J&A Garrigues, S.L. ha intervenido en el diseño legal del Fondo y de la Primera Emisión de Bonos de la Serie A1, con domicilio en calle Hermosilla, 3, Madrid (España) y con C.I.F. número B-81709081.

- i) Los potenciales Emisores de Cédulas Hipotecarias que podrán cederse al Fondo por los Cedentes son cualquier entidad de crédito española facultada para la emisión de cédulas hipotecarias, siempre que se recoja en el documento de **Condiciones Finales** correspondiente, la información que se recoge en el apartado 2.2.2. del Módulo Adicional.
- j) Los datos de las Entidades Aseguradoras de cada Emisión se incluirán en las Condiciones Finales correspondientes.

Caja Madrid tiene una participación del 12,86% en el accionariado de la Sociedad Gestora.

EBN Banco tiene una participación del 12,86% en el accionariado de la Sociedad Gestora.

CAM tiene una participación del 12,86% en el accionariado de la Sociedad Gestora.

Caja de Ahorros Municipal de Burgos tiene una participación del 12,86% en el accionariado de la Sociedad Gestora.

CCM tiene una participación del 12,86% en el accionariado de la Sociedad Gestora.

Ibercaja tiene una participación del 12,86% en el accionariado de la Sociedad Gestora.

Caja Madrid tiene una participación del 70% en el accionariado de Caja Madrid Bolsa.

No se conoce la existencia de ningún otro tipo de propiedad directa o indirecta o de control entre las citadas personas jurídicas que participan en la operación de titulización.

6. ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN, DE GESTIÓN Y DE SUPERVISIÓN.

6.1 Gestión, administración y representación del emisor.

De conformidad con lo establecido en el Real Decreto 926/1998, el Fondo estará representado y gestionado por la Sociedad Gestora del mismo, Titulización de Activos, S.G.F.T., S.A.

La denominación de la Sociedad Gestora es **Titulización de Activos, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A.**, con C.I.F. número A-80352750.

La Sociedad Gestora, es una sociedad anónima de nacionalidad española constituida el 12 de mayo de 1992, domiciliada en Madrid (España), calle Orense nº 69 y número de teléfono +34 91 702 08 08 y se encuentra inscrita en el Registro Mercantil de Madrid (España), Tomo 4280, libro 0, folio 183, sección 8, hoja M-71066, inscripción 5ª, el 4 de junio de 1993, y se encuentra también inscrita en el Registro Especial de Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización Hipotecaria de la CNMV, con el nº 3.

6.2 Auditoría de Cuentas de la Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora dispone de cuentas auditadas por Ernst & Young de los ejercicios 2004, 2003 y 2002, estando depositadas en la CNMV y en el Registro Mercantil.

Los informes de auditoría de las cuentas anuales auditadas del ejercicio 2004 no presentan salvedades.

La duración social de la Sociedad Gestora es indefinida, salvo la concurrencia de alguna de las causas que las disposiciones legales establezcan para su disolución.

6.3 Actividades principales.

Constituye el objeto exclusivo de la Sociedad Gestora la constitución, administración y representación legal tanto de Fondos de Titulización de Activos como de Fondos de Titulización Hipotecaria, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 926/1998.

La Sociedad Gestora es objeto de supervisión por la Comisión Nacional del Mercado de Valores, de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 926/1998.

La administración y representación legal del Fondo corresponderán a la Sociedad Gestora, TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, S.G.F.T., S.A., en los términos previstos en el Real Decreto 926/1998, en la Ley 19/1992, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación, y demás normativa aplicable, así como en los términos de la Escritura de Constitución y del presente Folleto. La Sociedad Gestora desempeñará para el Fondo aquellas funciones que se le atribuyen en el Real Decreto 926/1998. Corresponde igualmente a la Sociedad Gestora, en calidad de gestora de negocios ajenos, la representación y defensa de los intereses de los titulares de los Bonos emitidos con cargo al Fondo y de los restantes acreedores ordinarios del mismo. En consecuencia, la Sociedad Gestora deberá supeditar sus actuaciones a la defensa de los mismos y ateniéndose a las disposiciones que se establezcan al efecto en cada momento. Los titulares de los Bonos y los restantes acreedores ordinarios del Fondo no tendrán acción contra la Sociedad Gestora del Fondo, sino por incumplimiento de sus funciones o inobservancia de lo dispuesto en la Escritura de Constitución y del presente Folleto.

6.4 Existencia o no de participaciones en otras sociedades.

La Sociedad Gestora no ostenta participación en ninguna sociedad.

6.5 Prestamistas de la Sociedad Gestora.

A la Sociedad Gestora no le ha sido concedida financiación alguna por terceros.

6.6 Litigios de la Sociedad Gestora.

En la fecha de registro del presente Folleto, no existen litigios ni contenciosos que puedan afectar significativamente a la situación económico-financiera de la Sociedad Gestora o en un futuro, a su capacidad para llevar a cabo las funciones de gestión y administración del Fondo previstas en este Folleto.

6.7 Consejo de Administración de la Sociedad Gestora.

Según lo establecido en los estatutos sociales de la Sociedad Gestora no existen a la fecha de registro del presente Folleto otros órganos de gobierno de la Sociedad Gestora distintos de la Junta de Accionistas y el Consejo de Administración.

El Consejo de Administración de la Sociedad está integrado, en la fecha de registro del Folleto, por las siguientes personas:

Consejero	Persona física designada	Designados por:	Fecha Nombramiento	Dirección Profesional
D. Francisco Javier Soriano Arosa (Presidente)	-	EBN Banco de Negocios, S.A.	28/11/2002	Orense, 69 Madrid
Caja de Ahorros Municipal de Burgos	D. Horacio Mesonero	Caja de Ahorros Municipal de Burgos	31/10/2003	Orense, 69 Madrid
D. Francisco Javier Sáiz Alonso	-	Caja Castilla La Mancha	28/11/2002	Orense, 69 Madrid
D. Víctor Iglesias Ruiz	-	Caja de Ahorros por Zaragoza, Aragón y Rioja (Ibercaja)	19/01/2004	Orense, 69 Madrid
Caja de Ahorros del Mediterráneo	D. Eleuterio Jover	Caja de Ahorros del Mediterráneo	05/10/2000	Orense, 69 Madrid
D. Gumersindo Ruiz Bravo de Mansilla	-	Unicorp (Unicaja)	28/11/2002	Orense, 69 Madrid
D. José Carlos Contreras Gómez	-	Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid	28/11/2002	Orense, 69 Madrid
Bear Stearns Spanish Securitization Corporation	D. Jesús Río	Bear Stearns Spanish Securitization Corporation	20/09/2005	Orense, 69 Madrid

El secretario no Consejero del Consejo de Administración es D. Luis Vereterra Gutiérrez-Maturana, desde el 27 de mayo de 1992.

En la actualidad la Sociedad Gestora no cuenta con ningún Consejero Delegado, siendo Director General de la misma D. Ramón Pérez Hernández.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley del Mercado de Valores y en el Real Decreto 629/1993, de 3 de mayo, sobre normas de actuación en los mercados de valores y registros obligatorios, el Consejo de Administración de la Sociedad Gestora de 7 de diciembre de 1993, aprobó un Reglamento Interno de Conducta que contiene las normas de actuación en relación con los valores gestionados por la Sociedad Gestora, en nombre y representación de los correspondientes fondos de titulización que se negocien en mercados organizados.

Dicho Reglamento está depositado en los registros de la CNMV y contiene, entre otros aspectos, reglas sobre la confidencialidad de la información, operaciones de las personas incluidas en su ámbito, comunicaciones de hechos relevantes y conflictos de intereses.

La Sociedad Gestora no tiene aprobado ningún reglamento del Consejo de Administración ni le es de aplicación ningún Código de Buen Gobierno.

Las personas físicas designadas como Consejeros y Presidente de la Sociedad Gestora realizan las siguientes actividades significativas fuera de la sociedad:

Nombre	Cargo en sociedades cotizadas y/o relevantes
D. Francisco Javier Soriano Arosa	Consejero Delegado de EBN Banco de Negocios, S.A. Presidente del Consejo de EBN Capital, S.G.C.R., S.A. Vocal del Consejo de Cartera Nuvalia, S.L. Vocal del Consejo de Planiger, S.A. Presidente del Consejo de Campus Patrimonial, S.A.

Nombre	Cargo en sociedades cotizadas y/o relevantes
	Vocal del Consejo de Grupo Hoteles Playa, S.A.
D. Horacio Mesonero	<p>Jefe del Departamento del Control de Riesgo de Caja de Ahorros Municipal de Burgos.</p> <p>Vocal del Consejo de Ahorro Gestión Hipotecario, EFC, S.A.</p> <p>Vocal del Consejo de Inmobiliaria Burgoyal, S.A.</p> <p>Vocal del Consejo de Europea de Desarrollos Urbanos, S.A.</p>
D. Francisco Javier Saiz	<p>Subdirector General de la División Financiera de Caja Castilla La Mancha</p> <p>Vocal del Consejo de Ahorro Corporación Gestión, S.G.I.I.C., S.A.</p> <p>Vocal del Consejo de Analistas Financieros Internacionales, S.A.</p> <p>Vocal del Consejo de Exportalia, S.L.</p>
D. Víctor Iglesias Ruiz	<p>Subdirector General, Director de Inversiones Crediticias y Mercado de Capitales de Ibercaja.</p> <p>Vocal del Consejo de Ibercaja Leasing y Financiación, S.A.EFC.</p> <p>Vocal del Consejo del Herald de Aragón, S.A.</p> <p>Vocal del Consejo de Gestión de Activos de Aragón, S.A.</p>
D. Eluterio Jover	<p>Consejero de Tabimed, S.A.</p> <p>Director General de Medhouses Agencies Network S.L.</p>
D. Gumersindo Ruiz Bravo de Mansilla	<p>Consejero Delegado y Director General de Unicorp Corporación Financiera.</p> <p>Vicepresidente de Unicorp Vida</p> <p>Presidente de Unigest</p> <p>Co-presidente de Securándalus</p> <p>Presidente de Unicorp Patrimonio</p> <p>Presidente de Unicorp Mercados</p> <p>Vicepresidente de Carisa</p>
D. José Carlos Contreras Gómez	<p>Subdirector General, Director de Finanzas Corporativas de Caja Madrid.</p> <p>Vocal del Consejo de Marco Polo Investments, S.G.C.R., S.A.</p> <p>Vocal del Consejo de Banco Inversis</p> <p>Vocal del Consejo de Corporación Interamericana de Financiamiento de Infraestructuras.</p>
D. Jesús Río	Responsable de Titulización de España, Italia y Portugal de Bear Stearns.

6.8 Fondos Gestionados.

A 31 de enero de 2006, la Sociedad Gestora gestiona un total de 58 fondos de titulización, que se describen a continuación:

Fondo	Fecha Constitución	Emitido	Saldo Bonos 31 de enero de 2006
Fondos de Titulización Hipotecaria			
TDA 1 - F.T.H	1-dic-93	72.121.453€	0€
TDA 2 - F.T.H	24-nov-94	60.101.210€	0€
TDA 3 - F.T.H	4-ene-95	84.141.695€	0€
TDA 4 - F.T.H	22-abr-98	150.253.027€	36.342.717€
TDA 5 - F.T.H	16-oct-98	1.171.973.634€	248.873.110€
TDA 6 - F.T.H	20-ene-99	351.500.000€	88.153.199€
TDA 7 - F.T.H	12-mar-99	1.051.700.000€	332.609.904€
TDA 8 - F.T.H	9-abr-99	150.200.000€	55.416.584€
TDA 9 - F.T.H	12-may-99	332.400.000€	110.384.882€
TDA 10 - F.T.H	21-jul-99	240.500.000€	68.921.011€
TDA 11 - F.T.H	24-ene-00	660.600.000€	229.515.788€
TDA 12 - F.T.H	26-jun-00	513.900.000€	197.425.385€
Fondos de Titulización de Activos			
Fondo	Fecha Constitución	Emitido	Saldo Bonos 31 de enero de 2006
TDA 13-MIXTO - F.T.A	5-dic-00	389.500.000€	164.244.898€
TDA 14-MIXTO - F.T.A	20-jun-01	601.100.000€	283.498.392€
TDA 15-MIXTO - F.T.A	4-nov-02	450.900.000€	279.117.063€
TDA 16-MIXTO - F.T.A	26-may-03	532.000.000€	311.526.140€
TDA 17-MIXTO - F.T.A	24-oct-03	455.000.000€	312.314.548€
TDA 18-MIXTO - F.T.A	14-nov-03	421.000.000€	285.200.067€
TDA 19-MIXTO - F.T.A	27-feb-04	600.000.000€	428.446.211€
TDA 20-MIXTO - F.T.A	25-jun-04	421.000.000€	336.545.217€
TDA 21-MIXTO - F.T.A	23-jul-04	775.000.000€	630.909.920€
TDA 22-MIXTO - F.T.A	1-dic-04	530.000.000€	428.999.362€
TDA 23 - F.T.A	17-mar-05	860.000.000€	756.106.243€
TDA 24- F.T.A	28-nov-05	485.000.000€	485.000.000€
TDA PASTOR 1 - F.T.A	25-feb-03	494.600.000€	314.547.456€
TDA CAM 1 - F.T.A	13-mar-03	1.000.000.000€	652.862.653€
TDA CAM 2 - F.T.A	27-jun-03	1.100.000.000€	715.738.381€
TDA CAM 3 - F.T.A	16-ene-04	1.200.000.000€	851.725.292€
TDA CAM 4 - F.T.A	9-mar-05	2.000.000.000€	1.772.543.590€
TDA CAM 5 - F.T.A	5-oct-05	2.000.000.000€	1.932.419.756€
TDA IBERCAJA 1 - F.T.A	8-oct-03	600.000.000€	434.280.339€
TDA IBERCAJA 2 - F.T.A	13-oct-05	904.500.000€	874.107.819€
TDA CAJAMAR 2 - F.T.A	18-may-05	1.000.000.000€	910.380.469€
FPTYME ICO-TDA 1, F.T.A.	29-feb-00	474.400,00	0€

FTPYME ICO-TDA 2, F.T.A.	20-feb-01	262.732.500€	0€
FTPYME TDA 3 - F.T.A	14-feb-02	225.055.000€	62.988.070€
FTPYME TDA 4 - F.T.A	10-oct-03	250.000.000€	133.503.896€
FTPYME TDA 5 - F.T.A	29-dic-04	200.000.000€	141.064.025€
FTPYME TDA 6 - F.T.A	24-nov-05	150.000.000€	150.000.000€
FTPYME TDA SABADELL 1 - F.T.A	3-jun-02	600.000.000€	231.889.240€
FTPYME TDA SABADELL 2 - F.T.A	12-nov-03	500.000.000€	461.452.976€
FTPYME TDA CAM 1 - F.T.A	17-jun-02	600.000.000€	214.832.129€
FTPYME TDA CAM 2 - F.T.A	17-nov-04	750.000.000€	574.535.084€
CIBELES III FTPYME - F.T.A	18-dic-03	500.000.000€	500.000.000€
FTPYME TDA BANCA MARCH - F.T.A	25-oct-04	200.000.000€	156.424.398€
CM BANCAJA 1 - F.T.A	28-sep-05	556.200.000€	492.373.952€
CÉDULAS TDA 1, F.T.A.	12-jun-03	1.750.000.000€	1.750.000.000€
CÉDULAS TDA 2, F.T.A.	13-nov-03	2.000.000.000€	2.000.000.000€
CÉDULAS TDA 3, F.T.A.	25-feb-04	2.000.000.000€	2.000.000.000€
CÉDULAS TDA 4, F.T.A.	10-jun-04	1.500.000.000€	1.500.000.000€
CÉDULAS TDA 5, F.T.A.	24-nov-04	1.500.000.000€	1.500.000.000€
CÉDULAS TDA 6, F.T.A.	18-may-05	3.000.000.000€	3.000.000.000€
CÉDULAS TDA 7, F.T.A.	10-jun-05	2.000.000.000€	2.000.000.000€
EAS SPAIN, F.T.A.	25-jul-02	314.971.503€	0€
TDA AUTO ABS 2002, F.T.A.	8-jul-02	950.000.000€	371.218.510€
GLOBALDRIVE (SPAIN) 2002-1 TDA, F.T.A.	3-dic-02	488.000.000€	462.815.825€
GLOBALDRIVE DEALER FLOORPLAN (SPAIN) TdA, F.T.A.	5-abr-04	Máximo 3.000.000.000	844.737.156€
GLOBALDRIVE SERIES 3 (SPAIN) TDA, F.T.A.	10-may-05	499.999.948€	447.628.183€
BANCO FINANTIA SOFINLOC N° 1, F.T.A.	1-jul-04	Máximo 150.000.000€	74.233.191€
BANCO FINANTIA SOFINLOC TDA N° 2, F.T.A.	11-mar-05	Máximo 500.000.000	57.693.466€
CAP-TDA 1, F.T.A.	25-jun-03	300.000.000€	300.000.000€
FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS KWH-1	30-abr-04	202.000.000€	202.000.000€
FONDO DE TITULACION DE ACTIVOS RESULTANTES DE LA MORATORIA NUCLEAR	25-abr-96	4.297.236.546€	0€
CAJA SAN FERNANDO CDO I, F.T.A.	17-feb-05	\$167.250.000 116.400.000€	\$148.097.095 112.695.424€
TOTALES		Máximo 50.394.768.155€ \$167.250.000	34.270.241.923€ \$148.097.095

6.9 Capital Social y recursos propios.

El capital social de la Sociedad Gestora en el momento del registro del Folleto es de 903.000 euros totalmente suscritos y desembolsados.

Todas las acciones emitidas por la Sociedad Gestora hasta la fecha de registro de este Folleto (150.000 acciones de 6,02 euros de valor nominal) tienen carácter ordinario y confieren idénticos derechos políticos y económicos.

Los recursos propios de la Sociedad Gestora son los que se relacionan en el siguiente cuadro:

FONDOS PROPIOS	dic-05(*)	dic-04	dic-03
(euros)			
Capital	903.000,00	903.000,00	903.000,00
Reservas	2.079.787,52	1.606.751,51	1.287.737,92
Reserva Legal	180.600,00	180.600,00	180.600,00
Reservas Voluntarias	1.899.187,52	1.426.151,51	1.107.137,92
Pérdidas y Ganancias			
Beneficio del ejercicio	1.598.024,78	1.273.036,01	859.013,59
TOTAL CAPITAL Y RESERVAS	2.982.787,52	2.509.751,51	2.190.737,92
TOTAL FONDOS PROPIOS	4.580.812,30	3.782.787,52	3.049.751,51

(*) Datos pendientes de auditar

6.10 Principales operaciones con partes vinculadas y conflictos de intereses.

No hay operaciones con partes vinculadas ni conflictos de intereses, sin perjuicio de que varios accionistas de la Sociedad Gestora, descritos en el apartado siguiente, hayan participado como Entidades Cedentes y/o entidades directoras en algunos de los Fondos gestionados por la Sociedad, entre otras actuaciones.

7. ACCIONISTAS PRINCIPALES.

La Sociedad Gestora no forma parte de ningún grupo de empresas.

Sin perjuicio de lo anterior, la distribución accionarial, en el momento del registro del Folleto, de la Sociedad Gestora es la siguiente:

	Porcentaje	Nº acciones
Caja de Ahorros de Castilla La Mancha	12,86%	19.286
Caja de Ahorros de Zaragoza, Aragón y Rioja (Ibercaja)	12,86%	19.286
Caja de Ahorros del Mediterráneo	12,86%	19.286

Caja de Ahorros Municipal de Burgos	12,86%	19.286
Unicorp (Unicaja)	12,86%	19.286
EBN Banco de Negocios, S.A. (EBN Banco)	12,86%	19.286
Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid	12,86%	19.284
Bear Stearns Spanish Securitization Corporation	10,00%	15.000
TOTAL	100,00%	150.000

8. INFORMACIÓN FINANCIERA REFERENTE A LOS ACTIVOS Y A LAS RESPONSABILIDADES DEL EMISOR, POSICIÓN FINANCIERA Y BENEFICIOS Y PÉRDIDAS.

8.1 Declaración sobre inicio de operaciones y estados financieros del emisor anteriores a la fecha del Documento de Registro.

No aplicable.

8.2 Información Financiera histórica.

No aplicable.

8.2 bis Información financiera histórica para emisiones de valor con denominación individual igual o superior a 50.000 euros.

No aplicable

8.3 Procedimientos judiciales y de arbitraje.

No aplicable.

8.4 Cambio adverso importante en la posición financiera del emisor.

No aplicable.

9. INFORMACIÓN DE TERCEROS, DECLARACIONES DE EXPERTOS Y DECLARACIONES DE INTERÉS.

9.1 Declaraciones o informes atribuidos a una persona en calidad de experto.

No se incluye ninguna declaración ni ningún informe.

9.2 Informaciones procedentes de terceros.

No se incluye ninguna información.

10. DOCUMENTOS PARA CONSULTA.

En caso necesario, pueden inspeccionarse copias de los siguientes documentos, por medios físicos, durante el período de vigencia del presente Documento de Registro:

A) Desde la fecha de registro del presente Folleto:

1. Los estatutos sociales de la Sociedad Gestora, su escritura de constitución, sus cuentas anuales auditadas y su reglamento interno de conducta.
2. La Escritura de Constitución del Fondo, una vez se produzca su otorgamiento.
3. El presente Folleto y las Condiciones Finales de la Primera Emisión de Bonos.
4. Los siguientes contratos y documentos, una vez se produzca su formalización:
 - (i) Contrato de Gestión Interna Individualizada.
 - (ii) Contrato de Línea de Liquidez.
 - (iii) Contrato de Servicios Financieros.
 - (iv) Contrato de Suscripción, Aseguramiento de la Colocación y Compromiso de Liquidez de la Primera Emisión de Bonos.
 - (v) Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales.
 - (vi) Acta de desembolso de los Bonos.
5. Declaración de las Entidades Cedentes.
6. Declaración de las Entidades Directoras.
7. Certificado del Emisor Inicial sobre las Cédulas Hipotecarias que se ceden al Fondo.
8. Acuerdos del Consejo del Emisor Inicial, de los Cedentes y de la Sociedad Gestora.
9. Informe de la Sociedad Gestora sobre los activos incorporados al Fondo.
10. Cartas de calificación provisionales y definitivas de los Bonos de la Serie A1 de las Agencias de Calificación.

B) Desde la realización de las sucesivas Emisiones durante el Período de Compra, en su caso:

1. Las Condiciones Finales de las Emisiones de Bonos correspondiente.
2. Acuerdos del correspondiente órgano de administración de los Emisores.
3. Certificado de vigencia de los acuerdos adoptados por los Cedentes y la Sociedad Gestora, y los Emisores, en su caso; así como certificado del acuerdo del apoderado de la Sociedad Gestora relativo a la ampliación del activo del Fondo y consecuente Emisión de Bonos.
4. La Escritura Complementaria correspondiente.

5. Adhesiones al Contrato de Gestión Interna Individualizada.
6. Ampliaciones de la Línea de Liquidez.
7. El Contrato de Suscripción, Aseguramiento de la Colocación y Compromiso de Liquidez de la correspondiente Emisión de Bonos.
8. Cartas de calificación (provisionales y definitivas), en relación con aquellas Series de Bonos que no hayan sido emitidas con anterioridad por el Fondo, y cartas de confirmación (provisionales y definitivas), en relación con aquellas Series de Bonos ya emitidas por el Fondo con anterioridad, en ambos casos emitidas por las Agencias de Calificación, según corresponda.
9. Informe de la Sociedad Gestora sobre los nuevos activos incorporados al Fondo.
10. Declaración de las Entidades Directoras.
11. Declaración de depósito de las cuentas anuales de los Cedentes.
12. Declaraciones de los Cedentes.
13. Certificados del Emisor correspondiente sobre las Cédulas Hipotecarias que se ceden en cada Emisión.

Copias de los citados documentos pueden consultarse físicamente en el domicilio de la Sociedad Gestora en la calle Orense número 69 de Madrid (España).

Asimismo, el Folleto puede además ser consultado a través de la página web de TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, (www.tda-sgft.com), a través de la página web de la CNMV (www.cnmv.es), a través de la página web del Mercado AIAF (www.aiaf.es) y estará a disposición de los posibles inversores interesados en la oferta por parte de las Entidades Aseguradoras. Asimismo el Folleto puede consultarse en la Comisión Nacional del Mercado de Valores en Paseo de la Castellana, 15, Madrid.

Adicionalmente los documentos reseñados desde el A) 2. al 13.B) pueden consultarse en los Registros de la CNMV, Paseo de la Castellana, 15, Madrid.

Finalmente, la Escritura de Constitución y, en su caso, las Escrituras Complementarias, podrán consultarse igualmente en IBERCLEAR, en la calle Pedro Teixeira, 8, Madrid.

NOTA DE VALORES

(ANEXO XIII DEL REGLAMENTO CE 809/2004)

1. PERSONAS RESPONSABLES.

1.1 Personas responsables de la información que figura en la Nota de Valores.

D. Ramón Pérez Hernández, actuando como Director General, en virtud de escritura de poder de 18 de abril de 2002 otorgada ante el Notario de Madrid D. Manuel Richi Alberti con el número 737 de su protocolo y de los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración de la Sociedad Gestora de 14 de diciembre de 2005, y en nombre y representación de TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, S.G.F.T., S.A., con domicilio social en Madrid (España), calle Orense, nº 69, actuando a su vez como Sociedad Gestora del Fondo.

1.2 Declaraciones de las personas responsables de la información que figura en la Nota de Valores.

D. Ramón Pérez Hernández, en representación de la Sociedad Gestora, declara que, tras comportarse con una diligencia razonable para asegurar que es así, la información contenida en la presente Nota de Valores y su Módulo Adicional, es, según su conocimiento, conforme a los hechos y no incurre en ninguna omisión que pudiera afectar a su contenido.

2. FACTORES DE RIESGO.

Los factores de riesgo ligados a los valores y a los activos que respaldan la emisión aparecen detallados en los apartados 4 y 3 de los Factores de Riesgo, respectivamente.

3. INFORMACIÓN FUNDAMENTAL.

3.1 Interés de las personas físicas y jurídicas participantes en la oferta.

La identidad de las personas jurídicas participantes en la oferta y la participación directa o indirecta o de control entre ellas se detallan en el apartado 5.2. del Documento de Registro. El interés de las citadas personas en cuanto participantes en el programa de emisión de Bonos es la siguiente:

- a) TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, S.G.F.T., S.A., es la Sociedad Gestora del Fondo.
- b) El diseño financiero del Fondo ha sido llevado a cabo por Caja Madrid y EBN Banco.
- c) Los Emisores de Cédulas Hipotecarias Adicionales, serán entidades de crédito españolas facultadas para la emisión de Cédulas Hipotecarias, se harán constar en las correspondientes Condiciones Finales. Caja Madrid actuará como Emisor Inicial.
- d) Caja Madrid y EBN Banco son Entidades Directoras.
- e) Caja Madrid Bolsa, Caja Madrid y EBN Banco serán, según corresponda, entidades cedentes de las Cédulas Hipotecarias emitidas por los Emisores con ocasión de las sucesivas Emisiones realizadas con cargo al Fondo. EBN Banco actuará como Cedente Inicial.

- f) Caja Madrid, CAM, Caja de Ahorros Municipal de Burgos, CCM e Ibercaja intervienen como entidades que otorgan el Préstamo para Gastos Iniciales al Fondo.
- g) Caja Madrid interviene asimismo como, Agente Financiero, y como Acreditante bajo el Contrato de Línea de Liquidez.
- h) Ernst & Young interviene como auditor de cuentas del Fondo.
- i) Fitch, Moody's y S&P intervienen como Agencias de Calificación del riesgo crediticio de los Bonos.
- j) J&A Garrigues, S.L. ha intervenido en el diseño legal del Fondo y de la Primera Emisión de Bonos de la Serie A1.

3.2 Descripción de cualquier interés, incluidos los conflictivos, que sea importante para la emisión, detallando las personas implicadas y la naturaleza del interés.

La Sociedad Gestora desconoce la existencia de ninguna vinculación o intereses económicos significativos entre las citadas entidades que participan en el presente programa, salvo la estrictamente profesional derivada de su participación, según se ha detallado en el apartado 3.1. anterior de la presente Nota de Valores, y las vinculaciones descritas en el apartado 5.2. del Documento de Registro.

4. INFORMACIÓN RELATIVA A LOS VALORES QUE VAN A OFERTARSE Y ADMITIRSE A COTIZACIÓN.

4.1 Importe total de los valores.

Con cargo a la presente Nota de Valores que integra el Folleto podrán emitirse por el Fondo Bonos de Titulización hasta un máximo de treinta mil millones (30.000.000.000) de euros, emitiéndose por tanto un máximo de trescientos mil (300.000) Bonos de Titulización, de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario ("**Límite Máximo de Emisión**").

De conformidad con lo anterior, con cargo al presente Folleto podrán realizarse (i) nuevas Emisiones de Bonos de las Series de Bonos no emitidas con anterioridad por el Fondo, emitiéndose con ocasión de la constitución del Fondo sólo Bonos de la Serie A1 y (ii) sucesivas ampliaciones de las Series de Bonos emitidas con anterioridad por el Fondo, en un número máximo de una nueva Emisión por cada Serie al mes, pudiéndose producir la última de dichas emisiones con fecha 2 de marzo de 2008 (el "**Período de Compra**") o, si es anterior, hasta alcanzar el Límite Máximo de Emisión.

En cualquier caso, se podrán producir hasta veinticuatro (24) ampliaciones del activo y del pasivo del Fondo, una cada mes durante el Periodo de Compra, mediante el otorgamiento de la correspondiente Escritura Complementaria.

El vencimiento máximo de los Bonos a emitir al amparo del Fondo, no podrá superar, en todo caso, treinta (30) años desde la Fecha de Desembolso de la Primera Emisión de Bonos de la Serie A1, siempre que se cumplan los requisitos subjetivos, objetivos y formales establecidos en el Real Decreto 926/1998. De conformidad con lo que se prevé a lo largo de la presente Nota de Valores, los Bonos de mayor duración, en caso de ser emitidos, serán los Bonos de la Serie A6, que tendrán una Fecha de Vencimiento Legal máxima de veintiocho (28) años a contar desde la Fecha de Desembolso de la Primera Emisión de Bonos de dicha Serie A6, debiéndose producir esta dentro del Periodo de Compra..

Cada Emisión del Fondo realizada al amparo del presente Folleto se formalizará mediante el depósito ante la CNMV, a efectos de la admisión a cotización de los Bonos integrados en dicha Emisión y con carácter previo al inicio del correspondiente Periodo de Suscripción, de las correspondientes Condiciones Finales junto con el borrador de la Escritura Complementaria correspondiente.

Un modelo del documento de **Condiciones Finales** se adjunta al presente Folleto como **Anexo 2**.

El documento de **Condiciones Finales** correspondiente a cada Emisión una vez depositado en la CNMV se depositará, asimismo, en la Sociedad Rectora del Mercado AIAF donde se vayan a cotizar los valores y en IBERCLEAR.

Las **Condiciones Finales** relativas a la Primera Emisión de la Serie A1 de Bonos que se emiten en la Fecha de Constitución del Fondo se depositan el mismo día de registro del presente Folleto en la CNMV, sin perjuicio del depósito de la **Información Adicional** en la CNMV en la que se recogerán los datos definitivos de precio y tipo de interés, y demás aspectos, tal y como se indica en el apartado 4.1.3.2. del Módulo Adicional.

De conformidad con todo lo anterior, a las Emisiones que se realicen al amparo del presente Folleto les será de aplicación lo dispuesto en el mismo, en las **Condiciones Finales** específicas de la correspondiente emisión, así como en la Escritura de Constitución y en la específica Escritura Complementaria.

4.2 Descripción del tipo y la clase de los valores.

4.2.1 Tipo y clase de los valores a emitir.

Los Bonos (correspondientes a las Series A1, A2, A3, A4, A5 y A6), serán bonos de titulización de activos que representan una deuda para el Fondo, devengan intereses y son reembolsables por amortización anticipada o a vencimiento. Los Bonos gozarán de la naturaleza jurídica de valores negociables de renta fija con rendimiento explícito, quedando sujeto al régimen previsto por la Ley del Mercado de Valores y normativa de desarrollo.

En el caso de que exista un acuerdo para la ampliación del Fondo por parte de la Sociedad Gestora, previo acuerdo con el Acreditante, por ampliación del activo mediante la cesión de Cédulas Hipotecarias Adicionales y consiguiente ampliación del pasivo del Fondo mediante una nueva emisión de Bonos, se realizarán nuevas Emisiones hasta el Límite Máximo de Emisión.

El importe total de las emisiones de Bonos a realizar bajo el presente Folleto se agrupa en seis (6) Series de la siguiente manera:

- Bonos de la **Serie A1**, con un importe nominal total máximo de cinco mil millones (5.000.000.000) de euros, y emitiéndose por tanto un máximo de cincuenta mil (50.000) Bonos de Titulización de cien mil (100.000) Euros de valor nominal cada uno (en lo sucesivo, los "**Bonos de la Serie A1**" o "**Bonos A1**").
- Bonos de la **Serie A2**, con un importe nominal total máximo de cinco mil millones (5.000.000.000) de euros, y emitiéndose por tanto un máximo de cincuenta mil (50.000) Bonos de Titulización de cien mil (100.000) Euros de valor nominal cada uno (en lo sucesivo, los "**Bonos de la Serie A2**" o "**Bonos A2**").
- Bonos de la **Serie A3**, con un importe nominal total máximo de cinco mil millones (5.000.000.000) de euros, y emitiéndose por tanto un máximo de cincuenta mil (50.000) Bonos de Titulización de cien mil (100.000) Euros de valor nominal cada uno (en lo sucesivo, los "**Bonos de la Serie A3**" o "**Bonos A3**").
- Bonos de la **Serie A4**, con un importe nominal total máximo de cinco mil millones (5.000.000.000) de euros, y emitiéndose por tanto un máximo de cincuenta mil (50.000) Bonos de Titulización de cien mil (100.000) Euros de valor nominal cada uno (en lo sucesivo, los "**Bonos de la Serie A4**" o "**Bonos A4**").
- Bonos de la **Serie A5**, con un importe nominal total máximo de cinco mil millones (5.000.000.000) de euros, y emitiéndose por tanto un máximo de cincuenta mil (50.000)

Bonos de Titulización de cien mil (100.000) Euros de valor nominal cada uno (en lo sucesivo, los "**Bonos de la Serie A5**" o "**Bonos A5**").

- Bonos de la **Serie A6**, con un importe nominal total máximo de cinco mil millones (5.000.000.000) de euros, y emitiéndose por tanto un máximo de cincuenta mil (50.000) Bonos de Titulización de cien mil (100.000) Euros de valor nominal cada uno (en lo sucesivo, los "**Bonos de la Serie A6**" o "**Bonos A6**").

La suscripción y tenencia de Bonos de una Serie no implica la suscripción y tenencia de Bonos de otras Series.

La Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, solicitará la inclusión en IBERCLEAR de las Emisiones de Bonos (Series A1, A2, A3, A4, A5 y A6) emitidos al amparo del presente programa, de forma que se efectúe la compensación y liquidación de los mismos de acuerdo con las normas de funcionamiento que respecto de los valores admitidos a cotización en el Mercado AIAF y representados mediante anotaciones en cuenta que tenga establecidas o puedan ser aprobadas en un futuro por IBERCLEAR.

Las Emisiones de Bonos se realizarán durante el Período de Compra (desde la Fecha de Constitución hasta el 2 de marzo de 2008).

En la Primera Emisión de Cédulas Hipotecarias A2, A3, A4, A5 y A6 y Bonos de las Series A2, A3, A4, A5 y A6 se determinarán en la correspondiente Escritura Complementaria y Condiciones Finales sus Fechas de Cobro, Fechas de Pago, tipo de interés y fecha de amortización de cada uno de ellos. Los Bonos emitidos con ocasión de las sucesivas Emisiones de Bonos gozarán de las mismas características (tipo de interés, Fecha de Amortización, activos que los respaldan y mejoras crediticias) que los Bonos de la misma Serie emitidos con ocasión de su Primera Emisión a partir de la Fecha de Desembolso de la correspondiente Emisión de Bonos, tal y como se expone a continuación.

Está prevista la fungibilidad de los Bonos de cada Serie emitidos en la Primera Emisión de Bonos de cada Serie con los Bonos de la misma Serie que se emitan, en su caso, con ocasión de las sucesivas Emisiones que realice el Fondo, siendo fungibles con los Bonos de la misma Serie desde las sucesivas Fechas de Desembolso de cada Emisión, por gozar a partir de dichas fechas de las mismas características, tal y como se expone a lo largo del presente Folleto y de conformidad con el artículo 17 del Real Decreto 116/1992. Por lo tanto, los Bonos de cada Serie (A1, A2, A3, A4, A5 y A6) emitidos con ocasión de cada Emisión, estarán registrados en IBERCLEAR bajo un mismo Código ISIN (International Securities Identification Number) a otorgar por la Agencia Nacional de Codificación.

En este sentido, los inversores que adquieran Bonos de una determinada Serie, renuncian, por el mero hecho de la suscripción, y como característica jurídica incorporada a los mismos, a cualquier derecho de prioridad que bajo la legislación española pudiera corresponderles, en su caso, respecto a otros titulares de Bonos de esa misma Serie que emita el Fondo en sucesivas Emisiones.

De conformidad con lo anterior, la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 7 del Real Decreto 116/1992, y con ocasión de las sucesivas emisiones que, en su caso, realice el Fondo, depositará la Escritura Complementaria correspondiente a cada nueva emisión del Fondo, que hará las veces de las certificaciones complementarias previstas en el artículo 6.3. del Real Decreto 926/1998, análogas a las previstas en el apartado 2 del artículo 6 del Real Decreto 116/1992.

4.2.2 Aseguramiento, colocación y suscripción de los valores.

4.2.2.1 Entidades Aseguradoras de las Emisiones de Bonos.

Con motivo de cada una de las sucesivas Emisiones de Bonos se suscribirá un contrato de aseguramiento en términos equivalentes a los previstos en el Contrato de Suscripción, Aseguramiento de la Colocación y Compromiso de Liquidez que se suscribe con ocasión de la Primera Emisión de Bonos de la Serie A1, en virtud del cual las Entidades Aseguradoras asumirán un compromiso de aseguramiento en relación con la Emisión correspondiente, comprometiéndose a suscribir en su propio nombre o a conseguir, bajo su responsabilidad, suscriptores para los Bonos y regulará el compromiso de liquidez de cada una de las Series de Bonos (en adelante, cada uno de dichos contratos, un “**Contrato de Suscripción, Aseguramiento de la Colocación y Compromiso de Liquidez**”).

Las Entidades Aseguradoras, los compromisos de liquidez de estas con respecto a cada Serie, la fecha de emisión, la duración del Periodo de Suscripción y la Fecha de Desembolso de las sucesivas Emisiones de Bonos se recogerán en las **Condiciones Finales** de la correspondiente Emisión.

4.2.2.2 Obligaciones principales de cada Contrato de Suscripción, Aseguramiento de la Colocación y Compromiso de Liquidez.

Las Entidades Aseguradoras de cada Emisión asumirán las obligaciones contenidas en el Contrato de Suscripción, Aseguramiento de la Colocación y Compromiso de Liquidez, que básicamente serán las siguientes:

- 1) procurar la colocación en suscripción por terceros de los Bonos de la correspondiente Emisión de Bonos;
- 2) compromiso de suscripción por cuenta propia de los Bonos de la correspondiente Emisión de Bonos que no hubieran sido suscritos por terceros durante el Periodo de Suscripción de la correspondiente Emisión de Bonos;
- 3) abono al Agente Financiero en la Fecha de Desembolso de la correspondiente Emisión de Bonos, antes de las 11.00 horas (hora C.E.T.) y valor ese mismo día, del importe efectivo de los Bonos asegurados por cada Entidad Aseguradora de la correspondiente Emisión de Bonos, en la Cuenta de Tesorería Global. Dicho importe será el resultado de multiplicar el número de Bonos asegurado por cada Entidad Aseguradora de la correspondiente Emisión de Bonos por el precio de suscripción y una vez deducida la correspondiente comisión de aseguramiento y colocación, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Suscripción, Aseguramiento de la Colocación y Compromiso de Liquidez de la correspondiente Emisión de Bonos;
- 4) entrega a los suscriptores de un documento acreditativo de la suscripción;
- 5) ofrecer liquidez a los tenedores de una o varias de las Series de Bonos emitidos por el Fondo (incluyéndose, a efectos aclaratorios, los Bonos correspondientes a la totalidad de Emisiones de cada Serie realizadas por el mismo), hasta la correspondiente Fecha de Vencimiento Final (A1, A2, A3, A4, A5 y/o A6) en los términos contemplados en el referido Contrato de Suscripción, Aseguramiento de la Colocación y Compromiso de Liquidez de la correspondiente Emisión, mediante la introducción, de órdenes de compra y de venta en el Mercado AIAF, una vez los mismos estén admitidos a cotización.

El Contrato de Suscripción, Aseguramiento de la Colocación y Compromiso de Liquidez de la correspondiente Emisión de Bonos quedará resuelto de pleno derecho en el caso de que las Agencias de Calificación no ratificaran, antes del inicio del Periodo de Suscripción de dicha Emisión, las calificaciones de cada una de las Series de Bonos de Titulización.

4.2.2.3 Comisiones de Aseguramiento.

Las Entidades Aseguradoras correspondientes recibirán, en su caso, una comisión de aseguramiento de la Emisión (según corresponda) que será pagadera y se fijará conforme a lo señalado al efecto en el Contrato de Suscripción, Aseguramiento de la Colocación y Compromiso de Liquidez de la Emisión correspondiente que, en su caso, se suscriba, y que se detallará convenientemente en el documento de **Condiciones Finales** elaborado respecto de la Emisión correspondiente.

4.2.3 **Precio de suscripción de los Bonos.**

El precio de los Bonos de cada Serie de las sucesivas Emisiones, podrá ser a la par, sobre la par y bajo la par y variará en función de la prima de riesgo de crédito que se considere por los potenciales inversores y, en caso de ampliaciones de Series previamente emitidas, del cupón corrido de dichas Series de Bonos, que será establecido por Caja Madrid, y, en su caso, previa consulta no vinculante con el resto de Entidades Aseguradoras y le será comunicado a la Sociedad Gestora de cara al otorgamiento de las correspondientes **Condiciones Finales**.

La suscripción de los Bonos emitidos por el Fondo con ocasión de la Primera y sucesivas Emisiones será en todo caso libre de cualesquiera gastos para el suscriptor de los mismos.

4.2.4 **Entidades Directoras.**

Caja Madrid y EBN Banco intervienen como Entidades Directoras.

Como Entidades Directoras, han realizado el diseño de las condiciones financieras del Fondo y realizarán, conjuntamente, (i) el diseño de las condiciones financieras de las Emisiones de Bonos, (ii) actuaciones y actividades temporales y comerciales de la oferta pública de suscripción de la Primera Emisión de Bonos de la Serie A1 y posteriores Emisiones de Bonos, (iii) coordinación con los potenciales inversores y el resto de Entidades Aseguradoras y (iv) las restantes actuaciones y actividades que se prevén para las Entidades Directoras en la Nota de Valores.

El importe de las comisiones de dirección, en su caso, de cada emisión de Bonos quedará reflejado en las **Condiciones Finales** que se elaboren al efecto y, en el caso de la Primera Emisión de Bonos de la Serie A1, en la **Información Adicional**.

4.3 **Legislación según la cual se crean los valores.**

La constitución del Fondo y la emisión de Bonos se encuentra sujeta a la Ley española y en concreto se realiza de acuerdo con el régimen legal previsto por (i) el Real Decreto 926/1998 y disposiciones que lo desarrollen, (ii) la Ley 19/1992, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación, (iii) la Ley 3/1994, (iv) la Ley del Mercado de Valores, el Real Decreto 1310/2005 y demás normativa de desarrollo, (v) el Reglamento (CE) nº 809/2004 de la Comisión de 29 de abril de 2004, y (vi) las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor que resulten de aplicación en cada momento.

4.4 Indicación de si los valores son nominativos o al portador, y si están en forma de títulos o anotaciones en cuenta.

Los Bonos (Series A1, A2, A3, A4, A5 y A6) estarán representados mediante anotaciones en cuenta gestionadas por Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (“IBERCLEAR”), sita en calle Pedro Teixeira, nº 8, 1ª planta 28020, Madrid (España).

De acuerdo con lo previsto en el apartado 4.2.1 de la presente Nota de Valores, y con lo previsto en el artículo 6.3 del Real Decreto 926/1998, las Emisiones realizadas al amparo del Fondo requerirán, para su representación mediante anotaciones en cuenta, la expedición de certificaciones complementarias análogas a las previstas en el apartado 2 del artículo 6 del Real Decreto 116/1992.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 del citado Real Decreto 116/1992, la denominación, número de unidades, valor nominal y demás características y condiciones de las Emisiones de Bonos, que estarán representados mediante anotaciones en cuenta, es la que se incluye en la Escritura de Constitución, en este Folleto, y en las correspondientes Condiciones Finales y Escrituras Complementarias que harán las veces de las certificaciones complementarias señaladas en el párrafo anterior.

Los titulares de los Bonos serán identificados como tales (por cuenta propia o de terceros) según resulte del registro contable llevado por las entidades participantes en IBERCLEAR, que será designada como entidad encargada del registro contable de los Bonos en la Escritura de Constitución y en las correspondientes Escrituras Complementarias, de forma que se efectúe la compensación y liquidación de los Bonos de acuerdo con las normas de funcionamiento que respecto de valores admitidos a cotización en AIAF y representados mediante anotaciones en cuenta tenga establecidas o puedan ser aprobadas en un futuro por IBERCLEAR.

4.5 Divisa de la emisión.

Los Bonos (Series A1, A2, A3, A4, A5 y A6) estarán denominados en euros.

4.6 Clasificación de los valores según la subordinación.

No existe ningún tipo de subordinación entre los Bonos de las diferentes Series, dado que los pagos que por principal e intereses se deba hacer en cada una de ellas se realizarán con cargo a los Recursos Disponibles (A1, A2, A3, A4, A5, A6) que les correspondan.

El pago del principal e intereses de los Bonos de las distintas Series se realizará, en todo caso, una vez atendido el Orden de Prelación de Pagos Global establecido en el apartado 3.4.6.2 del Módulo Adicional.

4.6.1 Mención simple al número de orden que en la prelación de pagos del Fondo ocupan los pagos de intereses de los Bonos.

El pago de intereses devengados por los Bonos de cada Serie (A1, A2, A3, A4, A5 y A6) ocupa, el segundo (2º) lugar en el Orden de Prelación de Pagos de los Bonos de la respectiva Serie (A1, A2, A3, A4, A5 y A6), establecidos en el apartado 3.4.6.2 del Módulo Adicional.

4.6.2 Mención simple al número de orden que en la prelación de pagos del Fondo ocupan los pagos de principal de los Bonos.

El pago del principal de los Bonos de cada Serie (A1, A2, A3, A4, A5 y A6) ocupa el 6º lugar en el Orden de Prelación de Pagos de la correspondiente Serie (A1, A2, A3, A4, A5 y A6)

conforme a lo establecido en el apartado 3.4.6.2 del Módulo Adicional, siendo de aplicación las reglas establecidas en el apartado 4.9.2.1 de la presente Nota de Valores.

4.7 Descripción de los derechos vinculados a los valores.

Conforme a la legislación vigente, los Bonos detallados en la presente Nota de Valores carecerán para el inversor que los adquiera de cualquier derecho político presente y/o futuro sobre PROGRAMA CÉDULAS TDA, Fondo de Titulización de Activos o su Sociedad Gestora.

Los derechos económicos y financieros para el inversor asociados a la adquisición y tenencia de los Bonos de cada Serie, serán los derivados de las condiciones de tipo de interés, rendimientos y precios de amortización con que se emitan y que se encuentran recogidas en los apartados 4.8 y 4.9 siguientes de la presente Nota de Valores.

Los titulares de los Bonos de cada Serie se encuentran sujetos respecto al pago de intereses y reembolso del principal de los Bonos, al correspondiente Orden de Prelación de Pagos descrito en el apartado 3.4.6.2 del Módulo Adicional.

En cada una de las Fechas de Pago, el Agente Financiero, de conformidad con el Contrato de Servicios Financieros, siguiendo las instrucciones de la Sociedad Gestora, efectuará el pago a los titulares de los Bonos de todas las Series de los intereses y del reembolso del principal de los Bonos que la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, hubiere determinado de acuerdo con lo previsto en el apartado 4.8.2 de la presente Nota de Valores, una vez deducido, en su caso, por el sujeto obligado a retener de acuerdo con la normativa vigente en cada momento el importe total de la retención a cuenta por rendimientos del capital mobiliario que proceda efectuarse de acuerdo con dicha normativa vigente, mediante abono de los mismos, valor ese mismo día, a través de IBERCLEAR en cuanto entidad encargada del registro contable de los Bonos, de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 116/1992, dentro de los plazos y con los procedimientos habituales del mismo.

La Sociedad Gestora pondrá en conocimiento de los titulares de los Bonos y los restantes acreedores ordinarios del Fondo todas aquellas circunstancias que pudieran ser de su interés mediante la publicación de los oportunos anuncios en los términos que se establecen en el apartado 4 del Módulo Adicional.

Los titulares de los Bonos no tendrán acción contra la Sociedad Gestora sino por incumplimiento de sus funciones o inobservancia de lo dispuesto en el presente Folleto, en la Escritura de Constitución y en la normativa vigente.

Cualquier disputa que pudiera surgir en relación con lo previsto en el presente Folleto será sometida al conocimiento de los Juzgados y Tribunales de Madrid capital, renunciando los Cedentes, los Emisores, los titulares de los Bonos y la Sociedad Gestora a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

4.8 Tipo de interés nominal y disposiciones relativas al pago de los intereses.

4.8.1 Tipo de Interés Nominal.

Los Bonos de Titulización de cada una de las Series devengarán, desde la correspondiente Fecha de Desembolso, hasta el total vencimiento de los mismos, un interés nominal con las características que se describen a continuación.

El tipo de interés aplicable a los Bonos de cada Serie emitidos con ocasión de la Primera Emisión de Bonos coincidirá con el tipo de interés aplicable a los Bonos de la misma Serie emitidos, en su caso, en la segunda y subsiguientes Emisiones.

A efectos de obtener la fungibilidad entre las distintas Emisiones de Bonos de la misma Serie, los intereses del primer período de devengo de intereses de cada Emisión se entenderán devengados desde la misma fecha que los correspondientes al período de devengo de intereses en curso de los Bonos de dicha Serie ya emitidos (“**cupón corrido**”).

De esta forma los suscriptores de Bonos de una Emisión correspondiente a una ampliación de una Serie de Bonos recibirán en la siguiente Fecha de Pago la misma cantidad en concepto de intereses que los suscriptores de Emisiones anteriores de esa misma Serie.

En las correspondientes **Condiciones Finales** de cada Emisión correspondiente a una ampliación de una Serie se hará constar el cupón corrido de esa Serie de Bonos.

4.8.1.1 Series A1 y A2:

Los Bonos de la Serie A1 devengarán un tipo de interés nominal anual variable (i) mensualmente, para el primer período de devengo de intereses de los Bonos de esta Serie que se emiten en la Primera Emisión, y (ii) trimestralmente para el segundo y sucesivos períodos de devengo de intereses.

Los Bonos de la Serie A2 devengarán un tipo de interés nominal anual variable trimestralmente.

4.8.1.2 Series A3, A4, A5 y A6:

Los Bonos de las Series A3, A4, A5 y A6 devengarán un tipo de interés nominal anual fijo.

4.8.1.3 Devengo y pago de intereses.

A efectos del devengo de los intereses, la emisión de Bonos de cada una de las Series (A1, A2, A3, A4, A5 y A6) se entenderá dividida en períodos de devengo de intereses (“**Períodos de Devengo de Intereses**”) cuya duración será:

Bonos A1:

- Desde la Fecha de Desembolso (incluida) y hasta el 8 de abril de 2006, o en caso de que no sea un Día Hábil, el Día Hábil siguiente (excluida) (el “**Primer Período de Devengo de Intereses**”).
- A partir del segundo Período de Devengo de Intereses, cada Período de Devengo de Intereses tendrá la duración existente entre el día 8 de los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año, (incluyendo el día 8 inicial, y excluyendo el día 8 final de cada período trimestral) o en caso de que cualquiera de ellos no sea un Día Hábil, el Día Hábil siguiente. A efectos aclaratorios se hace constar que el primer Período de Devengo de Intereses de duración trimestral, será desde el día 8 de abril de 2006 (incluido) al 8 de julio de 2006 (excluido).

A la hora de proceder al cálculo de los intereses devengados de los Bonos de la Serie A1, en cualquier Período de Devengo de Intereses se tomarán como base los días efectivos existentes en dicho Período de Devengo de Intereses y un año compuesto por 360 días (es decir, base Actual/360).

A efectos de obtener la fungibilidad entre las distintas Emisiones de Bonos de la Serie A1, los intereses del primer período de devengo de intereses de cada Emisión de esta

Serie se entenderán devengados desde la misma fecha que los correspondientes al periodo de devengo de intereses en curso de los Bonos de la Serie A1 ya emitidos (“**cupón corrido**”). De esta forma los suscriptores de Bonos de una Emisión correspondiente a una ampliación de la Serie A1 recibirán en la siguiente Fecha de Pago la misma cantidad en concepto de intereses que los suscriptores de Emisiones de la Serie A1 anteriores.

Bonos A2:

Cada Período de Devengo de Intereses tendrá una duración trimestral, a partir de la Fecha de Desembolso de la Primera Emisión de dicha Serie A2, (incluyendo el día inicial, y excluyendo el día final de dicho período), o en caso de que cualquiera de ellos no sea un Día Hábil, el Día Hábil siguiente cuyas fechas concretas se determinarán en las **Condiciones Finales** de la Primera Emisión de Bonos de la Serie A2.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses devengados de los Bonos de la Serie A2, en cualquier Período de Devengo de Intereses se tomarán como base los días efectivos existentes en dicho Período de Devengo de Intereses y un año compuesto por 360 días (es decir, base Actual/360).

A efectos de obtener la fungibilidad entre las distintas Emisiones de Bonos de la Serie A2, los intereses del primer período de devengo de intereses de cada Emisión de esta Serie se entenderán devengados desde la misma fecha que los correspondientes al periodo de devengo de intereses en curso de los Bonos de la Serie A2 ya emitidos (“**cupón corrido**”). De esta forma los suscriptores de Bonos de una Emisión correspondiente a una ampliación de la Serie A2 recibirán en la siguiente Fecha de Pago la misma cantidad en concepto de intereses que los suscriptores de Emisiones de la Serie A2 anteriores.

Bonos A3, A4, A5 y A6:

Cada Período de Devengo de Intereses tendrá una duración anual, siendo el período existente entre el mismo día de cada año coincidente con la Fecha de Desembolso de la Primera Emisión de cada Serie de Bonos, A3, A4, A5 y/o A6 (incluyendo el día inicial, y excluyendo el día final de dicho período), o en caso de que cualquiera de ellos no sea un Día Hábil, el Día Hábil siguiente.

Las fechas de inicio y finalización de cada Período de Devengo de Intereses de las Series A3, A4, A5 y A6 se harán constar en las **Condiciones Finales** de la Primera Emisión de Bonos de cada una de dichas Series.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses devengados de los Bonos de las Series A3, A4, A5, y A6, en cualquier Período de Devengo de Intereses se tomarán como base los días efectivos existentes en dicho Período de Devengo de Intereses y los días efectivos existentes en el año, tomando por tanto en consideración el carácter bisiesto o no del mismo (es decir, base Actual/Actual).

A efectos de obtener la fungibilidad entre las distintas Emisiones de Bonos de cada Serie A3, A4, A5 y A6, los intereses del primer período de devengo de intereses de cada Emisión de dicha Serie se entenderán devengados desde la misma fecha que los correspondientes al periodo de devengo de intereses en curso de los Bonos de la Serie correspondiente ya emitidos (“**cupón corrido**”). De esta forma los suscriptores de Bonos de una Emisión correspondiente a una ampliación de alguna de dichas Series recibirán en la siguiente Fecha de Pago la misma cantidad en concepto de intereses que los anteriores suscriptores de Emisiones de dichas Series.

A los efectos de las emisiones de Bonos que se realicen bajo el presente Folleto, se considerarán días hábiles (“**Días Hábiles**”) todos los días que no sean días inhábiles

según el calendario TARGET (Trans European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System).

Períodos de devengo de interés en caso de Amortización Anticipada de los Bonos y tras la correspondiente Fecha de Vencimiento Final.

En caso de Amortización Anticipada parcial de alguna de las Series de Bonos antes de la correspondiente Fecha de Vencimiento Final, la fecha en la que se realice un pago por dicha Amortización Anticipada determinará el comienzo de un nuevo período de devengo de intereses de los Bonos de la Serie afectada, cuyo fin será la próxima Fecha de Pago establecida para los Bonos de dicha Serie.

Llegada cada una de las correspondientes Fechas de Vencimiento Final (A1, A2, A3, A4, A5 y/o A6), si cualesquiera importes debidos al Fondo por las correspondientes Cédulas Hipotecarias (A1, A2, A3, A4, A5 y/o A6) se encontraran impagados, y como consecuencia de lo anterior, existan intereses impagados de la correspondiente Serie de Bonos (A1, A2, A3, A4, A5 y/o A6), se establecerán sucesivos Períodos de Devengo de Intereses para los mismos hasta la fecha en que dichos importes sean totalmente pagados y que comprenderán:

- a) Para los Bonos A1 y A2, los días efectivos transcurridos entre la fecha de impago de los intereses y la anterior de entre (i) el segundo (2º) Día Hábil posterior al siguiente Momento de Fijación del Tipo o (ii) una fecha de recuperación parcial de una Cédula Hipotecaria, y así sucesivamente.
- b) Para los Bonos A3, A4, A5 y A6 los días efectivos transcurridos entre la fecha de impago de los intereses y la anterior de entre (i) la próxima Fecha de Pago anual establecida para los Bonos de dicha Serie o (ii) una fecha de recuperación parcial de una Cédula Hipotecaria, y así sucesivamente.

4.8.1.4 Determinación del tipo de interés nominal aplicable a las distintas Series.

(i) Determinación del tipo de interés nominal aplicable a la Serie A1.

(a) Tipo de Interés Nominal aplicable a la Serie A1.

El Tipo de Interés Nominal, aplicable a cada Bono de la Serie A1 y determinado en el Momento de Fijación del Tipo (descrito en el apartado (c) siguiente) será el que resulte de sumar: (i) el Tipo de Interés de Referencia de los Bonos A1, que se define en el apartado (b) siguiente y (ii) un margen comprendido entre el 0,00% y el 0,25%, ambos incluidos, todo ello redondeado a la milésima de un entero por ciento más próxima o a la superior más próxima en caso de que las diferencias a las milésimas de entero superior e inferior más próximas sean iguales.

El margen aplicable a los Bonos de la Serie A1, expresado en tanto por ciento, será determinado por Caja Madrid a las 11.00 horas (hora C.E.T.) del tercer (3º) Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso de la Primera Emisión de Bonos de la Serie A1.

El margen definitivo aplicable a los Bonos de la Serie A1 se hará constar en la Escritura de Constitución.

El Tipo de Interés Nominal de los Bonos A1 de la Primera Emisión se hará constar en la **Información Adicional**.

Asimismo, el Tipo de Interés Nominal de los Bonos A1 vigente en cada momento aparecerá reflejado, en su caso, en las respectivas **Condiciones Finales**.

(b) Determinación del Tipo de Interés de Referencia de los Bonos de la Serie A1.

El tipo de interés de referencia para la determinación del Tipo de Interés Nominal aplicable a los Bonos de la Serie A1 (en adelante, "**Tipo de Interés de Referencia de los Bonos A1**"), será el siguiente:

- Para el Primer Período de Devengo de Intereses, será el tipo EURIBOR ("Euro Interbank Borrowing Offered Rate") a un (1) mes de vencimiento, que resulte de la pantalla REUTERS, página "EURIBOR01" (o cualquier otra página que pudiera reemplazarla en este servicio), a las 11.00 horas (hora C.E.T.) del Momento de Fijación del Tipo descrito en el apartado (c) siguiente, y teniendo en cuenta el número de días de dicho Primer Período de Devengo de Intereses.

Pantalla REUTERS, página "EURIBOR01" es aquella que refleja el contenido de la página "EURIBOR01" en el REUTERS MONITOR MONEY RATES SERVICE.

- Para el segundo y sucesivos Períodos de Devengo de Intereses será el tipo EURIBOR a tres (3) meses que resulte de la pantalla REUTERS, página "EURIBOR01" (o cualquier otra página que pudiera reemplazarla en este servicio), a las 11.00 horas (hora C.E.T.) del Momento de Fijación del Tipo descrito en el apartado (c) siguiente.

Actualmente, dicho tipo EURIBOR es el tipo de oferta de depósitos interbancarios a plazo en euros, calculado como la media diaria de las cotizaciones suministradas por un panel compuesto por 57 bancos entre los más activos de la zona Euro. El tipo es cotizado sobre la base del cómputo de los días reales al vencimiento y año compuesto por 360 días, y es fijado a las 11.00 horas (hora C.E.T.), expresado con tres (3) cifras decimales.

Las definiciones relativas al tipo Euribor que fueran aprobadas por la Federación Bancaria de la Unión Europea (FBE) y por la Asociación Cambista Internacional (ACI) complementarias a la actual definición del tipo Euribor, se considerarán introducidas a los efectos del Tipo de Interés de Referencia de los Bonos A1 relativo al tipo Euribor sin necesidad de modificación de los presentes términos del Tipo de Interés de Referencia de los Bonos A1 ni de notificación a los titulares de los Bonos de la Sociedad Gestora.

En el supuesto de ausencia o imposibilidad de obtención del Tipo de Interés de Referencia de los Bonos A1 establecido anteriormente, será de aplicación como Tipo de Interés de Referencia de los Bonos A1 sustitutivo el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancario de oferta para operaciones de depósito no transferibles en euros, a vencimiento equivalente al del Período de Devengo de Intereses de que se trate, en el Momento de Fijación del Tipo que declaren las entidades que se señalan a continuación:

- o Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.
- o Banco Santander Central Hispano, S.A.
- o Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona, "la Caixa".

En el supuesto de imposibilidad de aplicación del tipo de interés de referencia sustitutivo anterior, por no suministrar una de las citadas entidades de forma continuada declaración de cotizaciones, será de aplicación el tipo de interés que

resulte de calcular la media aritmética simple de los tipos de interés declarados por las dos (2) entidades restantes.

Y si una de las dos (2) entidades restantes mencionadas anteriormente dejara de suministrar de forma continuada declaración de cotizaciones, será de aplicación el último Tipo de Interés Nominal de los Bonos A1 aplicable al último Período de Devengo de Intereses y así por Períodos de Devengo de Intereses sucesivos en tanto en cuanto se mantenga dicha situación.

La Sociedad Gestora conservará los listados del contenido de las pantallas de REUTERS o, en su caso, las declaraciones de cotizaciones de las entidades mencionadas, como documentos acreditativos del tipo EURIBOR determinado.

(c) Momento de Fijación del Tipo de los Bonos de la Serie A1.

El Tipo de Interés Nominal aplicable a los Bonos de la Serie A1 para cada Período de Devengo de Intereses será determinado por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo:

- **Para el Primer Período de Devengo de Intereses de los Bonos de esta Serie que se emiten en la Primera Emisión:** el segundo (2º) Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso de la Primera Emisión de Bonos de la Serie A1,
- **Para el segundo y sucesivos Períodos de Devengo de Intereses:** el segundo (2º) Día Hábil anterior al día 8 de los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año, o si cualquiera de estos días no fuese un Día Hábil, tomando el Día Hábil siguiente como referencia,

en ambos casos a las 11.00 horas (hora C.E.T.) de dicho día (en adelante, el "**Momento de Fijación del Tipo**"), y será de aplicación para el siguiente Período de Devengo de Intereses.

En relación con la Primera Emisión de Bonos de la Serie A1, el Tipo de Interés Nominal de los Bonos de la Serie A1 para el Primer Período de Devengo de Intereses que resulte conforme a lo anterior será comunicado al público en general mediante un escrito de la Sociedad Gestora a las Entidades Aseguradoras para que lo pongan en conocimiento de los inversores interesados en la suscripción de los Bonos de Titulización de esta Serie. Asimismo, la Sociedad Gestora lo comunicará a la CNMV, al Agente Financiero, al Mercado AIAF y a IBERCLEAR mediante el procedimiento previsto en el apartado 4 del Módulo Adicional.

(ii) **Determinación del tipo de interés nominal aplicable a la Serie A2.**

(a) Tipo de Interés Nominal aplicable a la Serie A2.

El Tipo de Interés Nominal, aplicable a cada Bono de la Serie A2 y determinado en el Momento de Fijación del Tipo (descrito en el apartado (c) siguiente) será el que resulte de sumar: (i) el Tipo de Interés de Referencia de los Bonos A2 (que se define en el apartado (b) siguiente) y (ii) un margen comprendido entre el 0,00% y el 0,25%, ambos incluidos, todo ello redondeado a la milésima de un entero por ciento más próxima o a la superior más próxima en caso de que las diferencias a las milésimas de entero superior e inferior más próximas sean iguales.

El margen aplicable a los Bonos de la Serie A2, expresado en tanto por ciento, será determinado por Caja Madrid a las 11.00 horas (hora C.E.T.) del tercer (3º)

Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso de la Primera Emisión de Bonos de la Serie A2.

El margen definitivo aplicable a los Bonos de la Serie A2 se hará constar en la correspondiente Escritura Complementaria y Condiciones Finales de cada Emisión de Bonos de la Serie A2.

Asimismo, el Tipo de Interés Nominal vigente en cada momento aparecerá reflejado, en cada Emisión de Bonos de la Serie A2 en las respectivas **Condiciones Finales**.

(b) Determinación del Tipo de Interés de Referencia de los Bonos de la Serie A2.

El tipo de interés de referencia para la determinación del Tipo de Interés Nominal aplicable a los Bonos de la Serie A2 (en adelante, “**Tipo de Interés de Referencia de los Bonos A2**”), será el tipo EURIBOR a tres (3) meses que resulte de la pantalla REUTERS, página “EURIBOR01” (o cualquier otra página que pudiera reemplazarla en este servicio), a las 11.00 horas (hora C.E.T.) del Momento de Fijación del Tipo descrito en el apartado (c) siguiente.

Las definiciones relativas al tipo Euribor que fueran aprobadas por la FBE y por la ACI complementarias a la actual definición del tipo Euribor, se considerarán introducidas a los efectos del Tipo de Interés de Referencia de los Bonos A2 relativo al tipo Euribor sin necesidad de modificación de los presentes términos del Tipo de Interés de Referencia de los Bonos A2 ni de notificación a los titulares de los Bonos de Titulización por la Sociedad Gestora.

En el supuesto de ausencia o imposibilidad de obtención del Tipo de Interés de Referencia de los Bonos A2 establecido anteriormente, será de aplicación como Tipo de Interés de Referencia de los Bonos A2 sustitutivo el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancario de oferta para operaciones de depósito no transferibles en euros, a vencimiento equivalente al del Período de Devengo de Intereses de que se trate, en el Momento de Fijación del Tipo que declaren las entidades que se señalan a continuación:

- o Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.
- o Banco Santander Central Hispano, S.A.
- o Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona, “la Caixa”.

En el supuesto de imposibilidad de aplicación del tipo de interés de referencia sustitutivo anterior, por no suministrar una de las citadas entidades de forma continuada declaración de cotizaciones, será de aplicación el tipo de interés que resulte de calcular la media aritmética simple de los tipos de interés declarados por las dos (2) entidades restantes.

Y si una de las dos (2) entidades restantes mencionadas anteriormente dejara de suministrar de forma continuada declaración de cotizaciones, será de aplicación el último Tipo de Interés Nominal de los Bonos A2 aplicable al último Período de Devengo de Intereses y así por Períodos de Devengo de Intereses sucesivos en tanto en cuanto se mantenga dicha situación.

La Sociedad Gestora conservará los listados del contenido de las pantallas de REUTERS o, en su caso, las declaraciones de cotizaciones de las entidades mencionadas, como documentos acreditativos del tipo EURIBOR determinado.

(c) Momento de Fijación del Tipo de los Bonos de la Serie A2.

El Tipo de Interés Nominal aplicable a los Bonos de la Serie A2 para cada Período de Devengo de Intereses será determinado por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo:

- **Para el Primer Período de Devengo de Intereses:** el segundo (2º) Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso de la Primera Emisión de Bonos de la Serie A2.
- **Para el segundo y sucesivos Períodos de Devengo de Intereses:** el segundo (2º) Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago trimestral que se determinen en la correspondiente Escritura Complementaria y en las Condiciones Finales de la Primera Emisión de Bonos de la Serie A2, o si cualquiera de estos días no fuese un Día Hábil, tomando el Día Hábil siguiente como referencia,

en ambos casos a las 11.00 horas (hora C.E.T.) de dicho día (en adelante, el "**Momento de Fijación del Tipo**"), y será de aplicación para el siguiente Período de Devengo de Intereses.

En relación con la Primera Emisión de Bonos de la Serie A2, el Tipo de Interés Nominal de los Bonos de la Serie A2 para el Primer Período de Devengo de Intereses de los Bonos de la Serie A2 que resulte conforme a lo anterior será comunicado al público en general mediante un escrito de la Sociedad Gestora a las Entidades Aseguradoras para que lo pongan en conocimiento de los inversores interesados en la suscripción de los Bonos de la Serie A2. Asimismo, la Sociedad Gestora lo comunicará a la CNMV, al Agente Financiero, al Mercado AIAF y a IBERCLEAR mediante el procedimiento previsto en el apartado 4 del Módulo Adicional.

(iii) Determinación del tipo de interés nominal anual fijo aplicable a las Series A3, A4, A5 y A6.

El tipo de interés nominal anual fijo de los Bonos de las Series A3, A4, A5 y A6, será determinado por Caja Madrid, comunicándolo éste a la Sociedad Gestora, y coincidiendo con el momento de cálculo del precio de emisión de la Primera Emisión de Bonos de la correspondiente Serie, esto es, el tercer (3er) Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso de dicha Primera Emisión de Bonos.

La forma de cálculo empleada será el redondeo al octavo de punto inmediato inferior del tipo de interés medio entre las peticiones de oferta y demanda que existan en el mercado del IRS (Interest Rate Swap) del Euribor de plazo correspondiente al plazo de amortización del Bono a emitir. El tipo de interés medio será el que aparezca en la pantalla ICAPEURO de Reuters en torno a las 11.00 horas (hora C.E.T.) del tercer (3º) Día Hábil anterior a dicha Fecha de Desembolso (.

En caso de no poder determinar el tipo de interés nominal tomando como referencia el precio de oferta de IRS, de conformidad con lo previsto en el párrafo anterior, por no estar disponible la pantalla ICAPEURO de Reuters, se tomará la pantalla EURIS de Reuters, y si ello tampoco fuera posible, se tomará la media aritmética entre el tipo de compra y el tipo de venta del bono alemán al plazo de amortización del Bono a emitir (o en caso de no existir, del resultado de calcular la interpolación lineal del bono alemán al plazo inmediatamente superior e inferior al plazo de amortización del Bono a emitir, publicado en la pantalla de Reuters O#DEBMK= en torno a las 11.00 horas (hora C.E.T.) del tercer (3º) Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso.

Los Tipos de Interés Nominal aplicables a los Bonos de las Series A3, A4, A5 y A6 se harán constar en la correspondiente Escritura Complementaria y en las correspondientes **Condiciones Finales**.

4.8.2 Fórmulas para el cálculo de los intereses de los Bonos.

El cálculo de la liquidación de intereses correspondiente a las Series A1 y A2, que han de ser pagados en cada Fecha de Pago para cada Periodo de Devengo de Intereses, se llevará a cabo con arreglo a la siguiente fórmula:

$$I = P \times R \times \frac{d}{360}$$

Donde:

I = Intereses a pagar en una Fecha de Pago determinada, redondeado al céntimo de euro más próximo con equidistancia al alza.

P = Saldo Nominal Pendiente de Pago de los Bonos de la Serie A1 o de la Serie A2 al comienzo del Período de Devengo de Intereses.

R = Tipo de Interés Nominal de la Serie A1 o de la Serie A2 expresado en tanto por ciento.

d = Número de días efectivos que correspondan a cada Periodo de Devengo de Intereses.

El cálculo de la liquidación de intereses correspondiente a cada una de las Series A3, A4, A5 y A6, que han de ser pagados en cada Fecha de Pago para cada Periodo de Devengo de Intereses, se llevará a cabo para cada Serie con arreglo a la siguiente fórmula:

$$I = P \times R \times \frac{d}{D}$$

Donde:

I = Intereses a pagar en una Fecha de Pago determinada, redondeado al céntimo de euro más próximo con equidistancia al alza.

P = Saldo Nominal Pendiente de Pago de los Bonos de la Serie al comienzo del Período de Devengo de Intereses.

R = Tipo de Interés Nominal de la Serie expresado en tanto por ciento.

d = Número de días efectivos que correspondan a cada Periodo de Devengo de Intereses.

D = Días naturales o reales del año.

4.8.3 Fechas, lugar, entidades y procedimiento para el pago de los cupones.

Las “**Fechas de Pago**” de los intereses devengados serán, hasta la correspondiente Fecha de Vencimiento Final de cada Serie, incluida:

- **Para los Bonos A1**, la primera Fecha de Pago será el día 10 de abril de 2006, por no ser el día 8 un Día Hábil, para los intereses devengados en el Primer Período de Devengo de Intereses y a partir de dicha primera Fecha de Pago, los días 8 de los meses de enero, abril, julio y octubre, o si cualquiera de estas fechas no fuera un Día Hábil, el siguiente Día Hábil, siendo por tanto la primera Fecha de Pago trimestral de los Bonos de la Serie A1 el 8 de julio de 2006.
- **Para los Bonos A2**, se pagarán por trimestres vencidos, en cada fecha en la que se cumplan tres (3) meses de la Fecha de Desembolso de la Primera Emisión de dicha Serie, o si cualquiera de estas fechas no fuera un Día Hábil, el siguiente Día Hábil.
- **Para los Bonos de las Series A3, A4, A5 y A6**, se pagarán por anualidades vencidas, en cada aniversario de la Fecha de Desembolso de la Primera Emisión de los Bonos de dicha Serie, o si cualquiera de estas fechas no fuera un Día Hábil, el siguiente Día Hábil.

No obstante lo anterior, en caso de Amortización Anticipada parcial o total de alguna de las Series de Bonos antes de la correspondiente Fecha de Vencimiento Final o si llegada la Fecha de Vencimiento Final de los Bonos de cada Serie (A1, A2, A3, A4, A5, A6), si cualesquiera intereses debidos al Fondo por las Cédulas Hipotecarias correspondientes (A1, A2, A3, A4, A5 y A6, respectivamente) se encontraran impagados, los intereses de los Bonos de la Serie afectada serán pagados por el Fondo, a partir de dicha fecha (excluida) (de Amortización Anticipada o Fecha de Vencimiento Final), tan pronto como dicho importe haya sido depositado en la correspondiente Cuenta de Tesorería (A1, A2, A3, A4, A5 y A6, respectivamente) y la Sociedad Gestora pueda disponer del mismo, por recuperación de cualesquiera importes de las Cédulas Hipotecarias impagadas que le correspondan, y en cualquier caso, en la forma establecida en el apartado 4.9.2.2. de la Nota de Valores. En el supuesto de que dicho día no fuera Día Hábil, el pago de los intereses de los Bonos se efectuará en el Día Hábil siguiente. La fecha en la que se realicen los pagos a que se refiere el presente párrafo tendrá también la consideración de “Fecha de Pago”.

En este sentido y de conformidad con lo que se preverá en la Escritura de Constitución y en el Contrato de Gestión Interna Individualizada, cuando haya habido un impago de intereses y/o principal de las Cédulas Hipotecarias en la Fecha de Cobro que corresponda o aquella otra en que se produzca un impago de intereses de las Cédulas Hipotecarias, el Emisor incumplidor deberá notificar a la Sociedad Gestora la fecha en la que vaya a realizar el pago de intereses y/o principal con, al menos, dos (2) Días Hábiles anteriores a la fecha del correspondiente ingreso.

Tal y como se indica en el apartado 4.8.1.3 anterior, a los efectos de las emisiones de Bonos que se realicen bajo el presente Folleto, se considerarán Días Hábiles todos los días que no sean días inhábiles según el calendario TARGET.

La primera Fecha de Pago de cada Emisión de Bonos se determinará en las correspondientes **Condiciones Finales**.

Las retenciones, contribuciones e impuestos establecidos o que se establezcan en el futuro sobre el capital, intereses o rendimientos de estos Bonos correrán a cargo exclusivo de los titulares de los Bonos y su importe será deducido, en su caso, por la entidad que corresponda en la forma legalmente establecida.

El pago se realizará a través del Agente Financiero, Caja Madrid, utilizando para la distribución de los importes, IBERCLEAR y sus entidades participantes.

4.8.4 Plazo válido en el que se pueden reclamar los intereses y el reembolso del principal.

Los intereses de los Bonos se pagarán hasta la amortización final de los mismos por Periodos de Devengo de Intereses vencidos en las Fechas de Pago descritas en el apartado anterior.

Tanto los intereses que resulten a favor de los tenedores de los Bonos como, si fuera el caso, el importe de los intereses devengados y no satisfechos, se comunicarán a los mismos, en la forma descrita en el apartado 4.1.3.1 del Módulo Adicional.

En el supuesto de que los Recursos Disponibles de la correspondiente Serie solo fueran suficientes para atender parcialmente obligaciones que tengan el mismo Orden de Prelación de Pagos en dicha Serie, la cantidad disponible se repartirá proporcionalmente entre los Bonos de la Serie afectada, y las cantidades que los titulares de los Bonos de dicha Serie hubiesen dejado de percibir se abonarán en la siguiente Fecha de Pago en que sea posible, sin devengar intereses adicionales.

En relación con lo anterior, las cantidades correspondientes a Recursos Disponibles (A1, A2, A3, A4, A5, A6) derivados de unas Cédulas Hipotecarias (A1, A2, A3, A4, A5 y A6) no podrán aplicarse al pago de obligaciones derivadas de una Serie distinta a la que correspondan.

El Fondo, a través de su Sociedad Gestora, no podrá aplazar el pago de intereses o principal de los Bonos de una determinada Serie (A1, A2, A3, A4, A5 y A6) con posterioridad a su correspondiente Fecha de Vencimiento Legal (A1, A2, A3, A4, A5 y A6, respectivamente), de conformidad con las reglas de amortización previstas en el apartado 4.9. de la presente Nota de Valores.

Por lo tanto, en la correspondiente Fecha de Vencimiento Legal (A1, A2, A3, A4, A5 y A6), si el Fondo no dispusiera de Recursos Disponibles (A1, A2, A3, A4, A5 y A6, respectivamente) suficientes para efectuar el pago de intereses o principal de la correspondiente Serie de Bonos (A1, A2, A3, A4, A5 y A6, respectivamente), la obligación de pagar los intereses pendientes y de amortizar el principal pendiente de los Bonos de dicha Serie quedarán extinguidas en dicha Fecha de Vencimiento Legal (A1, A2, A3, A4, A5 y A6). En dicha fecha se habrán liquidado todos los activos que correspondan a dicha Serie.

4.8.5 Descripción del subyacente en el que se basa el tipo e información histórica del mismo.

Un cuadro informativo de la evolución del subyacente en que se basa el tipo correspondiente a los Bonos de la Serie A1 y de los Bonos de la Serie A2 se incluirán en las **Condiciones Finales** de la correspondiente Emisión de Bonos de la Serie A1 y de la Serie A2.

4.8.6 Agente de Cálculo.

Corresponderá a la Sociedad Gestora el cálculo del Tipo de Interés Nominal aplicable a las Series A1 y A2, de conformidad con lo previsto en el apartado 3.7 del Módulo Adicional.

4.9 Fecha de vencimiento y amortización de los valores.

4.9.1 Precio de amortización.

El valor de amortización, de todas las Emisiones de todas las Series será de cien mil (100.000) euros por Bono de cualquiera de las Series A1, A2, A3, A4, A5 y A6, libre de gastos para el titular de los Bonos, pagadero de una sola vez en la correspondiente Fecha de Vencimiento Final A1, A2, A3, A4, A5 y A6 (a estos efectos, la “**Fecha de Amortización**”), sin perjuicio de que pueda producirse una Amortización Anticipada de los Bonos de conformidad con lo previsto en el apartado 4.9.2.2. siguiente.

Excepcionalmente, y en caso de haberse producido una Amortización Anticipada parcial de alguna de las Series emitidas en los términos previstos en el apartado 4.9.2.2. siguiente (que se llevaría a cabo por medio de una reducción del importe nominal de la totalidad de los Bonos correspondientes a la Serie afectada a prorrata, abonándose el importe correspondiente a dicha reducción a los bonistas), el precio de reembolso de los Bonos de dicha Serie en la correspondiente Fecha de Vencimiento Final (A1, A2, A3, A4, A5 y/o A6) será igual al valor nominal de los mismos una vez producida la reducción de su valor nominal llevada a cabo como consecuencia de la Amortización Anticipada parcial de los Bonos de dicha Serie (y, por lo tanto, inferior al antes indicado).

4.9.2 Modalidades de amortización.

4.9.2.1 Amortización ordinaria de los Bonos.

Los Bonos de la Serie A1, se amortizarán en un solo pago en la Fecha de Vencimiento Final de los Bonos de la Serie A1, que será el 8 de abril de 2016 o, en el supuesto de no ser dicha fecha Día Hábil, el siguiente Día Hábil (“**Fecha de Vencimiento Final A1**”).

Los Bonos de la Serie A2, se amortizarán en un solo pago en la Fecha de Vencimiento Final de los Bonos de la Serie A2, que será el día en el que se cumpla el décimo (10º) aniversario de la Fecha de Desembolso de la Primera Emisión de Bonos de la Serie A2 o, en el supuesto de no ser dicha fecha Día Hábil, el siguiente Día Hábil (“**Fecha de Vencimiento Final A2**”).

Los Bonos de la Serie A3, se amortizarán en un solo pago en la Fecha de Vencimiento Final de los Bonos de la Serie A3, que será el día en el que se cumpla el duodécimo (12º) aniversario de la Fecha de Desembolso de la Primera Emisión de Bonos de la Serie A3 o, en el supuesto de no ser dicha fecha Día Hábil, el siguiente Día Hábil (“**Fecha de Vencimiento Final A3**”).

Los Bonos de la Serie A4, se amortizarán en un solo pago en la Fecha de Vencimiento Final de los Bonos de la Serie A4, que será el día en el que se cumpla el decimoquinto (15º) aniversario de la Fecha de Desembolso de la Primera Emisión de Bonos de la Serie A4 o, en el supuesto de no ser dicha fecha Día Hábil, el siguiente Día Hábil (“**Fecha de Vencimiento Final A4**”).

Los Bonos de la Serie A5, se amortizarán en un solo pago en la Fecha de Vencimiento Final de los Bonos de la Serie A5, que será el día en el que se cumpla el vigésimo (20º) aniversario de la Fecha de Desembolso de la Primera Emisión de Bonos de la Serie A5 o, en el supuesto de no ser dicha fecha Día Hábil, el siguiente Día Hábil (“**Fecha de Vencimiento Final A5**”).

Los Bonos de la Serie A6, se amortizarán en un solo pago en la Fecha de Vencimiento Final de los Bonos de la Serie A6, que será el día en el que se cumpla el vigésimo quinto (25º) aniversario de la Fecha de Desembolso de la Primera Emisión de Bonos de la Serie A6 o, en el supuesto de no ser dicha fecha Día Hábil, el siguiente Día Hábil (“**Fecha de Vencimiento Final A6**”).

La Fecha de Vencimiento Final de las Series que no se emiten en la Fecha de Constitución del Fondo (A2, A3, A4, A5 y A6) se harán constar en las correspondientes Escrituras Complementarias y Condiciones Finales.

En cualquiera de los casos, si llegada la correspondiente Fecha de Vencimiento Final (A1, A2, A3, A4, A5 y/o A6, respectivamente) cualquiera de las correspondientes Cédulas Hipotecarias (A1, A2, A3, A4, A5 y/o A6, respectivamente) se encontrara o resultara impagada, la Sociedad Gestora procederá a rembolsar el principal de la correspondiente Serie de Bonos (A1, A2, A3, A4, A5 y/o A6) en la forma establecida en el **apartado 4.9.2.2** de la Nota de Valores siguiente. En todo caso:

- (a) la amortización de los Bonos A1 no podrá producirse con posterioridad al 8 de abril de 2019 o, en el supuesto de no ser dicha fecha Día Hábil, el siguiente Día Hábil, ("**Fecha de Vencimiento Legal A1**"). En dicha fecha o bien se habrán abonado todas las cantidades pendientes con cargo a los mismos o, de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos A1, se habrán abonado a los bonistas todas las cantidades que les correspondan por la realización de los activos que pudieran corresponder a dicha Serie de Bonos (incluyendo el producto de la venta de las Cédulas Hipotecarias A1 impagadas a un tercero de acuerdo con lo previsto en el apartado 4.9.2.2 siguiente), de tal manera que no existirá ningún otro activo de respaldo de estos Bonos en dicha Fecha de Vencimiento Legal A1;
- (b) la amortización de los Bonos A2 no podrá producirse con posterioridad al aniversario decimotercero (13º) de la Fecha de Desembolso de la Primera Emisión de Bonos de la Serie A2, o, en el supuesto de no ser dicha fecha Día Hábil, el siguiente Día Hábil, ("**Fecha de Vencimiento Legal A2**"). En dicha fecha o bien se habrán abonado todas las cantidades pendientes con cargo a los mismos o, de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos A2, se habrán abonado a los bonistas todas las cantidades que les correspondan por la realización de los activos que pudieran corresponder a dicha Serie de Bonos (incluyendo el producto de la venta de las Cédulas Hipotecarias A2 impagadas a un tercero de acuerdo con lo previsto en el apartado 4.9.2.2 siguiente), de tal manera que no existirá ningún otro activo de respaldo de estos Bonos en dicha Fecha de Vencimiento Legal A2;
- (c) la amortización de los Bonos A3 no podrá producirse con posterioridad al aniversario decimoquinto (15º) de la Fecha de Desembolso de la Primera Emisión de Bonos de la Serie A3, o, en el supuesto de no ser dicha fecha Día Hábil, el siguiente Día Hábil, ("**Fecha de Vencimiento Legal A3**"). En dicha fecha o bien se habrán abonado todas las cantidades pendientes con cargo a los mismos o, de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos A3, se habrán abonado a los bonistas todas las cantidades que les correspondan por la realización de los activos que pudieran corresponder a dicha Serie de Bonos (incluyendo el producto de la venta de las Cédulas Hipotecarias A3 impagadas a un tercero de acuerdo con lo previsto en el apartado 4.9.2.2 siguiente), de tal manera que no existirá ningún otro activo de respaldo de estos Bonos en dicha Fecha de Vencimiento Legal A3;
- (d) la amortización de los Bonos A4 no podrá producirse con posterioridad al aniversario decimoctavo (18º) de la Fecha de Desembolso de la Primera Emisión de Bonos de la Serie A4, o, en el supuesto de no ser dicha fecha Día Hábil, el siguiente Día Hábil, ("**Fecha de Vencimiento Legal A4**"). En dicha fecha o bien se habrán abonado todas las cantidades pendientes con cargo a los mismos o, de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos A4, se haya abonado a los bonistas todas las cantidades que les correspondan por la realización de los activos que pudieran corresponder a dicha Serie de Bonos (incluyendo el producto de la venta de las Cédulas Hipotecarias A4 impagadas a un tercero de acuerdo con lo previsto en el apartado 4.9.2.2 siguiente), de tal

manera que no existirá ningún otro activo de respaldo de estos Bonos en dicha Fecha de Vencimiento Legal A4;

- (e) la amortización de los Bonos A5 no podrá producirse con posterioridad al aniversario vigésimo tercero (23º) de la Fecha de Desembolso de la Primera Emisión de Bonos de la Serie A5, o, en el supuesto de no ser dicha fecha Día Hábil, el siguiente Día Hábil, ("**Fecha de Vencimiento Legal A5**"). En dicha fecha o bien se habrán abonado todas las cantidades pendientes con cargo a los mismos o, de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos A5, se habrán abonado a los bonistas todas las cantidades que les correspondan por la realización de los activos que pudieran corresponder a dicha Serie de Bonos (incluyendo el producto de la venta de las Cédulas Hipotecarias A5 impagadas a un tercero de acuerdo con lo previsto en el apartado 4.9.2.2 siguiente), de tal manera que no existirá ningún otro activo de respaldo de estos Bonos en dicha Fecha de Vencimiento Legal A5;
- (f) la amortización de los Bonos A6 no podrá producirse con posterioridad al aniversario vigésimo octavo (28º) de la Fecha de Desembolso de la Primera Emisión de Bonos de la Serie A6, o, en el supuesto de no ser dicha fecha Día Hábil, el siguiente Día Hábil, ("**Fecha de Vencimiento Legal A6**"). En dicha fecha o bien se habrán abonado todas las cantidades pendientes con cargo a los mismos o, de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos A6, se habrán abonado a los bonistas todas las cantidades que les correspondan por la realización de los activos que pudieran corresponder a dicha Serie de Bonos (incluyendo el producto de la venta de las Cédulas Hipotecarias A6 impagadas a un tercero de acuerdo con lo previsto en el apartado 4.9.2.2 siguiente), de tal manera que no existirá ningún otro activo de respaldo de estos Bonos en dicha Fecha de Vencimiento Legal A6.

La Fecha de Vencimiento Legal de las Series que no se emiten en la Fecha de Constitución del Fondo (A2, A3, A4, A5 y A6) se harán constar en las correspondientes Escrituras Complementarias y Condiciones Finales.

4.9.2.2 Amortización Anticipada de cada una de las Series de Bonos (A1, A2, A3, A4, A5 y/o A6).

Cada una de las Series de Bonos (A1, A2, A3, A4, A5 y/o A6), deberá amortizarse anticipadamente, parcial o totalmente, en caso de Amortización Anticipada de las Cédulas Hipotecarias de la correspondiente clase (A1, A2, A3, A4, A5 y/o A6, respectivamente), en la fecha en que tenga lugar la Amortización Anticipada de la correspondiente Cédula Hipotecaria (A1, A2, A3, A4, A5 y/o A6), y en los siguientes términos:

- a) En caso de Amortización Anticipada de las correspondientes Cédulas Hipotecarias por:
 - 1. Incumplimiento de sus obligaciones de pago de cualquiera de las Cédulas Hipotecarias (A1, A2, A3, A4, A5 y/o A6)- en cualquier Fecha de Cobro, incluyendo la Fecha de Cobro inmediatamente anterior a la correspondiente Fecha de Vencimiento Final (A1, A2, A3, A4, A5 y/o A6)-, en los términos que se indican en el **apartado 4.9.2.2. a) siguiente ("Amortización Anticipada Forzosa")**.
 - 2. Por amortización anticipada legal, de acuerdo con lo establecido en la Ley 2/1981 y en el Real Decreto 685/1982, en los términos que se indican en el **apartado 4.9.2.2. b) siguiente ("Amortización Anticipada Legal")**; o

3. Por imposibilidad de sustitución de una Cédula Hipotecaria, en los términos que se indican en el apartado **4.9.2.2. c) siguiente** ("**Amortización Anticipada por No Sustitución**").
- b) En caso de extinción por Liquidación Anticipada, en los casos y términos previstos en el apartado 4.4.3 del Documento de Registro, en los que la Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo, deberá proceder a amortizar los Bonos de todas las Series en su totalidad.

En este sentido, tal y como expresamente se hace constar en dicho apartado 4.4.3 del Documento de Registro (a) cuando, a juicio de la Sociedad Gestora, las circunstancias excepcionales concurrentes sólo hagan imposible, o de extrema dificultad, el mantenimiento del equilibrio financiero de una Serie determinada de Bonos de Titulización y no de las demás o del Fondo, o (b) cuando se produzca un impago o un desequilibrio grave que afecte únicamente a una Serie determinada de Bonos de Titulización y no a las demás, se procederá únicamente a la Amortización Anticipada de las Series de Bonos afectados (A1, A2, A3, A4, A5 y/o A6), de conformidad con lo previsto en el presente apartado 4.9.2.2 de la Nota de Valores, con la correlativa realización de las Cédulas Hipotecarias de la Serie de Bonos que se trate, sin que ello implique la extinción y liquidación del Fondo en su conjunto o afecte al resto de las Series de Bonos emitidos por el Fondo.

Lo anterior es consecuencia de que cada Serie de Bonos (A1, A2, A3, A4, A5 y/o A6) estará respaldada, exclusivamente, por un conjunto de Cédulas Hipotecarias del mismo tipo que dicha Serie (Cédulas Hipotecarias A1, A2, A3, A4, A5 y/o A6). La amortización anticipada o regular de una o varias Cédulas Hipotecarias, de un determinado tipo, no implica por tanto la extinción del Fondo y tendrá únicamente las consecuencias derivadas de dichas amortizaciones para la correspondiente Serie de Bonos, de conformidad con lo previsto en el presente apartado 4.9.2.2 de la Nota de Valores.

En cualquier caso, en ningún caso recursos procedentes de activos que respaldan una Serie de Bonos (A1, A2, A3, A4, A5 o A6), podrán ser asignados al pago de las obligaciones resultantes de otra Serie de Bonos.

En caso de que se produjera la Amortización Anticipada, total o parcial, de alguna de las Series de Bonos (A1, A2, A3, A4, A5 y/o A6) durante el Período de Compra, no se podrán realizar ampliaciones de la Serie afectada.

De conformidad con lo anterior, y sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4.9.2.1 anterior, se detalla a continuación los supuestos en los que la Sociedad Gestora procederá a amortizar anticipadamente los Bonos de cada Serie (A1, A2, A3, A4, A5, A6), de forma parcial o total en los siguientes supuestos:

(a) Amortización Anticipada Forzosa.

En el caso de que cualquiera de los Emisores incumpliera cualesquiera de sus obligaciones de pago de cualquiera de las Cédulas Hipotecarias (A1, A2, A3, A4, A5 y/o A6) singulares por él emitidas (en cualquier Fecha de Cobro, incluyendo la Fecha de Cobro inmediatamente anterior a la correspondiente Fecha de Vencimiento Final A1, A2, A3, A4, A5 y/o A6) la Sociedad Gestora procederá a la Amortización Anticipada parcial o total de los Bonos de la correspondiente Serie afectada y que está respaldada por dicha Cédula Hipotecaria (A1, A2, A3, A4, A5 y/o A6) mediante la reducción del importe nominal de todos los Bonos de dicha Serie, en un importe

equivalente al valor nominal de la/s Cédula/s Hipotecaria/s impagada/s (A1, A2, A3, A4, A5 y/o A6) en los términos que se indican a continuación.

Producido un incumplimiento en los términos antes indicados, la Sociedad Gestora procederá, en el plazo de siete (7) Días Hábiles a contar desde la fecha en que se produjo el impago, a iniciar el ejercicio, en nombre y por cuenta del Fondo, de las acciones legales que correspondan para reclamar el pago a los Emisores que hubieran incumplido sus obligaciones en virtud de las Cédulas Hipotecarias (A1, A2, A3, A4, A5 y/o A6).

Una vez se haya obtenido el importe, ya sea por principal o intereses, ordinarios o de demora, correspondiente a la ejecución de la Cédula Hipotecaria impagada, la Sociedad Gestora, tan pronto como dicho importe haya sido depositado en la correspondiente Cuenta de Tesorería (A1, A2, A3, A4, A5 o A6, según corresponda) y pueda disponer del mismo, procederá, a aplicar dicho importe recuperado de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos (Global, en su caso, y A1, A2, A3, A4, A5 y/o A6, según corresponda).

En la medida en que la recuperación de los importes debidos por el Emisor de la correspondiente Cédula Hipotecaria impagada puede producirse en sucesivas fechas e importes, el antedicho proceso de amortización anticipada se repetirá con los sucesivos importes recibidos por el Fondo hasta completar un importe de amortización anticipada de los Bonos de la Serie correspondiente igual al importe nominal de la Cédula Hipotecaria impagada.

Para proceder al pago de las cantidades referidas anteriormente, de acuerdo con lo establecido en los párrafos anteriores, la Sociedad Gestora únicamente utilizará las cantidades recuperadas como consecuencia de la Cédula Hipotecaria impagada o del pago de dicha Cédula Hipotecaria por el Emisor correspondiente (sin perjuicio de que se haya utilizado el Fondo de Liquidez dotado con la Línea de Liquidez conforme al apartado 3.4.2 del Módulo Adicional).

Sin perjuicio de todo lo anterior, si un (1) mes antes de la Fecha de Vencimiento Legal de la correspondiente Serie de Bonos (A1, A2, A3, A4, A5 o A6) quedaran obligaciones pendientes de pago por parte del Fondo a cualquiera de los titulares de los Bonos de la correspondiente Serie, la Sociedad Gestora procederá a vender, antes de dicha Fecha de Vencimiento Legal (A1, A2, A3, A4, A5 o A6, según corresponda), las correspondientes Cédulas Hipotecarias y realizará sus mejores esfuerzos para conseguir que esta venta se produzca, como mínimo, por un precio igual al principal pendiente de amortización de la correspondiente Cédula Hipotecaria más los intereses devengados y no pagados sobre la misma. En todo caso, la Sociedad Gestora ofrecerá la venta de los activos del Fondo a cinco (5) entidades financieras activas en la compraventa de los activos de que se trate, cuya identificación se comunicará a la CNMV, y no podrá vender dichos activos a un precio inferior a la mejor oferta recibida. La Sociedad Gestora aplicará los importes recibidos por la venta de las Cédulas Hipotecarias en la forma prevista en el presente apartado. En este caso no resulta de aplicación el derecho de tanteo de los Emisores a que se refiere el apartado 4.4.3 del Documento de Registro.

En el supuesto de que vaya a producirse la amortización anticipada parcial de los Bonos de una Serie en los términos descritos en el presente apartado, la Sociedad Gestora lo comunicará a la CNMV, a las Agencias de Calificación y a los titulares de los Bonos de la correspondiente Serie, en la forma establecida en el apartado 4.1.3. del Módulo Adicional.

(b) Amortización Anticipada Legal por superación de los límites de emisión por parte del Emisor (Amortización Anticipada Legal).

1.-De acuerdo con lo establecido en la Ley 2/1981 y en el Real Decreto 685/1982, que la desarrolla, si alguno de los Emisores, en cualquier momento durante la vida de las Cédulas Hipotecarias (A1, A2, A3, A4, A5 y/o A6) emitidas por cada uno de ellos, superase los límites de emisión de cédulas hipotecarias establecidas por las disposiciones aplicables, el Emisor en cuestión deberá restablecer el equilibrio mediante alguna de las siguientes actuaciones:

- (1) Depósito de efectivo o de fondos públicos en el Banco de España.
- (2) Adquisición de cédulas en el mercado.
- (3) Otorgamiento de nuevos créditos hipotecarios o adquisición de participaciones hipotecarias, aptos para servir de cobertura de las cédulas.
- (4) Amortización de cédulas hipotecarias por el importe necesario para restablecer el equilibrio. Esta amortización, si fuera necesaria, será anticipada y por sorteo.

En caso de que cualquiera de los Emisores anticipe que pueda producirse un supuesto de Amortización Anticipada Legal por superación de los límites de emisión, en los términos previstos en el presente apartado, deberá ponerlo en conocimiento de la Sociedad Gestora con carácter inmediato.

En el plazo de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la comunicación referida en el párrafo anterior (periodo de subsanación), el Emisor en cuestión deberá comunicar a la Sociedad Gestora por cuál de las opciones legalmente disponibles opta para volver a los límites legales establecidos al respecto.

Los Emisores se comprometerán a adoptar, de entre las medidas a su disposición al efecto de acuerdo con la legislación aplicable, aquélla o aquéllas que impliquen menores perjuicios tanto para el equilibrio financiero del Fondo como para los intereses económicos de los titulares de los Bonos. En este sentido, y de conformidad con lo establecido en el Contrato de Gestión Interna Individualizada, los Emisores se comprometerán a tratar de restablecer el equilibrio bien a través del depósito en efectivo o fondos públicos en el Banco de España, bien mediante el otorgamiento de nuevos créditos hipotecarios, bien mediante la adquisición de participaciones hipotecarias y otros activos aptos al efecto.

Cuando el equilibrio no pudiera ser restablecido a través de alguna de las actuaciones descritas en el párrafo anterior, los Emisores procederán a adquirir sus propias cédulas hipotecarias en el mercado. Si la cédula hipotecaria a adquirir fuese una Cédula Hipotecaria por ellos emitida e integrada en el Fondo, los Emisores afectados procederán necesariamente a ofertar en firme la recompra al Fondo de dicha Cédula Hipotecaria, ajustándose el procedimiento de adquisición a las condiciones que a continuación se exponen.

La recompra se efectuará, en su caso, por un precio que será el mayor entre (i) el precio de amortización de cada Cédula Hipotecaria (A1, A2, A3, A4, A5 y/o A6) a la par e incluyendo los intereses correspondientes y (ii) el precio de mercado de la/s Cédula/s Hipotecaria/s.

A estos efectos, se entenderá por “**precio de mercado**” de una Cédula Hipotecaria el resultado de multiplicar el valor nominal de la Cédula Hipotecaria en cuestión por la cifra que resulte de dividir (a) la media aritmética de las cotizaciones de los Bonos de la Serie correspondiente a la Cédula Hipotecaria recomprada, ofrecidas por los Aseguradores por (b) el valor nominal de los Bonos de dicha Serie.

A efectos de calcular el precio de mercado antes descrito, se tomará el precio de cotización de los Bonos de la correspondiente Serie (correspondientes a la Cédula Hipotecaria recomprada) ofrecidos por las Entidades Aseguradoras a las 11.00 horas (hora C.E.T.) del Día Hábil anterior (en el que existieran precios de cotización de conformidad con los compromisos asumidos en el correspondiente Contrato de Suscripción, Aseguramiento de la Colocación y Compromiso de Liquidez) a aquél en que la Sociedad Gestora hubiere conocido la superación de los límites de emisión de cédulas hipotecarias. En caso de que alguno de los Aseguradores no ofreciese una cotización para los Bonos de la correspondiente serie (correspondientes a la Cédula Hipotecaria recomprada), se tendrán únicamente en cuenta a estos efectos los precios ofrecidos por el/los restante(s) Entidad(es) Aseguradora(s), y en el caso de que sólo un Asegurador hubiese ofrecido precios, se tomará el precio de cotización de los Bonos referidos de las 11.00 horas (hora C.E.T) del último Día Hábil en que se hubiese ofrecido más de una cotización. Lo anterior deberá entenderse sin perjuicio de los intereses devengados sobre las Cédulas Hipotecarias desde la fecha de determinación de dicho precio de mercado hasta la fecha de recompra de las mismas, que deberán ser abonados en la fecha de recompra.

La Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, decidirá en el plazo de dos (2) Días Hábiles a contar desde la finalización del período de subsanación antes indicado (de cinco (5) Días Hábiles de duración) si acepta la oferta de recompra del Emisor, en cuyo caso la recompra se llevará a cabo necesariamente dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la finalización del período de subsanación antes indicado (que también tiene una duración de cinco (5) Días Hábiles).

Una vez recibidos los importes correspondientes a dicha recompra, la Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo, procederá a aplicar dichos importes de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos (Global, en su caso, y A1, A2, A3, A4, A5, o A6, según corresponda), reduciendo el valor nominal de todos los Bonos de la Serie afectada por un importe equivalente al valor nominal de la Cédula Hipotecaria recomprada.

Para proceder al pago de las cantidades referidas anteriormente, de acuerdo con lo establecido en los párrafos anteriores, la Sociedad Gestora únicamente utilizará las cantidades cobradas como consecuencia de la recompra de la Cédula Hipotecaria.

Los remanentes de los importes que, en su caso, se reciban por la Sociedad Gestora en nombre del Fondo como consecuencia de la recompra de la Cédula Hipotecaria y que excedan de las cantidades que deban ser satisfechas por la amortización anticipada parcial de los Bonos en los términos previstos en los párrafos anteriores, se repartirán entre los titulares de los Bonos de la Serie afectada a prorrata entre los Bonos de dicha Serie.

El reparto de dicho remanente constituye una excepción al Orden de Prelación de Pagos, puesto que el remanente se reparte entre los titulares de los Bonos de la Serie afectada (al no destinarse dichos remanentes al pago de la Remuneración Variable por la Intermediación Financiera). Se

hace constar expresamente que el remanente a que se refiere el párrafo anterior no supone una amortización anticipada adicional de los Bonos, repartiéndose dicha cantidad entre los titulares de los Bonos de la Serie correspondiente en concepto de prima.

En el supuesto de que fuera a producirse una amortización anticipada parcial de la emisión en los términos descritos en este apartado, la misma será anunciada inmediatamente a la CNMV, a las Agencias de Calificación y a los titulares de los Bonos de la Serie afectada, en la forma establecida en el apartado 4.1.3. del Módulo Adicional.

2.- Si, no obstante lo anterior, la Sociedad Gestora no optase por vender la Cédula Hipotecaria a su Emisor correspondiente en los términos antes indicados, y, en consecuencia, el Emisor se viese obligado a proceder a la amortización de cédulas hipotecarias y la cédula hipotecaria que deba amortizarse fuera precisamente una Cédula Hipotecaria (A1, A2, A3, A4, A5 y/o A6) que se ha integrado en el activo del Fondo, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Art. 60 aptdo. e) del Real Decreto 685/1982 que dispone que la amortización de las cédulas será anticipada y por sorteo, el Emisor deberá comunicar dicha circunstancia a la Sociedad Gestora con un preaviso razonable y en un plazo de, al menos, cinco (5) Días Hábiles con anterioridad a la fecha en que vaya a producirse la amortización de la Cédula Hipotecaria, para que la Sociedad Gestora adopte las medidas oportunas para proceder a la amortización parcial de los Bonos de la Serie a la que estuviese afecta dicha Cédula Hipotecaria mediante una reducción del importe nominal de la Serie de Bonos equivalente al valor nominal de la Cédula Hipotecaria amortizada.

En todo caso, la amortización de la Cédula Hipotecaria conforme a lo previsto en el párrafo anterior se efectuará por el cien por cien (100%) del valor nominal de la misma e intereses devengados y no pagados sobre la misma hasta la fecha de amortización sin que quepa su amortización parcial.

Una vez recibidos los importes correspondientes a dicha amortización, la Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo, procederá a aplicar dichos importes de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos (Global, en su caso, y A1, A2, A3, A4, A5, o A6, según corresponda), reduciendo el valor nominal de todos los Bonos de la Serie afectada por un importe equivalente al valor nominal de la Cédula Hipotecaria amortizada.

Para proceder al pago de las cantidades referidas anteriormente, de acuerdo con lo establecido en los párrafos anteriores, la Sociedad Gestora únicamente utilizará las cantidades cobradas como consecuencia de la amortización de la Cédula Hipotecaria.

En el supuesto de que fuera a producirse una amortización anticipada parcial de la emisión en los términos descritos en este apartado, la misma será anunciada inmediatamente a la CNMV, a las Agencias de Calificación y a los titulares de los Bonos de la Serie afectada, en la forma establecida en el apartado 4.1.3. del Módulo Adicional.

(c) Amortización Anticipada por existencia de vicios ocultos en las Cédulas Hipotecarias (Amortización por No Sustitución).

En el supuesto excepcional de que, no obstante las declaraciones formuladas por los Cedentes y los Emisores, se detectara con posterioridad a la Fecha de Constitución, (o, en su caso, y respecto de cualquier Emisión,

con posterioridad a la fecha de cesión al Fondo de las Cédulas Hipotecarias emitidas por el Emisor) que alguna de las Cédulas Hipotecarias no se ajustaba en la mencionada Fecha de Constitución (o, en su caso, en la referida fecha de cesión al Fondo de las Cédulas Hipotecarias correspondientes, a las sucesivas Emisiones), a las declaraciones formuladas que se describen en el **apartado 2.2.8** del Módulo Adicional o adoleciera de vicios ocultos, la Sociedad Gestora notificará al Emisor de la Cédula Hipotecaria viciada correspondiente para que remedie tal circunstancia, conforme a lo establecido en el apartado 2.2.9 del Módulo Adicional.

Si dicha circunstancia no fuera subsanada o no fuera susceptible de subsanación, el Emisor deberá recomprar para amortizar anticipadamente dicha Cédula Hipotecaria devolviendo al Fondo la cantidad que resulte mayor entre (i) el precio de amortización de la Cédula Hipotecaria a la par y los intereses correspondientes y (ii) el precio de mercado de la Cédula Hipotecaria, entendiéndose por tal el descrito anteriormente en el apartado (b).

Una vez recibidos los importes correspondientes a dicha amortización, la Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo, procederá a aplicar dichos importes de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos (Global, en su caso, y A1, A2, A3, A4, A5, o A6, según corresponda), reduciendo el valor nominal de todos los Bonos de la Serie afectada por un importe equivalente al valor nominal de la Cédula Hipotecaria amortizada.

Para proceder al pago de las cantidades referidas anteriormente, de acuerdo con lo establecido en los párrafos anteriores, la Sociedad Gestora únicamente utilizará las cantidades cobradas como consecuencia de la amortización de la Cédula Hipotecaria.

Los remanentes de los importes que, en su caso, se reciban por la Sociedad Gestora en nombre del Fondo como consecuencia de la amortización de la Cédula Hipotecaria y que excedan de las cantidades que deban ser satisfechas por la amortización anticipada parcial de los Bonos en los términos previstos en los párrafos anteriores, se repartirán entre los titulares de los Bonos de la Serie afectada a prorrata entre los Bonos de dicha Serie.

El reparto de dicho remanente constituye una excepción al Orden de Prelación de Pagos, puesto que el remanente se reparte entre los titulares de los Bonos de la Serie afectada (al no destinarse dichos remanentes al pago de la Remuneración Variable por la Intermediación Financiera). Se hace constar expresamente que el remanente a que se refiere el párrafo anterior no supone una amortización anticipada adicional de los Bonos, repartiéndose dicha cantidad entre los titulares de los Bonos de la Serie correspondiente en concepto de prima.

En el supuesto de que fuera a producirse una amortización anticipada parcial de la Emisión en los términos descritos en este apartado, la misma será anunciada inmediatamente a la CNMV, a las Agencias de Calificación y a los titulares de los Bonos de las Series afectadas, en la forma establecida en el apartado 4.1.3. del Módulo Adicional.

4.9.2.3 Fechas de Notificación.

Las Fechas de Notificación de los pagos a realizar por el Fondo en cada Fecha de Pago: Serán el segundo (2º) Día Hábil antes de cada Fecha de Pago, hasta la liquidación del Fondo.

4.9.2.4 Saldo Nominal Pendiente de Pago.

El “**Saldo Nominal Pendiente de Pago de los Bonos de Titulización**” será la suma de los saldos vivos de los Bonos de Titulización de todas las Series o, en relación con cada Serie, el saldo vivo de los Bonos de Titulización de dicha Serie (esto es, el importe de principal de los Bonos de Titulización de dicha serie pendiente de amortizar).

4.9.2.5 Saldo Nominal Pendiente de Cobro de las Cédulas Hipotecarias.

El **Saldo Nominal Pendiente de Cobro de las Cédulas Hipotecarias** será la suma del principal pendiente de vencer y del principal vencido no ingresado al Fondo de todas las Cédulas Hipotecarias de todos los tipos o en relación con cada tipo (A1, A2, A3, A4, A5 y A6) la suma del principal pendiente de vencer y del principal vencido no ingresado al Fondo de todas las Cédulas Hipotecarias de dicho tipo.

4.10 Indicación del rendimiento.

El interés efectivo previsto para un suscriptor que adquiriese los Bonos de una Serie en el momento de su correspondiente Emisión (inicial o en las sucesivas ampliaciones) y los mantuviese hasta su vencimiento, se indicará, a modo de ejemplo, en las correspondientes **Condiciones Finales**.

Las fórmulas que se utilizarán para el cálculo son las siguientes:

Tasa Interna de Rentabilidad (TIR)

$$N = \sum_{n=1}^T a_n * (1 + I)^{-\left(\frac{d_n}{365}\right)}$$

siendo,

N= Precio de suscripción del Bono (A1, A2, A3, A4, A5, A6);

I= TIR expresada en tasa anual, en tanto por uno.

dn= Días comprendidos entre la fecha de desembolso de la emisión correspondiente y cada Fecha de Pago.

an= a1,.....,an. Cantidades totales de amortización (a vencimiento) y/o intereses que con carácter mensual, trimestral o anual, que, según corresponda recibirán los inversores.

n= 1,.....,T. Número de periodos en que las cantidades serán satisfechas.

Vida media de los Bonos de Titulización: para cada una de las Series, se calculará de acuerdo con la siguiente expresión:

$$Vm = \frac{\sum_{n=1}^n (Pn \times dn)}{N} \times \frac{1}{365}$$

Donde:

Vm = Vida media en años

Pn = Principal amortizado en la fecha de vencimiento final

Dn = Días comprendidos entre la fecha de desembolso y la fecha de amortización de la serie

N = Importe nominal de la serie

n = número de periodos de pago en los que el importe P será satisfecho.

Duración de los Bonos de Titulización (fórmula de Macaulay ajustada): para cada una de las Series, medida de la sensibilidad del precio del Bono con respecto a cambios en la rentabilidad.

$$D = \frac{\sum_{j=1}^n (a_j \times VA_j)}{PE} \times \frac{1}{(1+i)}$$

Donde:

D = Duración de cada Serie de Bonos de Titulización expresada en años.

a_j = Tiempo transcurrido (en años) entre la Fecha de Desembolso y cada una de las n Fechas de Pago en cuestión.

VA_j = Valor actual de las cantidades comprensivas del principal a pagar en la Fecha de Vencimiento Final y los intereses brutos a pagar en cada una de las n Fechas de Pago, todo ello descontado al tipo de interés efectivo (TIR) de cada Serie.

PE = Precio de emisión de cada Serie de Bonos de Titulización.

i = Tipo de interés efectivo (TIR) de cada Serie, en tanto por uno.

4.11 Representación de los tenedores de los valores.

Para los valores que se emitan bajo el presente Folleto no se constituirá Sindicato de Tenedores de los Bonos, ostentando su representación la Sociedad Gestora de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Real Decreto 926/1998.

4.12 Resoluciones, autorizaciones y aprobaciones para la emisión de los valores.

Las resoluciones y acuerdos por los que se procede a la realización de la presente emisión de Bonos, cuya vigencia consta en certificaciones remitidas a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, son los que constan a continuación:

4.12.1 Acuerdos sociales.

4.12.1.1 Acuerdo de constitución del Fondo, Primera Emisión de los Bonos y sucesivas emisiones del Fondo.

Acuerdos de Constitución del Fondo.

El Consejo de Administración de TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, S.G.F.T., S.A., en su reunión del 14 de diciembre de 2005 acordó la constitución del fondo PROGRAMA CÉDULAS TDA, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS de acuerdo con el régimen legal previsto en el Real Decreto 926/1998 y en la Ley 19/1992, la agrupación en el Fondo de las Cédulas Hipotecarias emitidas por los Emisores y la emisión de los Bonos con cargo al Fondo, por importe de hasta treinta mil millones (30.000.000.000) de euros.

Asimismo, se acordó delegar en el Presidente, Secretario o Director General de la Sociedad Gestora la decisión de acordar la ampliación del activo del Fondo y consecuente realización de las sucesivas emisiones de Bonos, al amparo del presente Folleto.

Acuerdo de cesión de las Cédulas Hipotecarias.

La Comisión Ejecutiva de Caja Madrid acordó en su reunión de 13 de febrero de 2006, la suscripción de Cédulas Hipotecarias Adicionales que se integrarán en el activo del Fondo y su cesión al mismo por un importe de hasta 29.975.000.000 euros.

El Consejo de Administración de EBN acordó en su reunión de 24 de enero de 2006, la suscripción de la Cédula Hipotecaria inicial y de Cédulas Hipotecarias Adicionales a emitir por Caja Madrid, que se integrarán en el activo del Fondo, y su cesión al mismo por un importe de hasta 75.000.000 euros.

El Consejero Delegado de Caja Madrid Bolsa, decidió el 16 de febrero de 2006, la suscripción de Cédulas Hipotecarias que se integrarán en el activo del Fondo y su cesión al Fondo.

Con ocasión de cada nueva Emisión realizada por el Fondo los Cedentes expedirán un certificado de vigencia de los acuerdos adoptados con ocasión de la constitución del Fondo y Primera Emisión de Bonos de la Serie A1 y/o aquellos acuerdos complementarios que sean necesarios.

Acuerdos de emisión de Cédulas Hipotecarias.

Los órganos de administración de los Emisores acordarán la emisión de las correspondientes Cédulas Hipotecarias en los términos recogidos en las correspondientes Condiciones Finales.

Asimismo, la Comisión Ejecutiva de Caja Madrid, acordó en su reunión de 13 de febrero de 2006, la emisión de la Cédula Hipotecaria inicial en los términos recogidos en las Condiciones Finales que se depositan en la CNMV con carácter simultáneo al registro del presente Folleto, acordando igualmente la posibilidad de emisión de Cédulas Hipotecarias Adicionales hasta un límite máximo de 1.500.000.000 euros.

4.12.2 Registro por la CNMV.

El presente Folleto (Documento de Registro, Nota de Valores y Módulo Adicional) de constitución del Fondo y emisión de Bonos ha sido inscrito por la CNMV en sus Registros Oficiales con fecha 2 de marzo de 2006.

El presente Folleto tendrá una vigencia de un año desde la fecha de su publicación y será renovado por un período anual adicional, válido por tanto hasta la finalización del Período de Compra, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente.

4.12.3 Otorgamiento de la escritura pública de constitución del Fondo.

Una vez efectuado el registro por la CNMV del presente Folleto y sin que se haya abierto aún el Período de Suscripción de la Primera Emisión de Bonos de la Serie A1, la Sociedad Gestora en nombre y representación del Fondo y los Cedentes Caja Madrid, Caja Madrid Bolsa y EBN, procederán a otorgar la Escritura de Constitución en los términos previstos en el artículo 6 del Real Decreto 926/1998. Asimismo, en dicha Escritura de Constitución comparecerá EBN Banco, en su calidad de Cedente Inicial.

La Escritura de Constitución se otorgará el siguiente Día Hábil posterior a la fecha de registro del presente folleto. Copia de dicha Escritura de Constitución será remitida a la CNMV para su incorporación a los registros públicos.

4.12.4 Escrituras Complementarias.

Las primeras emisiones de las distintas Series A2, A3, A4, A5 y A6, así como las ampliaciones de las Series realizadas al amparo del presente Folleto se instrumentarán mediante Escrituras Complementarias, que se depositarán en la CNMV con anterioridad al inicio del Período de Suscripción de la Emisión correspondiente.

4.13 Fecha de emisión de los valores.

Las fechas de emisión, suscripción y desembolso de cada Emisión de Bonos realizada durante el Período de Compra serán especificadas convenientemente en las correspondientes **Condiciones Finales**, de acuerdo con lo previsto en el presente Folleto.

La fecha de emisión de las emisiones de Bonos coincidirá con la fecha de otorgamiento de la Escritura de Constitución y Escritura Complementaria correspondiente.

Los valores se emitirán para ser adquiridos por inversores cualificados, tal y como éstos se definen en el artículo 39 del Real Decreto 1310/2005.

Las Entidades Aseguradoras, de acuerdo con la naturaleza de la emisión y las prácticas habituales en estos mercados, podrán colocar los Bonos asegurados con libertad y discrecionalidad, de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Suscripción, Aseguramiento de la Colocación y Compromiso de Liquidez de cada Emisión de Bonos suscrito entre la Sociedad Gestora y las correspondientes Entidades Aseguradoras, velando en todo caso porque no se produzcan tratamientos discriminatorios entre las peticiones que tengan características similares, no obstante lo cual, las Entidades Aseguradoras podrán otorgar prioridades a las peticiones de sus clientes que estimen convenientes.

Los inversores a quienes hayan sido adjudicados los Bonos, deberán abonar a las Entidades Aseguradoras, antes de las 10.00 horas, (hora C.E.T.), de la Fecha de Desembolso, valor ese mismo día, el precio de emisión que corresponda por cada Bono adjudicado.

Cada Entidad Aseguradora abonará su respectivo importe asegurado en la Cuenta de Tesorería Global en hora no posterior a las 11.00 horas (hora C.E.T.), de la Fecha de Desembolso, valor ese mismo día.

4.14 Restricciones a la libre transmisibilidad de los valores.

Los Bonos (Series A1, A2, A3, A4, A5 y A6) gozan de libre transmisibilidad y podrán ser transmitidos por cualquier medio admitido en Derecho y de acuerdo con las normas de AIAF Mercado de Renta Fija, donde serán admitidos a cotización. La inscripción de la transmisión a favor del adquirente en el registro contable producirá los mismos efectos que la tradición de los títulos y desde ese momento la transmisión será oponible a terceros.

5. ACUERDOS DE ADMISIÓN A COTIZACIÓN Y NEGOCIACIÓN.

5.1 Mercado en el que se negociarán los valores.

La Sociedad Gestora solicitará la inclusión de los Bonos de cada Emisión en el Mercado AIAF, en un plazo no superior a un (1) mes desde su correspondiente Fecha de Desembolso establecida en la Escritura de Constitución o, en su caso, en la Escritura Complementaria y **Condiciones Finales**. La entidad encargada del registro contable de los Bonos emitidos por el Fondo será IBERCLEAR, que compensará y liquidará las transacciones realizadas sobre los Bonos emitidos por el Fondo.

La Sociedad Gestora hace constar que conoce los requisitos y condiciones que se exigen para la admisión, permanencia y exclusión de los valores en el Mercado AIAF, según la legislación vigente así como los requerimientos de sus Órganos Rectores y acepta cumplirlo.

En caso de que no se cumpla el plazo previsto para la admisión a cotización, la Sociedad Gestora dará a conocer las causas de incumplimiento a la CNMV y al público en general, de conformidad con el procedimiento previsto en el apartado 4 del Módulo Adicional, sin perjuicio de las responsabilidades incurridas por este hecho.

5.2 Agente Financiero y entidad depositaria.

El servicio financiero de todas las Emisiones de Bonos que realice el Fondo correrá a cargo del Agente Financiero en virtud de lo previsto en el Contrato de Servicios Financieros, conforme al cual todos los pagos a realizar por el Fondo a los titulares de los Bonos se realizarán a través del Agente Financiero.

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, celebrará en la fecha de otorgamiento de la Escritura de Constitución del Fondo, un contrato de depósito de valores y servicios financieros con Caja Madrid para realizar el servicio financiero de la Emisión de Bonos que se emiten con cargo al Fondo (el "**Contrato de Servicios Financieros**").

Las obligaciones que asumirá Caja Madrid (el "**Agente Financiero**") en este Contrato de Servicios Financieros son resumidamente las siguientes:

- (i) En la fecha de otorgamiento de la Escritura de Constitución, se entregará al Agente Financiero la Cédula Hipotecaria de la Primera Emisión de Cédulas Hipotecarias A1 para su guarda y custodia. Igualmente en la fecha de otorgamiento de cada Escritura Complementaria se entregarán al Agente Financiero las Cédulas Hipotecarias que se cedan en virtud de dicha Escritura Complementaria para su guarda y custodia. El Agente Financiero actuará como depositario de los títulos físicos en que se instrumentan las Cédulas Hipotecarias, renunciando a los privilegios que la Ley le confiere a estos efectos, y, en particular, a los que disponen los artículos 1.730 y 1.780 del Código Civil (retención en prenda de cosas depositadas) y 276 del Código de Comercio (garantía semejante a la retención en prenda de cosa depositada). El Agente Financiero no se encargará de la administración de las Cédulas Hipotecarias (ni de la Primera Emisión de la Cédula

Hipotecaria A1 ni, en su caso, de las que se cedan al Fondo con ocasión de las sucesivas Emisiones de Cédulas Hipotecarias) ni del cobro de los intereses u otras cantidades que devenguen las mismas, no siendo de aplicación al depósito de las mismas lo dispuesto en el artículo 308 del Código de Comercio.

- (ii) El Agente Financiero prestará al Fondo los servicios típicos de mantenimiento y administración de las Cuentas de Tesorería y de la Cuenta de Depósito de conformidad con las prácticas bancarias habituales.
- (iii) En cada fecha que corresponda, realizará los cargos oportunos en cada Cuenta de Tesorería y en la Cuenta de Depósito, según corresponda, valor ese mismo día, correspondiente a los distintos conceptos de pago del Fondo, de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos y siguiendo las instrucciones que se reciban de la Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora está facultada para sustituir al Agente Financiero (en todas o algunas de sus funciones), siempre que ello esté permitido por la legislación vigente y se obtenga, en caso de ser necesario, la autorización de las autoridades competentes. La causa que motive la sustitución deberá ser grave y poder suponer un perjuicio para los intereses de los titulares de los Bonos. La sustitución se comunicará a la CNMV, a las Agencias de Calificación, a los Cedentes y a los Emisores.

En el supuesto de que la calificación del Agente Financiero otorgada por las Agencias de Calificación para su riesgo a corto plazo fuera rebajada a una calificación inferior a P-1 en el caso de Moody's, o de F1 en el caso de Fitch, o de A-1 en el caso de S&P, el Agente Financiero deberá poner en práctica, a satisfacción de la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, previa consulta a las Agencias de Calificación, una de las siguientes opciones dentro de los treinta (30) días siguientes a tal rebaja:

- 1) Obtener garantías o compromisos similares de una entidad o entidades de crédito con calificación no inferior a P-1 otorgada por Moody's, no inferior a F1 otorgada por Fitch y no inferior a A-1 otorgada por S&P, u otra explícitamente reconocida por las Agencias de Calificación, que garantice los compromisos asumidos por el Agente Financiero.
- 2) Realizar un depósito en garantía de sus obligaciones bajo el Contrato de Servicios Financieros, por un importe igual al que determinen a estos efectos las Agencias de Calificación en la cuenta que determine a estos efectos el Agente Financiero y en las condiciones que éste hubiera pactado, previa confirmación de las Agencias de Calificación y siempre y cuando la calificación de los Bonos no se vea afectada.
- 3) Pignorar a favor del Fondo y en garantía de sus obligaciones bajo el Contrato de Servicios Financieros, valores mobiliarios en un importe igual al que determinen a estos efectos las Agencias de Calificación.
- 4) En caso de que el Agente Financiero no adopte alguna de las opciones descritas anteriormente, en el plazo de treinta (30) días referido, o comunique su decisión de no ejercitarlas a la Sociedad Gestora, ésta última, actuando por cuenta del Fondo, deberá, dentro del plazo de treinta (30) días referido, sustituir al Agente Financiero por una entidad con calificación no inferior a P-1 en el caso de Moody's, de F1 en el caso de Fitch y de A-1 en el caso de S&P u otra explícitamente reconocida por las Agencias de Calificación, para que asuma, en las mismas condiciones, las funciones del Agente Financiero incluyendo el traspaso al nuevo Agente Financiero de las Cuentas de Tesorería y de la Cuenta de Depósito, contratando la máxima rentabilidad posible para sus saldos, que podrá ser diferente a la contratada con Caja Madrid en virtud del Contrato de Servicios Financieros.

Asimismo, el Agente Financiero podrá dar por terminado el Contrato de Servicios Financieros previa notificación a la Sociedad Gestora con una antelación mínima de dos (2) meses siempre que (i) otra entidad de características financieras similares al Agente Financiero y con una calificación crediticia a corto plazo al menos igual a P-1, en el caso de Moody's, de F1 en el caso de Fitch y de A-1, en el caso de S&P, u otra equivalente reconocida explícitamente por las Agencias de Calificación, aceptada por la Sociedad Gestora, sustituya a éste y acepte las funciones asumidas en virtud del Contrato de Servicios Financieros, (ii) se comunique a la CNMV y a las Agencias de Calificación y (iii) no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos, sin perjuicio de que la terminación no podrá producirse, salvo autorización de la Sociedad Gestora, hasta los dos (2) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Pago siguiente a la notificación de terminación.

En el caso de sustitución forzosa, en el de renuncia y en el de sustitución voluntaria del Agente Financiero, conforme a lo descrito en los párrafos anteriores, el Agente Financiero sustituido deberá abonar a la nueva entidad la parte proporcional de la comisión percibida, de conformidad con el Contrato de Servicios Financieros, que resulte por el plazo restante desde su sustitución hasta la Fecha de Vencimiento Final A6 o si esta Serie de Bonos no se hubiera emitido, hasta la Fecha de Vencimiento Final de la Serie de Bonos emitida con la fecha de vencimiento final más tardía. En el caso de que la nueva entidad deba recibir una comisión superior a la percibida por el Agente Financiero sustituido, ésta será a cargo del Agente Financiero.

En caso de sustitución forzosa, renuncia o sustitución voluntaria de Caja Madrid como Agente Financiero, si la rentabilidad contratada para los saldos de la Cuenta de Depósito abierta con el nuevo agente financiero fuese inferior a la contratada con Caja Madrid, la rentabilidad a pagar por el Fondo por los Saldos no Utilizados de la Línea de Liquidez se reducirá en la misma proporción, de conformidad con lo que se prevé en el Contrato de Línea de Liquidez.

No obstante, si en aplicación de lo previsto en el Contrato de Servicios Financieros el nuevo agente financiero sustituto de Caja Madrid, fuese así mismo sustituido o renunciase, si la rentabilidad que se contrate nuevamente para los saldos de la Cuenta de Depósito del Fondo con el nuevo agente financiero fuese inferior a la que resulte del párrafo anterior, la rentabilidad a pagar por el Fondo por los Saldos no Utilizados de la Línea de Liquidez no se volverá a reducir. En este supuesto el agente financiero sustituto de Caja Madrid estará obligado a abonar al Fondo la diferencia entre la rentabilidad que el Fondo percibía por dicha Cuenta de Depósito como resultado del párrafo anterior y la que recibirá como resultado de la nueva sustitución del agente financiero.

En caso de incumplimiento de sus obligaciones contractuales o si se adoptara una decisión corporativa, normativa o judicial para la liquidación, disolución o intervención de cualquiera de los participantes en la presente operación de titulización, o cualquiera de ellos solicitara ser declarado en situación concursal, o se admitiera a trámite la solicitud presentada por un tercero, la Sociedad Gestora podrá resolver los correspondientes contratos que les ligan al Fondo siempre que dicha resolución sea permitida al amparo de la legislación aplicable. Producida la terminación del Contrato y en el supuesto de que la legislación aplicable así lo permita, el nuevo participante será, en su caso, designado por la Sociedad Gestora, una vez consultadas las autoridades administrativas competentes, de forma que no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos emitidos por el Fondo por las Agencias de Calificación, siendo dicha designación comunicada a éstas.

En caso de que el Agente Financiero cobre comisiones por razón de sus labores de guarda y custodia y prestación de servicios financieros, estas se harán constar en las correspondientes **Condiciones Finales**.

Serán por cuenta del Agente Financiero todos los gastos en que incurra con motivo del desarrollo de los servicios encomendados en virtud del Contrato de Servicios Financieros.

5.3 Entidades comprometidas a intervenir en la negociación secundaria dando liquidez a través del ofrecimiento de contrapartida indicando el alcance de su intervención y la forma de llevarse a cabo.

Las Entidades Aseguradoras, mediante la firma de los correspondientes Contratos de Suscripción, Aseguramiento de la Colocación y Compromiso de Liquidez, podrán adquirir el compromiso de forma mancomunada de ofrecer liquidez, hasta la Fecha de Vencimiento Final correspondiente, a los tenedores de todas o algunas de las Series de Bonos emitidos por el Fondo con ocasión de la Primera y sucesivas Emisiones realizadas por el mismo, mediante la introducción, de órdenes de compra y de venta en el Mercado AIAF una vez los mismos estén admitidos a cotización.

Los precios negociados por las Entidades Aseguradoras serán vinculantes para órdenes individuales de compra y venta de las distintas Series de Bonos con unos límites de volumen de valor nominal máximo de quince millones (15.000.000) de euros por cada Serie y horquillas de precio en firme, en función del plazo restante de vencimiento de las distintas Series de Bonos, establecidos en el mencionado contrato, y siempre que el valor nominal máximo total acumulado en libros por el total de los Bonos adquiridos por la Entidad Aseguradora de que se trate no sea superior al 25% sobre Saldo Nominal Pendiente de Pago de la Serie correspondiente de Bonos.

Las horquillas de precio en firme a que se refiere el párrafo anterior son las siguientes:

Máxima Diferencia	Plazo hasta el vencimiento final de los Bonos
5 puntos básicos	Hasta 4 años
6 puntos básicos	Hasta 6 años
8 puntos básicos	Hasta 8 años
10 puntos básicos	Hasta 12 años
12 puntos básicos	Hasta 15 años
18 puntos básicos	Hasta 20 años
23 puntos básicos	Hasta 25 años

Las Entidades Aseguradoras quedarán exoneradas de sus respectivos compromisos de liquidez ante cambios de las circunstancias estatutarias, legales y/o económicas del Fondo en que se aprecie de forma determinante una disminución de su solvencia, o ante un supuesto de fuerza mayor o de alteración extraordinaria de las circunstancias del mercado que hicieran excepcionalmente gravoso el cumplimiento del compromiso de liquidez. Esta circunstancia deberá ser comunicada a la CNMV y a la Sociedad Gestora. En cualquier caso, una vez las citadas circunstancias hayan desaparecido, las Entidades Aseguradoras estarán obligadas a reanudar el cumplimiento de sus obligaciones.

Cada Asegurador se compromete a cotizar los precios de compra y venta y hacer difusión diaria de los precios al menos por alguno de los siguientes medios:

- Por medio de su pantalla del sistema de difusión de información Bloomberg.
- Por medio de su pantalla del sistema de difusión de información Reuters.
- A través del sistema SECA (Sistema Estandarizado de Cotización AIAF).
- A través del sistema Eurocredit EMTS.

Adicionalmente a los mecanismos anteriores, se podrán difundir los precios telefónicamente, a través de otros sistemas de difusión de información, o bien a través de otros sistemas admitidos en los mercados en los que coticen los Bonos, y siempre de conformidad con las normas de cotización de precios de los mismos.

El compromiso de liquidez asumido por las Entidades Aseguradoras terminará en la correspondiente Fecha de Vencimiento Final de la Serie de Bonos sobre la que se ofrece liquidez o en la fecha de extinción o liquidación del Fondo, si es anterior.

Los compromisos de liquidez asumidos por cada Entidad Aseguradora, con respecto a cada Serie de Bonos se harán constar en las correspondientes Condiciones Finales.

6. GASTOS DE LA OFERTA Y DE LA ADMISIÓN A COTIZACIÓN.

Los gastos previstos con ocasión de la constitución del Fondo (los “**Gastos de Constitución**”), de conformidad con lo previsto en el apartado 3.4.7.(i) del Módulo Adicional, son los siguientes:

	Euros
CNMV (por la constitución del Fondo)	39.033
Traducción y publicidad (estimados)	43.616
Tarifas IBERCLEAR (por la inclusión y exclusión en el registro contable de las distintas Series de Bonos)	83.520
Tarifas AIAF (por estudio de la operación)	52.200
Gastos de auditoría del Fondo	700.575, 87
Gastos de IBERCLEAR (relativos a las amortizaciones parciales de los Bonos por su representación mediante anotaciones en cuenta)	840.691,04
Gastos de liquidación (que se ocasionen con motivo de la liquidación del Fondo)	131.099,94
Gastos por el registro de nuevos Folletos CNMV (estimados)	39.813,66
TOTAL	1.930.549,51

Los Gastos de Constitución, de conformidad con lo establecido en el apartado 3.4.7.(i) del Módulo Adicional, se pagarán con cargo a la Provisión Inicial para Gastos de Constitución.

Los Gastos de Emisión, de conformidad con lo establecido en el apartado 3.4.7.(ii) se determinarán con carácter previo a la ejecución de la Emisión correspondiente y serán objeto del correspondiente desglose en el documento de **Condiciones Finales** que se presente ante la CNMV con ocasión de cada Emisión. Los Gastos de Emisión de cada Emisión se pagarán con cargo a la Provisión para Gastos de Emisión realizada en dicha Emisión.

7. INFORMACIÓN ADICIONAL.

7.1 Declaración de la capacidad con la que han actuado los asesores relacionados con la emisión que se mencionan en la Nota de Valores.

J&A GARRIGUES, S.L., como asesor independiente, ha proporcionado el asesoramiento legal de la operación y revisado sus aspectos fiscales.

7.2 Otra información de la Nota de Valores que haya sido auditada o revisada por auditores.

No se ha realizado una revisión de la presente Nota de Valores por los auditores.

7.3 Declaraciones o informes atribuidos a una persona en calidad de experto.

No aplicable.

7.4 Informaciones procedentes de terceros.

Dentro de sus labores de comprobación de la información contenida en el presente Folleto, la Sociedad Gestora ha recibido confirmación por parte del Emisor Inicial y de los Cedentes sobre la veracidad de las características de dichas sociedades y de la Cédula Hipotecaria inicial, que se recogen en el apartado 2.2.8 del Módulo Adicional, así como del resto de información sobre los Cedentes, el Emisor Inicial y la Cédula Hipotecaria inicial que se contienen en el presente Folleto. En la Escritura de Constitución del Fondo, el Cedente y el Emisor Inicial reiterarán a la Sociedad Gestora el cumplimiento de dichas características a la Fecha de Constitución.

Asimismo, la Sociedad Gestora recibirá confirmación por parte de los futuros Emisores sobre la veracidad de las características de dichas sociedades y de las Cédulas Hipotecarias por ellos emitidas, de conformidad con lo que se recoge en el apartado 2.2.8 del Módulo Adicional, así como del resto de información sobre dichos Emisores y las Cédulas Hipotecarias por ellos emitidas que se contendrá en las correspondientes Condiciones Finales. De conformidad con lo previsto en el apartado 2.2.8.3, en relación con la sucesivas Emisiones que, en su caso, se realicen con cargo al Fondo, los Emisores correspondientes realizarán manifestaciones al Fondo, a la Sociedad Gestora y a las Entidades Aseguradoras de la Emisión de Bonos correspondiente. Las declaraciones y garantías se entenderán reiteradas por cada uno de los Emisores en cada fecha en que emitan nuevas Cédulas Hipotecarias que se incorporen al Fondo, y respecto de las Cédulas Hipotecarias de cualquiera de los tipos por ellos emitidas. El Cedente Inicial y el resto de Cedentes, reiterarán y manifestarán la vigencia de las declaraciones realizadas en el presente Folleto en cada fecha de otorgamiento de una Escritura Complementaria, y respecto de las Cédulas Hipotecarias de cualquiera de los tipos por ellos cedidas.

La Sociedad Gestora confirma que ha reproducido con exactitud la información que ha recibido de los Cedentes y del Emisor Inicial, y en la medida en que tiene conocimiento de ello y puede determinar a partir de dicha información recibida de los Cedentes y del Emisor Inicial, confirma que no se ha omitido ningún hecho que haría que la información reproducida sea inexacta o engañosa, ni éste Folleto omita hechos o datos significativos que puedan resultar relevantes para el inversor.

La Sociedad Gestora reproducirá en las correspondientes Condiciones Finales la información que reciba de los Cedentes y los Emisores, comprometiéndose a que dicha información, en la medida en que tenga conocimiento de ello y pueda determinar a partir de dicha información recibida de los Cedentes y del Emisor correspondiente, no omita ningún hecho que haría que la información reproducida sea inexacta o engañosa, ni que dichas Condiciones Finales omitan hechos o datos significativos que puedan resultar relevantes para el inversor.

7.5 Calificaciones de solvencia asignadas por las Agencias de Calificación.

7.5.1 Calificaciones de los Bonos.

Calificaciones otorgadas a la Primera Emisión.

Moody's, Fitch y S&P (en adelante conjuntamente, Moody's, Fitch y S&P, las "**Agencias de Calificación**") han asignado, con carácter previo al registro del presente Folleto, a la

Serie A1 que se emite en la Fecha de Constitución del Fondo las siguientes calificaciones provisionales:

	Moody's	Fitch	S&P
Serie A1	Aaa	AAA	AAA

La constitución del Fondo y la Primera Emisión de Bonos A1 quedarán resueltas (de conformidad con lo previsto en el apartado 4.4. del Documento de Registro) si no se confirmaran antes del inicio del Periodo de Suscripción, como finales, las calificaciones asignadas con carácter provisional a los Bonos de la Serie A1 emitidos.

Calificaciones otorgadas a las sucesivas emisiones de Bonos.

Como condición para las sucesivas emisiones de Bonos, y consiguiente ampliación del pasivo del Fondo (y, por tanto, como condición para las sucesivas incorporaciones al Fondo de Cédulas Hipotecarias, y consiguiente ampliación del activo del Fondo) los Bonos que se emitan con cargo a la presente Nota de Valores deberán tener asignadas en el momento de la correspondiente Emisión, las siguientes calificaciones por las Agencias de Calificación:

Moody's	Fitch	S&P
Aaa	AAA	AAA

Para las sucesivas emisiones de Bonos, las Agencias de Calificación deberán confirmar por escrito, antes del inicio del Periodo de Suscripción de la correspondiente Emisión de Bonos, que dicha Emisión de Bonos no supondrá una rebaja de las calificaciones previamente otorgadas, de manera que las calificaciones a los Bonos previamente emitidos por el Fondo en ningún caso podrán verse afectadas por futuras emisiones de Bonos.

7.5.2 Consideraciones sobre las calificaciones asignadas a los Bonos por las Agencias de Calificación.

El rating de S&P para los Bonos de Titulización constituye una opinión acerca de la capacidad del emisor para el pago puntual de los intereses, según se define en la documentación y el pago del principal en la fecha de vencimiento final o con anterioridad en caso de amortización anticipada de los Bonos, y en cualquier caso antes del segundo aniversario de la fecha de vencimiento final de dichos Bonos de Titulización.

Las calificaciones de Fitch son una opinión acerca de la capacidad del Fondo respecto al pago puntual de intereses durante la vida de la operación y el pago del principal de los bonos antes de la fecha de vencimiento legal de los mismos, conforme a las condiciones estipuladas en los documentos.

La calificación de Moody's para esta operación mide la pérdida esperada para cada serie de bonos antes de su correspondiente fecha de vencimiento legal.

Según Moody's, la estructura permite el pago puntual de los intereses y el pago del principal de los bonos a su vencimiento, y en cualquier caso antes de su vencimiento legal.

Al asignar esta calificación, Moody's ha tenido en cuenta la información facilitada respecto a los activos y a la estructura de la operación, tal y como se describe en sus documentos, incluyendo las obligaciones de cada uno de los emisores de cédulas hipotecarias.

Las calificaciones de Moody's pueden ser revisadas, suspendidas o retiradas en cualquier momento, y constituyen una opinión y no una recomendación para adquirir, vender o mantener valores.

Las escalas de calificaciones de deuda a largo plazo empleadas por las agencias son las siguientes:

Calificaciones otorgadas por			Significado
S&P	Moody's	Fitch	
AAA	Aaa	AAA	Capacidad de pago de intereses y devolución del principal enormemente alta.
AA	Aa	AA	Capacidad muy fuerte para pagar intereses y devolver principal
A	A	A	Fuerte capacidad de pagar interés y devolver el principal. Los factores de protección se consideran adecuados pero pueden ser susceptibles de empeorar en el futuro.
BBB	Baa	BBB	La protección de los pagos de interés y del principal puede ser moderada, la capacidad de pago se considera adecuada. Las condiciones de negocio adversas podrían conducir a una capacidad inadecuada para hacer los pagos de interés y del principal.
BB	Ba	BB	Grado especulativo. No se puede considerar que el futuro este asegurado. La protección del pago de intereses y del principal es muy moderada.
B	B	B	La garantía de los pagos de interés o del principal puede ser pequeña. Altamente vulnerables a las condiciones adversas del negocio
CCC	Caa	CCC	Vulnerabilidad identificada al incumplimiento. Continuidad de los pagos dependiente de que las condiciones financieras, económicas y de los negocios sean favorables.
CC	Ca	CC	Altamente especulativos.
C	C	C	Incumplimiento actual o inminente.
D		DDD,DD,D	Valores especulativos. Su valor puede no exceder del valor de reembolso en caso de liquidación o reorganización del sector

- Fitch aplica un signo más (+) o menos (-) en las categorías AA a CCC que indica la posición relativa dentro de cada categoría.
- Moody's aplica modificadores numéricos 1, 2 y 3 a cada categoría genérica de calificación desde Aa hasta B. El modificador 1 indica que la obligación está situada en la banda superior de cada categoría de rating genérica, el modificador 2 indica una banda media y el modificador 3 indica la banda inferior de cada categoría genérica.
- Standard & Poor's aplica un signo más (+) o menos (-) en las categorías AA a CCC que indica la posición relativa dentro de cada categoría.

Las escalas que emplean para la calificación de deuda a corto plazo son las siguientes:

Calificaciones otorgadas por			Significado
S&P	Moody's	Fitch	
A-1	P-1	F1	Es la más alta calificación indicando que el grado de seguridad de cobro en los momentos acordados es muy alto. En el caso de Standard & Poor's puede ir acompañado del símbolo + si la seguridad es extrema.
A-2	P-2	F2	La capacidad de atender correctamente el servicio de la deuda es satisfactorio, aunque el grado de seguridad no es tan alto como en el caso anterior.
A-3	P-3	F3	Capacidad de pago satisfactoria, pero con mayor vulnerabilidad que en los casos anteriores a los cambios adversos en las circunstancias.
B	No Prime	B	Normalmente implica una suficiente capacidad de pago, pero unas circunstancias adversas condicionarían seriamente el servicio de la deuda.
C	---	C	Este rating se asigna a la deuda a corto plazo con una dudosa capacidad de pago.
D	---	D	La deuda calificada con una D se encuentra en mora. Esta categoría se utiliza cuando el pago de intereses o principal no se ha hecho en la fecha debida, incluso si existe un periodo de gracia sin expirar.

Estas calificaciones crediticias no constituyen una recomendación para comprar, vender o ser titular de valores. La calificación crediticia puede ser revisada, suspendida o retirada en cualquier momento por las Agencias de Calificación.

Las mencionadas calificaciones crediticias son sólo una estimación y no tiene por qué evitar a los potenciales inversores la necesidad de efectuar sus propios análisis de los valores a adquirir.

La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, se compromete a suministrar a las Agencias de Calificación información periódica sobre la situación del Fondo y de las Cédulas Hipotecarias. Dicha información consistirá, inicialmente, en lo siguiente:

- a) Mensualmente, información de cada Emisor respecto al (i) volumen de cédulas, bonos y participaciones hipotecarias, (ii) saldo vivo en balance de los préstamos hipotecarios que pueden servir de respaldo para la emisión de cédulas hipotecarias, y (iii) saldo vivo en balance de la cartera hipotecaria.
- b) Trimestralmente, información detallada sobre la cartera hipotecaria de cada Emisor, en la forma y contenido que sea requerido por las Agencias de Calificación.

La Sociedad Gestora hará sus mayores esfuerzos para mantener la calificación de los Bonos en su nivel inicial, y, en el caso de que dicha calificación descendiera, para recuperarla.

MÓDULO ADICIONAL A LA NOTA DE VALORES

(ANEXO VIII DEL REGLAMENTO 809/2004)

1. VALORES.

1.1 Importe máximo de la Emisión.

El Activo del Fondo podrá estar integrado por los siguientes tipos de Cédulas Hipotecarias por hasta un límite máximo de treinta mil millones (30.000.000.000) de euros ("**Límite Máximo de Emisión de Cédulas Hipotecarias**"), coincidente con el Límite Máximo de Emisión del Fondo:

- Por hasta cinco mil millones (5.000.000.000) de euros, Cédulas Hipotecarias A1, a un tipo de interés variable de Euribor más un margen y con fecha de vencimiento 8 de abril de 2016 ("**Cédulas Hipotecarias A1**").
- Por hasta cinco mil millones (5.000.000.000) de euros, Cédulas Hipotecarias A2, a un tipo de interés variable de Euribor más un margen y con fecha de vencimiento el día en el que se cumpla el décimo (10º) aniversario de la Fecha de Desembolso de la Primera Emisión de Cédulas Hipotecarias A2 ("**Cédulas Hipotecarias A2**").
- Por hasta cinco mil millones (5.000.000.000) de euros, Cédulas Hipotecarias A3, a un tipo de interés fijo y con fecha de vencimiento el día en el que se cumpla el duodécimo (12º) aniversario de la Fecha de Desembolso de la Primera Emisión de Cédulas Hipotecarias A3 ("**Cédulas Hipotecarias A3**").
- Por hasta cinco mil millones (5.000.000.000) de euros, Cédulas Hipotecarias A4, a un tipo de interés fijo y con fecha de vencimiento el día en el que se cumpla el decimoquinto (15º) aniversario de la Fecha de Desembolso de la Primera Emisión de Cédulas Hipotecarias A4 ("**Cédulas Hipotecarias A4**").
- Por hasta cinco mil millones (5.000.000.000) de euros, Cédulas Hipotecarias A5, a un tipo de interés fijo y con fecha de vencimiento el día en el que se cumpla el vigésimo (20º) aniversario de la Fecha de Desembolso de la Primera Emisión de Cédulas Hipotecarias A5 ("**Cédulas Hipotecarias A5**").
- Por hasta cinco mil millones (5.000.000.000) de euros, Cédulas Hipotecarias A6, a un tipo de interés fijo y con fecha de vencimiento el día en el que se cumpla el vigésimo quinto (25º) aniversario de la Fecha de Desembolso de la Primera Emisión de Cédulas Hipotecarias A6 ("**Cédulas Hipotecarias A6**").

1.2 Confirmación de que la información relativa a una empresa o deudor que no participen en la emisión se ha reproducido exactamente.

La Sociedad Gestora declara que la información sobre los activos subyacentes (Cédula Hipotecaria A1) y su Emisor que se ha reproducido en el presente Módulo Adicional se ha obtenido del propio Emisor Inicial, habiéndose reproducido con exactitud, y en la medida en que la Sociedad Gestora tiene conocimiento de ello, y a partir de la información suministrada por el Emisor Inicial, no se ha omitido ningún hecho que haría que la información reproducida sea inexacta o engañosa.

La información sobre los activos subyacentes adicionales que se reproduzca en las correspondientes Condiciones Finales se obtendrá del correspondiente Emisor y se reproducirá en dicho documento con exactitud, y en la medida en que la Sociedad Gestora tenga conocimiento de ello, y a partir de la información suministrada por el Emisor correspondiente, no se omitirá ningún hecho que haría que la información reproducida sea inexacta o engañosa.

2. ACTIVOS SUBYACENTES.

2.1 Confirmación sobre la capacidad de los activos titulizados de producir los fondos pagaderos a los valores.

La Sociedad Gestora confirma, en relación con la Primera Emisión de Cédulas Hipotecarias A1, que los flujos de principal y de interés generados por los activos que se titulan permiten hacer frente a los pagos debidos y pagaderos a los Bonos que se emiten.

La anterior manifestación se realiza sobre la base de (i) las declaraciones realizadas a la Sociedad Gestora por el Emisor Inicial y los Cedentes sobre la Cédula Hipotecaria susceptibles de ser cedidas que se recogen en el apartado 2.2.8 del Módulo Adicional, (ii) de toda la información suministrada por el Emisor Inicial de la Cédula Hipotecaria A1 a la Sociedad Gestora y de (iii) la valoración que resulta de las calificaciones provisionales otorgadas a los Bonos de la Primera Emisión de la Serie A1 por las Agencias de Calificación.

Asimismo, y en relación con las sucesivas Emisiones a realizar por el Fondo, la Sociedad Gestora confirmará, que los flujos de principal y de interés generados por los activos que se titularán permitirán hacer frente a los pagos debidos y pagaderos a los Bonos que se emitan.

La anterior manifestación se realizará sobre la base de (i) las declaraciones realizadas a la Sociedad Gestora por los Emisores y los Cedentes sobre las Cédulas Hipotecarias susceptibles de ser cedidas, de conformidad con lo previsto en el apartado 2.2.8 del Módulo Adicional, (ii) de toda la información suministrada por los Emisores de las Cédulas Hipotecarias a la Sociedad Gestora y de (iii) la valoración que resulte de las calificaciones provisionales otorgadas a los Bonos de la correspondiente Emisión por las Agencias de Calificación.

No obstante para cubrir posibles incumplimientos de pago por parte del deudor de los activos que se titulan, se han previsto una serie de operaciones de mejora crediticia que permiten de forma limitada minorar los riesgos de crédito, en caso de incumplimiento de pago de alguna de las Cédulas Hipotecarias A1, A2, A3, A4, A5 y/o A6 para satisfacer los importes pagaderos a los respectivos Bonos A1, A2, A3, A4, A5 y/o A6 por intereses. En situaciones excepcionales, las operaciones de mejora crediticia podrían llegar a ser insuficientes. Las operaciones de mejora crediticia se describen en el apartado 3.4.2. del presente Módulo Adicional.

Con ocasión, en su caso, de la realización de las sucesivas Emisiones, durante el Período de Compra se comprobará que las Cédulas Hipotecarias que se cederán al Fondo en cada momento tengan características (plazo, tipo de interés, garantías hipotecarias) que demuestren la capacidad de producir fondos para cumplir el pago debido y pagadero de los Bonos que en cada ocasión se emitan, sin perjuicio de que todos los pagos a los Bonos por el Fondo se deben realizar conforme a los Órdenes de Prelación de Pagos que se detallan en el apartado 3.4.6.2 del Módulo Adicional.

Las operaciones de mejora crediticia previstas para la Primera Emisión de Bonos de la Serie A1 se ratificarán, reiterarán, modificarán o ampliarán, según corresponda, con ocasión de cada nueva Emisión, de conformidad con lo expuesto en el apartado 3.4.2. del presente Módulo Adicional.

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora, previa comunicación a la CNMV, estará facultada para proceder a la Liquidación Anticipada y con ello a la Amortización Anticipada de los Bonos en los supuestos y con los requisitos recogidos en el apartado 4.4.3 del Documento de Registro.

2.2 Activos que respaldan la emisión.

El Fondo se constituye con la finalidad de titular determinados derechos de crédito derivados de cédulas hipotecarias que figurarán en el balance de los Cedentes tras su emisión por parte de los distintos Emisores con la finalidad de obtención de financiación.

Las condiciones de emisión de las cédulas hipotecarias vienen reguladas en el art. 44 y 47 del Real Decreto 685/1982.

Cédulas Hipotecarias.

Los activos que se agruparán en el Fondo y que respaldarán a la respectiva Serie de Bonos (Series A1, A2, A3, A4, A5 y A6) y sus ampliaciones, se describirán en las correspondientes **Condiciones Finales** que en todo caso serán Cédulas Hipotecarias (A1, A2, A3, A4, A5 y A6) emitidas por los distintos Emisores.

Las características de la Cédula Hipotecaria A1 que respaldará inicialmente la Primera Emisión de Bonos de la Serie A1 se describen en las **Condiciones Finales** depositadas en la CNMV en la fecha de registro del presente Folleto.

Según el artículo 2.2.1º del Real Decreto 926/1998, la cesión de las Cédulas Hipotecarias al Fondo está sujeta, entre otros requisitos, a que el Cedente, según corresponda, disponga de cuentas auditadas de los tres (3) últimos ejercicios, con opinión favorable en el último. Una copia de la declaración emitida por cada Cedente en la que se hará constar la existencia de cuentas anuales auditadas de los tres (3) últimos ejercicios, con opinión favorable de éste último, podrán ser examinadas en el domicilio de la Sociedad Gestora y en la CNMV de conformidad con lo previsto en el apartado 10 del Documento de Registro.

Asimismo, los Emisores correspondientes deberán disponer de cuentas auditadas de los tres (3) últimos ejercicios, con opinión favorable del auditor en el último de los mismos.

En el supuesto de que el apoderado de la Sociedad Gestora, previo acuerdo con el Acreditante, acuerde la ampliación del activo del Fondo y consecuentemente, la realización de una nueva emisión de Bonos de alguna Serie (A1, A2, A3, A4, A5 y/o A6), conforme a lo previsto en la Nota de Valores, el Fondo adquirirá Cédulas Hipotecarias Adicionales, durante el Período de Compra (esto es hasta, el 2 de marzo de 2008) y en todo caso por un importe no superior al Límite Máximo de Emisión de Cédulas Hipotecarias.

Las Cédulas Hipotecarias Adicionales de cada tipo tendrán características idénticas a las Cédulas Hipotecarias que se cedan en la correspondiente Primera Emisión de Cédulas Hipotecarias de ese mismo tipo, en cuanto a su tipo de interés ordinario y su fecha de vencimiento, pudiendo variar únicamente su tipo de interés de demora, nominal, y su precio de suscripción (que incluirá, en su caso, el correspondiente cupón corrido), que podrán variar según quién sea el Emisor y en función del momento de cesión de las mismas.

El número, importe y características o atributos de las Cédulas Hipotecarias correspondientes a cada Emisión no han sido ni serán objeto de verificación por los auditores.

Las Cédulas Hipotecarias de cada tipo sucesivamente incorporadas al activo del Fondo estarán vinculadas de manera unívoca a las correlativas Series (A1, A2, A3, A4, A5 y A6) de Bonos de Titulización, de conformidad con lo establecido en el presente Folleto y darán respaldo sólo y exclusivamente a los Bonos de Titulización pertenecientes a la Serie que les corresponda, de manera que los recursos procedentes de las Cédulas Hipotecarias (por principal, intereses ordinarios o de demora) sólo podrán ser aplicados al pago de los Bonos de Titulización de la correspondiente Serie, pero no a la satisfacción de cualesquiera obligaciones derivadas de cualquier otra Serie de Bonos de Titulización, (aunque si que podrán ser asignados al pago de obligaciones del Orden de Prelación de Pagos Global, en su caso, y de conformidad con lo previsto en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional).

2.2.1 Jurisdicción legal por la que se rigen los activos que van a ser titulizados.

La emisión de las Cédulas Hipotecarias se realizará conforme a derecho español.

2.2.2 Características generales de los deudores.

En las **Condiciones Finales** se incluirá una descripción de cada uno de los Emisores de la correspondiente Emisión, que incluirá, entre otros:

- el balance individual,
- la cuenta de pérdida de ganancias individual,
- recursos propios a nivel individual o consolidado,
- cartera hipotecaria total,
- cartera hipotecaria elegible,
- cédulas hipotecarias emitidas vivas,
- riesgo crediticio computable,
- riesgo en mora,
- cobertura constituida,
- porcentaje de morosidad,
- porcentaje de morosidad hipotecarias; y
- el porcentaje de cobertura sobre morosidad.

La anterior información se irá actualizando siempre que proceda.

2.2.3 Naturaleza legal de los activos titulizados.

Las Cédulas Hipotecarias (A1, A2, A3, A4, A5 y A6) estarán documentadas mediante títulos nominativos emitidos singularmente al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario (la "**Ley 2/1981**") y de lo dispuesto en su Reglamento de desarrollo aprobado por el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, y sus modificaciones (el "**Real Decreto 685/1982**").

Los títulos representativos de las Cédulas Hipotecarias, una vez cedidas al Fondo, se depositarán en el Agente Financiero, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Servicios Financieros, no recibiendo remuneración por dicha función.

Como titular de las Cédulas Hipotecarias (tanto la de la Primera Emisión como, en su caso, con respecto a las Cédulas Hipotecarias Adicionales), el Fondo ostentará los derechos reconocidos en la normativa legal aplicable y en las Cédulas Hipotecarias.

Tanto el cobro del principal como de los intereses de las Cédulas Hipotecarias están, de acuerdo con el artículo 12 de la Ley 2/1981, especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que en cualquier momento consten inscritas a favor del Emisor correspondiente, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal del mismo.

El derecho de crédito del Fondo, como tenedor de las Cédulas Hipotecarias, frente al Emisor, además de estar garantizado en la forma descrita en el párrafo anterior, llevará aparejada ejecución para reclamar el pago a los Emisores, siendo el Fondo, como tenedor de las Cédulas Hipotecarias, acreedor singularmente privilegiado, con la preferencia señalada en el número 3 del artículo 1923 del Código Civil, frente a cualesquiera otros acreedores con relación a la totalidad de los créditos hipotecarios inscritos a favor del Emisor.

De conformidad con la Ley Concursal, en caso de concurso del Emisor, el Fondo, como tenedor de las Cédulas Hipotecarias, gozará del privilegio especial establecido en el número 1º apartado 1 del artículo 90 de la Ley Concursal. Dicho privilegio consiste en que las Cédulas Hipotecarias se considerarán como créditos privilegiados a efectos de su determinación como créditos concursales y por tanto el pago de las mismas se hará en primer lugar y con cargo a los bienes y derechos afectos a las mismas (esto es las hipotecas que en cada momento consten inscritas a su favor). Sin perjuicio del privilegio anterior, se atenderán durante el concurso del Emisor, de acuerdo con lo previsto en el número 7º del apartado 2 del artículo 84 de la Ley Concursal, y como créditos contra la masa, los pagos que correspondan por amortización de capital e intereses de las Cédulas Hipotecarias pendientes de pago en la fecha de solicitud del concurso del Emisor hasta el importe de los ingresos percibidos por el Emisor correspondiente de los préstamos hipotecarios que respalden las Cédulas Hipotecarias.

2.2.4 Fecha o fechas de vencimiento o expiración de los activos.

El activo de PROGRAMA CÉDULAS TDA, Fondo de Titulización de Activos estará integrado por Cédulas Hipotecarias que tendrán los siguientes vencimientos:

- Las Cédulas Hipotecarias A1, el 8 de abril de 2016, mediante un único pago el 6 de abril de 2016.
- Las Cédulas Hipotecarias A2, el día en el que se cumpla el décimo (10º) aniversario de la Fecha de Desembolso de la Primera Emisión de Cédulas Hipotecarias A2, mediante un único pago dos (2) Días Hábiles anteriores a dicha fecha.
- Las Cédulas Hipotecarias A3, el día en el que se cumpla el duodécimo (12º) aniversario de la Fecha de Desembolso de la Primera Emisión de Cédulas Hipotecarias A3, mediante un único pago dos (2) Días Hábiles anteriores a dicha fecha.
- Las Cédulas Hipotecarias A4, el día en el que se cumpla el decimoquinto (15º) aniversario de la Fecha de Desembolso de la Primera Emisión de Cédulas Hipotecarias A4, mediante un único pago dos (2) Días Hábiles anteriores a dicha fecha.
- Las Cédulas Hipotecarias A5, el día en el que se cumpla el vigésimo (20º) aniversario de la Fecha de Desembolso de la Primera Emisión de Cédulas Hipotecarias A5, mediante un único pago dos (2) Días Hábiles anteriores a dicha fecha.
- Las Cédulas Hipotecarias A6, el día en el que se cumpla el vigésimo quinto (25º) aniversario de la Fecha de Desembolso de la Primera Emisión de Cédulas Hipotecarias A6, mediante un único pago dos (2) Días Hábiles anteriores a dicha fecha.

Las fechas concretas de amortización y pago del principal de las Cédulas Hipotecarias A2, A3, A4, A5 y A6 se harán constar en las correspondientes **Condiciones Finales**.

Durante la vida del Fondo el activo del mismo estará integrado en cada momento, además de por el saldo vivo de las Cédulas Hipotecarias (inicial y Adicionales, en su caso), por el saldo de las Cuentas de Tesorería y de la Cuenta de Depósito.

2.2.5 Importe de los activos.

El saldo vivo máximo de las Cédulas Hipotecarias será de hasta treinta mil millones (30.000.000.000) de euros. En las **Condiciones Finales** correspondientes a cada Emisión se señalará el importe de Cédulas Hipotecarias que se ceden al Fondo con motivo de dicha Emisión.

2.2.6 Ratio de saldo vivo de principal sobre el valor de tasación o el nivel de sobrecolateralización.

El capital y los intereses de las Cédulas Hipotecarias estarán especialmente garantizados por las hipotecas inscritas a favor del correspondiente Emisor (Inicial, y en su caso, cualquiera de los Emisores en relación con las subsiguientes Emisiones), sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal de los mismos.

No obstante lo anterior, de entre la cartera total de préstamos hipotecarios de los Emisores (tanto el Emisor Inicial como, en su caso, los Emisores Adicionales en relación con las sucesivas Emisiones), únicamente aquellos préstamos hipotecarios que cumplan los requisitos establecidos al efecto por la Ley 2/1981 resultarán aptos a los efectos de respaldar las emisiones de las Cédulas Hipotecarias. Los préstamos aptos para respaldar las emisiones de las Cédulas Hipotecarias constituirán únicamente una parte de las carteras totales de préstamos hipotecarios.

Los Emisores (Inicial, y en su caso, cualquiera de los Emisores en relación con las subsiguientes Emisiones) no podrán tener cédulas hipotecarias emitidas y no vencidas por un importe superior al 90% de la cartera apta para el respaldo de la emisión de las mismas.

La información sobre cartera hipotecaria total y cartera elegible de cada uno de los Emisores de las Cédulas Hipotecarias se encuentra recogida en las **Condiciones Finales** de cada Emisión.

2.2.7 Método de creación de los activos.

La emisión de Cédulas Hipotecarias se realizará por los Emisores de acuerdo con la legislación española y más concretamente al amparo de la Ley 2/1981 y el Real Decreto 685/1982, que la desarrolla.

2.2.8 Indicaciones de declaraciones y garantías dadas al emisor en relación con los activos.

La Sociedad Gestora ha obtenido del Emisor Inicial y de los Cedentes declaraciones y garantías sobre las características de los mismos y de las Cédulas Hipotecarias y se ratificarán en la Escritura de Constitución por parte de los Cedentes y en el Contrato de Gestión Interna Individualizada, por parte del Emisor Inicial.

Respecto de los Emisores y Cedentes correspondientes a las nuevas Emisiones a realizar por el Fondo, la Sociedad Gestora obtendrá declaraciones y garantías sobre las características de los mismos y de las Cédulas Hipotecarias que se ratificarán, para los Emisores en las adhesiones al Contrato de Gestión Interna Individualizada, y para los Cedentes en la Escritura Complementaria.

Las mencionadas características de los Emisores, Cedentes y Cédulas Hipotecarias deberán darse en la Fecha de Constitución, así como en cada fecha de cesión de Cédulas Hipotecarias Adicionales, tal y como se describen en el apartado 2.2.8.3 siguiente.

2.2.8.1 Manifestaciones de los Cedentes.

Cada uno de los Cedentes realiza las siguientes manifestaciones:

- (1) Que es una entidad de crédito, y en el caso de Caja Madrid Bolsa, una sociedad de valores, debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente, se halla inscrita en el Registro Mercantil.
- (2) Que ni a la fecha de hoy, ni en ningún momento desde su constitución, se ha encontrado en ninguna situación de insolvencia o concursal.
- (3) Que ha obtenido todas las autorizaciones necesarias, tanto administrativas como corporativas como de terceras partes a las que pueda afectar la cesión de las Cédulas Hipotecarias, para el válido otorgamiento de la Escritura de Constitución, de las Escrituras Complementarias, de los compromisos asumidos en virtud de las mismas y de los demás contratos relacionados con la constitución del Fondo y la cesión de Cédulas Hipotecarias al mismo.
- (4) Que las Cédulas Hipotecarias que cada uno de ellos ceden al Fondo existen.
- (5) Que es titular pleno de las Cédulas Hipotecarias por ellos cedidas, sin que exista impedimento alguno para que pueda ceder las mismas al Fondo.
- (6) Que las Cédulas Hipotecarias han sido debidamente emitidas por el correspondiente Emisor y debidamente suscritas por el Cedente.
- (7) Que las Cédulas Hipotecarias son libremente transmisibles de acuerdo con todas las normas que les son de aplicación.
- (8) Que, de conformidad con la legislación que le es aplicable, dispone de cuentas auditadas de los tres (3) últimos ejercicios con opinión favorable de los auditores en, al menos, el emitido respecto del último ejercicio cerrado, y que ha depositado dichas cuentas anuales auditadas en la CNMV y en el Registro Mercantil correspondiente.
- (9) Que la cesión de las Cédulas Hipotecarias no infringe la legislación vigente y se realiza según criterios de mercado.
- (10) Que no tiene conocimiento de que el correspondiente Emisor se encuentre en situación concursal.
- (11) Que conoce y acepta en todos sus términos el contenido íntegro de la Escritura de Constitución y del presente Folleto, y asume irrevocablemente la totalidad de las obligaciones y compromisos derivados de ella para el Cedente.

2.2.8.2 Manifestaciones de los Emisores.

Por su parte, los Emisores declararán y garantizarán, respecto de los activos por ellos emitidos para su incorporación al Fondo:

- (1) Que es una entidad de crédito, debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente, se halla inscrita en el Registro Mercantil y se halla facultada para participar en el Mercado Hipotecario.
- (2) Que ni a la fecha de emisión de las Cédulas Hipotecarias, ni en ningún momento desde su constitución, se ha encontrado en situación de insolvencia o concursal.
- (3) Que cumple con los requisitos establecidos en la Ley 13/1992, de 1 de junio, sobre recursos propios y supervisión en base consolidada de las entidades financieras, la Circular 5/1993, de 26 de marzo, sobre determinación y control de los recursos propios mínimos de las entidades de crédito y demás normativa aplicable.
- (4) Que sus órganos sociales han adoptado válidamente todos los acuerdos necesarios para la emisión de las Cédulas Hipotecarias de conformidad con sus respectivos estatutos y en la legislación vigente al efecto.
- (5) Que los préstamos hipotecarios que dan cobertura a las Cédulas Hipotecarias objeto de la Emisión cumplen con los requisitos y condiciones establecidas en la Ley 2/1981 y en el Real Decreto 685/1982 y demás normativa aplicable.
- (6) Que las Cédulas Hipotecarias han sido válidamente emitidas de acuerdo con la Ley 2/1981, el Real Decreto 685/1982 y demás normativa aplicable y cumplen todos los requisitos en ellas establecidos y su emisión y cesión se realizará según criterios de mercado.
- (7) Que las Cédulas Hipotecarias emitidas constituyen una obligación válida y vinculante de pago, exigible y ejecutable en sus propios términos (salvo por lo que pueda verse afectada por un procedimiento concursal).
- (8) Que ninguna persona tiene derechos preferentes sobre el legítimo titular de los derechos de crédito incorporados a las Cédulas Hipotecarias a emitir por él y respecto al cobro de las cantidades que por principal, intereses y gastos se deriven de las mismas.
- (9) Que no tiene conocimiento de que exista circunstancia alguna que impida la ejecución de las Cédulas Hipotecarias de conformidad con la legislación aplicable.
- (10) Que cada Cédula Hipotecaria emitida está representada por un título nominativo, que corresponde a dicha Cédula Hipotecaria.
- (11) Que las Cédulas Hipotecarias a emitir son libremente transmisibles de conformidad con la legislación aplicable.
- (12) Que los pagos, tanto por principal como por rendimientos, que sean debidos por el Emisor en virtud de las Cédulas Hipotecarias no están sujetos a retención o deducción alguna de naturaleza fiscal.
- (13) Que no tiene conocimiento de la existencia de litigios de ningún tipo o de ninguna otra circunstancia en relación con las Cédulas Hipotecarias emitidas por él que puedan perjudicar su validez o exigibilidad ni existe, a su leal saber o entender, excepción alguna que como Emisor pueda oponer al pago de las Cédulas Hipotecarias.
- (14) Que los datos relativos a las Cédulas Hipotecarias emitidas, y a los Emisores, que se incluirán en la Escritura de Constitución, y en el presente Folleto así

como en las correspondientes Condiciones Finales y Escritura Complementaria, en su caso, reflejan exactamente su situación actual, son correctos y completos.

- (15) Que las Cédulas Hipotecarias no resultan sujetas a carga o gravamen de ningún tipo sin que exista impedimento alguno para que se puedan ceder.
- (16) Que conoce y acepta en todos sus términos el contenido íntegro de la Escritura de Constitución del Fondo, del presente Folleto y de las Condiciones Finales y Escritura Complementaria, en su caso, y asume irrevocablemente la totalidad de las obligaciones y compromisos derivados de ellas.

2.2.8.3 Manifestaciones de los Emisores y Cedentes Adicionales.

En relación con las sucesivas Emisiones que, en su caso, se realicen con cargo al Fondo, los Emisores correspondientes realizarán manifestaciones al Fondo, a la Sociedad Gestora y a las Entidades Aseguradoras de la Emisión de Bonos correspondiente, en términos equivalentes a los incluidos en el anterior apartado 2.2.8.2. y en el Contrato de Gestión Interna Individualizada, contrato al que cada Emisor se adherirá en el momento de realización por el mismo de su primera emisión de Cédulas Hipotecarias.

En el caso del Emisor Inicial, este reiterará y manifestará la vigencia de las declaraciones realizadas en el presente Folleto a la firma del Contrato de Gestión Interna Individualizada.

Las declaraciones y garantías se entenderán reiteradas por cada uno de los Emisores en cada fecha en que emitan nuevas Cédulas Hipotecarias que se incorporen al Fondo, y respecto de las Cédulas Hipotecarias de cualquiera de los tipos por ellos emitidas.

El Cedente Inicial y el resto de Cedentes, reiterarán y manifestarán la vigencia de las declaraciones realizadas en el presente Folleto en cada fecha de otorgamiento de una Escritura Complementaria, y respecto de las Cédulas Hipotecarias de cualquiera de los tipos por ellos cedidas.

2.2.9 Sustitución de los activos titulizados.

De conformidad con lo establecido en el artículo 6.2. c) del Real Decreto 926/1998, en el supuesto excepcional de que, no obstante las declaraciones formuladas por los Emisores y los Cedentes, se detectara con posterioridad a la Fecha de Constitución, (o, en su caso, y respecto de las sucesivas Emisiones, con posterioridad a la fecha de cesión al Fondo de las Cédulas Hipotecarias cedidas con ocasión de tales Emisiones) que alguna de las Cédulas Hipotecarias no se ajustaba en la mencionada Fecha de Constitución (o, en su caso, en la correspondiente fecha de cesión al Fondo), a las declaraciones formuladas en el apartado 2.2.8 del presente Módulo Adicional o adolecieran de vicios ocultos, la Sociedad Gestora lo notificará al Emisor correspondiente para que remedie tal circunstancia, incluso mediante la sustitución de la/s Cédula/s Hipotecaria/s en cuestión, en el plazo de cinco (5) Días Hábiles desde la referida notificación, por otra/s de características financieras similares que sea/n aceptada/s por la Sociedad Gestora, previa consulta a las Agencias de Calificación. En todo caso, al sustituir cualquier Cédula Hipotecaria, el Emisor deberá acreditar que la Cédula Hipotecaria sustituyente se ajusta a las declaraciones contenidas en el apartado 2.2.8.2 anterior.

Los Emisores se comprometerán, en virtud del Contrato de Gestión Interna Individualizada a formalizar la sustitución de las Cédulas Hipotecarias en la forma que establezca la Sociedad Gestora, y a proporcionar la información sobre las mismas que considere necesaria la Sociedad Gestora.

En cualquiera de los casos anteriores, la mencionada sustitución de Cédulas Hipotecarias será comunicada a la CNMV, a las Agencias de Calificación y a los titulares de Bonos de la Serie correspondiente a la Cédula Hipotecaria sustituida.

Si dicha circunstancia no fuera subsanada en el citado plazo o no fuera susceptible de subsanación, el Emisor deberá recomprar para amortizar anticipadamente dicha Cédula Hipotecaria (A1, A2, A3, A4, A5 y/o A6) devolviendo al Fondo la cantidad que resulte mayor entre: (i) el precio de amortización de la Cédula Hipotecaria a la par y los intereses correspondientes, y (ii) el precio de mercado de la Cédula Hipotecaria (A1, A2, A3, A4, A5 y/o A6).

A estos efectos, se entenderá por “**precio de mercado**” de una Cédula Hipotecaria el resultado de multiplicar el valor nominal de la Cédula Hipotecaria en cuestión por la cifra que resulte de dividir (a) la media aritmética de las cotizaciones de los Bonos de la Serie correspondiente a la Cédula Hipotecaria recomprada, ofrecidas por los Aseguradores por (b) el valor nominal de los Bonos de dicha Serie.

A efectos de calcular el precio de mercado antes descrito, se tomará el precio de cotización de los Bonos de la correspondiente Serie (correspondientes a la Cédula Hipotecaria recomprada) ofrecidos por los Aseguradores a las 11.00 horas (hora C.E.T.) del Día Hábil anterior (en el que existieran precios de cotización de conformidad con los compromisos asumidos en el correspondiente Contrato de Suscripción, Aseguramiento de la Colocación y Compromiso de Liquidez) a aquél en que la Sociedad Gestora hubiere conocido la existencia del vicio de la Cédula Hipotecaria por no ajustarse a las declaraciones y garantías efectuadas. En caso de que alguno de los Aseguradores no ofreciese una cotización para los Bonos de la correspondiente Serie (correspondientes a la Cédula Hipotecaria recomprada), se tendrán en cuenta únicamente a estos efectos los precios ofrecidos por el/los restante(s) Asegurador(es), y en el caso de que sólo un Asegurador hubiese ofrecido precios, se tomará el precio de cotización de los Bonos referidos de las 11.00 horas (hora C.E.T.) del último Día Hábil en que se hubiese ofrecido más de una cotización. Lo anterior deberá entenderse sin perjuicio de los intereses devengados sobre las Cédulas Hipotecarias desde la fecha de determinación de dicho precio de mercado hasta la fecha de recompra de las mismas, que deberán ser abonados en la fecha de recompra.

La recompra se llevará a cabo necesariamente dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la finalización del período de subsanación antes indicado (que también tiene una duración de cinco (5) Días Hábiles).

En este supuesto, la Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo, procederá a la Amortización por No Sustitución, de conformidad con lo previsto en el apartado 4.9.2.2 c) de la Nota de Valores procediendo a la reducción del valor nominal de todos los Bonos de la Serie afectada por un importe equivalente al valor nominal de la Cédula Hipotecaria recomprada.

En caso de que, de conformidad con lo anterior, se produjera la Amortización Anticipada, total o parcial, de alguna de las Series de Bonos (A1, A2, A3, A4, A5 y/o A6) durante el Período de Compra, no se podrán realizar ampliaciones de la Serie afectada y, en consecuencia no se podrán producir nuevas adquisiciones de Cédulas Hipotecarias que correspondan a dicha Serie de Bonos afectada.

En todo caso, y sin perjuicio de cualesquiera otros derechos de indemnización que asistan al Fondo y a los Cedentes al amparo del presente Folleto, cada uno de los Emisores se compromete a mantener indemne al Fondo y a los Cedentes frente a cualesquiera responsabilidades que pudieran derivarse de la existencia de vicios ocultos en la/s Cédula/s Hipotecaria/s por cada uno de ellos emitida/s.

Asimismo, para evitar posibles perjuicios para el equilibrio financiero del Fondo, serán por cuenta del Emisor correspondiente, los gastos que se originen para el Fondo,

derivados de la sustitución (o falta de ella) de cualquier Cédula Hipotecaria por él emitida.

2.2.10 Pólizas de seguro relevantes relativas a los activos titulizados.

No aplica.

2.2.11 Información relativa a los deudores en los casos en los que los activos titulizados comprendan obligaciones de cinco o menos deudores que sean personas jurídicas, o si un deudor representa el 20% o más de los activos, o si un deudor supone una parte sustancial de los mismos.

En caso de que los Emisores que se integren en una determinada Serie sean menos de cinco (5), o de que los activos emitidos por un determinado Emisor que sean cedidos e incorporados a cualquiera de las Series represente el 20% o más de los activos de dicha Serie, en las Condiciones Finales de dicha Emisión se incorporará información relativa a dicho Emisor como si dicho Emisor fuera un emisor que prepara un documento de registro para obligaciones y valores derivados con una denominación individual por unidad de al menos 50.000 euros, salvo que dicho Emisor tuviese valores ya admitidos a cotización en un mercado regulado o equivalente, en cuyo caso se indicará.

2.2.12 Detalle de la relación, si es importante para la emisión, entre el emisor, el garante y el deudor.

No existen relaciones entre el Fondo, los Cedentes, el Emisor Inicial, la Sociedad Gestora y los demás intervinientes en la operación distintas de las recogidas en el apartado 5.2. del Documento de Registro.

2.2.13 Si los activos comprenden valores de renta fija, descripción de las condiciones principales.

En las **Condiciones Finales** de la correspondiente Emisión de Bonos se harán constar el valor nominal, fecha de emisión, fecha de desembolso, fecha de amortización, periodos de devengo de intereses, tipo de interés ordinario, márgenes del tipo de interés de demora y fecha de pago de intereses de las Cédulas Hipotecarias correspondientes.

Sin perjuicio de lo anterior, la fecha de amortización, los periodos de devengo de intereses (a excepción del primer período de devengo de intereses), el tipo de interés ordinario y las fechas de pagos de intereses coincidirán con los establecidos para cada Primera Emisión de Cédulas Hipotecarias de cada tipo en el documento de **Condiciones Finales** que se depositará en la CNMV.

De la misma forma, la distribución, en su caso, entre los Emisores de las emisiones de Cédulas Hipotecarias Adicionales, será la que se recoja en los respectivos documentos de **Condiciones Finales** que se presenten ante la CNMV con ocasión de cada una de las Emisiones de Bonos. En dicho documento de **Condiciones Finales** se recogerán, asimismo el precio de cesión al Fondo que en cada caso corresponda, excepto en la Primera Emisión de Cédulas Hipotecarias A1 en la que el precio de cesión y su tipo de interés ordinario se hará constar en la **Información Adicional**.

2.2.13.1 Interés ordinario de las Cédulas Hipotecarias.

Las Cédulas Hipotecarias devengarán intereses a un tipo variable, con un margen sobre un tipo de interés de referencia, (Cédulas Hipotecarias A1 y A2) o fijo (Cédulas Hipotecarias A3, A4, A5 y A6).

Los tipos de interés que se establezcan en el título físico de cada Cédula Hipotecaria, se calcularán de la misma forma que el Tipo de Interés Nominal de los Bonos de la Serie correspondiente.

En este sentido, a efectos de que el Tipo de Interés Nominal pagadero en una Fecha de Cobro por las Cédulas Hipotecarias de un mismo tipo coincida con el Tipo de Interés Nominal pagadero en una Fecha de Pago a los Bonos a los que servirán de respaldo una vez sean cedidas al Fondo, los intereses del primer período de devengo de intereses de cada Emisión de Cédulas Hipotecarias de un mismo tipo se entenderán devengados desde la misma fecha que los correspondientes al período de devengo de intereses en curso de las Cédulas Hipotecarias de dicho tipo ya emitidas e incorporadas con anterioridad al activo del Fondo (“**cupón corrido**”). De esta forma los Emisores de Cédulas Hipotecarias que se cederán al Fondo con ocasión de una ampliación de una Serie de Bonos pagarán en la siguiente Fecha de Cobro la misma cantidad en concepto de intereses que los Emisores de Cédulas Hipotecarias de Emisiones anteriores.

El pago de cupones devengados resultará exigible en la Fecha de Cobro correspondiente. Excepcionalmente, en caso de que se produzca alguno de los supuestos de amortización anticipada descritos en el apartado 4.9.2 de la Nota de Valores, se establecerán sucesivos períodos de devengo de intereses de la Cédula Hipotecaria afectada por dicho supuesto que estarán comprendidos, entre la fecha de finalización del último período de interés y la fecha en la que se produzca dicha amortización anticipada o su siguiente Fecha de Cobro, si es anterior.

2.2.13.2 Intereses de demora de las Cédulas Hipotecarias.

En caso de impago de los intereses y/o el principal en las fechas en las que dichos pagos fueran exigibles (incluyendo el caso de vencimiento anticipado de la Cédula Hipotecaria), de acuerdo con los términos de su emisión, se devengará un tipo de interés de demora que consiste en:

- (i) Para las Cédulas A1 y A2: adicionar (A) al más alto entre (i) el tipo de interés variable ordinario trimestral de las Cédulas Hipotecarias y (ii) el EURIBOR a un (1) mes que resulte de la pantalla REUTERS, página EURIBOR= a las 11.00 horas (hora C.E.T.) de la Fecha de Cobro o aquella otra fecha en la que se produzca el impago de las Cédulas Hipotecarias (B) un margen variable fijado en cada Cédula Hipotecaria que se ha determinado en función del plazo de recuperación de las cantidades impagadas y que se recogerá en las correspondientes **Condiciones Finales**.
- (ii) Para las Cédulas A3, A4, A5 y A6: adicionar (A) al más alto entre (i) el tipo de interés ordinario anual de las Cédulas Hipotecarias y (ii) el EURIBOR a un (1) mes que resulte de la pantalla REUTERS, página EURIBOR= a las 11.00 horas (hora C.E.T.) de la Fecha de Cobro o aquella otra fecha en la que se produzca el impago de las Cédulas Hipotecarias (B) un margen variable fijado en cada Cédula Hipotecaria que se ha determinado en función del plazo de recuperación de las cantidades impagadas y que se recogerá en las correspondientes **Condiciones Finales**.

En cualquier caso, el margen variable que se fijará en cada Cédula Hipotecaria será al menos igual al margen del tipo de interés de los Saldos Utilizados de la Línea de Liquidez.

Dicho interés de demora será objeto de capitalización mensual y devengará nuevamente intereses de demora, estableciéndose como fecha de fijación el segundo (2º) Día Hábil anterior al inicio del correspondiente período de devengo mensual y utilizándose como tipo de referencia el EURIBOR a un (1) mes que resulte de la pantalla

REUTERS, página EURIBOR= a las 11.00 horas (hora C.E.T.) de dicha fecha de fijación.

Los intereses de demora de las Cédulas Hipotecarias se calcularán en función de los días efectivamente transcurridos entre la Fecha de Pago siguiente a la Fecha de Cobro o aquella otra fecha en que se produzca el impago y la fecha en la que dicho importe impagado sea ingresado en la Cuenta de Tesorería de la correspondiente Serie y se liquidarán en esta fecha.

Cuando haya habido un impago de intereses de las Cédulas Hipotecarias en la Fecha de Cobro que corresponda o aquella otra en que se produzca un impago de intereses de las Cédulas Hipotecarias, el Emisor incumplidor deberá notificar a la Sociedad Gestora la fecha en la que vaya a realizar el pago de intereses al menos, dos (2) Días Hábiles anteriores a la fecha del correspondiente ingreso.

Si llegada la correspondiente Fecha de Vencimiento Final (A1, A2, A3, A4, A5 o A6) o en caso de vencimiento anticipado de las Cédulas Hipotecarias, de conformidad con lo previsto en el apartado 2.2.13.4 siguiente se produjera un impago de las Cédulas Hipotecarias, las mismas seguirían devengando intereses hasta la recuperación de la totalidad de cualesquiera cantidades debidas al Fondo por las Cédulas Hipotecarias, sin perjuicio del devengo de los intereses de demora.

2.2.13.3 Pago de intereses y principal (Fechas de Cobro).

El Emisor correspondiente procederá al pago de las cantidades (de intereses o principal) debidas en virtud de las correspondientes Cédulas Hipotecarias en las fechas de pago establecidas en las propias Cédulas Hipotecarias (en adelante, cada fecha, una "**Fecha de Cobro**"), que se corresponderán:

- **Para las Cédulas Hipotecarias A1**, la primera Fecha de Cobro será el día 6 de abril de 2006, para los intereses devengados en el Primer Período de Devengo de Intereses y a partir de dicha primera Fecha de Cobro, los días 6 de los meses de enero, abril, julio y octubre, siendo por tanto la primera Fecha de Cobro trimestral el 6 de julio de 2006.
- **Para las Cédulas Hipotecarias A2**, se pagarán por trimestres vencidos, dos (2) Días Hábiles anteriores a cada fecha en la que se cumplan tres (3) meses desde la Fecha de Desembolso de la Primera Emisión de dichas Cédulas Hipotecarias A2.
- **Para las Cédulas Hipotecarias A3, A4, A5 y A6**, se pagarán por anualidades vencidas, dos (2) Días Hábiles anteriores a cada fecha en la que se cumpla cada aniversario desde la Fecha de Desembolso de la Primera Emisión de dichas Cédulas Hipotecarias.

En caso de que, alguna de esas fechas no fuese Día Hábil, el pago correspondiente se llevará a cabo en el Día Hábil inmediatamente anterior. Además, siempre entre la fecha en que se realice el pago de cupones o principal de las Cédulas Hipotecarias y la Fecha de Pago (o, en su caso, Fecha de Amortización) de los Bonos deben transcurrir, al menos, dos (2) Días Hábiles.

2.2.13.4 Amortización de las Cédulas Hipotecarias.

El valor nominal de las Cédulas Hipotecarias se realizará por reembolso del principal en las correspondientes fechas que se detallan a continuación:

- Las Cédulas Hipotecarias A1, el 8 de abril de 2016, mediante un único pago el 6 de abril de 2016.

- Las Cédulas Hipotecarias A2, el día en el que se cumpla el décimo (10º) aniversario de la Fecha de Desembolso de la Primera Emisión de Cédulas Hipotecarias A2, mediante un único pago dos (2) Días Hábiles anteriores a dicha fecha.
- Las Cédulas Hipotecarias A3, el día en el que se cumpla el duodécimo (12º) aniversario de la Fecha de Desembolso de la Primera Emisión de Cédulas Hipotecarias A3, mediante un único pago dos (2) Días Hábiles anteriores a dicha fecha.
- Las Cédulas Hipotecarias A4, el día en el que se cumpla el decimoquinto (15º) aniversario de la Fecha de Desembolso de la Primera Emisión de Cédulas Hipotecarias A4, mediante un único pago dos (2) Días Hábiles anteriores a dicha fecha.
- Las Cédulas Hipotecarias A5, el día en el que se cumpla el vigésimo (20º) aniversario de la Fecha de Desembolso de la Primera Emisión de Cédulas Hipotecarias A5, mediante un único pago dos (2) Días Hábiles anteriores a dicha fecha.
- Las Cédulas Hipotecarias A6, el día en el que se cumpla el vigésimo quinto (25º) aniversario de la Fecha de Desembolso de la Primera Emisión de Cédulas Hipotecarias A6, mediante un único pago dos (2) Días Hábiles anteriores a dicha fecha.

Las fechas concretas de amortización y pago del principal de las Cédulas Hipotecarias A2, A3, A4, A5 y A6 se harán constar en las correspondientes **Condiciones Finales**.

Sin perjuicio de lo anterior, las Cédulas Hipotecarias se amortizarán anticipadamente en los siguientes supuestos:

- a) en caso de impago de los intereses vencidos de las Cédulas Hipotecarias, debiendo la Sociedad Gestora proceder en los términos previstos en el apartado **4.9.2.2. (a)** de la Nota de Valores;
- b) en caso de amortización anticipada legal, en los términos previstos en el apartado **4.9.2.2. (b)** de la Nota de Valores;
- c) en caso de imposibilidad de sustitución de las Cédulas Hipotecarias en los términos previstos en el apartado 2.2.9 del presente Módulo Adicional, debiendo la Sociedad Gestora proceder en los términos previstos en el apartado **4.9.2.2. (c)** de la Nota de a Valores;
- d) en el supuesto de que se modificara la normativa fiscal de forma que se establecieran impuestos, tasas o retenciones sobre los pagos realizados al Fondo en concepto de interés por las Cédulas Hipotecarias que afecten significativamente al equilibrio financiero del Fondo.

2.2.14 Si los activos comprenden valores de renta variable, descripción de las condiciones principales.

No aplicable.

2.2.15 Si los activos comprenden valores de renta variable que no se negocien en un mercado regulado o equivalente, en el caso de que representen más del 10% de los activos titulizados, descripción de las condiciones principales.

No aplicable.

2.2.16 Informe de evaluación de la propiedad y los flujos de tesorería / ingresos en los casos en los que una parte importante de los activos esté asegurada por bienes inmuebles.

El cobro del principal y los intereses de las Cédulas Hipotecarias no están respaldadas por unos determinados bienes inmuebles, sino que están, de acuerdo con el artículo 12 de la Ley 2/1981, especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que en cualquier momento consten inscritas a favor del Emisor correspondiente.

Los valores de tasación de los inmuebles en garantía de los préstamos hipotecarios que en cada momento figuren en la cartera de un Emisor corresponden a las tasaciones efectuadas por las entidades tasadoras al efecto de la concesión y formalización de dichos préstamos hipotecarios.

Se hace constar que no habrá habido ninguna valoración de los inmuebles objeto de las hipotecas que respaldan las Cédulas Hipotecarias con ocasión de la presente Emisión y no se realizará ninguna valoración con ocasión de la incorporación de Cédulas Hipotecarias Adicionales.

2.3 Activos activamente gestionados que respaldan la Emisión.

No aplicable.

2.4 Declaración en caso de que el emisor se proponga emitir nuevos valores respaldados por los mismos activos, y descripción de cómo se informará a los tenedores de esa clase.

De conformidad con lo previsto en el presente Folleto, a lo largo del Período de Compra, cada una de las Series de Bonos (A1, A2, A3, A4, A5 y A6) podrá ser ampliada, mediante la emisión de nuevos Bonos, que estarán respaldados tanto por las Cédulas Hipotecarias del mismo tipo (A1, A2, A3, A4, A5 y A6, respectivamente) que respalda dicha Serie y que ya figuran en el activo del Fondo, como por las Cédulas Hipotecarias Adicionales de dicho tipo (A1, A2, A3, A4, A5 y A6, respectivamente) que se incorporen al Fondo.

En caso de ampliación del activo y del pasivo del Fondo se informará a los titulares de Bonos de Titulización de la Serie afectada de conformidad con lo previsto en el apartado 4 del presente Módulo Adicional.

3. ESTRUCTURA Y TESORERÍA.

3.1 Descripción de la estructura de la operación, incluyendo, en caso necesario, un diagrama.

El Fondo constituirá un patrimonio separado, carente de personalidad jurídica, que tiene carácter de abierto en el activo y en el pasivo.

a) En cuanto a su activo estará integrado por:

- i. Saldo y rendimientos de las correspondientes Cuentas de Tesorería.
- ii. Saldos y rendimientos de la Cuenta de Depósito.
- iii. Las Cédulas Hipotecarias A1, incluyendo los intereses devengados y no pagados de las mismas.
- iv. Las Cédulas Hipotecarias A2, incluyendo los intereses devengados y no pagados de las mismas.
- v. Las Cédulas Hipotecarias A3, incluyendo los intereses devengados y no pagados de las mismas.
- vi. Las Cédulas Hipotecarias A4, incluyendo los intereses devengados y no pagados de las mismas.
- vii. Las Cédulas Hipotecarias A5, incluyendo los intereses devengados y no pagados de las mismas.
- viii. Las Cédulas Hipotecarias A6, incluyendo los intereses devengados y no pagados de las mismas.

b) En cuanto a su pasivo estará integrado, por:

- a. Los Bonos A1, incluyendo los intereses devengados y no pagados de los mismos.
- b. Los Bonos A2, incluyendo los intereses devengados y no pagados de los mismos.
- c. Los Bonos A3, incluyendo los intereses devengados y no pagados de los mismos.
- d. Los Bonos A4, incluyendo los intereses devengados y no pagados de los mismos.
- e. Los Bonos A5, incluyendo los intereses devengados y no pagados de los mismos.
- f. Los Bonos A6, incluyendo los intereses devengados y no pagados de los mismos.
- g. El importe dispuesto de la Línea de Liquidez, incluyendo las comisiones, intereses devengados y no pagados de la misma que correspondan.
- h. El Préstamo para Gastos Iniciales, incluyendo los intereses y remuneraciones devengadas y no pagadas del mismo que correspondan.

No obstante lo anterior, una vez finalizado el Período de Compra o alcanzado el Límite Máximo de Emisión, si llegara a producirse con anterioridad a la finalización del Período de Compra, no está previsto que el Fondo incorpore activos adicionales ni realice nuevas Emisiones de Bonos.

3.2 Descripción de las entidades que participan en la emisión y descripción de las funciones que deben ejercer.

Un detalle de las entidades que participan en la emisión y la descripción de sus funciones se recogen en el apartado 5.2 del Documento de Registro.

Similar detalle se recogerá, en su caso, en los documentos de **Condiciones Finales** correspondientes a cada nueva Emisión que se realice con cargo al Fondo.

La Sociedad Gestora manifiesta que las descripciones resumidas de los contratos, contenidas en la Nota de Valores para el Contrato de Suscripción, Aseguramiento de la Colocación y Compromiso de Liquidez de la Primera Emisión de Bonos A1 y el Contrato de Servicios Financieros y en el Módulo Adicional para el Contrato de Línea de Liquidez, el Préstamo para Gastos Iniciales, el Contrato de Servicios Financieros y el Contrato de Gestión Interna Individualizada, recogen la información más sustancial y relevante de cada uno de los contratos, reflejan fielmente el contenido de los mismos y no se omite información que pudiera afectar al contenido del Folleto.

Los contratos que se celebren por la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, con las entidades intervinientes coincidirán con los modelos que se han depositado en la CNMV con ocasión del registro del presente Folleto, y no se alterarán más que en los términos y condiciones que en dichos modelos se establecen, sin la autorización previa de la CNMV. La Sociedad confirmará dicho extremo con motivo de la presentación de las **Condiciones Finales** de cada Emisión.

3.3 Descripción del método y de la fecha de la venta, transferencia, novación o asignación de los activos, o de cualquier derecho y/u obligación en los activos al emisor.

3.3.1 Términos generales de la emisión y suscripción de las Cédulas Hipotecarias.

3.3.1.1 Cesión de la Cédula Hipotecaria A1 de la Primera Emisión.

La cesión al Fondo por el Cedente Inicial de la Cédula Hipotecaria A1, emitida por el Emisor Inicial y suscrita por el Cedente Inicial, se efectuará de forma plena e incondicionada y por la totalidad del plazo remanente hasta el vencimiento en la fecha en que se otorgue la Escritura de Constitución del Fondo, y en virtud de dicha Escritura de Constitución.

3.3.1.2 Cesión de las Cédulas Hipotecarias Adicionales.

En el supuesto de que durante el Período de Compra el apoderado de la Sociedad Gestora, previo acuerdo con el Acreditante, acuerde la ampliación del activo del Fondo y consecuentemente, la realización de una nueva Emisión de Bonos de alguna Serie (A1, A2, A3, A4, A5, A6), conforme a lo previsto en la Nota de Valores y en el presente Módulo Adicional, el Fondo adquirirá Cédulas Hipotecarias Adicionales, en todo caso por un importe no superior al Límite Máximo de Emisión de Cédulas Hipotecarias.

De conformidad con lo anterior, se podrán producir hasta veinticuatro (24) ampliaciones del activo y del pasivo del Fondo, una cada mes durante el Período de Compra, mediante el otorgamiento de la correspondiente Escritura Complementaria.

Cada una de las fechas de compra mensuales de Cédulas Hipotecarias podrá variar (en adelante, cada una de estas fechas, una “**Fecha de Compra**”), pero en todo caso su fecha de desembolso por el Fondo coincidirá con la Fecha de Desembolso de las nuevas Emisiones de Bonos a realizar con cargo al Fondo.

Las Cédulas Hipotecarias Adicionales de cada tipo tendrán características idénticas a las Cédulas Hipotecarias iniciales que se emitan en la correspondiente Primera Emisión de Cédulas Hipotecarias de ese mismo tipo, en cuanto a su tipo de interés ordinario y su fecha de vencimiento, pudiendo variar únicamente su nominal, tipo de interés de demora y precio de suscripción (que incluirá, en su caso, el correspondiente cupón corrido), que podrá variar según quién sea el Emisor y en función del momento de cesión de las mismas. Los Cedentes podrán ceder las Cédulas Hipotecarias Adicionales siempre que, con carácter previo, se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que, con carácter previo al inicio del Período de Suscripción de los Bonos se envíe un borrador de la Escritura Complementaria y se depositen las **Condiciones Finales** correspondientes a dicha Emisión en la CNMV;
- b) Que se cumplan las condiciones establecidas en el presente Módulo Adicional, y, por tanto, las Cédulas Hipotecarias Adicionales y sus Emisores cumplan con todas las características que se establecen para su agrupación en el Fondo, recogidas en el apartado 2.2.8. del presente Módulo Adicional;
- c) Que se otorgue una Escritura Complementaria y si no lo hubiera realizado con anterioridad que los Emisores se adhieran al Contrato de Gestión Interna Individualizada;
- d) Que no se perjudique a los bonistas de las Series de Bonos emitidas ni a la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación; y
- e) Según el artículo 2.2.1º del Real Decreto 926/1998, la cesión de las Cédulas Hipotecarias al Fondo está sujeta, entre otros requisitos, a que los correspondientes Cedentes, según corresponda, disponga de cuentas auditadas de los tres (3) últimos ejercicios, con opinión favorable en el último. Una copia de la declaración emitida por dichos Cedentes en la que se hará constar la existencia de cuentas anuales auditadas de los tres (3) últimos ejercicios, con opinión favorable de este último, podrá ser examinada en el domicilio de la Sociedad Gestora de conformidad con lo previsto en el Apartado 10 del Documento de Registro.

El número, importe y características o atributos de las Cédulas Hipotecarias (tanto la inicial como las Adicionales) no han sido ni serán objeto de verificación por los auditores.

La Sociedad Gestora emitirá un informe relativo a la verificación de la existencia, titularidad y condiciones de las Cédulas Hipotecarias Adicionales de cada emisión en el momento del depósito de las correspondientes Condiciones Finales (si las Cédulas Hipotecarias a ceder al Fondo estuvieran ya emitidas en ese momento) o del otorgamiento de la correspondiente Escritura Complementaria (si las Cédulas Hipotecarias a ceder al Fondo no estuvieran emitidas con anterioridad al depósito de las Condiciones Finales) y en el caso de la Cédula Hipotecaria inicial en el momento de otorgamiento de la Escritura de Constitución.

La cesión al Fondo por los correspondientes Cedentes de las Cédulas Hipotecarias Adicionales A1, A2, A3, A4, A5 y/o A6, emitidas por los correspondientes Emisores, se efectuará de forma plena e incondicionada y por la totalidad del plazo remanente hasta su correspondiente vencimiento en la fecha en que se otorgue la Escritura Complementaria de dichas Cédulas Hipotecarias Adicionales, y en virtud de la misma.

Con carácter previo a la firma de dicha Escritura Complementaria la Sociedad Gestora verificará que las Cédulas Hipotecarias Adicionales cuya identificación ha sido remitida por los Cedentes, cumplen, efectivamente, con los requisitos solicitados.

De conformidad con lo anterior, en cada Fecha de Compra, se suscribirá una Escritura Complementaria con los Cedentes, cuyas características principales son:

- 1) Se determinará la cesión de las Cédulas Hipotecarias Adicionales por los correspondientes Cedentes al Fondo, concretándose su precio de suscripción y su fecha de desembolso.
- 2) Se determinará el importe de la Provisión para Gastos de la correspondiente Emisión y la Provisión para Gastos de Constitución, de conformidad con lo previsto en la Escritura de Constitución.
- 3) En la Primera Emisión de Cédulas Hipotecarias A2, A3, A4, A5 y A6 y Bonos de las Series A2, A3, A4, A5 y A6 se determinarán sus Fechas de Cobro, Fechas de Pago, tipo de interés y fecha de amortización de cada uno de ellos.

Adicionalmente, aquellos Emisores que no se hayan adherido con anterioridad al Contrato de Gestión Interna Individualizada lo harán en ese momento y se obligarán en los mismos términos que el Emisor Inicial, en cuanto a sus compromisos como Emisores.

Asimismo, en cada nueva incorporación de Cédulas Hipotecarias Adicionales, los Cedentes que hayan cedido Cédulas Hipotecarias al Fondo declararán en la Escritura Complementaria que tales Cédulas Hipotecarias Adicionales cumplen los requisitos establecidos en la Escritura de Constitución y en el presente Folleto.

En cualquier caso, el importe nominal de las Cédulas Hipotecarias agrupadas en el Fondo nunca podrá ser superior al Límite Máximo de Emisión de Cédulas Hipotecarias.

3.3.2 Precio de emisión y suscripción de las Cédulas Hipotecarias.

Está previsto que los Cedentes puedan suscribir las Cédulas Hipotecarias con anterioridad a su cesión al Fondo, previo los acuerdos sociales oportunos de dichos Cedentes. De conformidad con lo anterior, los Cedentes podrán haber suscrito con anterioridad a su fecha de cesión al Fondo Cédulas Hipotecarias, que en todo caso deberán tener las características que se establecen en la Escritura de Constitución y en el presente Folleto.

El precio de cesión de las Cédulas Hipotecarias podrá ser a la par o por debajo o por encima de la par, y se indicará en las **Condiciones Finales** correspondientes a cada una de las Emisiones, siendo igual, en todo caso al precio de emisión de la correspondiente Emisión de Bonos descontando la Provisión para Gastos de Emisión y la Provisión para Gastos de Constitución que corresponda.

El precio de la cesión, en su caso, de cada una de las Cédulas Hipotecarias será diferente según el Emisor de la misma y el momento de cesión al Fondo, y debiendo los distintos Cedentes, por tanto, aportar vía los distintos precios de cesión, un mayor o menor importe para la dotación de las Provisiones para Gastos de la correspondiente Emisión de Bonos.

El precio de cesión de la Cédula Hipotecaria A1 correspondiente a la Primera Emisión de Cédulas Hipotecarias A1 se hará constar en la Escritura de Constitución y se recogerá igualmente en la **Información Adicional** que se registre al efecto. El precio de

cesión, en su caso, de las Cédulas Hipotecarias de las sucesivas Emisiones de Cédulas Hipotecarias se hará constar en la Escritura Complementaria correspondiente y en el documento de **Condiciones Finales** que se deposite al efecto en la CNMV.

El precio de suscripción de las Cédulas Hipotecarias por los Cedentes a los Emisores podrá ser diferente al precio de cesión de las Cédulas Hipotecarias de los Cedentes al Fondo, por razón de las distintas fechas de emisión y cesión al Fondo de las mismas.

3.3.3 Descripción de derechos conferidos al Fondo por la cesión de las Cédulas Hipotecarias.

El Fondo, en cuanto titular de las Cédulas Hipotecarias tras su cesión, ostentará los derechos reconocidos al cesionario en el artículo 1.528 del Código Civil y, en concreto, en cuanto titular de las Cédulas Hipotecarias, ostentará los derechos reconocidos en la normativa aplicable y en las Cédulas Hipotecarias. Por tanto, la cesión comprenderá la totalidad de los derechos, productos y acciones frente a los Emisores y/o terceros, tanto principales, como accesorios y de garantía (reales o personales, así como derechos accesorios) incluyendo los derechos de administración y de defensa legal, ya legitimen para reclamar el capital, como para reclamar intereses, gastos, costas, penalizaciones o cualquier otro concepto.

Todas las Cédulas Hipotecarias, además de conferir el derecho al interés ordinario de las Cédulas Hipotecarias determinado, confieren también el derecho a percibir la totalidad de los intereses de demora de cada una de las Cédulas Hipotecarias.

3.3.4 Representación de las Cédulas Hipotecarias y depósito de las mismas.

Las Cédulas Hipotecarias (A1, A2, A3, A4, A5 y/o A6) se representarán en títulos nominativos emitidos singularmente, que contendrán las menciones mínimas que para las Cédulas Hipotecarias se recogen en el Real Decreto 685/1982.

Los títulos representativos de las Cédulas Hipotecarias (correspondientes a todas las Emisiones que realice el Fondo) quedarán, una vez cedidas las mismas al Fondo, depositados en el Agente Financiero, Caja Madrid, regulándose las relaciones entre el Fondo y Caja Madrid por el Contrato de Servicios Financieros que se describe en el apartado 5.2 de la Nota de Valores.

3.3.5 Otras condiciones derivadas del régimen legal de las Cédulas Hipotecarias.

De acuerdo con la legislación española especial aplicable, para la validez de la cesión al Fondo por parte del Cedente Inicial y los subsiguientes Cedentes de las Cédulas Hipotecarias, sólo se precisará la declaración escrita en el propio título nominativo o la formalización de un documento constitutivo de cesión, sin que sea necesaria la notificación a los deudores (Emisores de las Cédulas Hipotecarias). No obstante la ausencia de obligación de notificar la cesión de la Cédula Hipotecaria al Emisor Inicial éste se dará por notificado en el momento de la firma de la Escritura de Constitución, en relación con la Primera Emisión de Cédulas Hipotecarias A1.

Igualmente, las Cédulas Hipotecarias de las sucesivas Emisiones incorporarán una declaración escrita en el propio título nominativo y se celebrará la Escritura Complementaria correspondiente como documento constitutivo de su cesión.

A los Emisores correspondientes a dichas Emisiones se les notificará la cesión en el momento de la firma de las Escrituras Complementarias correspondientes.

Las Cédulas Hipotecarias serán transmisibles sin necesidad de intervención de Fedatario Público, de conformidad con la legislación vigente.

3.4 Explicación del Flujo de Fondos.

3.4.1 Cómo los flujos de los activos servirán para cumplir las obligaciones del emisor con los tenedores de los valores.

- El precio total de la cesión de la Cédula Hipotecaria A1 de la Primera Emisión será igual al precio de emisión de la Primera Emisión de Bonos de la Serie A1 descontando la Provisión para Gastos de Emisión y la Provisión para Gastos de Constitución de dicha Primera Emisión de Bonos de la Serie A1. El precio de cesión de la Cédula Hipotecaria A1 se hará constar en la Escritura de Constitución del Fondo.
- Dicho precio será abonado por la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo, al Cedente Inicial, en la Fecha de Desembolso, valor ese mismo día, una vez que el Fondo haya recibido el precio de suscripción de la Primera Emisión de Bonos de la Serie A1, mediante el ingreso del precio en la cuenta abierta por el Cedente Inicial en el Banco de España. El precio total de la cesión de dicha Cédula Hipotecaria A1 será inferior al valor nominal de dicha Cédula Hipotecaria, e inferior al precio de emisión de los Bonos de la Primera Emisión de Bonos de la Serie A1. La diferencia de precio de los Bonos y la Cédula Hipotecaria correspondientes a esta Primera Emisión de Bonos de la Serie A1 se destinará a dotar:
 - (i) la Provisión para Gastos de Emisión de la Primera Emisión de Bonos de la Serie A1, que se destinará a hacer frente a los Gastos de Emisión, tal y como éstos se definen en el apartado 3.4.7.(ii) del presente Módulo Adicional,
 - (ii) la Provisión para Gastos de Constitución del Fondo, que se destinará al pago de la Remuneración Fija, de la Comisión de Estructuración, a la dotación del Fondo para la Amortización del Principal del Préstamo y a la amortización del Préstamo para Gastos Iniciales, en la fecha que corresponda, de conformidad con lo previsto en el Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales.
- Los Gastos de Constitución, tal y como estos se definen en el apartado 3.4.7 (i) del presente Módulo Adicional, se pagarán con la Provisión Inicial para Gastos de Constitución dotada con el Préstamo para Gastos Iniciales otorgado por Caja Madrid, CAM, Caja de Ahorros Municipal de Burgos, CCM e Ibercaja.
- En sucesivas emisiones durante el Período de Compra, el precio total de la cesión de las Cédulas Hipotecarias Adicionales será igual al precio de emisión de la correspondiente Emisión de Bonos descontando la Provisión para Gastos de la Emisión de Bonos que corresponda y la Provisión para Gastos de Constitución de la Emisión correspondiente. El precio de cesión de las Cédulas Hipotecarias de cada Emisión se hará constar en el documento de **Condiciones Finales** que al efecto se suscriba.
- Dicho precio será abonado por la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo, a los Cedentes de cada Emisión, en la Fecha de Desembolso correspondiente, valor ese mismo día, una vez que el Fondo haya recibido el precio de suscripción de la correspondiente Emisión de Bonos, mediante el ingreso del precio en las cuentas indicadas por los Cedentes.
- El precio total de la cesión de las sucesivas Emisiones de Cédulas Hipotecarias podrá ser inferior, igual o superior al valor nominal de dichas Cédulas Hipotecarias, pero en todo caso inferior al precio de emisión de los

Bonos (sin perjuicio de los diferentes precios de suscripción y cesión de cada una de las Cédulas Hipotecarias, como se ha indicado anteriormente). La diferencia de precio de los Bonos y las Cédulas Hipotecarias se destinará a dotar:

- (i) la Provisión para Gastos de Emisión de la correspondiente Emisión de Bonos, que se destinará a hacer frente a los Gastos de Emisión, tal y como éstos se definen en el apartado 3.4.7.(ii) del presente Módulo Adicional, y
- (ii) la Provisión para Gastos de Constitución del Fondo que corresponda y que se destinará al pago de la Remuneración Fija, de la Comisión de Estructuración, a la dotación del Fondo para la Amortización del Principal del Préstamo y a la amortización del Préstamo para Gastos Iniciales, en la fecha que corresponda, de conformidad con lo previsto en el Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales.

Los referidos importes se harán constar en los correspondientes documentos de **Condiciones Finales** que se depositen en la CNMV al efecto.

3.4.2 Información sobre toda mejora de crédito.

La única mejora crediticia del Fondo en beneficio de los titulares de los Bonos consiste en el Fondo de Liquidez, descrito en el apartado 3.4.2.2. siguiente, dotado con cargo a la Línea de Liquidez que otorgará Caja Madrid, descrita en el apartado 3.4.2.1. siguiente.

3.4.2.1 Línea de Liquidez.

Para dotar el Fondo de Liquidez descrito en el apartado 3.4.2.2. siguiente, se suscribirá, con carácter simultáneo al otorgamiento de la Escritura de Constitución del Fondo, un Contrato de Línea de Liquidez con Caja Madrid (en este sentido, el “**Acreditante**”).

Las principales características de la Línea de Liquidez a ser otorgada al Fondo se describen a continuación:

(i) Importe de la Línea de Liquidez.

El importe del “**Límite Máximo de la Línea de Liquidez**” coincidirá con el Límite Máximo del Fondo de Liquidez, tal y como este se define en el apartado 3.4.2.2. siguiente y que se determinará con anterioridad al otorgamiento de la Escritura de Constitución del Fondo y se comunicará en la **Información Adicional**.

(ii) Destino de la Línea de Liquidez.

El Límite Máximo de la Línea de Liquidez se destinará a la dotación del Fondo de Liquidez, tal y como éste se define en el apartado 3.4.2.2. siguiente.

(iii) Disposición de la Línea de Liquidez.

En la Fecha de Desembolso de la Primera Emisión de Bonos de la Serie A1 la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, realizará la disposición de la Línea de Liquidez con objeto de dotar el Fondo de Liquidez inicial.

En la Fecha de Desembolso de cada nueva Emisión de Bonos, la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, realizará una nueva ampliación del Límite Máximo de la Línea de Liquidez y su correspondiente disposición con cargo a la Línea de Liquidez por el importe que corresponda con objeto de dotar el Fondo de Liquidez requerido en dicha Fecha de Desembolso.

El importe que se vaya a disponer en cada Fecha de Desembolso se hará constar en las correspondientes **Condiciones Finales**.

(iv) Remuneración de la Línea de Liquidez.

A) Comisiones.

En la Fecha de Desembolso de la Primera Emisión de la Serie A1 la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, abonará al Acreditante:

- una comisión de disponibilidad mediante un único pago de 27.291 euros;

y

- una comisión de estructuración mediante un único pago de 27.291 euros.

En su caso, en la Fecha de Desembolso de las siguientes emisiones de Bonos la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, pagará las comisiones que se determinen en la correspondiente addenda de ampliación de la Línea de Liquidez y en el documento de **Condiciones Finales** que al efecto se deposite en CNMV.

B) Intereses.

B.1. Tipo de Interés.

a) Tipo de Interés para los Saldos no Utilizados de la Línea de Liquidez

Los saldos dispuestos con cargo a la Línea de Liquidez, para dotar el Fondo de Liquidez, y pendientes de reembolso, pero que se mantienen depositados en la Cuenta de Depósito por no haberse utilizado dicho Fondo de Liquidez ("**Saldos no Utilizados de la Línea de Liquidez**") devengarán diariamente, a favor del Acreditante un interés variable igual a la menor de las siguientes cantidades:

- 1) el EURIBOR a un (1) mes que resulte de la pantalla REUTERS, página EURIBOR= a las 11.00 horas (hora C.E.T) del segundo (2º) Día Hábil anterior al día 8 de cada mes, o si cualquiera de estos días no fuese un Día Hábil, tomando el Día Hábil siguiente como referencia y
- 2) la remuneración que se hubiera acordado con el nuevo agente financiero para la Cuenta de Depósito, en caso de sustitución forzosa, renuncia o sustitución voluntaria de Caja Madrid como Agente Financiero, de conformidad con lo previsto en el Contrato de Servicios Financieros; y sólo en el caso de que Caja Madrid sea sustituido por un nuevo agente financiero.

En el Contrato de Servicios Financieros se ha pactado que en caso de sustitución forzosa, renuncia o sustitución voluntaria de Caja Madrid como Agente Financiero, si la rentabilidad contratada para los saldos de la Cuenta de Depósito abierta con el nuevo agente financiero fuese inferior a la contratada con Caja Madrid, la rentabilidad a pagar por el Fondo por los Saldos no Utilizados de la Línea de Liquidez se reducirá en la misma proporción, de conformidad con lo que se prevé en el Contrato de Línea de Liquidez. No obstante, si en aplicación de lo previsto en dicho Contrato de Servicios Financieros el nuevo agente financiero sustituto de Caja Madrid, fuese así mismo sustituido o renunciase, si la rentabilidad que se contrate nuevamente para los saldos de la Cuenta de Depósito del Fondo con el nuevo agente financiero fuese inferior a la que resulte del párrafo anterior, la rentabilidad a pagar por el Fondo por los Saldos no Utilizados de la Línea de Liquidez no se volverá a reducir. En este supuesto el agente financiero sustituto de Caja Madrid estará obligado a abonar al Fondo la diferencia entre la rentabilidad que el Fondo percibía por dicha Cuenta de Depósito como resultado del párrafo anterior y la que recibirá como resultado de la nueva sustitución del agente financiero.

b) Tipo de Interés para los Saldos Utilizados de la Línea de Liquidez

No obstante lo anterior, en el supuesto en que la Sociedad Gestora utilizara el Fondo de Liquidez, los saldos de la Línea de Liquidez equivalentes al Fondo de Liquidez utilizado ("**Saldos Utilizados de la Línea de Liquidez**") devengarán, a partir de dicha fecha de disposición, un interés variable igual a la suma de (A) el máximo entre (a) el tipo de interés de la Cédula Hipotecaria cuyo impago motiva la utilización del Fondo de Liquidez y (b) EURIBOR a un (1) mes que resulte de la pantalla REUTERS, página EURIBOR= a las 11.00 horas (hora C.E.T.) de la Fecha de Cobro o aquella otra fecha en que se haya dispuesto del Fondo de Liquidez (que coincidirá con el EURIBOR utilizado para el cálculo de los intereses de demora de la Cédula Hipotecaria cuyo impago motiva la utilización del Fondo de Liquidez) más (B) un margen de 0,50%, todo ello de conformidad con lo previsto en el Contrato de Línea de Liquidez.

B.2 Períodos de devengo de intereses.

(a) Períodos de devengo de intereses en relación con los Saldos no Utilizados de la Línea de Liquidez.

Se establecerán sucesivos períodos de devengo mensual en relación con los Saldos no Utilizados de la Línea de Liquidez, desde el día 8 de cada mes incluyendo el 8 inicial y excluyendo el 8 final, o en caso de no ser cualquiera de estos un Día Hábil, el Día Hábil siguiente.

Sin perjuicio de lo anterior en el supuesto en que la Sociedad Gestora utilizara los importes depositados en el Fondo de Liquidez de conformidad con lo previsto en el apartado 3.4.2.2. (i) siguiente, el periodo de devengo de intereses en curso finalizará con respecto a los Saldos no Utilizados que pasen a ser Saldos Utilizados de la Línea de Liquidez.

Igualmente, terminará el periodo de devengo de intereses en curso con respecto a los Saldos no Utilizados de la Línea de Liquidez y comenzará un nuevo periodo de devengo de intereses, con el devengo del mismo tipo de interés determinado para el período de interés que ahora termina, para el nuevo importe de Saldos no Utilizados de la Línea de Liquidez y que finalizará en el siguiente día 8 del mes, o en caso de no ser Día Hábil el Día Hábil siguiente.

(b) Períodos de devengo de intereses en relación con los Saldos Utilizados de la Línea de Liquidez.

Se establecerán sucesivos períodos de devengo mensual en relación con los Saldos Utilizados de la Línea de Liquidez, desde la fecha de cada una de las utilidades y hasta el reintegro al Acreditante de los importes dispuestos con cargo al Fondo de Liquidez.

B.3. Interés compuesto.

Los intereses devengados en cada período de devengo de intereses se liquidarán mensualmente a la finalización de cada período de devengo de intereses, y a los efectos del artículo 317 del Código de Comercio, se capitalizarán, devengándose, de este modo, nuevos intereses al tipo que resulte del apartado B.1. anterior.

B.4 Pago de Intereses.

(a) Pago de intereses devengados sobre Saldos no Utilizados de la Línea de Liquidez.

Los intereses devengados mensualmente sobre los Saldos no Utilizados de la Línea de Liquidez, de conformidad con lo dispuesto en el apartado B.2.

(a) anterior serán pagaderos mensualmente el día 8 de cada mes, o en caso de no ser Día Hábil, el Día Hábil siguiente.

(b) Pago de intereses devengados sobre Saldos Utilizados de la Línea de Liquidez .

Los intereses devengados mensualmente sobre los Saldos Utilizados de la Línea de Liquidez, de conformidad con lo dispuesto en el apartado B.2. (b) anterior, se abonarán por el Fondo al Acreditante en la más temprana de las siguientes fechas:

- en el mismo día en el que el Fondo recupere las cantidades impagadas de las Cédulas Hipotecarias cuyo impago motivó el uso del Fondo de Liquidez, siempre que los Recursos Disponibles correspondientes lo permitan, y conforme al correspondiente Orden de Prelación de Pagos establecido en el apartado 3.4.6.2 del Módulo Adicional, y siempre que se hayan recibido dichos importes antes de las 11.00 horas (hora C.E.T.) o el Día Hábil siguiente si se reciben con posterioridad a dicha hora, o
- en la Fecha de Vencimiento Final de la correspondiente Serie de Bonos respaldada por la/s Cédula/s Hipotecaria/s (A1, A2, A3, A4, A5 y/o A6) que motivaron el uso del Fondo de Liquidez.

Las cantidades no entregadas al Acreditante en virtud de lo previsto en este apartado no devengarán intereses de demora a favor de éste.

En todo caso, a la fecha de finalización de vigencia de la Línea de Liquidez deberán quedar liquidados los intereses devengados de la Línea de Liquidez, siempre que los Recursos Disponibles lo permitan, y conforme al Orden de Prelación de Pagos establecido en el apartado 3.4.6.2 del presente Módulo Adicional.

(v) Amortización de los importes dispuestos con cargo a la Línea de Liquidez.

Los importes dispuestos con cargo a la Línea de Liquidez se amortizarán en la más temprana de las siguientes fechas y por los importes que se indican:

- (a) en aquella fecha en la que el Fondo recupere las cantidades impagadas de las Cédulas Hipotecarias (A1, A2, A3, A4, A5 o A6) cuyo impago motivó el uso del Fondo de Liquidez, siempre que los Recursos Disponibles correspondientes lo permitan, y conforme al Orden de Prelación de Pagos establecido en el apartado 3.4.6.2 del presente Módulo Adicional, y siempre que se hayan recibido dichos importes antes de las 11.00 horas (hora C.E.T.) o el Día Hábil siguiente si se reciben con posterioridad a dicha hora, o
- (b) en la Fecha de Vencimiento Final de la correspondiente Serie de Bonos (A1, A2, A3, A4 A5 y/o A6) por las cantidades que las Agencias de Calificación, con carácter previo y por escrito, confirmen que no afectarán negativamente a las calificaciones de los Bonos, correspondientes a la desdotación del Fondo de Liquidez no utilizado y al importe correspondiente a los Saldos Utilizados del Fondo de Liquidez, pendientes de recuperación de los Emisores de las correspondientes Cédulas Hipotecarias.
- (c) En todo caso, en la Fecha de Vencimiento Final A6 o, si esta Serie de Bonos no se hubiera emitido, en la Fecha de Vencimiento Final de la Serie de Bonos emitida con la fecha de vencimiento final más tardía.

Los importes dispuestos amortizados conforme a lo previsto en los párrafos anteriores no podrán volver a ser dispuestos por la Sociedad Gestora, actuando en nombre del Fondo, reduciéndose en consecuencia el Límite Máximo de la Línea de Liquidez.

Sin perjuicio de lo anterior, si se produce una amortización de la Línea de Liquidez durante el Período de Compra, la Línea de Liquidez podrá volverse a ampliar en los términos previstos en el punto (vii) siguiente.

(vi) Orden de prelación de pagos de la remuneración y amortización de la Línea de Liquidez.

Los pagos correspondientes a la remuneración y amortización de la Línea de Liquidez se pagarán, de conformidad con lo previsto en el apartado 3.4.6.2 del presente Módulo Adicional, como sigue:

(a) Comisiones

Las comisiones de la Línea de Liquidez se considerarán un Gasto de Emisión conforme a lo previsto en el apartado 3.4.7.(ii) siguiente, y se pagarán en el apartado (1) del Orden de Prelación de Pagos de la Serie que corresponda.

(b) Saldos no Utilizados de la Línea de Liquidez

- Remuneración: los intereses sobre los Saldos no Utilizados de la Línea de Liquidez se pagarán sin atención al Orden de Prelación de Pagos, con cargo al saldo de la Cuenta de Depósito.
- Amortización: la amortización de los Saldos no Utilizados de la Línea de Liquidez se realizará sin atención al Orden de Prelación de Pagos, con cargo

al saldo de la Cuenta de Depósito, para el caso de reducción del Límite Máximo de la Línea de Liquidez por desdotación del Fondo de Liquidez.

(c) Saldos Utilizados de la Línea de Liquidez.

- Remuneración: los intereses sobre Saldos Utilizados de la Línea de Liquidez se pagarán en el apartado (3) de cada Orden de Prelación de Pagos (A1, A2, A3, A4, A5 y A6), siempre que corresponda su liquidación, de conformidad con lo previsto en el apartado (iv) anterior (Remuneración de la Línea de Liquidez).
- Amortización: la amortización de los Saldos Utilizados se realizará en el apartado (4) de cada Orden de Prelación de Pagos (A1, A2, A3, A4, A5 y A6), siempre que corresponda su reembolso, de conformidad con lo previsto en el apartado (v) anterior (Amortización de los importes dispuestos con cargo a la Línea de Liquidez).

(vii) Ampliación de la Línea de Liquidez.

Con ocasión de la ampliación del activo del Fondo por razón de la incorporación de Cédulas Hipotecarias Adicionales (A1, A2, A3, A4, A5 y/o A6) y consiguiente emisión de nuevos Bonos (A1, A2, A3, A4, A5 y/o A6), se procederá a la ampliación del Límite Máximo de la Línea de Liquidez con el mismo Acreditante.

Los nuevos valores de la Línea de Liquidez se harán constar en la correspondiente addenda de Ampliación del Contrato de Línea de Liquidez y en las correspondientes **Condiciones Finales**.

3.4.2.2 Fondo de Liquidez.

Los importes dispuestos con cargo a la Línea de Liquidez se destinará a la dotación del Fondo de Liquidez, de conformidad con las reglas siguientes:

El Fondo de Liquidez se depositará en la Cuenta de Depósito.

En la Escritura Complementaria y en las **Condiciones Finales** correspondientes a cada Emisión se harán constar, en relación con el Fondo de Liquidez, los siguientes conceptos:

- Importe Máximo para Intereses.
- Importe Máximo para Intereses por Emisor.
- Importe Máximo Individual para Intereses para cada Serie.
- Importe Máximo para Gastos Extraordinarios.
- Importe Máximo para Gastos Extraordinarios por Emisor.
- Importe Máximo Individual para Gastos Extraordinarios para cada Serie.

En relación con la Primera Emisión de Bonos de la Serie A1, los anteriores datos se determinarán en la Fecha de Constitución y se harán constar en la Escritura de Constitución del Fondo y en la Información Adicional.

De conformidad con lo que se detalla a continuación, el Fondo de Liquidez tendrá un límite por cada Emisor y por cada Serie de Bonos, así como para su destino (pago de intereses de los Bonos o Gastos Extraordinarios).

Las Agencias de Calificación determinarán en la Primera Emisión y en cada una de las Emisiones de cada una de las Series los importes máximo del Fondo de Liquidez correspondiente a todas las Series del Fondo. El Fondo de Liquidez se dimensionará calculando el equivalente a un porcentaje sobre la suma de dos cupones de la totalidad de las Cédulas Hipotecarias incorporadas al Fondo, considerando en el caso de las Series a tipo de interés variable (A1 y A2), un tipo de interés máximo estresado por las Agencias de Calificación. A este importe, se le añadirá la estimación de los Gastos Extraordinarios en los que incurriría el Fondo al emprender las acciones legales necesarias para recuperar los importes impagados por los emisores de las Cédulas Hipotecarias.

(i) Importe.

El importe de la dotación del Fondo de Liquidez se determinará en la Fecha de Constitución (en adelante, el "**Límite Máximo del Fondo de Liquidez**").

El anterior Límite Máximo tendrá varios sublímites:

- a) El importe máximo del Fondo de Liquidez para hacer frente al pago de los intereses de los Bonos, será equivalente a la cantidad que determinen las Agencias de Calificación (el "**Importe Máximo para Intereses**").

El Importe Máximo para Intereses estará asimismo limitado a un máximo para cada uno de los Emisores, en función de la totalidad de Cédulas Hipotecarias emitidas por cada uno de ellos, que será determinado por las Agencias de Calificación (en adelante, el "**Importe Máximo para Intereses por Emisor**"), existiendo por tanto tantos Importes Máximos para Intereses por Emisor como número de Emisores.

Adicionalmente a los sublímites anteriores, el Importe Máximo para Intereses tendrá un sublímite máximo disponible aplicable a cada Serie, que será determinado por las Agencias de Calificación y que se hará constar inicialmente en la Escritura de Constitución y posteriormente en cada documento de **Condiciones Finales** (cada uno de estos sublímites el "**Importe Máximo Individual para Intereses**") existiendo por tanto seis (6) Importes Máximos Individuales para Intereses, uno para cada Serie.

- b) El importe máximo del Fondo de Liquidez para hacer frente al pago de los Gastos Extraordinarios en los que pueda incurrir el Fondo en caso de cualquier impago de alguna Cédula Hipotecaria se determinará en la Fecha de Constitución y será equivalente a la cantidad que determinen las Agencias de Calificación ("**Importe Máximo para Gastos Extraordinarios**")

El Importe Máximo para Gastos Extraordinarios, estará asimismo limitado a un máximo para cada uno de los Emisores, en función de la totalidad de Cédulas Hipotecarias emitidas por cada uno de ellos, que será determinado por las Agencias de Calificación (en adelante, el "**Importe Máximo para Gastos Extraordinarios por Emisor**") existiendo por tanto tantos Importes Máximos para Gastos Extraordinarios por Emisor como número de Emisores.

Adicionalmente a los sublímites anteriores, el Importe Máximo para Gastos Extraordinarios tendrá un sublímite máximo disponible aplicable a cada Serie, que será determinado por las Agencias de Calificación y que se hará constar inicialmente en la Escritura de Constitución y posteriormente en cada documento de **Condiciones Finales** (cada uno de estos sublímites el "**Importe Máximo Individual**")

para Gastos Extraordinarios”) existiendo por tanto seis (6) Importes Máximos Individuales para Gastos Extraordinarios, uno para cada Serie.

Con ocasión de la ampliación del activo del Fondo por razón de la incorporación de Cédulas Hipotecarias Adicionales y la consiguiente emisión de nuevos Bonos, se procederá a la ampliación del Límite Máximo del Fondo de Liquidez, a cuyo fin se dispondrán nuevas cantidades por la Sociedad Gestora con cargo a la Línea de Liquidez, de conformidad con lo previsto en el apartado 3.4.2.1. (i) anterior.

Los importes y límites del Fondo de Liquidez corresponderán al mayor de los exigidos por las Agencias de Calificación que otorgan su calificación a los Bonos emitidos por el Fondo.

(ii) Destino del Fondo de Liquidez.

El Límite Máximo del Fondo de Liquidez será utilizado por la Sociedad Gestora, para hacer frente exclusivamente al pago de:

- los Gastos Extraordinarios, sin exceder el Importe Máximo para Gastos Extraordinarios, el Importe Máximo para Gastos Extraordinarios por Emisor ni el Importe Máximo Individual para Gastos Extraordinarios de cada Serie;
- los intereses de los Bonos (A1, A2, A3, A4, A5 o A6), sin exceder el Importe Máximo para Intereses, el Importe Máximo para Intereses por Emisor, ni el Importe Máximo Individual para Intereses de cada Serie,

siempre que cuando fuera necesario no existieran otros Recursos Disponibles en el Fondo.

Adicionalmente, en cada Fecha de Vencimiento Final (A1, A2 A3, A4, A5 y A6, según corresponda) se reducirá el Límite Máximo del Fondo de Liquidez y consecuentemente el resto de sublímites, por los importes que, con carácter previo y por escrito, las Agencias de Calificación, confirmen que no afectarán negativamente a las calificaciones de los Bonos, destinándose los importes que se indiquen a la desdoteación del Fondo de Liquidez no utilizado, a la amortización de la Línea de Liquidez, por dicho importe; y en la Fecha de Vencimiento Final A6, o si esta Serie de Bonos no se hubiera emitido, en la Fecha de Vencimiento Final de la Serie de Bonos emitida con la fecha de vencimiento final más tardía, se desdotará el Fondo de Liquidez en su totalidad, destinándose a la amortización de la Línea de Liquidez.

En ningún caso, el Fondo de Liquidez podrá ser utilizado para realizar pagos a los titulares de ninguna Serie de Bonos en concepto de amortización de los mismos.

Igualmente, en ningún caso el Importe Máximo para Intereses podrá ser destinado a satisfacer Gastos Extraordinarios, ni el Importe Máximo para Gastos Extraordinarios podrá ser destinado a satisfacer intereses de ninguna Serie de Bonos.

En caso de que el Importe Máximo Individual para Intereses sea insuficiente para atender la totalidad de los pagos pendientes de los Intereses de los Bonos de esa Serie, la Sociedad Gestora distribuirá el Importe Máximo Individual para Intereses a prorrata entre todos los Bonos de la Serie afectada, con el límite del Importe Máximo para Intereses por Emisor, y hasta alcanzar dicho Importe Máximo Individual para Intereses.

(iii) Disposiciones del Fondo de Liquidez.

El Fondo, a través de la Sociedad Gestora, podrá disponer del Fondo de Liquidez de acuerdo con los términos de la Escritura de Constitución y del Contrato de Línea de Liquidez, para los destinos de la misma, recogidos anteriormente, y sin exceder el Límite Máximo del Fondo de Liquidez.

No obstante lo anterior, salvo para la reducción de la Línea de Liquidez en las fechas que corresponda, el Fondo de Liquidez sólo podrá ser dispuesto cuando no existan suficientes Recursos Disponibles correspondientes a la Serie, en las siguientes circunstancias:

- a) En cualquier Fecha de Pago en cuya Fecha de Cobro inmediatamente anterior, o en cualquier otra fecha en que por impago de las Cédulas Hipotecarias, no se hubiera recibido de alguno de los Emisores la totalidad de los intereses devengados y vencidos correspondientes a las Cédulas Hipotecarias.

El importe que podrá ser dispuesto en dichas fechas será el Importe Máximo para Intereses por Emisor establecido para el Emisor pertinente, hasta alcanzar, igualmente, el Importe Máximo Individual para Intereses de cada Serie.

- b) En cualquier fecha hasta la Fecha de Vencimiento Final A6, o si esta Serie de Bonos no se hubiera emitido, en la Fecha de Vencimiento Final de la Serie de Bonos emitida con la fecha de vencimiento final más tardía, excluida, en la que, existiendo Importe Máximo para Gastos Extraordinarios por Emisor para el Emisor correspondiente, la Sociedad Gestora deba hacer frente a algún Gasto Extraordinario por impago de una Cédula Hipotecaria de dicho Emisor y hasta alcanzar, igualmente, el Importe Máximo Individual para Gastos Extraordinarios de cada Serie.

3.4.3 Detalles de cualquier financiación de deuda subordinada.

No aplicable.

3.4.4 Parámetros para la inversión de excedentes temporales de liquidez y descripción de las partes responsables de tal inversión.

3.4.4.1 Contrato de Servicios Financieros (Cuentas de Tesorería y Cuenta de Depósito).

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y Caja Madrid, como Agente Financiero, suscribirán con carácter simultáneo al otorgamiento de la Escritura de Constitución, un contrato de prestación de servicios financieros (el "**Contrato de Servicios Financieros**") en el que se regulará el funcionamiento de las Cuentas de Tesorería y de la Cuenta de Depósito.

El Contrato de Servicios Financieros no será modificado con ocasión de las sucesivas Emisiones realizadas con cargo al Fondo.

El Fondo dispondrá en el Agente Financiero, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Servicios Financieros, de hasta ocho (8) cuentas bancarias a nombre del Fondo.

i) Cuentas de Tesorería.

El Fondo contará con hasta siete (7) cuentas bancarias de tesorería que serán la Cuenta de Tesorería Global, y la Cuenta de Tesorería A1, la Cuenta de Tesorería A2, la Cuenta de Tesorería A3, la Cuenta de Tesorería A4, la Cuenta de Tesorería A5 y la Cuenta de Tesorería A6 (en adelante cada una de ellas una "**Cuenta de Tesorería**" y conjuntamente, las "**Cuentas de Tesorería**").

En la Fecha de Constitución se producirá la apertura de la Cuenta de Tesorería Global y de la Cuenta de Tesorería A1. El resto de Cuentas de Tesorería se abrirán en los términos

previstos en el presente Folleto y en el Contrato de Servicios Financieros, en el momento de otorgamiento de la Escritura Complementaria por la que se produzca la primera Emisión correspondiente a alguna de las Series no emitidas en el momento de la constitución del Fondo (A2, A3, A4, A5 y A6).

i. 1) Cuenta de Tesorería Global.

En la Cuenta de Tesorería Global, se ingresarán todas las cantidades que reciba la Sociedad Gestora en nombre y representación del Fondo por los siguientes conceptos:

- (i) la Provisión Inicial para Gastos de Constitución;
- (ii) las Provisiones para Gastos de Constitución; y
- (iii) los rendimientos producidos por el saldo de la Cuenta de Tesorería Global.

Igualmente, en cada Fecha de Desembolso se ingresará en la Cuenta de Tesorería Global el importe recibido por el desembolso de los suscriptores o los aseguradores que destinará, en esa misma fecha a (a) el pago del precio de las correspondientes Cédulas Hipotecarias adquiridas por el Fondo y (b) la dotación de las correspondientes Provisiones para Gastos de Emisión en la correspondiente Cuenta de Tesorería (A1, A2, A3, A4, A5 y A6, según corresponda).

i.2) Cuentas de Tesorería de cada Serie (Cuenta de Tesorería A1, Cuenta de Tesorería A2, Cuenta de Tesorería A3, Cuenta de Tesorería A4, Cuenta de Tesorería A5 y Cuenta de Tesorería A6).

En cada una de estas seis (6) cuentas, se ingresarán todas las cantidades que reciba la Sociedad Gestora en nombre y representación del Fondo por los siguientes conceptos:

- (i) el importe de las Provisiones para Gastos de Emisión de cada Emisión;
- (ii) los pagos de intereses de las Cédulas Hipotecarias (A1, A2, A3, A4, A5 y A6, según corresponda);
- (iii) las cantidades correspondientes al principal de las Cédulas Hipotecarias (A1, A2, A3, A4, A5 y A6, según corresponda);
- (iv) cualesquiera otras cantidades ingresadas por el Fondo, derivadas de las correspondientes Cédulas Hipotecarias A1, A2, A3, A4, A5 y A6;
- (v) la correspondiente Provisión para Gastos Extraordinarios (A1, A2, A3, A4, A5 y A6) en caso de que la misma se efectúe;
- (vi) el producto de la liquidación, en su caso y cuando corresponda de los activos del Fondo que correspondan a cada Serie de Bonos (incluyendo el producto de la venta de las Cédulas Hipotecarias); y
- (vii) los rendimientos producidos por el correspondiente saldo de la Cuenta de Tesorería, según corresponda.

Las Cuentas de Tesorería no podrán tener saldo negativo en contra del Fondo. Los saldos de las Cuentas de Tesorería se mantendrán en efectivo.

Las cantidades depositadas en cada una de las Cuentas de Tesorería devengarán intereses a favor del Fondo en base a un tipo de interés variable igual al que resulte de disminuir con un margen de 0,10 enteros (10 puntos básicos) el tipo EURIBOR a un (1) mes

del segundo (2º) Día Hábil anterior al día 8 de cada mes, o si cualquiera de estos días no fuese un Día Hábil, tomando el Día Hábil siguiente como referencia, tal y como se indica en el Contrato de Servicios Financieros.

Los intereses devengados se liquidarán el día 8 de cada mes natural, o, en caso de no ser Día Hábil, el Día Hábil siguiente.

ii) Cuenta de Depósito.

En la Cuenta de Depósito se mantendrá el Fondo de Liquidez y los rendimientos del mismo.

La Cuenta de Depósito no podrá tener saldo negativo en contra del Fondo. Los saldos de la Cuenta de Depósito se mantendrán en efectivo.

Las cantidades depositadas en la Cuenta de Depósito devengarán intereses a favor del Fondo en base a un tipo de interés variable igual al tipo EURIBOR a un (1) mes que resulte de la pantalla REUTERS, página EURIBOR= a las 11.00 horas (hora C.E.T) del segundo (2º) Día Hábil anterior al día 8 de cada mes, o si cualquiera de estos días no fuese un Día Hábil, tomando el Día Hábil siguiente como referencia, tal y como se indica en el Contrato de Servicios Financieros.

Los intereses devengados se liquidarán el día 6 de cada mes, o, en caso de no ser un Día Hábil, el Día Hábil siguiente.

3.4.5 Cómo se perciben los pagos relativos a los activos.

Los pagos se recibirán por el Fondo en cada Fecha de Cobro, cuya descripción se encuentra recogida en el apartado 2.2.13.3 del presente Módulo Adicional, produciéndose el depósito de los ingresos recibidos en la correspondiente Cuenta de Tesorería.

3.4.6 Orden de prelación de los pagos efectuados por el emisor.

3.4.6.1. Origen y aplicación de fondos en cada Fecha de Desembolso de cada Emisión.

El origen y aplicación de las cantidades disponibles por el Fondo en cada Fecha de Desembolso serán:

1. Origen:

- a) Desembolso de la emisión de los Bonos de la Serie correspondiente.
- b) En la primera Fecha de Desembolso, el Préstamo para Gastos Iniciales.
- c) Importe en que se constituye (en la primera Fecha de Desembolso) o en que se amplía (en las siguientes Fechas de Desembolso), la Línea de Liquidez.

2. Aplicación:

- i. Pago del precio de las Cédulas Hipotecarias de la Serie correspondiente.
- ii. En la primera Fecha de Desembolso, dotación de la Provisión Inicial para Gastos de Constitución que se empleará en el pago de los Gastos de Constitución del Fondo (manteniéndose los remanentes en la Cuenta de Tesorería Global para el pago de Gastos de Constitución en la fecha que corresponda, de conformidad con el Orden de Prolación de Pagos descrito en el apartado 3.4.6.2 siguiente).

- iii. Dotación del Fondo de Liquidez.
- iv. Dotación de la Provisión para Gastos de Emisión realizada por cada Emisor que se empleará en el pago de los Gastos de Emisión que correspondan (sin perjuicio de otros gastos de Emisión que deban pagarse en la fecha que corresponda, de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos descrito en el apartado 3.4.6.2 siguiente).
- v. Dotación de la Provisión para Gastos de Constitución realizada por cada Emisor, que se mantendrá en la Cuenta de Tesorería Global para su aplicación de conformidad con lo previsto en el Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales.

3.4.6.2. Origen y aplicación de fondos a partir de la primera Fecha de Pago y en cualquier otra fecha que corresponda y hasta la total amortización de los Bonos.

1. Origen:

El Fondo contará con hasta seis (6) tipos de recursos disponibles distintos, en función de las Cédulas Hipotecarias que los originen (A1, A2, A3, A4, A5 y A6), formando los Recursos Disponibles A1, Recursos Disponibles A2, Recursos Disponibles A3, Recursos Disponibles A4, Recursos Disponibles A5 y Recursos Disponibles A6 respectivamente, y unos recursos disponibles globales que estarán depositados en la Cuenta de Tesorería Global y que estarán compuestos de:

- i. La Provisión Inicial para Gastos de Constitución;
- ii. Las Provisiones para Gastos de Constitución; y
- iii. Los rendimientos de la propia Cuenta de Tesorería Global.

(en adelante los “**Recursos Disponibles Globales**”).

De esta forma, los Recursos Disponibles de cada Serie (A1, A2, A3, A4, A5 y A6) en cada fecha que corresponda serán iguales a la suma de los importes depositados en la correspondiente Cuenta de Tesorería (A1, A2, A3, A4, A5 y A6, respectivamente) que se corresponderán con:

- (i) Ingresos obtenidos de las correspondientes Cédulas Hipotecarias (A1, A2, A3, A4, A5 o A6, según corresponda), en concepto de intereses ordinarios o de demora, en su caso.
- (ii) El producto de la amortización, cuando corresponda de las Cédulas Hipotecarias (A1, A2, A3, A4, A5 o A6, según corresponda).
- (iii) La Provisión para Gastos de Emisión que corresponda por cada Emisión de Bonos de la Serie correspondiente.
- (iv) El Importe Máximo Individual para Intereses y el Importe Máximo Individual para Gastos Extraordinarios de la Serie correspondiente del Fondo de Liquidez, hasta alcanzar el Importe Máximo para Intereses por Emisor y el Importe Máximo para Gastos Extraordinarios por Emisor que corresponda.
- (v) En su caso, la Provisión para Gastos Extraordinarios de la Serie que corresponda (A1, A2, A3, A4, A5 o A6).
- (vi) En su caso, otros ingresos procedentes de los Emisores o de terceros por conceptos distintos y no asimilables a principal e intereses de las Cédulas

Hipotecarias que sirven de respaldo a dicha Serie y tengan su origen en las mismas.

- (vii) El producto de la liquidación, en su caso, y cuando corresponda, de los activos del Fondo que tengan como origen las Cédulas Hipotecarias que sirven de respaldo a dicha Serie (A1, A2, A3, A4, A5 o A6, según corresponda).
- (viii) Los rendimientos de la correspondiente Cuenta de Tesorería (A1, A2, A3, A4, A5 o A6, según corresponda).

2. Aplicación

Con carácter general los Recursos Disponibles Globales, los Recursos Disponibles A1, los Recursos Disponibles A2, los Recursos Disponibles A3, los Recursos Disponibles A4, los Recursos Disponibles A5 y los Recursos A6 serán aplicados en cada Fecha de Pago a los conceptos que se enumeran a continuación, conforme a los órdenes de prelación correspondientes siguientes, en caso de insuficiencia de fondos.

En ningún caso, los Recursos Disponibles A1, los Recursos Disponibles A2, los Recursos Disponibles A3, los Recursos Disponibles A4, los Recursos Disponibles A5 ni los Recursos Disponibles A6, podrán ser empleados para atender conceptos de pagos incluidos en otros órdenes de aplicación distintos del suyo propio, excepto para la atención del Orden de Prelación de Pagos Global, y con las limitaciones recogidas a continuación.

Orden de Prelación de Pagos Global:

1) Gastos de Constitución e impuestos

A lo largo de la vida del Fondo, los Gastos de Constitución que se describen en el apartado 3.4.7 (i) del presente Módulo Adicional así como los impuestos de los que el Fondo sea el sujeto pasivo, se pagarán con la Provisión Inicial para Gastos de Constitución y los rendimientos de la Cuenta de Tesorería Global.

No se podrá utilizar en este orden la Provisión para Gastos de Constitución, ni el Fondo de Liquidez ni el resto del saldo de la Cuenta de Depósito, aunque si podrán utilizarse el resto de los Recursos Disponibles A1, A2, A3, A4, A5 y A6 a prorrata en función del Saldo Nominal Pendiente de Pago de los Bonos de cada Serie.

Si en la fecha en la que se hubiera de proceder al pago de Gastos de Constitución e Impuestos con cargo a los distintos Recursos Disponibles de cada Serie, por haberse agotado la Provisión Inicial para Gastos de Constitución y los rendimientos de la Cuenta de Tesorería, el Fondo no dispusiese de la cantidad de los Recursos Disponibles de una Serie que hubieran de destinarse para el pago de dichos Gastos de Constitución e impuestos de los que el Fondo sea sujeto pasivo, de conformidad con la regla prevista en el párrafo anterior, en cuanto el Fondo dispusiese de dichos Recursos Disponibles de dicha Serie, los retendrá hasta alcanzar la proporción establecida en el párrafo anterior. De esta forma, no se producirá ningún tipo de discriminación o subordinación entre las distintas Series de Bonos.

- 2) Aplicación del resto de los Recursos Disponibles A1, A2, A3, A4, A5 y A6, según corresponda, en cada Orden de Prelación de Pagos A1, A2, A3, A4, A5 y A6, respectivamente.**

Orden de Prelación de Pagos de cada Serie:

Los Recursos Disponibles de cada Serie (A1, A2, A3, A4, A5 y A6, respectivamente), según se definen anteriormente, serán aplicados a los siguientes pagos, estableciéndose como orden de prelación en caso de insuficiencia de fondos, el orden en que se enumeran a continuación.

- 1) Gastos de Emisión y Gastos Extraordinarios de la Serie correspondiente derivados de las correspondientes Cédulas Hipotecarias y Bonos (A1, A2, A3, A4, A5 y A6, respectivamente).

Los Gastos de Emisión, que se definen en el apartado 3.4.7 (ii) del presente Módulo Adicional, se pagarán con cargo a la Provisión para Gastos de Emisión dotada con ocasión de cada Emisión de Bonos de la Serie correspondiente (A1, A2, A3, A4, A5, A6).

Para el pago de Gastos Extraordinarios, que se definen en el apartado 3.4.7 (iii) del presente Módulo Adicional, se podrá utilizar el Fondo de Liquidez, hasta el Importe Máximo Individual para Gastos Extraordinarios de la Serie que corresponda y el Importe Máximo para Gastos Extraordinarios por Emisor, y a partir de la correspondiente Fecha de Vencimiento Final (A1, A2, A3, A4, A5 y A6), la correspondiente Provisión para Gastos Extraordinarios (A1, A2, A3, A4, A5 y A6, respectivamente).

- 2) Pago de Intereses devengados de los Bonos de la Serie correspondiente.

En caso de que los Recursos Disponibles correspondientes a dicha Serie fueran insuficientes, y tampoco hubiera cantidades disponibles en el Fondo de Liquidez para el pago de intereses, el importe que resulte se distribuirá entre todos los Bonos de la Serie A1, a prorrata entre el Saldo Nominal Pendiente de Pago de los mismos.

- 3) Pago de los intereses ordinarios devengados sobre los Saldos Utilizados de la Línea de Liquidez, que correspondan, de conformidad con lo previsto en el Contrato de Línea de Liquidez, por (i) la recuperación de importes de Cédulas Hipotecarias que motivaron la utilización de dichos Saldos Utilizados de la Línea de Liquidez o (ii) en la Fecha de Pago coincidente con la correspondiente Fecha de Vencimiento Final (A1, A2, A3, A4, A5 y A6), de conformidad con lo previsto en el Contrato de Línea de Liquidez.

A efectos aclaratorios, se hace constar que, en el supuesto de que existieran varias Cédulas Hipotecarias que hubieran motivado la utilización de dichos Saldos Utilizados de la Línea de Liquidez, sólo se atenderán, en la fecha que corresponda y de conformidad con lo previsto en el Contrato de Línea de Liquidez, los intereses ordinarios sobre los Saldos Utilizados de la Línea de Liquidez de aquellas Cédulas Hipotecarias que los motivaron y que han sido recuperadas, no atendiéndose el pago de intereses del resto de Saldos Utilizados de la Línea de Liquidez sino hasta que se recuperen los importes correspondientes Cédulas Hipotecarias que lo motivaron o, de conformidad con lo previsto anteriormente en la Fecha de Pago coincidente con la correspondiente Fecha de Vencimiento Final (A1, A2, A3, A4, A5 y A6).

- 4) Devolución de los Saldos Utilizados de la Línea de Liquidez, que correspondan, de conformidad con lo previsto en el Contrato de Línea de Liquidez, por (i) la recuperación de importes de Cédulas Hipotecarias que motivaron la utilización de dichos Saldos Utilizados de la Línea de Liquidez o (ii) en la Fecha de Pago coincidente con la correspondiente Fecha de Vencimiento Final (A1, A2, A3, A4, A5 y A6), de conformidad con lo previsto en el Contrato de Línea de Liquidez.

A efectos aclaratorios, se hace constar que, en el supuesto de que existieran varias Cédulas Hipotecarias que hubieran motivado la utilización de dichos Saldos Utilizados de la Línea de Liquidez, sólo se devolverán, en la fecha que corresponda y de conformidad con lo previsto en el Contrato de Línea de Liquidez, los Saldos Utilizados de la Línea de Liquidez de aquellas Cédulas Hipotecarias que los motivaron y que han sido recuperadas, no atendiéndose la devolución del resto de Saldos Utilizados de la Línea de Liquidez sino hasta que se recuperen los importes correspondientes Cédulas Hipotecarias que lo motivaron o, de conformidad con lo previsto anteriormente en la Fecha de Pago coincidente con la correspondiente Fecha de Vencimiento Final (A1, A2, A3, A4, A5 y A6).

5) Únicamente, en la Fecha de Pago coincidente con la Fecha de Vencimiento Final de la Serie correspondiente (A1,A2, A3, A4, A5 y A6, respectivamente), en su caso, inmovilización en la correspondiente Cuenta de Tesorería (A1, A2, A3, A4, A5 o A6) de la correlativa Provisión para Gastos Extraordinarios (A1, A2, A3, A4, A5, o A6), en el supuesto de que en dicha Fecha de Vencimiento Final exista alguna Cédula Hipotecaria del tipo correspondiente impagada.

6) Pago de principal de los Bonos de la Serie correspondiente.

Amortización del principal de los Bonos de cada Serie, según corresponda, estando prevista para la correlativa Fecha de Vencimiento Final.

Para realizar este pago no podrá disponerse del Fondo de Liquidez.

7) En la Fecha de Vencimiento Final A6, o, si esta Serie de Bonos no se hubiera emitido, en la Fecha de Vencimiento Final de la Serie de Bonos con fecha de vencimiento más tardía, o en la fecha de liquidación del Fondo si es anterior, pago a los Emisores de la Remuneración Variable por la Intermediación Financiera.

Para realizar este pago no podrá disponerse del Fondo de Liquidez.

3. Reglas Excepcionales de Prelación de Pagos.

(A) Aplicación directa de ciertos Recursos Disponibles sin atención al Orden de Prelación de Pagos.

Existen ciertos Recursos Disponibles que se aplicarán, en la Fecha de Pago (o en cualquier otra fecha en que corresponda su pago), sin atención al Orden de Prelación de Pagos anterior, tal y como se detalla a continuación:

a) El importe de la Provisión para Gastos de Constitución se depositará en la Cuenta de Tesorería Global y sólo podrá utilizarse para los siguientes destinos y con el siguiente orden de prelación:

- 1) el pago de la Remuneración Fija que corresponda, de conformidad con lo previsto en el Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales;
- 2) la dotación del Fondo para la Amortización del Principal del Préstamo para Gastos Iniciales y el pago del principal del Préstamo para Gastos Iniciales, en la fecha que corresponda, de conformidad con lo previsto en el citado Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales;
- 3) el pago de la Comisión de Estructuración que corresponda, de conformidad con lo previsto en el Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales; y

- 4) una vez atendidos los conceptos anteriores, el excedente de la Provisión para Gastos de Constitución se repartirá anualmente, a prorrata entre los distintos Emisores, en función del volumen de Cédulas Hipotecarias que dichos Emisores hayan emitido y se hayan incorporado al activo del Fondo, en cada año.
- b) El saldo y rendimientos de la Cuenta de Depósito sólo podrá utilizarse para las siguientes finalidades:
- 1) Pago de los intereses ordinarios devengados sobre los Saldos no Utilizados de la Línea de Liquidez, de conformidad con lo previsto en el Contrato de Línea de Liquidez, siendo por tanto los pagos en fecha distinta de las Fechas de Pago.
 - 2) En cada Fecha de Vencimiento Final (A1, A2, A3, A4, A5 y/o A6), amortización de los Saldos no Utilizados de la Línea de Liquidez por las cantidades que las Agencias de Calificación, con carácter previo y por escrito, confirmen que no afectarán negativamente a las calificaciones de los Bonos, de conformidad con lo previsto en el Contrato de Línea de Liquidez.
 - 3) A los destinos previstos del Fondo de Liquidez (pago de intereses de los Bonos y Gastos Extraordinarios), de conformidad con lo previsto en el Orden de Prelación de Pagos descrito anteriormente.
- c) En la fecha de liquidación del Fondo o en la Fecha de Vencimiento Final A6 si es anterior, o si esta Serie de Bonos no se hubiera emitido, en la Fecha de Vencimiento Final de la Serie de Bonos emitida con la fecha de vencimiento final más tardía, el remanente de los Recursos Disponibles Globales, depositado en la Cuenta de Tesorería Global se destinará, , en primer lugar, y en su caso, a la devolución del principal del Préstamo para Gastos Iniciales y, una vez atendido lo anterior, al pago de la Remuneración Variable por la Intermediación Financiera, de conformidad con las reglas de reparto previstas en el Contrato de Gestión Interna Individualizada.

(B) Excepciones en ciertos supuestos de amortización anticipada.

En caso de amortización anticipada de alguna de las Series de Bonos (A1, A2, A3, A4, A5 y A6), de conformidad con lo previsto en el apartado 4.9.2.2. de la Nota de Valores, por acaecimiento de:

(a) Un supuesto de Amortización Anticipada Legal en el que se produzca la recompra de una Cédula Hipotecaria por su precio de mercado, por aceptar la Sociedad Gestora el mismo superior al importe de principal más los intereses, y/o

(b) Un supuesto de Amortización Anticipada por No Sustitución

los remanentes de los importes que, en su caso, se reciban por la Sociedad Gestora en nombre del Fondo como consecuencia de la amortización de la Cédula Hipotecaria y que excedan de las cantidades que deban ser satisfechas por la amortización anticipada parcial de los Bonos en los términos previstos en el apartado 4.9.2.2. de la Nota de Valores, se repartirán entre los titulares de los Bonos de la Serie afectada a prorrata entre los Bonos de dicha Serie.

En los demás casos recogidos en dicho apartado, se sigue el Orden de Prelación de Pagos recogido anteriormente.

(C) Otras reglas en el supuesto de insuficiencia de Recursos Disponibles.

En el supuesto de que los Recursos Disponibles (Globales o A1, A2, A3, A4, A5 o A6) no fueran suficientes para abonar alguno de los importes mencionados en los apartados anteriores, se aplicarán las siguientes reglas:

- (i) Los distintos Recursos Disponibles del Fondo se aplicarán a los distintos conceptos mencionados en el apartado 2 anterior, según el Orden de Prelación de Pagos establecido que corresponda, y a prorrata del importe debido entre aquellos que tengan derecho a recibir el pago.
- (ii) Los importes que queden impagados se situarán, en la siguiente Fecha de Pago, en un orden de prelación inmediatamente anterior al del propio concepto del que se trate.
- (iii) Las cantidades debidas por el Fondo no satisfechas en sus respectivas Fechas de Pago no devengarán intereses adicionales.
- (iv) La prelación entre los pagos a realizar en concepto de las distintas Remuneraciones Variables por la Intermediación Financiera (A1, A2, A3, A4, A5 y A6) tendrá carácter individual para cada Emisor, procediéndose a dichos pagos según lo que resulte de la Cuenta Individualizada de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Gestión Interna Individualizada.

3.4.7. Gastos del Fondo.

(i) Gastos de Constitución del Fondo.

El Fondo hará frente a los siguientes gastos con cargo a la Provisión Inicial para Gastos de Constitución:

- Tasas de CNMV por la constitución del Fondo.
- Tarifas de IBERCLEAR por la inclusión y baja en el registro contable de las distintas Series de Bonos.
- Gastos de estudio del Mercado AIAF.
- Gastos de publicidad, imprenta y traducción por la constitución del Fondo.
- Gastos de auditoría anual del Fondo.
- Gastos derivados de la publicación de anuncios o de la práctica de notificaciones relacionados con el Fondo o los Bonos.
- Gastos relativos a las amortizaciones parciales de los Bonos por su representación mediante anotaciones en cuenta.
- Gastos de liquidación que se ocasionen con motivo de la liquidación del Fondo.

Adicionalmente, en la Fecha de Vencimiento Final A6, o, si esta Serie de Bonos no se hubiera emitido, en la Fecha de Vencimiento Final de la Serie de Bonos emitida con la fecha de vencimiento final más tardía, el Fondo deberá hacer frente a las Remuneraciones

Variables por la Intermediación Financiera, cuyo cálculo se ajustará al procedimiento descrito en la **Estipulación 9** de la Escritura de Constitución y en el apartado 3.4.11 del presente Módulo Adicional.

(ii) Gastos de Emisión.

El Fondo deberá hacer frente a los Gastos de Emisión con cargo a la Provisión para Gastos de Emisión, y el resto de los Recursos Disponibles que correspondan, encontrándose entre dichos gastos operativos, con carácter enunciativo y no limitativo, los siguientes:

- Tasas a la CNMV por la admisión.
- Gastos de admisión en el Mercado AIAF.
- Honorarios de las Agencias de Calificación, incluyendo, los gastos de mantenimiento de las calificaciones otorgadas por las Agencias de Calificación, en los términos acordados inicialmente con dichas Agencias.
- Honorarios de asesores legales por la emisión y ampliación de las Series de Bonos.
- Honorarios notariales.
- Comisión de Dirección, en su caso.
- Comisión de Aseguramiento, en su caso.
- Comisión de la Sociedad Gestora, en su caso.
- Comisión del Agente Financiero, en su caso.
- Comisión de disponibilidad y estructuración de la Línea de Liquidez, en su caso.

La totalidad de las comisiones se entienden brutas, incluyendo en consecuencia, cualquier impuesto o retención que pudiera gravar las mismas. Serán además por cuenta de las respectivas entidades que tengan derecho a dichas comisiones cualquier gasto en que éstas pudieran incurrir en el desarrollo de sus funciones.

(iii) Gastos Extraordinarios (A1, A2, A3, A4, A5 y A6).

Serán Gastos Extraordinarios A1, A2, A3, A4, A5 y A6 aquellos en los que deba incurrir el Fondo en el caso de impago de alguna Cédula Hipotecaria A1, A2, A3, A4, A5 y A6, respectivamente para el buen fin del correspondiente proceso de ejecución de dicha Cédula Hipotecaria en defensa de los intereses de los titulares de los Bonos. Corresponderá a la Sociedad Gestora decidir qué gastos deben ser asumidos por el Fondo para ejercer la defensa de los titulares de los Bonos en los procedimientos de ejecución de las Cédulas Hipotecarias.

El Fondo deberá hacer frente, en cualquier momento a lo largo de la vida del Fondo, a los Gastos Extraordinarios de cada tipo (A1, A2, A3, A4, A5, y A6) con cargo a los Recursos Disponibles de cada tipo (A1, A2, A3, A4, A5 y A6, respectivamente), incluyendo el Importe Máximo Individual para Gastos Extraordinarios del Fondo de Liquidez.

No obstante lo anterior, tal y como se indica en el apartado 3.4.10. del presente Módulo Adicional, en el supuesto de que en cada Fecha de Vencimiento Final (A1, A2, A3, A4, A5 y/o A6) exista alguna Cédula Hipotecaria (A1, A2, A3, A4, A5 y/o A6) de cualquier Emisor que se encuentre impagada, en dicha fecha se inmovilizará en la correspondiente Cuenta de Tesorería (A1, A2, A3, A4, A5 y A6), conforme al Orden de Prelación de Pagos

correspondiente (A1, A2, A3, A4, A5 y A6) descritos en el apartado 3.4.6.2 del presente Módulo Adicional, un importe que se aplicará para satisfacer los Gastos Extraordinarios correspondientes (A1, A2, A3, A4, A5 y/o A6) equivalente al Importe Máximo Individual para Gastos Extraordinarios de la Serie que corresponda del Fondo de Liquidez y que a dicha fecha no haya sido dispuesto (la **“Provisión para Gastos Extraordinarios, A1, A2, A3, A4, A5 o A6”**, según corresponda).

3.4.8. Provisión para Gastos.

La Sociedad Gestora satisfará, los gastos e impuestos iniciales y periódicos, motivados por la constitución del Fondo con cargo a una provisión inicial para Gastos de Constitución (**“Provisión Inicial para Gastos de Constitución”**), dotada con cargo al Préstamo para Gastos Iniciales y depositada en la Cuenta de Tesorería Global, que está previsto que cubra, por exceso, los Gastos de Constitución del Fondo, y que exista un remanente que quedará reinvertido en dicha Cuenta de Tesorería Global.

Adicionalmente, el Fondo contará con la **“Provisión para Gastos”** que será dotada con ocasión de cada Emisión de Bonos y que comprenderá dos subimportes:

- a) La provisión para los Gastos de Constitución del Fondo (**“Provisión para Gastos de Constitución”**):

Dicha Provisión para Gastos de Constitución se dotará con ocasión de cada Emisión, en la correspondiente Fecha de Desembolso, por un importe que será determinado por la Sociedad Gestora, de común acuerdo con las Entidades Directoras, con anterioridad a la correspondiente cesión e incorporación de Cédulas Hipotecarias.

La Provisión para Gastos de Constitución se obtendrá de la suma de los importes que por este concepto determine la Sociedad Gestora, de acuerdo con las Entidades Directoras, para cada Serie de Bonos emitida (A1, A2, A3, A4, A5 y/o A6) y por la incorporación de Cédulas Hipotecarias (A1, A2, A3, A4, A5 y/o A6), en función de la prima de riesgo de cada uno de los Emisores y del importe nominal de las respectivas Cédulas Hipotecarias.

Se tendrán en cuenta tanto los intereses como el principal del Préstamo para Gastos Iniciales para la determinación del montante de la Provisión para Gastos de Constitución que se dote en cada Fecha de Desembolso.

El importe de la Provisión para Gastos de Constitución que se dote en las sucesivas Fechas de Desembolso se hará constar en la Escritura de Constitución, y en la Información Adicional en el caso de la Primera Emisión de Bonos de la Serie A1 y en la Escritura Complementaria correspondiente para el resto de Emisiones, así como en las **Condiciones Finales**.

El importe de la Provisión para Gastos de Constitución se depositará en la Cuenta de Tesorería Global y sólo podrá utilizarse para las siguientes finalidades y de conformidad con el siguiente orden de prelación

- 1) el pago de la Remuneración Fija que corresponda, de conformidad con lo previsto en el Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales;
- 2) la dotación del Fondo para la Amortización del Principal del Préstamo para Gastos Iniciales y el pago del principal del Préstamo para Gastos Iniciales, en la fecha que corresponda, de conformidad con lo previsto en el citado Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales;

- 3) el pago de la Comisión de Estructuración que corresponda, de conformidad con lo previsto en el Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales; y
 - 4) una vez atendidos los conceptos anteriores, el excedente de las Provisiones para Gastos de Constitución se repartirá anualmente, sin atención al Orden de Prelación de Pagos establecido en el apartado 3.4.6.2. del Módulo Adicional a prorrata entre los distintos Emisores, en función del volumen de Cédulas Hipotecarias que dichos Emisores hayan emitido y se hayan incorporado al activo del Fondo en cada año.
- b) La provisión para los Gastos de Emisión de valores por el Fondo (la **“Provisión para Gastos de Emisión”**):

Dicha provisión se dotará con ocasión de cada una de las Emisiones realizadas por el Fondo, incluyendo la Primera Emisión de Bonos de la Serie A1 y en la correspondiente Fecha de Desembolso, por el importe de los Gastos de Emisión que correspondan a cada Serie de Bonos de dicha Emisión, y que quedará depositada en la correspondiente Cuenta de Tesorería (A1, A2, A3, A4, A5 y A6, según corresponda).

La Provisión para Gastos de Emisión será un Recurso Disponible que se destinará para satisfacer los Gastos de Emisión del Fondo, tal y como éstos se definen en el apartado 3.4.7.ii del presente Módulo Adicional, que se devenguen tanto en la Primera Emisión de Bonos, como, en su caso, en las sucesivas Emisiones de Bonos.

Las Provisiones para Gastos serán un Recurso Disponible que sólo podrá ser utilizado para el pago de los destinos que se han especificado anteriormente para cada provisión sin que pueda ser destinado a satisfacer otros pagos del Fondo, que éste deba satisfacer de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos, descrito en el apartado 3.4.6.2 del Módulo Adicional.

3.4.9 Préstamo para Gastos Iniciales.

(i) Destino.

Caja Madrid, CAM, Caja de Ahorros Municipal de Burgos, CCM e Ibercaja (los **“Prestamistas”**) otorgarán de forma mancomunada, con ocasión de la constitución del Fondo, un préstamo para gastos iniciales que se utilizará para dotar la Provisión Inicial para Gastos de Constitución, que a su vez se empleará para hacer frente a los Gastos de Constitución, tal y como éstos se definen en el apartado 3.4.7.(i) del presente Módulo Adicional (el **“Préstamo para Gastos Iniciales”** o el **“Préstamo”**).

Está previsto que, con anterioridad a la Fecha de Constitución del Fondo, pueda decidirse la inclusión de nuevas entidades Prestamistas, en cuyo caso se modificarían los importes del Préstamo para Gastos Iniciales que cada Prestamista aportaría. En todo caso, la inclusión de nuevos Prestamistas así como la nueva distribución del Préstamo para Gastos Iniciales se comunicará a la CNMV, como **Información Adicional** al Folleto, para su puesta a disposición del público.

El importe estimado del Préstamo para Gastos Iniciales asciende a una cantidad equivalente al importe de los Gastos de Constitución del Fondo, que en la presente fecha se estiman en 1.930.549,51 euros.

(ii) Amortización.

El Préstamo para Gastos Iniciales se amortizará, el 8 de marzo de 2008, o en caso de no ser Día Hábil, el siguiente Día Hábil, sin sujeción al Orden de Prelación de Pagos Global descrito en el apartado 3.4.6.2 siguiente.

En el primer aniversario de la fecha de desembolso del Préstamo (es decir el 8 de marzo de 2007), o, en caso de no ser Día Hábil, el siguiente Día Hábil, se retendrá, con cargo a la Provisión para Gastos de Constitución y una vez atendida la Remuneración Fija que corresponda en dicha fecha, un fondo para la amortización del principal del Préstamo (el "**Fondo para la Amortización del Principal del Préstamo**") por un importe equivalente al saldo del principal pendiente de reembolso del Préstamo para Gastos Iniciales, que se mantendrá depositado en dicha Cuenta de Tesorería Global.

El 8 de marzo de 2008, o en caso de no ser Día Hábil, el siguiente Día Hábil, y finalizado el Período de Compra, (i) el importe correspondiente a la Provisión para Gastos de Constitución remanente del pago de la Remuneración Fija y (ii) el Fondo para la Amortización del Principal del Préstamo, se destinarán a la amortización del Préstamo.

En el supuesto de que el 8 de marzo de 2008, las cantidades descritas en el párrafo anterior no fueran suficientes para la amortización total del principal del Préstamo para Gastos Iniciales, el Préstamo para Gastos Iniciales se mantendrá en vigor hasta la fecha de liquidación del Fondo o si es anterior, hasta la Fecha de Vencimiento Final A6, o si esta Serie de Bonos no se hubiera emitido, hasta la Fecha de Vencimiento Final de la Serie de Bonos emitida con la fecha de vencimiento final más tardía.

(iii) Remuneración Fija.

La remuneración fija del Préstamo para Gastos Iniciales consistirá en el devengo de un tipo fijo anual que se determinará en la Fecha de Constitución y hasta el 8 de marzo de 2008.

La liquidación y pago de los intereses se realizará en los dos (2) primeros aniversarios de la Fecha de Desembolso del Préstamo (es decir, el 8 de marzo de 2007 y 2008) o, en caso de no ser Día Hábil, el siguiente Día Hábil, con cargo a la Provisión para Gastos de Constitución. No se devengará Remuneración Fija a partir del 8 de marzo de 2008.

Los intereses devengados se calcularán en base a un año natural compuesto por trescientos sesenta (360) días y los días efectivos existentes desde el desembolso del Préstamo hasta su fecha de pago, de conformidad con lo previsto en el Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales.

La Remuneración Fija del Préstamo para Gastos Iniciales y su importe se hará constar en la **Información Adicional** que se registre con ocasión de la Primera Emisión de Bonos.

(iv) Comisión de Estructuración.

Los Prestamistas, asimismo, tendrán derecho a percibir una comisión de estructuración que consistirá en el excedente que, en su caso, exista de las Provisiones para Gastos de Constitución depositadas en la Cuenta de Tesorería Global en los dos primeros aniversarios del desembolso del Préstamo para Gastos Iniciales, una vez atendida la Remuneración Fija y dotado el Fondo para la Amortización del Principal del Préstamo y/o pagado el principal del mismo, según corresponda (la "**Comisión de Estructuración**").

La Comisión de Estructuración se pagará en los dos (2) primeros aniversarios de la Fecha de Desembolso del Préstamo (es decir, el 8 de marzo de 2007 y 2008) o, en caso de no ser Día Hábil, el siguiente Día Hábil.

La Comisión de Estructuración que corresponderá anualmente a cada Prestamista se repartirá en proporción al importe nominal de las Cédulas Hipotecarias emitidas por cada Prestamista e incorporadas al Fondo durante el año anterior a cada aniversario de la Fecha de Desembolso del Préstamo. Los Prestamistas que no sean Emisores no percibirán Comisión de Estructuración alguna.

En todo caso, el límite máximo de Comisión de Estructuración a repartir anualmente entre los Prestamistas será de doscientos mil (200.000) euros.

(v) Reglas de los pagos a realizar por el Fondo.

La totalidad de cantidades que deban abonarse a los Prestamistas en concepto de amortización del principal, Remuneración Fija y Comisión de Estructuración devengados por el Préstamo no estarán sujetas al Orden de Prelación de Pagos establecido en el apartado 3.4.6.2 del Módulo Adicional y serán pagados únicamente con cargo a la Provisión para Gastos de Constitución depositada en la Cuenta de Tesorería Global, conforme se recoge en el apartado 3.4.8 anterior.

El importe de la Provisión para Gastos de Constitución se depositará en la Cuenta de Tesorería Global y sólo podrá utilizarse para las siguientes finalidades y de conformidad con el siguiente orden de prelación

- 1) el pago de la Remuneración Fija que corresponda, de conformidad con lo previsto en el Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales;
- 2) la dotación del Fondo para la Amortización del Principal del Préstamo para Gastos Iniciales y el pago del principal del Préstamo para Gastos Iniciales, en la fecha que corresponda, de conformidad con lo previsto en el citado Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales;
- 3) el pago de la Comisión de Estructuración que corresponda, de conformidad con lo previsto en el Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales; y
- 4) una vez atendidos los conceptos anteriores, el excedente de las Provisiones para Gastos de Constitución se repartirá anualmente, sin atención al Orden de Prelación de Pagos establecido en el apartado 3.4.6.2. del Módulo Adicional a prorrata entre los distintos Emisores, en función del volumen de Cédulas Hipotecarias que dichos Emisores hayan emitido y se hayan incorporado al activo del Fondo, en cada año.

Las cantidades no entregadas a los Prestamistas de conformidad con lo previsto en el Préstamo para Gastos Iniciales no devengarán intereses de demora a favor de éstos.

En el supuesto de que el Préstamo para Gastos Iniciales se mantuviese en vigor con posterioridad al 8 de marzo de 2008, por no haberse amortizado totalmente el principal del Préstamo para Gastos Iniciales en dicha fecha, en la fecha de liquidación del Fondo o si es anterior, en la Fecha de Vencimiento Final A6, o si esta Serie de Bonos no se hubiera emitido, en la Fecha de Vencimiento Final de la Serie de Bonos emitida con la fecha de vencimiento final más tardía el remanente de los Recursos Disponibles Globales (depositado en la Cuenta de Tesorería Global) se destinará, en primer lugar a la amortización del principal del Préstamo, sin atención al Orden de Prelación de Pagos.

Ni el Fondo ni la Sociedad Gestora incurrirán en ninguna penalidad por causa de la extinción del Préstamo para Gastos Iniciales por no existir, de conformidad con lo previsto en el párrafo anterior, importes suficientes para su amortización.

Los Prestamistas, en virtud del Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales, se comprometen a no emprender acción alguna en demanda de responsabilidad contra el Fondo, sin perjuicio de las acciones que puedan emprender contra la Sociedad Gestora por

el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales.

3.4.10. Provisión para gastos extraordinarios.

3.4.10.1 Provisión para Gastos Extraordinarios A1.

En el supuesto de que en la Fecha de Vencimiento Final A1 exista alguna Cédula Hipotecaria A1 de cualquier Emisor que se encuentre impagada, en dicha fecha se inmovilizará en la Cuenta de Tesorería A1, conforme al Orden de Prelación de Pagos A1 un importe para satisfacer los Gastos Extraordinarios A1 por una cantidad equivalente al Importe Máximo Individual para Gastos Extraordinarios de la Serie A1 del Fondo de Liquidez correspondiente al Emisor cuya Cédula Hipotecaria está impagada, que a dicha fecha no haya sido dispuesto, de conformidad con lo previsto en el apartado 3.4.2.2 del Módulo Adicional anterior (en adelante, la “**Provisión para Gastos Extraordinarios A1**”).

Dicha Provisión para Gastos Extraordinarios A1 se destinará a satisfacer los Gastos Extraordinarios a los que tenga que hacer frente el Fondo a partir de dicha Fecha de Vencimiento Final A1. En la Fecha de Vencimiento Legal A1 o si es anterior (aunque posterior a la Fecha de Vencimiento Final A1), en la fecha de liquidación del Fondo, en el supuesto de que existan excedentes no utilizados por el Fondo de la Provisión para Gastos Extraordinarios A1 realizada, los mismos se considerarán un Recurso Disponible A1 más del Fondo y podrán destinarse a satisfacer cualquier pago del Fondo, conforme al Orden de Prelación de Pagos descrito en el apartado 3.4.6.2 del presente Módulo Adicional.

3.4.10.2. Provisión para Gastos Extraordinarios A2.

En el supuesto de que en la Fecha de Vencimiento Final A2 exista alguna Cédula Hipotecaria A2 de cualquier Emisor que se encuentre impagada, en dicha fecha se inmovilizará en la Cuenta de Tesorería A2, conforme al Orden de Prelación de Pagos A2 un importe para satisfacer los Gastos Extraordinarios A2 por una cantidad equivalente al Importe Máximo Individual para Gastos Extraordinarios de la Serie A2 del Fondo de Liquidez correspondiente al Emisor cuya Cédula Hipotecaria está impagada, que a dicha fecha no haya sido dispuesto, de conformidad con lo previsto en el apartado 3.4.2.2 del Módulo Adicional anterior (en adelante, la “**Provisión para Gastos Extraordinarios A2**”).

Dicha Provisión para Gastos Extraordinarios A2 se destinará a satisfacer los Gastos Extraordinarios a los que tenga que hacer frente el Fondo a partir de dicha Fecha de Vencimiento Final A2. En la Fecha de Vencimiento Legal A2 o si es anterior (aunque posterior a la Fecha de Vencimiento Final A2), en la fecha de liquidación del Fondo, en el supuesto de que existan excedentes no utilizados por el Fondo de la Provisión para Gastos Extraordinarios A2 realizada, los mismos se considerarán un Recurso Disponible A2 más del Fondo y podrán destinarse a satisfacer cualquier pago del Fondo, conforme al Orden de Prelación de Pagos descrito en el apartado 3.4.6.2 del presente Módulo Adicional.

3.4.10.3. Provisión para Gastos Extraordinarios A3.

En el supuesto de que en la Fecha de Vencimiento Final A3 exista alguna Cédula Hipotecaria A3 de cualquier Emisor que se encuentre impagada, en dicha fecha se inmovilizará en la Cuenta de Tesorería A3, conforme al Orden de Prelación de Pagos A3 un importe para satisfacer los Gastos Extraordinarios A3 por una cantidad equivalente al Importe Máximo Individual para Gastos Extraordinarios de la Serie A3 del Fondo de Liquidez correspondiente al Emisor cuya Cédula Hipotecaria está impagada, que a dicha

fecha no haya sido dispuesto, de conformidad con lo previsto en el apartado 3.4.2.2 del Módulo Adicional anterior (en adelante, la “**Provisión para Gastos Extraordinarios A3**”).

Dicha Provisión para Gastos Extraordinarios A3 se destinará a satisfacer los Gastos Extraordinarios a los que tenga que hacer frente el Fondo a partir de dicha Fecha de Vencimiento Final A3. En la Fecha de Vencimiento Legal A3 o si es anterior (aunque posterior a la Fecha de Vencimiento Final A3), en la fecha de liquidación del Fondo, en el supuesto de que existan excedentes no utilizados por el Fondo de la Provisión para Gastos Extraordinarios A3 realizada, los mismos se considerarán un Recurso Disponible A3 más del Fondo y podrán destinarse a satisfacer cualquier pago del Fondo, conforme al Orden de Prelación de Pagos descrito en el apartado 3.4.6.2 del presente Módulo Adicional.

3.4.10.4 Provisión para Gastos Extraordinarios A4.

En el supuesto de que en la Fecha de Vencimiento Final A4 exista alguna Cédula Hipotecaria A4 de cualquier Emisor que se encuentre impagada, en dicha fecha se inmovilizará en la Cuenta de Tesorería A4, conforme al Orden de Prelación de Pagos A4 un importe para satisfacer los Gastos Extraordinarios A4 por una cantidad equivalente al Importe Máximo Individual para Gastos Extraordinarios de la Serie A4 del Fondo de Liquidez correspondiente al Emisor cuya Cédula Hipotecaria está impagada, que a dicha fecha no haya sido dispuesto, de conformidad con lo previsto en el apartado 3.4.2.2 del Módulo Adicional anterior (en adelante, la “**Provisión para Gastos Extraordinarios A4**”).

Dicha Provisión para Gastos Extraordinarios A4 se destinará a satisfacer los Gastos Extraordinarios a los que tenga que hacer frente el Fondo a partir de dicha Fecha de Vencimiento Final A4. En la Fecha de Vencimiento Legal A4 o si es anterior (aunque posterior a la Fecha de Vencimiento Final A4), en la fecha de liquidación del Fondo, en el supuesto de que existan excedentes no utilizados por el Fondo de la Provisión para Gastos Extraordinarios A4 realizada, los mismos se considerarán un Recurso Disponible A4 más del Fondo y podrán destinarse a satisfacer cualquier pago del Fondo, conforme al Orden de Prelación de Pagos descrito en el apartado 3.4.6.2 del presente Módulo Adicional.

3.4.10.5 Provisión para Gastos Extraordinarios A5.

En el supuesto de que en la Fecha de Vencimiento Final A5 exista alguna Cédula Hipotecaria A5 de cualquier Emisor que se encuentre impagada, en dicha fecha se inmovilizará en la Cuenta de Tesorería A5, conforme al Orden de Prelación de Pagos A5 un importe para satisfacer los Gastos Extraordinarios A5 por una cantidad equivalente al Importe Máximo Individual para Gastos Extraordinarios de la Serie A5 del Fondo de Liquidez correspondiente al Emisor cuya Cédula Hipotecaria está impagada, que a dicha fecha no haya sido dispuesto, de conformidad con lo previsto en el apartado 3.4.2.2 del Módulo Adicional anterior (en adelante, la “**Provisión para Gastos Extraordinarios A5**”).

Dicha Provisión para Gastos Extraordinarios A5 se destinará a satisfacer los Gastos Extraordinarios a los que tenga que hacer frente el Fondo a partir de dicha Fecha de Vencimiento Final A5. En la Fecha de Vencimiento Legal A5 o si es anterior (aunque posterior a la Fecha de Vencimiento Final A5), en la fecha de liquidación del Fondo, en el supuesto de que existan excedentes no utilizados por el Fondo de la Provisión para Gastos Extraordinarios A5 realizada, los mismos se considerarán un Recurso Disponible A5 más del Fondo y podrán destinarse a satisfacer cualquier pago del Fondo, conforme al Orden de Prelación de Pagos descrito en el apartado 3.4.6.2 del presente Módulo Adicional.

3.4.10.6 Provisión para Gastos Extraordinarios A6.

En el supuesto de que en la Fecha de Vencimiento Final A6 exista alguna Cédula Hipotecaria A6 de cualquier Emisor que se encuentre impagada, en dicha fecha se inmovilizará en la Cuenta de Tesorería A6, conforme al Orden de Prelación de Pagos A6 un importe para satisfacer los Gastos Extraordinarios A6 por una cantidad equivalente al Importe Máximo Individual para Gastos Extraordinarios de la Serie A6 del Fondo de Liquidez correspondiente al Emisor cuya Cédula Hipotecaria está impagada, que a dicha fecha no haya sido dispuesto, de conformidad con lo previsto en el apartado 3.4.2.2 del Módulo Adicional anterior (en adelante, la “**Provisión para Gastos Extraordinarios A6**”).

Dicha Provisión para Gastos Extraordinarios A6 se destinará a satisfacer los Gastos Extraordinarios a los que tenga que hacer frente el Fondo a partir de dicha Fecha de Vencimiento Final A6. En la Fecha de Vencimiento Legal A6 o si es anterior (aunque posterior a la Fecha de Vencimiento Final A6), en la fecha de liquidación del Fondo, en el supuesto de que existan excedentes no utilizados por el Fondo de la Provisión para Gastos Extraordinarios A6 realizada, los mismos se considerarán un Recurso Disponible A6 más del Fondo y podrán destinarse a satisfacer cualquier pago del Fondo, conforme al Orden de Prelación de Pagos descrito en el apartado 3.4.6.2 del presente Módulo Adicional.

3.4.11 Contrato de Gestión Interna Individualizada.

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y el Emisor Inicial, suscribirán con ocasión del otorgamiento de la Escritura de Constitución del Fondo, un contrato de gestión interna individualizada (el “**Contrato de Gestión Interna Individualizada**”), que no será modificado con ocasión de las sucesivas Emisiones de Cédulas Hipotecarias.

Con ocasión de las sucesivas Emisiones que, en su caso, se realicen por el Fondo, los Emisores Adicionales suscribirán un documento de adhesión al Contrato de Gestión Interna Individualizada correspondiente a la Serie de la que hayan emitido Cédulas Hipotecarias (A1, A2, A3, A4, A5 y/o A6), previo acuerdo con los Emisores ya adheridos a tal contrato.

El objeto del Contrato de Gestión Interna Individualizada será:

- i. Establecer la Remuneración Variable por la Intermediación Financiera que corresponderá a cada Emisor derivada del proceso de titulación de Cédulas Hipotecarias de cada clase (A1, A2, A3, A4, A5 y/o A6), sobre la base de la llevanza por la Sociedad Gestora de Cuentas Individualizadas para cada Emisor y por cada clase de Cédulas Hipotecarias emitidas por éste.
- ii. Establecer las condiciones en que los Emisores podrán, en el momento de la liquidación del Fondo, ejercer su derecho de tanteo sobre las Cédulas Hipotecarias que cada uno de ellos haya emitido.
- iii. Regular las obligaciones que como Emisores tendrán cada uno de ellos con respecto al Fondo. En este sentido, se regularán, entre otras materias:
 - a) Los supuestos de amortización anticipada legal, forzosa y por vicios ocultos de las Cédulas Hipotecarias que emitan.
 - b) Las Fechas de Cobro de las Cédulas Hipotecarias.
 - c) Los derechos de información de los titulares de las Cédulas Hipotecarias y otras obligaciones de información para con las Agencias de Calificación.

A efectos de determinar los derechos que corresponden a cada Emisor según lo previsto en la Escritura de Constitución del Fondo, y en el presente Folleto, la Sociedad Gestora, no obstante la contabilidad unificada del Fondo, llevará una contabilidad interna de carácter individualizado para cada uno de los Emisores y por cada una de las Cédulas Hipotecarias emitidas por cada uno de ellos, todo ello sin perjuicio y sin que ello pueda suponer menoscabo alguno al cumplimiento de las obligaciones de la Sociedad Gestora como gestora del Fondo.

En consecuencia, existirá una cuenta (“**Cuentas Individualizadas**”) por Emisor, a las que se aplicarán las reglas previstas en el Contrato de Gestión Interna Individualizada, de conformidad con las Estipulaciones de la Escritura de Constitución del Fondo y demás contratos relacionados.

En el Contrato de Gestión Interna Individualizada se establecerá asimismo la Remuneración Variable por la Intermediación Financiera que corresponderá a cada Emisor por cada clase de Cédulas Hipotecarias que haya emitido (A1, A2, A3, A4, A5 y/o A6), que será: la diferencia positiva, si la hubiere, entre (i) la suma de (a) los intereses y otras cantidades asimilables recibidas de cada una las Cédulas Hipotecarias de la correspondiente clase (A1, A2, A3, A4, A5 y/o A6) emitidas por el mismo y (b) los remanentes existentes en las correspondientes Cuentas de Tesorería, incluyendo sus rendimientos, una vez atendidos los correspondientes Órdenes de Prelación de Pagos (excepto la propia Remuneración Variable por la Intermediación Financiera) y (ii) los intereses y otras cantidades asimilables tanto de los Bonos de Titulización de cada Serie (A1, A2, A3, A4, A5 y/o A6) como de los Saldos Utilizados de la Línea de Liquidez, atribuibles a las Cédulas Hipotecarias emitidas por el mismo y que sirven de respaldo a cada Serie.

A efectos del cálculo de la Remuneración Variable atribuible a cada Cédula Hipotecaria emitida por cada Emisor se atenderán a los siguientes criterios:

- El remanente de la Cuenta de Tesorería Global se distribuirá entre las Series de Bonos emitidas, en función del volumen de cada una de dichas Series, en relación con el volumen total de Bonos de Titulización emitidos por el Fondo.
- El remanente de la Cuenta de Tesorería Global asignado a cada Serie, junto con el remanente de la Cuenta de Tesorería de la Serie en cuestión, se distribuirá a prorrata en función del volumen de Cédulas Hipotecarias emitidas y que sirven de respaldo a dicha Serie de Bonos.

La Remuneración Variable por la Intermediación Financiera de cada Emisor será calculada por la Sociedad Gestora en la fecha de liquidación del Fondo o en la Fecha de Vencimiento Final A6 si es anterior, o si esta Serie de Bonos no se hubiera emitido, en la Fecha de Vencimiento Final de la Serie de Bonos emitida con la fecha de vencimiento final más tardía.

La Remuneración Variable por la Intermediación Financiera (A1, A2, A3, A4, A5 y A6) que corresponde a cada Emisor, será pagadera en la fecha de liquidación del Fondo o en la Fecha de Vencimiento Final A6 si es anterior, o si esta Serie de Bonos no se hubiera emitido, en la Fecha de Vencimiento Final de la Serie de Bonos emitida con la fecha de vencimiento final más tardía, y tendrá carácter subordinado a todos los demás pagos a realizar por el Fondo con los Recursos Disponibles que correspondan (A1, A2, A3, A4, A5 y A6, respectivamente), de conformidad con lo previsto en el Orden de Prelación de Pagos establecido en el apartado 3.4.6.2 del presente Módulo Adicional.

Se podrán compensar las distintas Remuneraciones Variables por la Intermediación Financiera que le pudieran corresponder a un Emisor que haya emitido distintas clases de Cédulas Hipotecarias (A1, A2, A3, A4, A5 y A6).

En el supuesto de que los Recursos Disponibles A1, A2, A3, A4, A5 o A6 en dicha Fecha de Pago fueran inferiores al importe devengado en concepto de Remuneración Variable por la

Intermediación Financiera A1, A2 A3, A4, A5 y A6, la Sociedad Gestora, para asignar los Recursos Disponibles entre los Emisores, atenderá a la naturaleza y Emisor que sea origen de la diferencia, de conformidad con los criterios recogidos anteriormente.

3.4.12 Otros acuerdos de los que dependen los pagos de intereses y del principal a los inversores.

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, celebrará, con carácter simultáneo al otorgamiento de la Escritura de Constitución del Fondo, con Caja Madrid un Contrato de Servicios Financieros, para realizar el servicio financiero de la Primera Emisión de Bonos A1 que se emitirán con cargo al Fondo, cuyas condiciones principales se recogen en el apartado 5.2 de la Nota de Valores. Dicho Contrato de Servicios Financieros comprende también el servicio financiero de las sucesivas Emisiones de Bonos que se realicen con cargo al Fondo.

3.5 Nombre, dirección, y actividades económicas significativas de los originadores de los activos titulizados.

Los originadores de los activos titulizados son EBN Banco, como Cedente Inicial así como Caja Madrid y Caja Madrid Bolsa, que podrán ceder al Fondo Cédulas Hipotecarias Adicionales emitidas por los Emisores:

1) Caja Madrid.

Los datos relativos al balance y a la cuenta de pérdidas y ganancias que se incluyen a continuación están elaborados de conformidad con la Circular 4/2004 del Banco de España, y los relativos a los recursos propios conforme a la Circular 3/2005.

	31.12.2005	Δ%	31.12.2004
BALANCE DE SITUACIÓN INDIVIDUAL			
<i>(millones de euros)</i>			
Caja y Depósitos Bancos Centrales	1.663,87	99,50%	834,01
Cartera de negociación	5.180,70	22,35%	4.234,32
Otros activos financieros a valor razonable	84,57	8,00%	78,31
Activos financieros disponibles para la venta	14.004,16	7,04%	13.082,77
Inversiones Crediticias	80.084,94	24,10%	64.530,94
Cartera de inversión a vencimiento	3.754,85	69,29%	2.218,01
Derivados de cobertura	1.772,72	6,94%	1.657,75
Activos no corrientes en venta	10,34	-6,89%	11,10
Participaciones	1.156,21	3,39%	1.118,27
Contratos de seguros vinculados a pensiones	68,41	-28,25%	95,33
Activo Material	1.420,68	-2,86%	1.462,48
Activo Intangible	28,48	-32,98%	42,49
Activos Fiscales	713,02	2,79%	693,65
Periodificaciones	108,49	51,50%	71,61
Otros Activos	36,28	82,45%	19,89
TOTAL ACTIVO	110.087,72	22,11%	90.150,93
Cartera de negociación	4.042,44	10,97%	3.642,87
Pasivos financieros a coste amortizado	96.743,44	23,03%	78.631,86
Derivados de Cobertura	678,69	59,49%	425,53
Provisiones	282,65	-9,90%	313,71
Pasivos fiscales	911,24	31,75%	691,62
Periodificaciones	339,73	15,40%	294,39
Otros pasivos	223,11	11,72%	199,70
Capital con naturaleza de pasivo financiero	0,00	-	0,00
TOTAL PASIVO	103.221,31	22,59%	84.199,68
Ajustes por valoración	1.072,61	59,74%	671,46

	31.12.2005	Δ%	31.12.2004
Fondos Propios	5.793,81	9,74%	5.279,79
TOTAL PATRIMONIO NETO Y PASIVO	110.087,72	22,11%	90.150,93

CUENTA DE RESULTADOS INDIVIDUAL (millones de euros)	31.12.2005	Δ%	31.12.2004
MARGEN INTERMEDIACIÓN	1.731,30	11,02%	1.559,50
MARGEN ORDINARIO	2.475,53	9,49%	2.261,00
MARGEN DE EXPLOTACIÓN	1.115,51	20,91%	922,59
RESULTADO ANTES DE IMPUESTOS	830,61	8,58%	764,98
RESULTADO DE LA ACTIVIDAD ORDINARIA	655,79	9,50%	598,90
RESULTADO DEL EJERCICIO	655,79	9,50%	598,90

RATIOS CONSOLIDADOS	31.12.2005	Δ%	31.12.2004
ROA (Beneficio neto entre activos totales medios) (%)	0,84%	-1,18%	0,85%
ROE (Beneficio neto entre recursos propios medios) (%)	15,90%	4,61%	15,20%
Número de Oficinas	1.943	1,20%	1.920
Número de Empleados	12.731	1,83%	12.502

PATRIMONIO NETO CONTABLE INDIVIDUAL (millones de euros)	31.12.2005	Δ%	31.12.2004
Fondo de Dotación	0,03	0,00%	0,03
Reservas:			
Prima de Emisión	0,00	-	0,00
Reserva (legal, estatutarias, ...)	4.682,27	10,94%	4.220,53
Reserva de revalorización	455,72	-1,00%	460,33
Más:			
Ajustes por valoración	1.072,61	59,74%	671,46
Resultado del Ejercicio	655,79	9,50%	598,90
Ménos:			
Dividendo activo a cuenta	0,00	-	0,00
Valores propios	0,00	-	0,00
PATRIMONIO NETO CONTABLE	6.866,42	15,38%	5.951,25
Menos:			
Dotación obra benéfico social	163,95	15,64%	141,77
PATRIMONIO NETO DESPUÉS DE APLICACIÓN DE RESULTADOS	6.702,47	15,37%	5.809,48

Los anteriores datos han sido objeto de auditoría.

2) EBN Banco.

La entidad EBN Banco de Negocios, S.A. se constituyó por tiempo indefinido con otra denominación mediante escritura pública otorgada ante el Notario de Madrid Don Alejandro Bérnago Llabrés, el día treinta de abril de mil novecientos ochenta y dos, con el número 1575 de protocolo. Consta inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 1622 general, folio 136, hoja número M-29636, y tiene C.I.F. A-28-763043. Su domicilio social se encuentra sito en Almagro, número 46, Madrid.

Los datos relativos al balance y a la cuenta de pérdidas y ganancias que se incluyen a continuación están elaborados de conformidad con la Circular 4/2004 del Banco de España, y los relativos a los recursos propios conforme a la Circular 3/2005.

	31.12.2005	Δ%	31.12.2004
BALANCE DE SITUACIÓN INDIVIDUAL (millones de euros)			
Caja y Depósitos Bancos Centrales	0,72	214,91%	0,23
Cartera de negociación	17,98	112,16%	8,47
Otros activos financieros a valor razonable	0,00	-	0,00
Activos financieros disponibles para la venta	82,49	27,73%	64,59
Inversiones Crediticias	562,00	73,00%	324,85
Cartera de inversión a vencimiento	0,00	-	0,00
Derivados de cobertura	0,00	-	0,00
Activos no corrientes en venta	0,00	-	0,00
Participaciones	6,83	127,17%	3,01
Contratos de seguros vinculados a pensiones	0,00	-	0,00
Activo Material e Intangible	0,43	27,08%	0,34
Otras Cuentas	5,79	59,82%	3,62
TOTAL ACTIVO	676,24	66,93%	405,11
Cartera de negociación	0,32	-90,25%	3,26
Otros pasivos financieros a valor razonable con cambios en pérdidas y ganancias	0,00	-	0,00
Pasivos financieros a valor razonable con cambios en patrimonio neto	0,00	-	0,00
Pasivos financieros a coste amortizado	568,86	83,67%	309,71
Derivados de Cobertura	0,00	-	0,00
Pasivos asociados con activos no corrientes en venta	0,00	-	0,00
Provisiones	1,84	9,86%	1,67
Otras Cuentas	14,41	106,46%	6,98
Capital con naturaleza de pasivo financiero	0,00	-	0,00
TOTAL PASIVO	585,42	82,02%	321,63
Ajustes por valoración	10,93	39,65%	7,83
Fondos Propios	79,88	5,59%	75,65
TOTAL PATRIMONIO NETO Y PASIVO	676,24	66,93%	405,11
CUENTA DE RESULTADOS INDIVIDUAL (millones de euros)			
MARGEN INTERMEDIACIÓN	6,51	1,67%	6,40
MARGEN ORDINARIO	16,49	50,47%	10,96
MARGEN DE EXPLOTACIÓN	9,65	116,64%	4,45
RESULTADO ANTES DE IMPUESTOS	9,15	74,36%	5,25
RESULTADO DE LA ACTIVIDAD ORDINARIA	5,81	13,82%	5,10
RESULTADO DEL EJERCICIO	5,81	13,82%	5,10
RATIOS CONSOLIDADOS			
ROA (Beneficio neto entre activos totales medios) (%)	1,18%	-9,34%	1,30%
ROE (Beneficio neto entre recursos propios medios) (%)	8,26%	10,36%	7,48%
Número de Oficinas	1	0,00%	1
Número de Empleados	61	7,02%	57

PATRIMONIO NETO CONTABLE INDIVIDUAL (millones de euros)	31.12.2005	Δ%	31.12.2004
Fondo de Dotación	39,28	0,00%	39,28
Reservas:			
Prima de Emisión	10,96	0,00%	10,96
Reserva (pérdidas) Acumuladas	23,84	17,34%	20,32
Más:			
Resultado del Ejercicio	5,81	13,82%	5,10
Ménos:			
Dividendos y retribuciones	0,00	-	0,00
Valores propios	0,00	-	0,00
PATRIMONIO NETO CONTABLE	90,81	8,78%	83,48
Menos:			
Dotación obra benéfico social	0,00	-	0,00
PATRIMONIO NETO DESPUÉS DE APLICACIÓN DE RESULTADOS	90,81	8,78%	83,48

Los datos correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2004 han sido objeto de auditoría.

3) Caja Madrid Bolsa.

La entidad Caja Madrid Bolsa, Sociedad de Valores, S.A. se constituyó con otra denominación por tiempo indefinido mediante escritura pública otorgada ante el Notario de Madrid Don José Enrique Gomá Salcedo, el día siete de julio de mil novecientos ochenta y nueve, con el número 1367 de su protocolo. Consta inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al folio 175, tomo 9644, hoja número 89417 inscripción 1ª. Su domicilio social se encuentra sito en Madrid, Calle Serrano, número 39.

La información financiera que se muestra a continuación se corresponde con la información suministrada por dicha entidad, de conformidad con la normativa de la CNMV.

Esta información ha sido elaborada de conformidad con los criterios establecidos en la Circular 4/2004.

	31.12.2005	Δ%	31.12.2004
BALANCE DE SITUACIÓN INDIVIDUAL (millones de euros)			
1. Inmovilizado	3,36	-9,88%	3,73
1.1. Inmovilizado material	0,71	55,34%	0,46
1.2. Activos inmateriales y ficticios	2,65	-19,03%	3,27
2. Cartera de acciones permanente	3,75	-7,12%	4,03
2.1. Cartera de acciones permanente	3,75	-7,12%	4,03
2.2. Menos provisiones por valoración	0,00	-	0,00
3. Inversiones dudosas, morosas o en litigio	0,00	-	0,00
3.1. Inversiones dudosas, morosas o en litigio	0,11	-84,42%	0,67
3.2. Menos provisiones por insolvencias	-0,11	-84,42%	-0,67
4. Inversiones vencidas pendientes de cobro	0,00	-	0,00
5. Cuentas diversas	2,62	54,46%	1,69
5.1. Cuentas de periodificación y compensadoras de pasivos	0,16	0,61%	0,16
5.2. Otras cuentas	2,45	60,20%	1,53
6. Crédito a particulares	1,38	-24,56%	1,83
7. Cartera de negociación	13,71	46,77%	9,34
7.1. Acciones y participaciones	1,76	-81,32%	9,44
7.2. Otros	11,97	-	0,00
7.3. Menos provisiones por valoración	-0,03	-70,59%	-0,10
8. Intermediarios financieros. Inversiones directas	168,69	-3,24%	174,34
9. Tesorería	0,00	-33,33%	0,00
TOTAL ACTIVO	193,51	-0,75%	194,98
1. Fondos propios	26,07	1,78%	25,62
1.1. Capital social	24,76	0,00%	24,76
1.2. Reservas acumuladas	1,31	53,15%	0,86
1.3. Acciones propias	0,00	-	0,00
1.4. Accionistas	0,00	-	0,00
2. Resultados del ejercicio	6,10	37,43%	4,44
3. Financiación subordinada	0,00	-	0,00
4. Otros empréstitos	0,00	-	0,00
5. Financiación directa de intermediarios financieros	144,51	-6,97%	155,34
6. Financiaciones de la clientela	10,12	119,70%	4,60
7. Cuentas diversas	6,71	34,90%	4,97
7.1. Fondos especiales	1,06	7,83%	0,98

7.2. Cuentas de periodificación y compensadoras de activos	2,08	45,38%	1,43
7.3. Otras cuentas	3,57	39,45%	2,56
TOTAL PASIVO	193,51	-0,75%	194,98
1. Avales y garantías concedidas	31,70	-2,51%	32,52
2. Valores propios cedidos en préstamo	0,00	-	0,00
3. Compromisos de compra-venta de valores a plazo	0,00	-	0,00
4. Compromisos por aseguramiento de emisiones	0,00	-	0,00
5. Otras cuentas de riesgo y compromiso	0,00	-100,00%	3,21
TOTAL CUENTAS DE RIESGO Y COMPROMISO	31,70	-11,26%	35,73
1. Depósitos de títulos	3.204,54	94,12%	1.650,78
2. Carteras gestionadas	0,00	-	0,00
3. Plusvalías de cartera no materializadas	0,01	-75,61%	0,04
4. Otras cuentas de orden	3.295,50	65,56%	1.990,57
TOTAL OTRAS CUENTAS DE ORDEN	6.500,05	78,50%	3.641,40

RATIOS CONSOLIDADOS	31.12.2005	Δ%	31.12.2004
ROA (Beneficio neto entre activos totales medios) (%)	1,875%	-0,16%	2,234%
ROE (Beneficio neto entre recursos propios medios) (%)	20,95%	35,52%	15,46%
Número de Oficinas	1	0,00%	1
Número de Empleados	62	-0,016%	63

	31.12.2005	Δ%	31.12.2004
CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS INDIVIDUAL (millones de euros)			
1. Intereses de los pasivos	0,00	-88,57%	0,04
2. Pérdidas en cartera de negociación y productos derivados	27,12	4,13%	26,04
2.1. Por ventas y amortizaciones	21,73	6,31%	20,44
2.2. Provisiones por minusvalías	3,85	-11,78%	4,36
2.3. En operaciones de futuros financieros y opciones	1,54	24,29%	1,24
2.4. Otras	0,00	-	0,00
3. Corretajes y comisiones satisfechos	1,29	34,62%	0,96
4. Gastos de explotación	10,59	9,04%	9,72
4.1. De personal	5,23	15,07%	4,55
4.2. Generales, contribuciones e impuestos y amortizaciones del inmovilizado	5,36	3,73%	5,17
5. Otras dotaciones	-0,45	347,78%	0,18
6. Otras pérdidas	1,00	185,10%	0,35
7. Impuesto sobre beneficios	2,84	33,71%	2,12
8. Saldo acreedor o beneficio neto	6,10	37,43%	4,44
TOTAL DEBE	48,49	10,61%	43,84
1. Intereses y dividendos de inversiones	3,52	46,79%	2,40
2. Beneficios en cartera de negociación y productos derivados	28,45	3,43%	27,51
2.1. Por ventas y amortizaciones	23,29	6,37%	21,90
2.2. Recuperación y aplicación de provisiones	3,92	-8,26%	4,27
2.3. En operaciones de futuros financieros y opciones	1,23	-7,50%	1,33
2.4. Otros	0,00	-	0,00
3. Comisiones percibidas	14,80	29,61%	11,42
3.1. Tramitación y ejecución de órdenes	12,88	27,27%	10,12
3.2. Aseguramiento y colocación de emisiones	0,03	-83,54%	0,16
3.3. Gestión de carteras	0,00	-	0,00
3.4. Otras	1,90	66,78%	1,14
4. Otras ganancias	1,71	-31,74%	2,51
5. Saldo deudor o quebranto neto	0,00	-	0,00
TOTAL HABER	48,49	10,61%	43,84
PATRIMONIO NETO CONTABLE INDIVIDUAL (millones de euros)			
Fondo de Dotación	0,00	-	0,00
Reservas:	4,48	11,05%	4,04
Prima de Emisión	0,77	0,00%	0,77
Reserva (pérdidas) acumuladas	3,71	13,66%	3,27
Más:			
Resultado del Ejercicio	6,10	37,43%	4,44
Ménos:			
Dividendos y retribuciones	3,17	-0,28%	3,18
Valores propios	0,00	-	0,00
4. PATRIMONIO NETO CONTABLE	7,41	39,97%	5,30
Menos:			
Dotación obra benéfico social	0,00	-	0,00
PATRIMONIO NETO DESPUÉS DE APLICACIÓN DE RESULTADOS	7,41	39,97%	5,30

Los datos correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2004 han sido objeto de auditoría.

3.6. Rendimiento y/o reembolso de los valores con otros que no son activos del emisor.

No aplicable.

3.7. Agente de cálculo o equivalente.

La Sociedad Gestora será la entidad encargada de la realización de los cálculos y de efectuar las actuaciones previstas en la Escritura de Constitución y en el presente Folleto y en los diversos contratos de operaciones del Fondo que se relacionan en el presente Folleto.

3.7.1 Administración y custodia de los Bonos y depósito de Documentos.

De conformidad con lo previsto en la Estipulación 6 de la Escritura de Constitución del Fondo, la Sociedad Gestora custodiará, administrará y gestionará el cobro de los derechos de crédito derivados de las Cédulas Hipotecarias cedidas al Fondo, llevando asimismo la administración financiera del Fondo (“**Administración de las Cédulas Hipotecarias**”).

La Sociedad Gestora llevará a cabo la Administración de las Cédulas Hipotecarias con la misma diligencia que si de activos propios se tratase.

La Sociedad Gestora lleva a cabo la Administración de las Cédulas Hipotecarias con toda la diligencia debida y responderá ante el Fondo de cualquier perjuicio que pudiera derivarse para el mismo de su negligencia.

La Sociedad Gestora indemnizará al Fondo de cualquier daño, pérdida o gasto en que hubiera incurrido por razón del incumplimiento de la Administración de las Cédulas Hipotecarias o por su actuación dolosa o negligente en el desempeño de la misma. La Sociedad Gestora no asume de ninguna forma responsabilidad en garantizar directa o indirectamente, el buen fin de la operación.

El riesgo de impago de las Cédulas Hipotecarias agrupadas en el Fondo correrá a cargo de los titulares de los Bonos emitidos con cargo al mismo. Por tanto, la Sociedad Gestora no asume responsabilidad alguna por el impago de los Emisores, ya sea del principal, de los intereses o de cualquier otra cantidad que los mismos pudieran adeudar en virtud de las Cédulas Hipotecarias.

Entre las tareas incluidas en la Administración de las Cédulas Hipotecarias se incluyen las siguientes:

(i) Gestión de Cobros.

La Sociedad Gestora, como gestor de cobros de las Cédulas Hipotecarias, recibirá por cuenta del Fondo, cuantas cantidades sean satisfechas por los Emisores por razón de las mismas, tanto por principal, intereses, o por cualquier otro concepto aplicable y procederá a adoptar las medidas que resulten oportunas para que se ingresen las cantidades que correspondan al Fondo, en las correspondientes Cuentas de Tesorería (A1, A2, A3, A4, A5 y A6).

La Sociedad Gestora adoptará asimismo las medidas que resulten oportunas para que se ingresen en la correspondiente Cuenta de Tesorería (A1, A2, A3, A4, A5 y A6) las cantidades que reciba, en su caso, de los Emisores por la amortización anticipada de cualquiera de las Cédulas Hipotecarias.

La Sociedad Gestora adoptará las medidas que resulten oportunas para determinar y comprobar que el importe de los ingresos recibidos por las correspondientes Cédulas Hipotecarias (A1, A2, A3, A4, A5 y A6) se corresponden con los ingresos que el Fondo debió haber recibido por cada Cédula Hipotecaria.

En la correspondiente Fecha de Desembolso, se depositarán en la Cuenta de Tesorería Global todos los fondos procedentes de la correspondiente Emisión de Bonos, sin perjuicio del traslado a la Cuenta de Tesorería correspondiente, en esa misma fecha, de las Provisiones para Gastos de Emisión a dotar.

La Sociedad Gestora no anticipará, en ningún caso, cantidad alguna que no haya recibido previamente de los Emisores en concepto de principal, intereses, prepago u otros, derivados de las Cédulas Hipotecarias.

(ii) Depósitos de documentos.

La Sociedad Gestora mantendrá en depósito, una vez cedidas al Fondo, los títulos físicos representativos de las Cédulas Hipotecarias (tanto de la Primera Emisión de Cédulas Hipotecarias A1 como de las sucesivas Emisiones de Cédulas Hipotecarias) en el Agente Financiero (Caja Madrid), actuando a estos efectos como depositario, de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Servicios Financieros.

(iii) Delegación.

La Sociedad Gestora estará facultada para delegar en terceras personas la realización de todas o alguna de las funciones de Administración de las Cédulas Hipotecarias, siempre que tal delegación (i) no suponga coste o gasto adicional para el Fondo, (ii) sea legalmente posible, (iii) no dé lugar a una revisión a la baja de la calificación crediticia de los Bonos y (iv) el delegado haya renunciado a ejercitar cualquier acción de responsabilidad contra el Fondo. De conformidad con lo previsto en el artículo 262 del Código de Comercio, en caso de que la Sociedad Gestora delegue la Administración de las Cédulas Hipotecarias, no quedará exonerada de ninguna de las responsabilidades que legalmente le fueren exigibles.

(iv) Duración.

La Sociedad Gestora ejercerá la Administración de las Cédulas Hipotecarias hasta que (i) hayan sido amortizadas la totalidad de las Cédulas Hipotecarias cedidas al Fondo, (ii) se extingan todas las obligaciones por ella asumidas en relación con las Cédulas Hipotecarias o (iii) concluya la extinción del Fondo una vez liquidados todos los activos; todo ello sin perjuicio de la sustitución forzosa de la Sociedad Gestora en los términos establecidos en el apartado 3.7.2 siguiente.

3.7.2 Descripción de las funciones y responsabilidades asumidas por la Sociedad Gestora en la gestión y representación legal del Fondo y en la de los titulares de los Bonos.

La administración y representación legal del Fondo corresponderán a la Sociedad Gestora, TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, S.G.F.T, S.A., en los términos previstos en el Real Decreto 926/1998, en la Ley 19/1992, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación, y demás normativa aplicable, así como en los términos de la Escritura de Constitución y del Contrato de Gestión Interna Individualizada.

La Sociedad Gestora desempeñará para el Fondo aquellas funciones que se le atribuyen en el Real Decreto 926/1998.

Corresponde igualmente a la Sociedad Gestora, en calidad de gestora de negocios ajenos, la representación y defensa de los intereses de los titulares de los Bonos emitidos con cargo al Fondo. En consecuencia, la Sociedad Gestora deberá velar en todo momento por los intereses de los titulares de los Bonos, supeditando sus actuaciones a la defensa de los mismos y ateniéndose a las disposiciones que se establezcan reglamentariamente al efecto en cada momento. En este sentido, la Sociedad Gestora será responsable frente a los titulares de los Bonos y restantes

acreedores por todos los perjuicios que les cause el incumplimiento de sus funciones legalmente impuestas o inobservancia de lo dispuesto en la Escritura de Constitución y en el presente Folleto.

Los titulares de los Bonos y de los restantes acreedores ordinarios del Fondo no tendrán acción contra la Sociedad Gestora del Fondo, sino por incumplimiento de sus funciones o inobservancia de lo dispuesto en la Escritura de Constitución, en el presente Folleto y en la normativa vigente.

La Sociedad Gestora pondrá en conocimiento de los titulares de los Bonos y de los restantes acreedores ordinarios del Fondo todas aquellas circunstancias que pudieran ser de su interés mediante la publicación de los oportunos anuncios en los términos que se establecen en el apartado 4 de este Módulo Adicional.

Las obligaciones y las actuaciones que la Sociedad Gestora realizará para el cumplimiento de su función de administración y representación legal del Fondo son, con carácter meramente enunciativo y sin perjuicio de otras actuaciones previstas en la Escritura de Constitución y/o en el Folleto, las siguientes:

- a) Comprobar que el importe de los ingresos que efectivamente reciba el Fondo, correspondiente a cada tipo de Cédulas Hipotecarias (A1, A2, A3, A4, A5 y A6) se corresponda con los ingresos que debió haber recibido el Fondo de cada tipo de Cédulas Hipotecarias, de acuerdo con lo previsto en los distintos contratos de los que se deriven dichos ingresos. En el supuesto de que sea necesario, deberá ejercitar las acciones judiciales o extrajudiciales que sean necesarias o convenientes para la protección de los derechos del Fondo y de los titulares de los Bonos de cada Serie, respaldados por cada tipo de Cédulas Hipotecarias.
- b) Aplicar los ingresos del Fondo recibidos de cada tipo de Cédulas Hipotecarias al pago de las obligaciones del Fondo, con respecto a los Bonos de Titulización respaldados por cada tipo de Cédulas Hipotecarias (A1, A2, A3, A4, A5 y A6), de acuerdo con lo previsto en la Escritura de Constitución y en el presente Folleto.
- c) Suscribir cuantos contratos se prevean en la Escritura de Constitución, o se prevean en el futuro (incluyendo las correspondientes Escrituras Complementarias, ampliaciones de la Línea de Liquidez, y las adhesiones a los contratos, etc...); y prorrogar o modificar los contratos que haya suscrito en nombre del Fondo para permitir la operativa del Fondo y su ampliación en los términos previstos en la Escritura de Constitución, en el presente Folleto, y en la normativa vigente en cada momento, solicitándose, en su caso, autorización a la CNMV.
- d) Ejercer los derechos inherentes a la titularidad de las Cédulas Hipotecarias adquiridas por el Fondo, y en general, realizar todos los actos de administración y disposición que sean necesarios para el correcto desempeño de la administración y la representación legal del Fondo.
- e) Sustituir a cada uno de los prestadores de servicios al Fondo, en los términos previstos en la Escritura de Constitución y en el presente Folleto, siempre que ello esté permitido por la legislación vigente en cada momento, se obtenga la autorización de las autoridades competentes, en caso de ser necesario, se notifique a las Agencias de Calificación y no se perjudiquen los intereses de los titulares de los Bonos.

- f) Cursar las instrucciones oportunas al Agente Financiero en relación con las Cuentas del Fondo.
- g) Cursar las instrucciones oportunas al Agente Financiero en relación con los pagos a efectuar a los titulares de cada una de las Series de Bonos (A1, A2, A3, A4, A5 y A6) y, en su caso, a las demás entidades a las que corresponda realizar pagos.
- h) Determinar y efectuar los pagos en concepto de principal e intereses de la Línea de Liquidez.
- i) Designar y sustituir, en su caso, al Auditor, con la aprobación previa, en caso de ser necesaria, de la CNMV.
- j) Preparar y someter a los órganos competentes todos los documentos e informaciones que deban someterse, según lo establecido en la normativa vigente, a la CNMV, incluyendo cualesquiera suplementos al presente Folleto, nuevos Folletos, la realización de la documentación que se registre en la CNMV con ocasión de las sucesivas Emisiones de Bonos, así como preparar y remitir a los titulares de los Bonos la información que sea legalmente requerida.
- k) Realizar todas las actuaciones establecidas y verificar el cumplimiento de las condiciones determinadas, para acordar la ampliación del activo del Fondo, y consecuentes emisiones, previos los trámites legales y administrativos oportunos.
- l) Adoptar las decisiones oportunas en relación con la amortización anticipada de cada Serie de Bonos, así como en relación con la liquidación del Fondo, incluyendo la decisión de liquidar anticipadamente el Fondo, de acuerdo con lo previsto en la Escritura de Constitución y en este Folleto.

La Sociedad Gestora podrá tener a su cargo la administración y representación de otros Fondos de Titulización de Activos, al amparo de lo previsto en el Real Decreto 926/1998.

La Sociedad Gestora deberá tener disponible para el público toda la documentación e información necesaria de acuerdo con la Escritura de Constitución y en este Folleto.

Renuncia y sustitución de la Sociedad Gestora.

La renuncia y sustitución de la Sociedad Gestora se regulará por lo previsto en el Real Decreto 926/1998 o por la normativa vigente en cada momento. En cualquier caso, la sustitución de la Sociedad Gestora se realizará de acuerdo con el procedimiento que se detalla a continuación, siempre que no sea contrario a las disposiciones reglamentarias establecidas al efecto:

- a) la Sociedad Gestora podrá renunciar a su función cuando así lo estime pertinente y solicitar voluntariamente su sustitución, mediante escrito presentado a la CNMV. A tal escrito se acompañará el de la nueva sociedad gestora debidamente autorizada e inscrita como tal en los registros especiales de la CNMV, en el que se declare dispuesta a aceptar tal función y solicite la correspondiente autorización. La renuncia de la Sociedad Gestora y el nombramiento de una nueva sociedad como sociedad gestora del Fondo deberán ser aprobados por la CNMV. En ningún caso podrá la Sociedad Gestora renunciar al ejercicio de sus funciones mientras no se hayan cumplido todos los requisitos y trámites para que su sustituta pueda asumir plenamente sus funciones en relación con el Fondo. Tampoco podrá la Sociedad Gestora renunciar a sus funciones si, por razón de la referida sustitución, las calificaciones otorgados a los Bonos emitidos por el Fondo disminuyese. Todos los gastos que

se generen como consecuencia de dicha sustitución serán soportados por la propia Sociedad Gestora o, en su defecto, por la nueva Sociedad Gestora;

- b) en el supuesto de concurrir en la Sociedad Gestora cualquiera de las causas de disolución previstas en el número 1 del artículo 260 de la Ley de Sociedades Anónimas, se procederá a la sustitución de la Sociedad Gestora. La concurrencia de cualquiera de dichas causas se comunicará por la Sociedad Gestora a la CNMV. En este supuesto, la Sociedad Gestora estará obligada al cumplimiento de lo previsto en el párrafo precedente con anterioridad a su disolución;
- c) en el supuesto de que la Sociedad Gestora fuera declarada en concurso de acreedores o fuera revocada su autorización, deberá proceder a nombrar una sociedad gestora que la sustituya. La sustitución tendrá que hacerse efectiva antes de que transcurran cuatro meses desde la fecha en que se produjo el evento determinante de la sustitución. Si la Sociedad Gestora no encontrara otra sociedad gestora dispuesta a hacerse cargo de la administración y representación del Fondo o la CNMV no considerara idónea la propuesta, se procederá a la Liquidación Anticipada y a la amortización de los todos los Bonos; y
- d) la sustitución de la Sociedad Gestora y el nombramiento de la nueva sociedad, aprobada por la CNMV de conformidad con lo previsto en los párrafos anteriores, deberá ser autorizada por las Agencias de Calificación, así como publicada, en el plazo de quince (15) días, en el Boletín Diario del Mercado AIAF y en dos (2) diarios de difusión nacional. La Sociedad Gestora se obliga a otorgar los documentos públicos y privados que fueran necesarios para proceder a su sustitución por otra sociedad gestora de conformidad con el régimen previsto en los párrafos anteriores. La sociedad gestora sustituta deberá quedar subrogada en los derechos y obligaciones que, en relación con la Escritura de Constitución, correspondan a la Sociedad Gestora. Asimismo, la Sociedad Gestora deberá entregar a la nueva sociedad gestora cuantos documentos y registros contables e informáticos relativos al Fondo obren en su poder.

En el caso de sustitución de la Sociedad Gestora, conforme a lo descrito en los apartados anteriores, la Sociedad Gestora sustituida deberá abonar a la nueva sociedad gestora la parte proporcional de la comisión percibida, que resulte por el plazo restante desde su sustitución hasta la Fecha de Vencimiento Final. En el caso de que la nueva sociedad gestora deba recibir una comisión superior a la percibida por la Sociedad Gestora sustituida, ésta será a cargo de la misma.

Subcontratación.

La Sociedad Gestora estará facultada para subcontratar o delegar, en terceras personas de reconocida solvencia y capacidad, la prestación de cualesquiera de los servicios establecidos en la Escritura y en el presente Folleto, siempre que el subcontratista o delegado haya renunciado a ejercitar cualquier acción en demanda de responsabilidad contra el Fondo. En cualquier caso dicha subcontratación o delegación no podrá suponer ningún coste o gasto adicional para el Fondo. No obstante cualquier subcontrato o delegación, la Sociedad Gestora no quedará exonerada ni liberada mediante tal subcontrato o delegación de ninguna de las responsabilidades asumidas en virtud de la Escritura y en el Folleto.

La citada subcontratación podrá efectuarse en el caso de sea legalmente posible, previa comunicación a la CNMV y a las Agencias de Calificación, y se hayan obtenido todas las autorizaciones pertinentes.

Remuneración a favor de la Sociedad Gestora por el desempeño de sus funciones.

Con ocasión de cada Emisión de Bonos, en su caso, la Sociedad Gestora percibirá una comisión de gestión que se determinará en las correspondientes **Condiciones Finales**, que se satisfará en la Fecha de Desembolso de la correspondiente Emisión de Bonos con cargo a la Provisión para Gastos de Emisión.

Finalizado el Período de Compra, la Sociedad Gestora no percibirá remuneración adicional alguna.

3.8. Nombre, dirección y breve descripción de cualquier contrapartida por operaciones de permuta, de crédito, de liquidez o de cuentas.

Caja Madrid suscribirá con la Sociedad Gestora, actuando en nombre y representación del Fondo, con ocasión de la Primera Emisión de Bonos A1 y con carácter simultáneo al otorgamiento de la Escritura de Constitución del Fondo, un Contrato de Línea de Liquidez.

Las Cuentas del Fondo descritas en el apartado 3.4.4.1 del presente Módulo Adicional se mantienen asimismo en Caja Madrid.

4. INFORMACIÓN POSTEMISIÓN.

4.1 Indicación de si se propone proporcionar información post-emisión relativa a los valores que deben admitirse a cotización y sobre el rendimiento de la garantía subyacente. En los casos en que el emisor haya indicado que se propone facilitar esa información, especificación de la misma, donde puede obtenerse y la frecuencia con la que se facilitará.

A continuación se describe la información que se propone proporcionar tras la realización de la emisión.

4.1.1 Formulación, verificación y aprobación de cuentas anuales y demás documentación contable del Fondo.

La Sociedad Gestora presentará a la CNMV las cuentas anuales del Fondo junto con el informe de auditoría de las mismas dentro de los cuatro (4) meses siguientes al cierre del ejercicio del Fondo, que coincidirá con el año natural.

El Consejo de Administración de la Sociedad Gestora de fecha 14 de diciembre de 2005, ha designado a Ernst & Young, inscrita en el R.O.A.C. con el número S0530 como auditores del Fondo. El Consejo de Administración de la Sociedad Gestora informará a la CNMV de cualquier cambio que pudiera producirse en lo referente a la designación de los auditores.

Los auditores realizarán las revisiones y verificaciones que sean exigidas por la normativa vigente, certificarán, cuando sea necesario, la precisión y exactitud de las cuentas y verificarán la precisión de la información contenida en el informe de gestión.

Los auditores informarán a la Sociedad Gestora y a la CNMV de cualquier incumplimiento de la normativa vigente o de cualquier imprecisión de la que tengan conocimiento a lo largo del desarrollo de su actividad.

4.1.2 Obligaciones y plazos previstos para la puesta a disposición del público y remisión a la Comisión Nacional del Mercado de Valores de la información periódica de la situación económico-financiera del Fondo.

La Sociedad Gestora tendrá disponible para el público copia de toda la documentación e información necesaria de acuerdo con la Escritura de Constitución, así como cuanta otra información se detalle en el presente Folleto o, en su caso, en las **Condiciones Finales** que se presenten a registro en la CNMV con ocasión, en su caso, de las sucesivas Emisiones realizadas por el Fondo.

En particular, el presente Folleto será renovado por un período anual adicional, válido por tanto hasta la finalización del Período de Compra, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente. Con anterioridad al inicio del Período de Suscripción de cada Emisión se depositarán en la CNMV las Condiciones Finales correspondientes junto con un borrador de la correspondiente la Escritura Complementaria.

En particular la Sociedad Gestora elaborará la siguiente información:

a) En relación con la constitución del Fondo y en cada Emisión de Bonos.

- 1) Tras el otorgamiento de la Escritura de Constitución, se remitirá a la CNMV, en relación con la Primera Emisión de Bonos de la Serie A1 un documento que contendrá información sobre (i) la constitución del Fondo y de realización de la Primera Emisión de Bonos de la Serie A1, (ii) del Tipo de Interés Nominal de los Bonos de la Serie A1 (iii) el Límite Máximo del Fondo de Liquidez, el Importe Máximo para Intereses, el Importe Máximo para Gastos Extraordinarios, el Importe Máximo Individual para Intereses, el Importe Máximo Individual para Gastos Extraordinarios (iv) el importe y remuneración del Préstamo para Gastos Iniciales (v) el precio de suscripción de la Cédula Hipotecaria A1, (vi) la Provisión para Gastos de Constitución y la Provisión para Gastos de Emisión de esta Primera Emisión y (vii) Entidades Aseguradoras y Prestamistas que se hayan incorporado (la “**Información Adicional**”).
- 2) En cada nueva Emisión de Bonos se depositará en la CNMV el borrador de la Escritura Complementaria, los documentos acreditativos y las Condiciones Finales correspondientes, con anterioridad al inicio del período de suscripción de la correspondiente Emisión de Bonos. Transcurrido el período de suscripción se remitirá la Escritura Complementaria a la CNMV.
- 3) Asimismo, en cada incorporación de Cédulas Hipotecarias Adicionales, los Cedentes declararán, en la Escritura Complementaria correspondiente, que tales Cédulas Hipotecarias Adicionales, cumplen los requisitos establecidos en la Escritura de Constitución y en el presente Folleto.

b) En relación con la situación económico-financiera del Fondo.

Dentro de los cuatro (4) meses siguientes al final del período contable, y junto con las Cuentas Anuales auditadas del Fondo, la Sociedad Gestora emitirá y remitirá a la CNMV un informe que recogerá:

- (i) Un inventario de la cartera de Cédulas Hipotecarias de cada tipo (A1, A2, A3, A4, A5 y A6), el saldo de cada Cuenta de Tesorería, el saldo de la Cuenta de Depósito.
- (ii) La siguiente información:
 - a) El Saldo Nominal Pendiente de Pago de los Bonos de cada una de las Series, A1, A2, A3, A4, A5 y A6 (incluyendo, en su caso, las sucesivas Emisiones de Bonos).
 - b) En su caso, importes de intereses correspondientes a los Bonos de cada Serie devengados y no pagados.
 - c) Límite Máximo de la Línea de Liquidez.
 - d) Un análisis detallado de los resultados del Fondo y de los factores que han afectado a dichos resultados.
 - e) El importe y las variaciones de los gastos y comisiones de gestión producidos durante el período contable.

En todo caso, esta información se ajustará a los requisitos que a tal efecto imponga la CNMV. De igual manera y con carácter periódico se suministrará a las Agencias de Calificación la información por éstas requerida, en la forma descrita en el apartado 7.5. de la Nota de Valores.

c) En relación con los Bonos.

Las Fechas de Notificación de los pagos a realizar por el Fondo en cada Fecha de Pago serán dos (2) Días Hábiles antes de cada Fecha de Pago y antes de la liquidación del Fondo, o el Día Hábil inmediatamente siguiente en caso de que éstos no lo fueran.

Finalmente, dentro de los siete (7) Días Hábiles siguientes a cada Fecha de Pago, la Sociedad Gestora emitirá una certificación en la que se haga constar respecto de los Bonos y de las Cédulas Hipotecarias, la siguiente información, referida a la anterior Fecha de Pago:

- Importe inicial de los Bonos de cada Serie (incluyendo todas las Emisiones de Bonos).
- Importe de los Bonos de cada Serie amortizado anticipadamente.
- Importe de las Cédulas Hipotecarias de cada tipo amortizadas anticipadamente.
- Intereses totales devengados por los Bonos de cada Serie desde la anterior Fecha de Pago.
- Intereses devengados por los Bonos de cada Serie desde su respectiva Fecha de Desembolso y que, debiendo haber sido abonados en anteriores Fechas de Pago, no hayan sido satisfechos (que no devengarán intereses adicionales).

Copia de dicha Certificación se depositará en la CNMV.

Asimismo, toda la información de carácter público detallada en este apartado podrá encontrarse en el domicilio de la Sociedad Gestora, en las Entidades Aseguradoras, en la sede del Mercado AIAF y en el Registro de la CNMV.

4.1.3 Procedimiento de notificación a los titulares de los Bonos.

4.1.3.1 Notificaciones ordinarias a los titulares de los Bonos.

Todas las comunicaciones que la Sociedad Gestora deba realizar a los titulares de los Bonos se efectuarán, a no ser que legal, reglamentariamente o en este Folleto se prevea otra cosa, mediante publicación en el Boletín Diario del Mercado AIAF u otros canales de general aceptación por el mercado en que coticen los Bonos (AIAF) así como en los sistemas de compensación donde estén dados de alta (IBERCLEAR) que garanticen una difusión adecuada de la información en tiempo y contenido.

4.1.3.2 Obligaciones de comunicación de Hechos Relevantes y notificaciones extraordinarias.

La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, se compromete a informar inmediatamente a la CNMV, a las Agencias de Calificación y a los titulares de los Bonos durante la vida de la emisión, de todo hecho relevante que se produzca en relación con las Cédulas Hipotecarias, con los Bonos, con el Fondo y con la propia Sociedad Gestora que pueda influir de modo sensible en la negociación de los Bonos, y en particular cualquier decisión, durante el Período de Compra, sobre la posible ampliación del activo y consecuente nueva emisión de Bonos, del importe a abonar a los titulares de los Bonos, en cada Fecha de Pago, tanto en concepto de principal (por amortización anticipada o en el vencimiento) como de intereses, y en general, de cualquier modificación relevante en el activo o en el pasivo del Fondo. La Sociedad Gestora informará a los tenedores de los Bonos de una eventual amortización anticipada de los Bonos, remitiéndose en el supuesto de amortización anticipada total de los Bonos a la CNMV el acta notarial de liquidación regulada en el apartado 4.4. del Documento de Registro.

Este Folleto está visado en todas sus páginas y firmado en Madrid, en representación del emisor

D. Ramón Pérez Hernández
Director General

ANEXO

MODELO DE CONDICIONES FINALES

PROGRAMA CÉDULAS TDA, Fondo de Titulización de Activos

MODELO DE CONDICIONES FINALES

EN RELACIÓN CON LA EMISIÓN DE BONOS DE TITULIZACIÓN POR IMPORTE NOMINAL DE [VALOR DE LA EMISIÓN] (EUROS)

[BONOS A1	AAA/Aaa/AAA	[] EUROS
[BONOS A2	AAA/Aaa/AAA	[] EUROS
[BONOS A3	AAA/Aaa/AAA	[] EUROS
[BONOS A4	AAA/Aaa/AAA	[] EUROS
[BONOS A5	AAA/Aaa/AAA	[] EUROS
[BONOS A6	AAA/Aaa/AAA	[] EUROS]

*respaldados por Cédulas Hipotecarias emitidas por
EMISORES*

Cedentes



Entidades Directoras



Agente Financiero



Fondo de Titulización promovido y administrado por



Estas Condiciones Finales se encuentran depositadas en los registros de la CNMV con fecha [] de [] de 200[], como Condiciones Finales relativas al Folleto PROGRAMA CÉDULAS TDA, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, inscrito en los registros de la CNMV con fecha 2 de marzo de 2006.

CONDICIONES FINALES

1. INTRODUCCIÓN.

Estas "Condiciones Finales" tienen por objeto la descripción de las características de los valores que se emiten (Bonos de las Series [A1, A2, A3, A4, A5 y A6]).

Las presentes "Condiciones Finales" complementan el Folleto de Base (Documento de Registro, Nota de Valores y Módulo Adicional (en adelante, el "**Folleto**")) de Bonos de Titulización por importe máximo de treinta mil millones (30.000.000.000) de euros respaldados por Cédulas Hipotecarias aprobado y registrado en la CNMV con fecha 2 de marzo de 2006, y deben leerse en conjunto con el mencionado Folleto.

El Folleto puede consultarse físicamente en el domicilio de la Sociedad Gestora en la calle Orense número 69 de Madrid (España) y en la CNMV en Paseo de la Castellana, 15, Madrid, así como a través de la página web de TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, (www.tda-sqft.com), a través de la página web de la CNMV (www.cnmv.es), a través de la página web del Mercado AIAF (www.aiaf.es) y estará a disposición de los posibles inversores interesados en la oferta por parte de las Entidades Aseguradoras.

Los términos que en estas Condiciones Finales aparecen en mayúsculas tendrán el significado que se indica en el Folleto, salvo que en el presente documento se indique otra cosa.

Las presentes Condiciones Finales se han elaborado de conformidad con lo previsto en el Reglamento 809/2004 y se han depositado en la CNMV con ocasión de la emisión de los valores a que se refieren.

Asimismo, las presentes Condiciones Finales se depositarán en la Sociedad Rectora del Mercado AIAF donde se vayan a cotizar los valores y en IBERCLEAR.

2. PERSONAS RESPONSABLES DE LA INFORMACIÓN.

2.1 Personas responsables de la información que figura en las Condiciones Finales.

D. Ramón Pérez Hernández, actuando como Director General, en virtud de escritura de poder de 18 de abril de 2002 otorgada ante el Notario de Madrid D. Manuel Richi Alberti con el número 737 de su protocolo y de los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración de la Sociedad Gestora de 14 de diciembre de 2005, y en nombre y representación de TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, S.G.F.T., S.A., con domicilio social en Madrid (España), calle Orense, nº 69, actuando a su vez como Sociedad Gestora del Fondo.

2.2 Declaraciones de las personas responsables de la información que figura en las Condiciones Finales.

D. Ramón Pérez Hernández, en representación de la Sociedad Gestora, declara que, tras comportarse con una diligencia razonable para asegurar que es así, la información contenida en las presentes Condiciones Finales, es, según su conocimiento, conforme a los hechos y no incurre en ninguna omisión que pudiera afectar a su contenido.

3. ACUERDOS SOCIALES.

3.1 Acuerdos de Constitución del Fondo.

El Consejo de Administración de TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, S.G.F.T., S.A. en su reunión del 14 de diciembre de 2005 acordó la (i) constitución del fondo PROGRAMA CÉDULAS TDA, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS de acuerdo con el régimen legal previsto en el Real Decreto 926/1998 y en la Ley 19/1992, (ii) la agrupación en el Fondo de las Cédulas Hipotecarias emitidas por los

Emisores y la emisión de los Bonos con cargo al Fondo, por importe de hasta treinta mil millones (30.000.000.000) de euros y (iii) delegar en el Presidente, Secretario o Director General de la Sociedad Gestora la decisión de acordar la ampliación del activo del Fondo y consecuente realización de las sucesivas emisiones de Bonos, al amparo del Folleto.

En este sentido, el [Director General] de la Sociedad Gestora, previo acuerdo con el Acreditante, ha decidido acordar la ampliación del activo del Fondo y consecuente realización de la Emisión de Bonos a que se refieren las presentes Condiciones Finales con fecha [] de [] de [].

3.2 Acuerdo de cesión de las Cédulas Hipotecarias.

Los órganos de administración de las Entidades Cedentes, Caja Madrid, Caja Madrid Bolsa y EBN Banco, en sus reuniones de [], han acordado, respectivamente, la suscripción de las Cédulas Hipotecarias que se integrarán en el activo del Fondo y su cesión al mismo.

[Caja Madrid/ Caja Madrid Bolsa/EBN] será la Entidad Cedente de las Cédulas Hipotecarias de [EMISOR] a que se refieren las presentes Condiciones Finales.

3.3 Acuerdos de emisión de Cédulas Hipotecarias.

El respectivo órgano de administración de cada Emisor acordó la emisión de las Cédulas Hipotecarias a que se refieren estas Condiciones Finales en las siguientes fechas:

[EMISOR]: [Fecha]

4. RIESGOS DE LA EMISIÓN.

Ver los Factores de Riesgo descritos en el Folleto.

5. DESCRIPCIÓN, CLASE Y CARACTERÍSTICAS DE LAS CÉDULAS HIPOTECARIAS ADICIONALES DEL FONDO.

5.1 Emisores de las Cédulas Hipotecarias que respaldan los Bonos que se emiten.

Los Emisores de las Cédulas Hipotecarias que respaldan los Bonos que se emiten por el Fondo con ocasión de la emisión a que se refieren las presentes Condiciones Finales son las entidades [], [], [] y [].

Se incluyen a continuación los principales datos societarios y magnitudes financieras relativos a cada Emisor.

5.1.1 [Nombre comercial de la entidad]

- (i) Datos sociales

[La información contenida en este apartado se reiterará por cada Emisor]

La entidad [nombre completo de la entidad] fue fundada...[se incluirá un breve resumen de los antecedentes societarios del Emisor].

Las calificaciones de la deuda no subordinada y no garantizada de [nombre del Emisor] son las siguientes:

	S&P	Fitch	Moody's
Corto Plazo	[]	[]	[]
Largo Plazo	[]	[]	[]

(ii) Información Financiera

Se recoge a continuación una serie de información financiera a nivel individual del Emisor para los dos (2) últimos ejercicios.

[La información contenida en este apartado se reiterará por cada Emisor]

[Se hará referencia a la fecha de cierre de las magnitudes financieras que se incluyen].

Los datos relativos al balance y a la cuenta de pérdidas y ganancias que se incluyen a continuación están elaborados de conformidad con la Circular 4/2004 del Banco de España, y los relativos a los recursos propios conforme a la Circular 3/2005.

Δ%

BALANCE DE SITUACIÓN INDIVIDUAL (millones de euros)

Caja y Depósitos Bancos Centrales
Cartera de negociación
Otros activos financieros a valor razonable
Activos financieros disponibles para la venta
Inversiones Crediticias
Cartera de inversión a vencimiento
Derivados de cobertura
Activos no corrientes en venta
Participaciones
Contratos de seguros vinculados a pensiones
Activo Material
Activo Intangible
Activos Fiscales
Periodificaciones
Otros Activos

TOTAL ACTIVO

Cartera de negociación
Pasivos financieros a coste amortizado
Derivados de Cobertura
Provisiones
Pasivos fiscales
Periodificaciones
Otros pasivos
Capital con naturaleza de pasivo financiero

TOTAL PASIVO

Ajustes por valoración
Fondos Propios

TOTAL PATRIMONIO NETO Y PASIVO

CUENTA DE RESULTADOS INDIVIDUAL (millones de euros)

MARGEN INTERMEDIACIÓN
MARGEN ORDINARIO
MARGEN DE EXPLOTACIÓN
RESULTADO ANTES DE IMPUESTOS
RESULTADO DE LA ACTIVIDAD ORDINARIA
RESULTADO DEL EJERCICIO

RATIOS CONSOLIDADOS

ROA (Beneficio neto entre activos totales medios) (%)
ROE (Beneficio neto entre recursos propios medios) (%)
Número de Oficinas
Número de Empleados

PATRIMONIO NETO CONTABLE INDIVIDUAL (millones de euros)

Δ%

Fondo de Dotación

Reservas:

Prima de Emisión

Reserva (legal, estatutarias, ...)

Reserva de revalorización

Más:

Ajustes por valoración

Resultado del Ejercicio

Ménos:

Dividendo activo a cuenta

Valores propios

PATRIMONIO NETO CONTABLE

Menos:

Dotación obra benéfico social

PATRIMONIO NETO DESPUÉS DE APLICACIÓN DE RESULTADOS

**DESGLOSE DE RECURSO PROPIOS CONSOLIDADOS
(NORMATIVA BANCO DE ESPAÑA) (millones de euros)**

Recursos Propios Básicos

Recursos Propios Segunda Categoría

Total Recursos Propios

Coefficiente de Solvencia (%)

Δ%

INFORMACIÓN SOBRE CARTERA HIPOTECARIA INDIVIDUAL
(millones de euros)

Cartera Hipotecaria Total
Cartera Hipotecaria Elegible
Elegible sobre Total Cartera
Importe de Cédulas Hipotecarias en vigor

MOROSIDAD Y COBERTURA CONSOLIDADOS
(millones de euros)

Riesgo Crediticio Computable
Riesgo en Mora
- Con garantía real
- Resto
Cobertura constituida total
- Específica
- Genérica
- Riesgo País
Ratio de Morosidad
Ratio de Morosidad Hipotecaria
Cobertura simple de la morosidad
Cobertura incluyendo garantías reales

(1) [Los datos que no se aportan se debe a que el presente Emisor no tiene obligación legal de generar dicha información ante el Banco de España y, por lo tanto, no está disponible.]

(iii) Mercado donde cotizan sus valores emitidos.

[La información contenida en este apartado se reiterará por cada Emisor]

El presente Emisor mantiene valores admitidos a cotización en el mercado organizado español Mercado AIAF.

5.1.2 Detalle de la relación, si es importante para la emisión, entre el emisor, el garante y el deudor.

El Emisor [], es accionista de la Sociedad Gestora del emisor, el Fondo.

5.2 Características de las Cédulas Hipotecarias emitidas por cada Emisor de cada clase (A1, A2, A3, A4, A5 y u o A6) que respaldan la respectiva Serie de Bonos.

5.2.1 Cédulas Hipotecarias emitidas por cada Emisor.

Los Emisores [han emitido/emitarán] las siguientes Cédulas Hipotecarias:

EMISOR (importe en €)	Cédulas Hipotecarias A1	Cédulas Hipotecarias A2	Cédulas Hipotecarias A3	Cédulas Hipotecarias A4	Cédulas Hipotecarias A5	Cédulas Hipotecarias A6
TOTAL						

5.2.2 Fechas de Emisión, Cesión y desembolso.

Las Cédulas Hipotecarias de la presente Emisión [han sido emitidas/ serán emitidas] y desembolsadas con las siguientes fechas:

Emisor	Cedente	Fecha de Emisión y suscripción por el respectivo Cedente	Fecha de desembolso por el Fondo
[]	[]	[]	[]
[]	[]	[]	[]
[]	[]	[]	[]
[]	[]	[]	[]

Las anteriores Cédulas Hipotecarias serán cedidas al Fondo en virtud de la Escritura Complementaria a otorgar con fecha [] de [] de 200[].

5.2.3 Precio de Cesión de las Cédulas Hipotecarias.

El Precio de cesión de las Cédulas Hipotecarias a ceder por los Cedentes se detalla a continuación:

EMISOR	CÉDULAS HIPOTECARIAS A1		CÉDULAS HIPOTECARIAS A2		CÉDULAS HIPOTECARIAS A3		CÉDULAS HIPOTECARIAS A4	
	IMPORTE NOMINAL	PRECIO	IMPORTE NOMINAL	PRECIO	IMPORTE NOMINAL	PRECIO	IMPORTE NOMINAL	PRECIO
TOTAL								

EMISOR	CÉDULAS HIPOTECARIAS A5		CÉDULAS HIPOTECARIAS A6	
	IMPORTE NOMINAL	PRECIO	IMPORTE NOMINAL	PRECIO
TOTAL				

5.2.4 Tipo de Interés ordinario de las Cédulas Hipotecarias.

Los periodos de devengo de interés de las Cédulas Hipotecarias se calcularán del mismo modo que los periodos de devengo de interés de los Bonos.

- Cédulas Hipotecarias A1:

Las Cédulas Hipotecarias A1 devengan, desde su respectiva fecha de desembolso un interés variable trimestralmente consistente en el Euribor, tal y como éste se determina en el título físico de cada Cédula Hipotecaria A1, más un margen de []%.

El Tipo de Interés Nominal vigente para el periodo de devengo de intereses actual será de [].

[A efectos de que el Tipo de Interés Nominal pagadero en la siguiente Fecha de Cobro por todas las Cédulas Hipotecarias A1 coincida con el Tipo de Interés Nominal pagadero en una Fecha de Pago a los Bonos A1, los intereses del primer periodo de devengo de intereses de las Cédulas Hipotecarias A1 a que se refieren estas Condiciones Finales se entenderán devengados desde la misma fecha que los correspondientes al periodo de devengo de intereses en curso de las Cédulas Hipotecarias A1 ya emitidas e incorporadas con anterioridad al activo del Fondo ("**cupón corrido**"). De esta forma los Emisores de Cédulas Hipotecarias A1 de la presente Emisión pagarán en la siguiente Fecha de Cobro la misma cantidad en concepto de intereses que los Emisores de Cédulas Hipotecarias A1 de Emisiones anteriores.]

- Cédulas Hipotecarias A2:

[Las Cédulas Hipotecarias A2 devengan, desde su respectiva fecha de desembolso, un interés variable trimestralmente, consistente en el Euribor, tal y como éste se determina en el título físico de cada Cédula Hipotecaria A2, más un margen de []%.

El Tipo de Interés Nominal vigente para el periodo de devengo de intereses actual será de [].

[A efectos de que el Tipo de Interés Nominal pagadero en la siguiente Fecha de Cobro por todas las Cédulas Hipotecarias A2 coincida con el Tipo de Interés Nominal pagadero en una Fecha de Pago a los Bonos A2, los intereses del primer periodo de devengo de intereses de las Cédulas Hipotecarias A2 a que se refieren estas Condiciones Finales se entenderán devengados desde la misma fecha que los correspondientes al periodo de devengo de intereses en curso de las Cédulas Hipotecarias A2 ya emitidas e incorporadas con anterioridad al activo del Fondo ("**cupón corrido**"). De esta forma los Emisores de Cédulas Hipotecarias A2 de la presente Emisión pagarán en la siguiente Fecha de Cobro la misma cantidad en concepto de intereses que los Emisores de Cédulas Hipotecarias A2 de Emisiones anteriores.]

- Cédulas Hipotecarias A3:

Las Cédulas Hipotecarias A3 devengan, desde su respectiva fecha de desembolso, un tipo de interés fijo, tal y como éste se determina en el título físico de cada Cédula Hipotecaria A3, de []%.

[A efectos de que el Tipo de Interés Nominal pagadero en la siguiente Fecha de Cobro por todas las Cédulas Hipotecarias A3 coincida con el Tipo de Interés Nominal pagadero en una Fecha de Pago a los Bonos A3, los intereses del primer periodo de devengo de intereses de las Cédulas Hipotecarias A3 a que se refieren estas Condiciones Finales se entenderán devengados desde la misma fecha que los correspondientes al periodo de devengo de intereses en curso de las Cédulas Hipotecarias A3 ya emitidas e incorporadas con anterioridad al activo del Fondo ("**cupón corrido**"). De esta forma los Emisores de Cédulas Hipotecarias A3 de la presente Emisión pagarán en la siguiente Fecha de Cobro la misma cantidad en concepto de intereses que los Emisores de Cédulas Hipotecarias A3 de Emisiones anteriores.]

- Cédulas Hipotecarias A4:

Las Cédulas Hipotecarias A4 devengan, desde su fecha de desembolso un tipo de interés fijo, tal y como éste se determina en el título físico de cada Cédula Hipotecaria A4, de []%.

[A efectos de que el Tipo de Interés Nominal pagadero en la siguiente Fecha de Cobro por todas las Cédulas Hipotecarias A4 de coincida con el Tipo de Interés Nominal pagadero en una Fecha de Pago a los Bonos A4, los intereses del primer período de devengo de intereses de las Cédulas Hipotecarias A4 a que se refieren estas Condiciones Finales se entenderán devengados desde la misma fecha que los correspondientes al período de devengo de intereses en curso de las Cédulas Hipotecarias A4 ya emitidas e incorporadas con anterioridad al activo del Fondo (“**cupón corrido**”). De esta forma los Emisores de Cédulas Hipotecarias A4 de la presente Emisión pagarán en la siguiente Fecha de Cobro la misma cantidad en concepto de intereses que los Emisores de Cédulas Hipotecarias A4 de Emisiones anteriores.]

- Cédulas Hipotecarias A5:

Las Cédulas Hipotecarias A5 devengan, desde su respectiva fecha de desembolso un tipo de interés fijo, tal y como éste se determina en el título físico de cada Cédula Hipotecaria A5, de []%.

[A efectos de que el Tipo de Interés Nominal pagadero en la siguiente Fecha de Cobro por todas las Cédulas Hipotecarias A5 de coincida con el Tipo de Interés Nominal pagadero en una Fecha de Pago a los Bonos A5, los intereses del primer período de devengo de intereses de las Cédulas Hipotecarias A5 a que se refieren estas Condiciones Finales se entenderán devengados desde la misma fecha que los correspondientes al período de devengo de intereses en curso de las Cédulas Hipotecarias A5 ya emitidas e incorporadas con anterioridad al activo del Fondo (“**cupón corrido**”). De esta forma los Emisores de Cédulas Hipotecarias A5 de la presente Emisión pagarán en la siguiente Fecha de Cobro la misma cantidad en concepto de intereses que los Emisores de Cédulas Hipotecarias A5 de Emisiones anteriores.]

- Cédulas Hipotecarias A6:

Las Cédulas Hipotecarias A6 devengarán, desde su respectiva fecha de desembolso, un tipo de interés fijo, tal y como éste se determina en el título físico de cada Cédula Hipotecaria A6, de []%.

[A efectos de que el Tipo de Interés Nominal pagadero en la siguiente Fecha de Cobro por todas las Cédulas Hipotecarias A6 de coincida con el Tipo de Interés Nominal pagadero en una Fecha de Pago a los Bonos A6, los intereses del primer período de devengo de intereses de las Cédulas Hipotecarias A6 a que se refieren estas Condiciones Finales se entenderán devengados desde la misma fecha que los correspondientes al período de devengo de intereses en curso de las Cédulas Hipotecarias A6 ya emitidas e incorporadas con anterioridad al activo del Fondo (“**cupón corrido**”). De esta forma los Emisores de Cédulas Hipotecarias A6 de la presente Emisión pagarán en la siguiente Fecha de Cobro la misma cantidad en concepto de intereses que los Emisores de Cédulas Hipotecarias A6 de Emisiones anteriores.]

5.2.5 Fechas de Cobro.

Las Fechas de Cobro en las que se pagarán los intereses de las Cédulas Hipotecarias serán:

- **[Para las Cédulas Hipotecarias A1**, la primera Fecha de Cobro será el día 6 de abril de 2006, para los intereses devengados en el primer período de devengo de intereses y a partir de dicha primera Fecha de Cobro, los días 6 de los meses de

enero, abril, julio y octubre, siendo por tanto la primera fecha de cobro trimestral el 6 de julio de 2006.

- **Para las Cédulas Hipotecarias A2**, se pagarán por trimestres vencidos, los días [] de los meses de [], [], [] y [].
- **Para las Cédulas Hipotecarias [A3]**, se pagarán por anualidades vencidas, el [] del mes de [] de cada año.
- **Para las Cédulas Hipotecarias [A4]**, se pagarán por anualidades vencidas, el [] del mes de [] de cada año.
- **Para las Cédulas Hipotecarias [A5]**, se pagarán por anualidades vencidas, el [] del mes de [] de cada año.
- **Para las Cédulas Hipotecarias [A6]**, se pagarán por anualidades vencidas, el [] del mes de [] de cada año.

En caso de que, alguna de esas fechas no fuese Día Hábil, el pago correspondiente se llevará a cabo en el Día Hábil inmediatamente anterior. Además, siempre entre la fecha en que se realice el pago de cupones o principal de las Cédulas Hipotecarias y la Fecha de Pago (o, en su caso, Fecha de Amortización) de los Bonos deben transcurrir, al menos, dos (2) Días Hábiles.

5.2.6 Tipo de interés de demora de las Cédulas Hipotecarias.

El tipo de interés de demora aplicable a las Cédulas Hipotecarias emitidas en la presente Emisión se calcula conforme se detalla a continuación:

- (i) Para las Cédulas Hipotecarias A1 y A2: adicionar (A) al más alto entre (i) el tipo de interés variable ordinario trimestral de las Cédulas Hipotecarias y (ii) el EURIBOR a un (1) mes que resulte de la pantalla REUTERS, página EURIBOR= a las 11.00 horas (hora C.E.T.) de la Fecha de Cobro o aquella otra fecha en la que se produzca el impago de las Cédulas Hipotecarias (B) un margen variable fijado en cada Cédula Hipotecaria que se ha determinado en función del plazo de recuperación de las cantidades impagadas y que se reproduce a continuación.
- (ii) Para las Cédulas Hipotecarias A3, A4, A5 y/o A6: adicionar (A) al más alto entre (i) el tipo de interés ordinario anual de las Cédulas Hipotecarias [A3, A4, A5 y/o A6] y (ii) el EURIBOR a un (1) mes que resulte de la pantalla REUTERS, página EURIBOR= a las 11.00 horas (hora C.E.T.) de la Fecha de Cobro o aquella otra fecha en la que se produzca el impago de las Cédulas Hipotecarias [A3, A4, A5 y/o A6] (B) un margen variable fijado en cada Cédula Hipotecaria [A3, A4, A5 y/o A6] que se ha determinado en función del plazo de recuperación de las cantidades impagadas y que se reproduce a continuación.

En cualquier caso, el margen variable que se fijará en cada Cédula Hipotecaria será al menos igual al margen del tipo de interés de los Saldos Utilizados de la Línea de Liquidez.

Dicho interés de demora será objeto de capitalización mensual y devengará nuevamente intereses de demora, estableciéndose como fecha de fijación el segundo (2º) Día Hábil anterior al inicio del correspondiente período de devengo mensual, utilizándose como tipo de interés de referencia el EURIBOR a un (1) mes que resulte de la pantalla REUTERS, página EURIBOR= a las 11.00 horas (hora C.E.T.) de dicha fecha de fijación.

Los márgenes de los tipos de interés de demora que se han fijado para las Cédulas Hipotecarias emitidas en la presente Emisión son los siguientes:

Cédula Hipotecaria [A1] de [EMISOR]:

Plazo de recuperación de las cantidades impagadas (MESES)	0 a 1	1 a 2	2 a 3	3 a 6	6 a 9	9 a 12
Margen Aplicable	[]%	[]%	[]%	[]%	[]%	[]%
Plazo de recuperación de las cantidades impagadas (MESES)	12 a 15	15 a 18	18 a 21	Más de 21 meses		
Margen Aplicable	[]%	[]%	[]%	[]%		

Cédula Hipotecaria [A2] de [EMISOR]:

Plazo de recuperación de las cantidades impagadas (MESES)	0 a 1	1 a 2	2 a 3	3 a 6	6 a 9	9 a 12
Margen Aplicable	[]%	[]%	[]%	[]%	[]%	[]%
Plazo de recuperación de las cantidades impagadas (MESES)	12 a 15	15 a 18	18 a 21	Más de 21 meses		
Margen Aplicable	[]%	[]%	[]%	[]%		

Cédulas Hipotecarias [A3, A4, A5 y A6] de [EMISOR]:

Plazo de recuperación de las cantidades impagadas (MESES)	0 a 1	1 a 2	2 a 3	3 a 6	6 a 9	9 a 12
Margen Aplicable	[]%	[]%	[]%	[]%	[]%	[]%
Plazo de recuperación de las cantidades impagadas (MESES)	12 a 15	15 a 18	18 a 21	Más de 21 meses		
Margen Aplicable	[]%	[]%	[]%	[]%		

5.2.7 Amortización de las Cédulas Hipotecarias.

El valor nominal de las Cédulas Hipotecarias se realizará por reembolso del principal en las correspondientes fechas que se detallan a continuación:

- Las Cédulas Hipotecarias A1, el 8 de abril de 2016, mediante un único pago el 6 de abril de 2016.
- Las Cédulas Hipotecarias A2, el [] de [] de [], mediante un único pago el [] de [] de [].

- Las Cédulas Hipotecarias A3, el [] de [] de [], mediante un único pago el [] de [] de [].
- Las Cédulas Hipotecarias A4, el [] de [] de [], mediante un único pago el [] de [] de [].
- Las Cédulas Hipotecarias A5, el [] de [] de [], mediante un único pago el [] de [] de [].
- Las Cédulas Hipotecarias A6, el [] de [] de [], mediante un único pago el [] de [] de [].

5.2.8 Resto de condiciones.

El resto de condiciones de las Cédulas Hipotecarias son iguales a las que se recogen en el Módulo Adicional del Folleto, de conformidad con lo previsto en la Escritura de Constitución.

6. EMISIÓN DE LOS BONOS DE LAS DISTINTAS SERIES ([A1, A2, A3, A4, A5, A6]) CON CARGO AL FONDO CON OCASIÓN DE LA CESIÓN DE CÉDULAS HIPOTECARIAS ADICIONALES.

La Sociedad Gestora confirma, en relación con la presente Emisión de Cédulas Hipotecarias [A1, A2, A3, A4, A5, A6], que los flujos de principal y de interés generados por los activos que se titulizan permiten hacer frente a los pagos debidos y pagaderos a los Bonos que se emiten.

6.1 Valores.

La presente emisión de Bonos (la “**Emisión**”) se realiza por importe nominal total de [] ([]) de euros, y está integrada por los siguientes Bonos:

[TABLA CON IMPORTES DE CADA SERIE]

6.2 Tipo de interés de los Bonos de las Series.

De conformidad con lo previsto en el Folleto y en la Escritura de Constitución, los Bonos de cada Serie devengan el siguiente tipo de interés:

6.2.1 [Serie A1]

El Tipo de Interés de Referencia de la Serie A1 vigente más un margen del []%.

De conformidad con lo anterior el Tipo de Interés Nominal vigente para el período actual es de [].

La duración de los Períodos de Devengo de Intereses de los Bonos de la Serie A1 será:

- Desde la Fecha de Desembolso (incluida) y hasta el 8 de abril de 2006, o en caso de que no sea un Día Hábil, el Día Hábil siguiente (excluida) (el “**Primer Período de Devengo de Intereses**”).
- A partir del segundo Período de Devengo de Intereses, cada Período de Devengo de Intereses tendrá la duración existente entre el día 8 de los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año, (incluyendo el día 8 inicial, y excluyendo el día 8 final de cada período trimestral) o en caso de que cualquiera de ellos no sea un Día Hábil, el Día Hábil siguiente. A efectos aclaratorios se hace constar que el primer Período de Devengo de Intereses de duración trimestral, será desde el día 8 de abril de 2006 (incluido) al 8 de julio de 2006 (excluido).

[A efectos de obtener la fungibilidad entre las distintas Emisiones de Bonos de la Serie A1, los intereses del primer período de devengo de intereses de la presente Emisión de esta Serie se entenderán devengados desde la misma fecha que los correspondientes

al periodo de devengo de intereses en curso de los Bonos de la Serie A1 ya emitidos (“**cupón corrido**”). De esta forma los suscriptores de Bonos de esta Emisión correspondiente a una ampliación de la Serie A1 recibirán en la siguiente Fecha de Pago la misma cantidad en concepto de intereses que los suscriptores de Emisiones de la Serie A1 anteriores.

El cupón corrido a la Fecha de Desembolso de la presente Emisión de Bonos A1 es de [] euros.]

6.2.2 Serie A2.

El Tipo de Interés de Referencia de la Serie A2 vigente más un margen del []%.

De conformidad con lo anterior el Tipo de Interés Nominal vigente para el período actual es de [].

Cada Período de Devengo de Intereses tendrá una duración trimestral, a partir de la Fecha de Desembolso de la Primera Emisión de dicha Serie A2 (es decir, el día [] de [] de []), (incluyendo el día inicial, y excluyendo el día final de dicho período), o en caso de que cualquiera de ellos no sea un Día Hábil, el Día Hábil siguiente.

En este sentido, el Primer Período de Devengo de Intereses de los Bonos de la Serie A2 comenzará el día [] (incluido) y finalizará el día [], excluido.

[A efectos de obtener la fungibilidad entre las distintas Emisiones de Bonos de la Serie A2, los intereses del primer período de devengo de intereses de la presente Emisión de esta Serie se entenderán devengados desde la misma fecha que los correspondientes al periodo de devengo de intereses en curso de los Bonos de la Serie A2 ya emitidos (“**cupón corrido**”). De esta forma los suscriptores de Bonos de esta Emisión correspondiente a una ampliación de la Serie A2 recibirán en la siguiente Fecha de Pago la misma cantidad en concepto de intereses que los suscriptores de Emisiones de la Serie A2 anteriores.

El cupón corrido a la Fecha de Desembolso de la presente Emisión de Bonos A2 es de [] euros.]

6.2.3 Tipo de Interés Nominal de la Serie A3.

Un tipo de interés nominal anual fijo igual a []%.

Cada Período de Devengo de Intereses tendrá una duración anual, siendo el período existente entre el mismo día de cada año coincidente con la Fecha de Desembolso de la Primera Emisión de la Serie de Bonos A3 (es decir, el día [] de [] de []) (incluyendo el día inicial, y excluyendo el día final de dicho período), o en caso de que cualquiera de ellos no sea un Día Hábil, el Día Hábil siguiente.

En este sentido, el Primer Período de Devengo de Intereses de los Bonos de la Serie A3 comenzará el día [] (incluido) y finalizará el día [], excluido.

[A efectos de obtener la fungibilidad entre las distintas Emisiones de Bonos de la Serie A3, los intereses del primer período de devengo de intereses de la presente Emisión de esta Serie se entenderán devengados desde la misma fecha que los correspondientes al periodo de devengo de intereses en curso de los Bonos de la Serie A3 ya emitidos (“**cupón corrido**”). De esta forma los suscriptores de Bonos de esta Emisión correspondiente a una ampliación de la Serie A3 recibirán en la siguiente Fecha de Pago la misma cantidad en concepto de intereses que los suscriptores de Emisiones de la Serie A3 anteriores.

El cupón corrido a la Fecha de Desembolso de la presente Emisión de Bonos A3 es de [] euros.]

6.2.4 Tipo de Interés Nominal de la Serie A4.

Un tipo de interés nominal anual fijo igual a []%.

Cada Período de Devengo de Intereses tendrá una duración anual, siendo el período existente entre el mismo día de cada año coincidente con la Fecha de Desembolso de la Primera Emisión de la Serie de Bonos A4 (es decir, el día [] de [] de []) (incluyendo el día inicial, y excluyendo el día final de dicho período), o en caso de que cualquiera de ellos no sea un Día Hábil, el Día Hábil siguiente.

En este sentido, el Primer Período de Devengo de Intereses de los Bonos de la Serie A4 comenzará el día [] (incluido) y finalizará el día [], excluido.

[A efectos de obtener la fungibilidad entre las distintas Emisiones de Bonos de la Serie A4, los intereses del primer período de devengo de intereses de la presente Emisión de esta Serie se entenderán devengados desde la misma fecha que los correspondientes al período de devengo de intereses en curso de los Bonos de la Serie A4 ya emitidos (“**cupón corrido**”). De esta forma los suscriptores de Bonos de esta Emisión correspondiente a una ampliación de la Serie A4 recibirán en la siguiente Fecha de Pago la misma cantidad en concepto de intereses que los suscriptores de Emisiones de la Serie A4 anteriores.

El cupón corrido a la Fecha de Desembolso de la presente Emisión de Bonos A4 es de [] euros.]

6.2.5 Tipo de Interés Nominal de la Serie A5.

Un tipo de interés nominal anual fijo igual a []%.

Cada Período de Devengo de Intereses tendrá una duración anual, siendo el período existente entre el mismo día de cada año coincidente con la Fecha de Desembolso de la Primera Emisión de la Serie de Bonos A5 (es decir, el día [] de [] de []) (incluyendo el día inicial, y excluyendo el día final de dicho período), o en caso de que cualquiera de ellos no sea un Día Hábil, el Día Hábil siguiente.

En este sentido, el Primer Período de Devengo de Intereses de los Bonos de la Serie A5 comenzará el día [] (incluido) y finalizará el día [], excluido.

[A efectos de obtener la fungibilidad entre las distintas Emisiones de Bonos de la Serie A5, los intereses del primer período de devengo de intereses de la presente Emisión de esta Serie se entenderán devengados desde la misma fecha que los correspondientes al período de devengo de intereses en curso de los Bonos de la Serie A5 ya emitidos (“**cupón corrido**”). De esta forma los suscriptores de Bonos de esta Emisión correspondiente a una ampliación de la Serie A5 recibirán en la siguiente Fecha de Pago la misma cantidad en concepto de intereses que los suscriptores de Emisiones de la Serie A5 anteriores.

El cupón corrido a la Fecha de Desembolso de la presente Emisión de Bonos A5 es de [] euros.]

6.2.6 Tipo de Interés Nominal de la Serie A6.

Un tipo de interés nominal anual fijo igual a []%.

Cada Período de Devengo de Intereses tendrá una duración anual, siendo el período existente entre el mismo día de cada año coincidente con la Fecha de Desembolso de la Primera Emisión de la Serie de Bonos A6 (es decir, el día [] de [] de []) (incluyendo el día inicial, y excluyendo el día final de dicho período), o en caso de que cualquiera de ellos no sea un Día Hábil, el Día Hábil siguiente.

En este sentido, el Primer Período de Devengo de Intereses de los Bonos de la Serie A6 comenzará el día [] (incluido) y finalizará el día [], excluido.

[A efectos de obtener la fungibilidad entre las distintas Emisiones de Bonos de la Serie A6, los intereses del primer período de devengo de intereses de la presente Emisión de esta Serie se entenderán devengados desde la misma fecha que los correspondientes al período de devengo de intereses en curso de los Bonos de la Serie A6 ya emitidos (“**cupón corrido**”). De esta forma los suscriptores de Bonos de esta Emisión correspondiente a una ampliación de la Serie A6 recibirán en la siguiente Fecha de Pago la misma cantidad en concepto de intereses que los suscriptores de Emisiones de la Serie A6 anteriores.

El cupón corrido a la Fecha de Desembolso de la presente Emisión de Bonos A6 es de [] euros.]

6.3 **Amortización del principal. Fechas de Vencimiento Final y Fechas de Vencimiento Legal de cada Serie.**

[Los Bonos de la Serie A1, se amortizarán en un solo pago en la Fecha de Vencimiento Final de los Bonos de la Serie A1, que será el 8 de abril de 2016 o, en el supuesto de no ser dicha fecha Día Hábil, el siguiente Día Hábil (“**Fecha de Vencimiento Final A1**”), sin perjuicio de los supuestos de Amortización Anticipada previstos en el Folleto.

Los Bonos de la Serie A2, se amortizarán en un solo pago en la Fecha de Vencimiento Final de los Bonos de la Serie A2, que será el [] de [] de 20[] o, en el supuesto de no ser dicha fecha Día Hábil, el siguiente Día Hábil (“**Fecha de Vencimiento Final A2**”), sin perjuicio de los supuestos de Amortización Anticipada previstos en el Folleto.

Los Bonos de la Serie A3, se amortizarán en un solo pago en la Fecha de Vencimiento Final de los Bonos de la Serie A3, que será el [] de [] de 20[] o, en el supuesto de no ser dicha fecha Día Hábil, el siguiente Día Hábil (“**Fecha de Vencimiento Final A3**”), sin perjuicio de los supuestos de Amortización Anticipada previstos en el Folleto.

Los Bonos de la Serie A4, se amortizarán en un solo pago en la Fecha de Vencimiento Final de los Bonos de la Serie A4, que será el [] de [] de 20[] o, en el supuesto de no ser dicha fecha Día Hábil, el siguiente Día Hábil (“**Fecha de Vencimiento Final A4**”), sin perjuicio de los supuestos de Amortización Anticipada previstos en el Folleto.

Los Bonos de la Serie A5, se amortizarán en un solo pago en la Fecha de Vencimiento Final de los Bonos de la Serie A5, que será el [] de [] de 20[] o, en el supuesto de no ser dicha fecha Día Hábil, el siguiente Día Hábil (“**Fecha de Vencimiento Final A5**”), sin perjuicio de los supuestos de Amortización Anticipada previstos en el Folleto.

Los Bonos de la Serie A6, se amortizarán en un solo pago en la Fecha de Vencimiento Final de los Bonos de la Serie A6, que será el [] de [] de 20[] o, en el supuesto de no ser dicha fecha Día Hábil, el siguiente Día Hábil (“**Fecha de Vencimiento Final A6**”), sin perjuicio de los supuestos de Amortización Anticipada previstos en el Folleto.

En cualquiera de los casos, si llegada la correspondiente Fecha de Vencimiento Final (A1, A2, A3, A4, A5 y/o A6, respectivamente) cualquiera de las correspondientes Cédulas Hipotecarias (A1, A2, A3, A4, A5 y/o A6, respectivamente) se encontrara o resultara impagada, la Sociedad Gestora procederá a rembolsar el principal de la correspondiente Serie de Bonos (A1, A2, A3,

A4, A5 y/o A6) en la forma establecida en el **apartado 4.9.2.2** de la Nota de Valores. En todo caso:

- (a) la amortización de los Bonos A1 no podrá producirse con posterioridad al 8 de abril de 2019, o, en el supuesto de no ser dicha fecha Día Hábil, el siguiente Día Hábil, (en adelante, "**Fecha de Vencimiento Legal A1**"). En dicha fecha o bien se habrán abonado todas las cantidades pendientes con cargo a los mismos o, de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos A1, se habrán abonado a los bonistas todas las cantidades que les correspondan por la realización de los activos que pudieran corresponder a dicha Serie de Bonos (incluyendo el producto de la venta de las Cédulas Hipotecarias A1 impagadas a un tercero de acuerdo con lo previsto en el apartado 4.9.2.2 de la Nota de Valores), de tal manera que no existirá ningún otro activo de respaldo de estos Bonos en dicha Fecha de Vencimiento Legal A1;
- (b) la amortización de los Bonos A2 no podrá producirse con posterioridad al [] de [] de [], o, en el supuesto de no ser dicha fecha Día Hábil, el siguiente Día Hábil ("**Fecha de Vencimiento Legal A2**"). En dicha fecha o bien se habrán abonado todas las cantidades pendientes con cargo a los mismos o, de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos A2, se habrán abonado a los bonistas todas las cantidades que les correspondan por la realización de los activos que pudieran corresponder a dicha Serie de Bonos (incluyendo el producto de la venta de las Cédulas Hipotecarias A2 impagadas a un tercero de acuerdo con lo previsto en el apartado 4.9.2.2 de la Nota de Valores), de tal manera que no existirá ningún otro activo de respaldo de estos Bonos en dicha Fecha de Vencimiento Legal A2;
- (c) la amortización de los Bonos A3 no podrá producirse con posterioridad al [] de [] de [] o, en el supuesto de no ser dicha fecha Día Hábil, el siguiente Día Hábil, ("**Fecha de Vencimiento Legal A3**"). En dicha fecha o bien se habrán abonado todas las cantidades pendientes con cargo a los mismos o, de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos A3, se habrán abonado a los bonistas todas las cantidades que les correspondan por la realización de los activos que pudieran corresponder a dicha Serie de Bonos (incluyendo el producto de la venta de las Cédulas Hipotecarias A3 impagadas a un tercero de acuerdo con lo previsto en el apartado 4.9.2.2 de la Nota de Valores), de tal manera que no existirá ningún otro activo de respaldo de estos Bonos en dicha Fecha de Vencimiento Legal A3;
- (d) la amortización de los Bonos A4 no podrá producirse con posterioridad al [] de [] de [], o, en el supuesto de no ser dicha fecha Día Hábil, el siguiente Día Hábil, ("**Fecha de Vencimiento Legal A4**"). En dicha fecha o bien se habrán abonado todas las cantidades pendientes con cargo a los mismos o, de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos A4, se habrán abonado a los bonistas todas las cantidades que les correspondan por la realización de los activos que pudieran corresponder a dicha Serie de Bonos (incluyendo el producto de la venta de las Cédulas Hipotecarias A4 impagadas a un tercero de acuerdo con lo previsto en el apartado 4.9.2.2 de la Nota de Valores), de tal manera que no existirá ningún otro activo de respaldo de estos Bonos en dicha Fecha de Vencimiento Legal A4;
- (e) la amortización de los Bonos A5 no podrá producirse con posterioridad al [] de [] de [], o, en el supuesto de no ser dicha fecha Día Hábil, el siguiente Día Hábil, ("**Fecha de Vencimiento Legal A5**"). En dicha fecha o bien se habrán abonado todas las cantidades pendientes con cargo a los mismos o, de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos A5, se habrán abonado a los bonistas todas las cantidades que les correspondan por la realización de los activos que pudieran corresponder a dicha Serie de Bonos (incluyendo el producto de la venta de las Cédulas Hipotecarias A5 impagadas a un tercero de acuerdo con lo previsto en el apartado 4.9.2.2 de la

Nota de Valores), de tal manera que no existirá ningún otro activo de respaldo de estos Bonos en dicha Fecha de Vencimiento Legal A5;

- (f) la amortización de los Bonos A6 no podrá producirse con posterioridad al [] de [] de [], o, en el supuesto de no ser dicha fecha Día Hábil, el siguiente Día Hábil, ("**Fecha de Vencimiento Legal A6**"). En dicha fecha o bien se habrán abonado todas las cantidades pendientes con cargo a los mismos o, de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos A1, se habrán abonado a los bonistas todas las cantidades que les correspondan por la realización de los activos que pudieran corresponder a dicha Serie de Bonos (incluyendo el producto de la venta de las Cédulas Hipotecarias A6 impagadas a un tercero de acuerdo con lo previsto en el apartado 4.9.2.2 de la Nota de Valores), de tal manera que no existirá ningún otro activo de respaldo de estos Bonos en dicha Fecha de Vencimiento Legal A6.]

6.4 Registro y cotización de los valores.

La Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, solicitará la inclusión en IBERCLEAR de los Bonos (Series [A1, A2, A3, A4, A5 y A6]) a que se refieren las presentes Condiciones Finales, de forma que se efectúe la compensación y liquidación de los mismos de acuerdo con las normas de funcionamiento que respecto de los valores admitidos a cotización en AIAF Mercado de Renta Fija y representados mediante anotaciones en cuenta que tenga establecidas o puedan ser aprobadas en un futuro por IBERCLEAR.

6.5 Fungibilidad de la Primera Emisión de Bonos y de las sucesivas Emisiones.

Está prevista la fungibilidad de los Bonos emitidos en la Primera Emisión de Bonos con los Bonos de la misma serie que se emitan, en su caso, con ocasión de las sucesivas Emisiones que realice el Fondo, siendo fungibles con los Bonos de la misma Serie desde las sucesivas Fechas de Desembolso de cada Emisión, por gozar a partir de dichas fechas de las mismas características, tal y como se expone a lo largo del Folleto y de conformidad con el artículo 17 del Real Decreto 116/1992. Por lo tanto, los Bonos de cada Serie (A1, A2, A3, A4, A5 y A6) emitidos con ocasión de cada Emisión, estarán registrados en IBERCLEAR bajo un mismo Código ISIN (International Securities Identification Number) a otorgar por la Agencia Nacional de Codificación.

En este sentido, los inversores que adquieran Bonos de una determinada Serie, renuncian, por el mero hecho de la suscripción, y como característica jurídica incorporada a los mismos, a cualquier derecho de prioridad que bajo la legislación española pudiera corresponderles, en su caso, respecto a otros titulares de Bonos de esa misma Serie que emita el Fondo en sucesivas Emisiones.

6.6 Códigos ISIN.

[Serie A1:

Serie A2:

Serie A3:

Serie A4:

Serie A5:

Serie A6]:

6.7 Precio de emisión de cada Serie.

6.7.1 [Serie A1.

El precio de emisión de los Bonos de la Serie A1 de la presente Emisión es de [] euros por Bono, esto es []% de su valor nominal, libre de gastos para el suscriptor.

6.7.2 Serie A2.

El precio de emisión de los Bonos de la Serie A2 de la presente Emisión es de [] euros por Bono, esto es []% de su valor nominal, libre de gastos para el suscriptor.

6.7.3 Serie A3.

El precio de emisión de los Bonos de la Serie A3 de la presente Emisión es de [] euros por Bono, esto es []% de su valor nominal, libre de gastos para el suscriptor.

6.7.4 Serie A4.

El precio de emisión de los Bonos de la Serie A4 de la presente Emisión es de [] euros por Bono, esto es []% de su valor nominal, libre de gastos para el suscriptor.

6.7.5 Serie A5.

El precio de emisión de los Bonos de la Serie A5 de la presente Emisión es de [] euros por Bono, esto es []% de su valor nominal, libre de gastos para el suscriptor.

6.7.6 Serie A6.

El precio de emisión de los Bonos de la Serie A6 de la presente Emisión es de [] euros por Bono, esto es []% de su valor nominal, libre de gastos para el suscriptor.

6.8 Fecha de emisión.

La fecha de emisión de la presente Emisión de Bonos es la fecha de otorgamiento de la Escritura Complementaria de fecha [].

6.9 Período de suscripción.

El período de suscripción de los Bonos de la presente Emisión de Bonos comienza el día [] de [] de 200[] a las 10.00 horas (hora C.E.T) y finalizará el [] de [] de 200[] a las 11.00 horas (hora C.E.T).

6.10 Entidades Aseguradoras y nuevos proveedores de liquidez.

6.10.1 Entidades Aseguradoras.

[], [] y [] (las “**Entidades Aseguradoras**”) se han comprometido frente a la Sociedad Gestora a suscribir, directamente o por cuenta de terceros, la totalidad de los Bonos emitidos con cargo al Fondo en la presente Emisión de Bonos, en los términos previstos en el Contrato de Suscripción, Aseguramiento de la Colocación y Compromiso de Liquidez, que se firmará en la fecha de otorgamiento de la Escritura Complementaria y en los siguientes importes:

[TABLA CON ASEGURADORES Y DATOS DE ASEGURADORES]

La colocación de los Bonos se realizará en un único tramo.

Se percibirán las siguientes comisiones por el compromiso de aseguramiento emitido:
[]

Las peticiones de suscripción de los Bonos deberán presentarse a través de las Entidades Aseguradoras, adjudicándose los Bonos que cada Entidad Aseguradora asegure, de acuerdo con el criterio discrecional de la misma, velando en todo caso porque no se produzcan tratamientos discriminatorios entre las peticiones que tengan características similares, no obstante lo cual, las Entidades Aseguradoras podrán otorgar prioridades a las peticiones de sus clientes que estimen convenientes.

Al término del Período de Suscripción, los suscriptores podrán solicitar a la Entidad Aseguradora a través de la que hayan realizado la suscripción, un documento acreditativo de los Bonos suscritos y adjudicados, sin perjuicio de que la titularidad de los Bonos se acreditará por la correspondiente anotación en el registro contable de los Bonos, al estar éstos representados por anotaciones en cuenta.

6.10.2 Nuevos Compromisos de Liquidez

De conformidad con lo previsto en el Folleto, a partir de la presente Emisión, las Entidades Aseguradoras que darán liquidez a la totalidad de los Bonos de las siguientes Series serán las siguientes:

Serie de Bonos	Entidades Aseguradoras que darán liquidez
Serie A1	
Serie A2	
Serie A3	
Serie A4	
Serie A5	
Serie A6	

6.11 Fecha de Desembolso.

Los inversores a quienes hayan sido adjudicados los Bonos deberán abonar a las Entidades Aseguradoras, antes de las 10.00 horas (hora C.E.T.), de la Fecha de Desembolso de [] de [] de 2006/2007), valor ese mismo día, el precio de suscripción que corresponda por cada Bono adjudicado. Las Entidades Aseguradoras abonarán el importe asegurado, en la Cuenta de Tesorería Global en la Fecha de Desembolso, valor ese mismo día.

Se considerará como fecha de la efectiva suscripción la Fecha de Desembolso.

6.12 Fechas de Pago y Primera Fecha de Pago.

Las Fechas de Pago de los Bonos de la Serie [] serán los días [] de los meses de [], [] [] y [] o, en caso de no ser Día Hábil, el Día Hábil siguiente, sin perjuicio de los supuestos de Amortización Anticipada previstos en la Escritura de Constitución y en el Folleto.

La primera Fecha de Pago de los Bonos de la presente Emisión tendrá lugar:

- el [] de 200[] para los Bonos de la Serie [].

- el [] de 200[] para los Bonos de la Serie [].

6.13 Cuadro informativo del subyacente en que se basa el tipo correspondiente a los Bonos de la Serie A1 y a la Serie A2.

A título meramente informativo se dan a continuación datos de los tipos Euribor a tres (3) meses publicados en las fechas que se indican, en la página electrónica EURIBOR01 suministrada por Reuters, así como el Tipo de Interés Nominal que resulta de aplicación a la Serie A1 y a la Serie A2, más su margen.

Fecha de Fijación de tipo	Euribor 3 meses	Bonos de Titulización Serie A1	Bonos de Titulización Serie A2

[EURIBOR TRIMESTRAL DURANTE 2 AÑOS]

6.14 Rentabilidad de los Bonos de la presente Emisión.

[HIPÓTESIS PARA LA TIR: EURIBOR, MARGEN, PRECIO DE SUSCRIPCIÓN, FECHAS DE PAGO....]

De conformidad con las hipótesis anteriores, la TIR vida media y duración de los Bonos estimada sería la siguiente:

Bonos de la Serie A1 de la presente Emisión	
Vida Media (años)	
TIR (%)	
Duración (años)	
Vida Final Estimada (años)	
Bonos de la Serie A2 de la presente Emisión	
Vida Media (años)	
TIR (%)	
Duración (años)	
Vida Final Estimada (años)	
Bonos de la Serie A3 de la presente Emisión	
Vida Media (años)	
TIR (%)	
Duración (años)	
Vida Final Estimada (años)	
Bonos de la Serie A4 de la presente Emisión	
Vida Media (años)	
TIR (%)	
Duración (años)	
Vida Final Estimada (años)	
Bonos de la Serie A5 de la presente Emisión	

Vida Media (años)
TIR (%)
Duración (años)
Vida Final Estimada (años)
Bonos de la Serie A6 de la presente Emisión
Vida Media (años)
TIR (%)
Duración (años)
Vida Final Estimada (años)

6.15 Gastos de la presente Emisión.

Se recogen a continuación los gastos y comisiones que se devengan por la presente Emisión, pagaderas en la Fecha de Desembolso de los Bonos.

6.15.1 Gastos de Emisión de la Serie [].

Tasas CNMV	[]
Tarifas Mercado AIAF	[]
Línea de Liquidez (comisiones de disponibilidad y estructuración)	[]
Comisiones:	
- Comisión del Agente Financiero	[]
- Comisión de la Sociedad Gestora	[]
- Comisión de Dirección	[]
Honorarios de las Agencias de Calificación	[]
Asesores legales y Notario	[]
Comisiones de Aseguramiento	[]
TOTAL	[]

6.15.2 Gastos de Emisión de la Serie []

Tasas CNMV	[]
Tarifas Mercado AIAF	[]
Línea de Liquidez (comisiones de disponibilidad y apertura)	[]
Comisión del Agente Financiero	[]
Comisión de la Sociedad Gestora	[]
Comisión de Dirección	[]
Honorarios de las Agencias de Calificación	[]
Asesores legales y Notario	[]
Comisiones de Aseguramiento	[]
TOTAL	[]

6.16 Calificación de los Bonos de cada Serie.

Moody's, Fitch y S& P han asignado, con carácter previo al depósito de las presentes Condiciones Finales, a los Bonos de la Serie [A1, A2, A3, A4, A5, o A6], las siguientes calificaciones provisionales:

	Moody's	Fitch	S&P
Serie A1	Aaa	AAA	AAA
Serie A2	Aaa	AAA	AAA
Serie A3	Aaa	AAA	AAA
Serie A4	Aaa	AAA	AAA
Serie A5	Aaa	AAA	AAA
Serie A6	Aaa	AAA	AAA

Las Agencias de Calificación deberán confirmar por escrito, tanto la calificación de esta Serie o Series de Bonos como de las anteriores Series ya emitidas, antes del inicio del Período de Suscripción de la presente Emisión de Bonos, así como confirmar que dicha Emisión de Bonos no supondrá una rebaja de las calificaciones previamente otorgadas a los Bonos de la misma Serie.

La presente Emisión de Bonos quedará resuelta, en el supuesto en que no se confirmaran antes del inicio del Período de Suscripción como finales las calificaciones asignadas con carácter provisional a los Bonos de la Serie [A1, A2, A3, A4, A5 o A6] emitidos.

6.17 Resto de condiciones de los Bonos de cada Serie.

El resto de condiciones de los Bonos de cada Serie a los que se refieren las presentes Condiciones Finales, tendrán las mismas características y derechos que se describen en el Folleto.

7. NUEVOS LÍMITES DE LA LÍNEA DE LIQUIDEZ Y DOTACIÓN DEL FONDO DE LIQUIDEZ.

7.1 Fondo de Liquidez.

De conformidad con lo previsto en el Folleto y en la Escritura de Constitución, en virtud de la Escritura Complementaria a otorgar con fecha [] se han determinado los siguientes Límites Máximos del Fondo de Liquidez y sus distintos subimportes:

CONCEPTO	IMPORTE (EUROS)					
A) Límite Máximo del Fondo de Liquidez (B+ C):	[-----]					
B) Importe Máximo para Intereses:	[-----]					
Importe Máximo para Intereses por Emisor:	EMISOR			EUROS		
	Caja Madrid			[-----]		
	[Emisor 2]			[-----]		
	[Emisor 3]			[-----]		
Importe Máximo Individual para cada Serie:	Serie A1	Serie A2	Serie A3	Serie A4	Serie A5	Serie A6
	[-----]	[-----]	[-----]	[-----]	[-----]	[-----]
C) Importe Máximo para Gastos Extraordinarios:	[-----]					
Importe Máximo para Gastos Extraordinarios por Emisor:	EMISOR			EUROS		
	Caja Madrid			[-----]		
	[Emisor 2]			[-----]		
	[Emisor 3]			[-----]		
Importe Máximo Individual para cada Serie:	Serie A1	Serie A2	Serie A3	Serie A4	Serie A5	Serie A6
	[-----]	[-----]	[-----]	[-----]	[-----]	[-----]

7.2 Nuevos límites de la Línea de Liquidez.

De conformidad con lo anterior, el Límite Máximo de la Línea de Liquidez, queda establecido en [] euros, debiéndose proceder en la Fecha de Desembolso de la presente Emisión, a la disposición de [] euros.

El importe en que en esta fecha se amplía el Límite Máximo de la Línea de Liquidez se dispondrá por la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, de conformidad con lo previsto en la Estipulación 3.4. del Contrato de Línea de Liquidez para la dotación del Fondo de Liquidez que corresponda, de tal forma que el Acreditante abonará al Fondo, antes de las 10.00 horas (hora C.E.T.), de la Fecha de Desembolso de los nuevos Bonos, la cantidad que le corresponda correspondiente a la diferencia entre (a) el Límite Máximo de la Línea de Liquidez existente antes de la realización de la nueva emisión de Bonos en curso y (b) el Límite Máximo de la Línea de Liquidez en la Fecha de Desembolso de dicha emisión de Bonos en curso, mediante ingreso en la Cuenta de Depósito abierta a nombre del Fondo en el Agente Financiero, con valor del mismo día

8. IMPORTE DOTADO A LA PROVISIÓN PARA GASTOS (QUE COMPRENDE UN IMPORTE PARA LA DOTACIÓN DE LA PROVISIÓN PARA GASTOS DE CONSTITUCIÓN, Y UN IMPORTE PARA LA DOTACIÓN DE LA PROVISIÓN PARA GASTOS DE EMISIÓN).

El importe dotado a la Provisión para Gastos de Constitución y para Gastos de Emisión por cada Cédula cedida al Fondo de Emisor será el siguiente:

EMISOR	Bonos de la Serie A1 (importe en €)		Bonos de la Serie A2 (importe en €)		Bonos de la Serie A3 (importe en €)		Bonos de la Serie A4 (importe en €)	
	Provisión Gastos de Constitución	Provisión Gastos de Emisión	Provisión Gastos de Constitución	Provisión Gastos de Emisión	Provisión Gastos de Constitución	Provisión Gastos de Emisión	Provisión Gastos de Constitución	Provisión Gastos de Emisión
[EMISOR 1]								
[EMISOR 2]								
TOTAL								

EMISOR	Bonos de la Serie A5 (importe en €)		Bonos de la Serie A6 (importe en €)	
	Provisión Gastos de Constitución	Provisión Gastos de Emisión	Provisión Gastos de Constitución	Provisión Gastos de Emisión
[EMISOR 1]				
[EMISOR 2]				
TOTAL				

Por lo tanto, la Provisión para Gastos de Constitución asciende a [] euros y la Provisión para Gastos de Emisión asciende a [] euros.

Estas Condiciones Finales están visadas en todas sus páginas y firmadas en Madrid, el [] de [] de 200[] en representación del emisor.

D. Ramón Pérez Hernández
Director General